

IUS PUBLICUM

Nº 35 / 2015



Escuela de Derecho
Universidad Santo Tomás

IUS PUBLICUM

Nº 35 / 2015

Escuela de Derecho
Universidad Santo Tomás

© Universidad Santo Tomás, 1998
ISSN 0717- 4063

Impreso en
Andros Impresores 35068
www.androsimpresores.cl
Santa Elena 1955 - Santiago de Chile

IUS PUBLICUM

Publicación semestral de la Escuela de Derecho
Universidad Santo Tomás

DIRECTOR:

Prof. Eduardo Soto Kloss

CONSEJO CIENTÍFICO:

Prof. Álvaro D'Ors (†) - Prof. Miguel S. Marienhoff (†) - Prof. Antonio Carlos Pereira Menaut (Universidad de Santiago de Compostela) - Prof. Miguel Ayuso Torres (Universidad de Comillas/España) - Prof. Mariano R. Brito (†) - Prof. Rodolfo C. Barra (Universidad Católica Argentina/Buenos Aires) - Prof. Bernardino Bravo Lira (Instituto de Chile).

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Prof. Eugenio Pérez de Francisco (Universidad Antonio de Nebrija / Madrid) - Prof. Marcelo Elissalde Martel (Universidad Santo Tomás) - Prof. Joaquín García-Huidobro (Universidad de los Andes) - Prof. José I. Martínez Estay (Universidad de los Andes) - Prof. Hugo Zepeda Coll (Universidad Santo Tomás).

SECRETARIO DE REDACCIÓN:

Prof. Aníbal Rodríguez Letelier

REPRESENTANTE LEGAL:

Patricio Cepeda Silva

Redacción y Administración de Ius Publicum
Avenida Ejército 146 - 6° piso - Edificio Rectoría
Santiago de Chile
teléfonos 22-362 4929 - 22-362 4825 • fax 22-360 1376
e-mail: esotokloss@santotomas.cl

Suscripción anual (2 números): Chile \$ 20.000.

Extranjero aéreo certificado: US\$ 50.

Ejemplar suelto: \$ 10.000.

Enviar cheque nominativo y cruzado a nombre de
Abril Publicidad Ltda.

Las solicitudes de compra, suscripción, canje y colaboraciones dirigirlas a
IUS PUBLICUM

Avenida Ejército 146 - 6° piso (edificio Rectoría) - Santiago de Chile.

Los puntos de vista manifestados en IUS PUBLICUM expresan el concepto de los autores
que en esta revista escriben, y no representan necesariamente la opinión de la Institución.

IUS PUBLICUM se publica semestralmente por la Dirección de Publicaciones Jurídicas
de la Universidad Santo Tomás.

Vol. 17 N° 35

SEPTIEMBRE 2015

ÍNDICE

ESTUDIOS

MARTÍN F. ECHAVARRÍA: <i>El carácter patógeno de la cultura contemporánea</i>	11
GERMÁN MASSERDOTTI: <i>Carlos de Habsburgo, emperador y rey, el político prudente</i>	35
MIGUEL AYUSO: <i>Derecho y derechos. De la Carta magna al postconstitucionalismo</i>	43
ANTONIO-CARLOS PEREIRA MENAUT: <i>Acerca del catolicismo español en el siglo XXI: ¿de religión oficial a complemento cultural?</i>	51
RAÚL MADRID: <i>La dignidad como argumento de justificación del aborto..</i>	71
CARLOS A. CASANOVA: <i>Sobre la libertad de los padres católicos de apoyarse en la escuela para transmitir la fe a sus hijos. A propósito de unas tesis revolucionarias</i>	81
ERIKA M. ISLER SOTO: <i>Ius puniendi estatal y concurso de sanciones en la Ley 19.496</i>	91
EDUARDO SOTO KLOSS: <i>Acción de protección y acción de tutela laboral. El amparo de los derechos de los funcionarios públicos (acerca de algunos fallos de unificación de jurisprudencia)</i>	105
PATRICIA SILVA SAN MARTÍN: <i>Dominio Público del Borde costero, y las Concesiones Marítimas. Aportes del proyecto de ley de Administración del Borde costero</i>	117
CRISTIÁN LETELIER AGUILAR: <i>Procedimiento de reclamación por vulneración de derechos constitucionales ante los tribunales tributarios y aduaneros</i>	131

CRÓNICA

<i>Reflexiones tomistas:</i> MARÍA ESTHER GÓMEZ DE PEDRO. <i>Reflexiones éticas:</i> P. RAÚL HASBÚN, JUAN MANUEL DE PRADA, LUIS FERNÁNDEZ CUERVO, PEDRO BETETA, EMILIO GARCÍA SÁNCHEZ, FERNANDO GARCÍA DE CORTÁZAR, PEDRO IGNACIO LARRAÍN PÁEZ. <i>Reflexiones fuertes:</i> GONZALO LETELIER WIDOW, JAIME NUBIOLA, LIFESITENEWS / MARÍA MARTÍNEZ LÓPEZ, CARLOS MARTÍNEZ DE AGUIRRE, JUAN MANUEL DE PRADA, <i>EL MERCURIO</i>	147-176
--	---------

DOCUMENTOS

MAGISTERIO PONTIFICIO: <i>La Solennità, Radiomensaje de Pentecostés de Su Santidad Pío XII en el 50 Aniversario de la “Rerum Novarum” (1 de junio de 1941). Discurso de Su Santidad Pío XII a un grupo de estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid (Lunes 1 de abril de 1957).</i> JOANNES PAULUS PP. II: <i>Carta del Santo Padre con ocasión del primer centenario de la Revue thomiste.</i> PAPA FRANCISCO: <i>Carta Encíclica Laudato Si’, sobre el cuidado de la casa común.</i> Audiencia general (Miércoles 15 de abril de 2015). BENEDICTO XVI: <i>Mensaje a los estudiantes de la Pontificia Universidad Urbaniana.</i> JUAN PABLO PP. II: <i>Ley Fundamental del Estado de la Ciudad del Vaticano (26 de noviembre del 2000).</i> LOS ARZOBISPOS Y OBISPOS DE VENEZUELA: <i>Exhortación pastoral del Episcopado venezolano (Caracas, 9 de julio 2015).</i> BERNARDINO MONTEJANO, ENRIQUE ROULET: <i>Declaración del instituto de filosofía práctica acerca del homicidio y de la blasfemia</i>	179-216
---	---------

ACTUALIDADES

I. <i>El escándalo del imperio abortista de Planned Parenthood. El negocio de este crimen abominable</i>	219
II. <i>La aberración de los “vientres de alquiler”</i>	245
III. <i>Sobre genocidios</i>	251

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema - <i>Farmacias Cruz Verde c/Instituto de Salud Pública y otros, 13.4.2015 rol 1611-2015 (Recurso de protección). Corte de Apelaciones de Santiago, 19.1.2015. Rol 72.865-2014 (Comentario Eduardo Soto Kloss)</i>	261
---	-----

RECENSIONES Y RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

RESEÑA DE REVISTAS	285
EDICIONES IUS UBLICUM	287

ESTUDIOS

EL CARÁCTER PATÓGENO DE LA CULTURA CONTEMPORÁNEA¹

Martín F. Echavarría*

SUMARIO: Introducción. 1. Datos sobre prevalencia de enfermedades mentales. 2. Un ejemplo de patología de nuestro tiempo: El trastorno límite de la personalidad. 3. Personalidad y cultura. 5. Características patógenas de la cultura actual.

INTRODUCCIÓN

Se nos ha pedido que escribamos acerca del carácter patógeno de la cultura actual. Evidentemente se trata principalmente del desequilibrio psíquico, no del orgánico. Este último, por el avance de las ciencias biomédicas parece en retroceso, si bien siempre surgen nuevos desafíos. Por otro lado, los trastornos psicossomáticos, en la medida en que dependen de circunstancias psicossociales, pueden estar también aumentando.

Muchos de nosotros podemos tener la sensación de que la situación cultural actual es generadora de desequilibrio mental. Tal vez no lo podamos probar con datos y cifras, pero tenemos la experiencia diaria de que así parece ser. Es verdad que ya Freud denunciaba a la cultura de su tiempo de ser causa de patología². Él acusaba abiertamente de ello a la moral occidental judeocristiana. Después de más de un siglo del desarrollo de la obra de Freud y de la extensión del psicoanálisis, y de otras escuelas de psicoterapia, además del predominio de una mentalidad amoral, hedonista, centrada en la búsqueda del bienestar, la situación no parece haber mejorado, sino incluso empeorado.

*Universitat Abat Oliba CEU, Barcelona

¹Este artículo se publicó previamente en Echavarría, M.F. (Ed.) (2015). *La formación del carácter por las virtudes. Estudios interdisciplinarios. Vol II: Prudencia, Fortaleza, Justicia y Amistad*. Scire: Barcelona, 109-133.

²Por ejemplo, en *La moral sexual cultural y la nerviosidad moderna* y en *El malestar en la cultura*.

1. DATOS SOBRE PREVALENCIA DE ENFERMEDADES MENTALES

A continuación pasamos a reseñar algunos datos de salud mental procedentes del *Nacional Institute of Mental Health* (NIMH) de los Estados Unidos. Como veremos, los porcentajes son elevados, a pesar de que hay estadísticas más alarmantes aun de otros países³.

En general la prevalencia de trastornos mentales en la población estadounidense adulta es del 26,2%, de los cuales 22,3% (es decir, el 5,8% de la población adulta total) es calificado como grave. En los adolescentes (de 13 a 18 años) la prevalencia es aun mayor: 46,3% (21,3% de los cuales es grave)⁴.

Los trastornos de la personalidad en Estados Unidos tienen una prevalencia del 9,1% en la población adulta⁵. Según la misma fuente, el *trastorno evitativo de la personalidad* tiene una prevalencia del 5,2%, el *trastorno límite de la personalidad* tiene una prevalencia del 1,6% (hay estudios que lo elevan al 2%⁶), y el *trastorno antisocial* una prevalencia del 1%. En general, en torno al 40% de ellos están recibiendo tratamiento terapéutico⁷. La prevalencia del trastorno límite es superior en mujeres, y la del trastorno antisocial, superior en varones.

Según el NIHM⁸, el 18,1% de los adultos americanos sufren alguna forma de trastorno de ansiedad; el 22,8% de ellos, un trastorno severo (4,1% de la población adulta)⁹. El 60% son mujeres. De la población entre 13 y 18 años, la prevalencia es del 25,1%, y los casos graves alcanzan el 5,9%. El 8,7% de los adultos padece alguna fobia específica (21,9% de ellos, grave) y la prevalencia en los adolescentes es del 15,1%. La fobia social alcanza al 6,8% de los adultos (29,9% graves) y al 5,5% de los adolescentes. El 2,7% de los adultos sufre ataques de pánico. Los casos

³Según la Mental Health Foundation, del Reino Unido, uno de cada cuatro británicos sufre algún trastorno mental durante el año y la depresión afecta a un anciano de cada cinco: <http://www.mentalhealth.org.uk/help-information/mental-health-statistics/> (28/05/2011).

⁴http://www.nimh.nih.gov/statistics/1anydis_child.shtm (28/05/2011).

⁵<http://www.nimh.nih.gov/statistics/1anypers.shtm> (28/05/2011). Bibliografía española señala una prevalencia mayor, que va del 10 al 13%; cf. Escribano Nieto, T. (2006). Trastorno Límite de la Personalidad: Estudio y Tratamiento. *Intelligo*, 1 (1), 4-20.

⁶Cf. Escribano Nieto (2006).

⁷El NIMH cita como fuente el estudio de Lenzenweger MF, Lane MC, Loranger AW, Kessler RC (2007). DSM-IV personality disorders in the National Comorbidity Survey Replication. *Biological Psychiatry*, 62(6), 553-564.

⁸http://www.nimh.nih.gov/statistics/1anyanx_adult.shtml (28/05/2011).

⁹Kessler, R.C.; Chiu, W.T.; Demler, O; Walters, E.E. (2005). Prevalence, severity, and comorbidity of twelve-month DSM-IV disorders in the National Comorbidity Survey Replication (NCS-R). *Archives of General Psychiatry*, 62 (6) 617-27.

de trastorno obsesivo-compulsivo son el 1% de la población adulta, de los cuales más del 50% son considerados graves¹⁰.

En cuanto a los trastornos del estado de ánimo (como la depresión mayor y el trastorno bipolar), la prevalencia en la población adulta es del 9,5% (45% de ellos, graves)¹¹ y en los adolescentes es del 14%. Los trastornos de la conducta alimentaria en los adolescentes tienen una prevalencia del 2,7%¹². En relación con el consumo de drogas, según el Observatorio Argentino de Drogas, en el año 2005 la prevalencia del consumo de marihuana era del 8,5% y de la cocaína del 3,4%, elevándose el consumo en general de alguna droga ilícita al 11,9% de la población total del país¹³. En España, el consumo de hipnosedantes se sitúa en el 11,4%, el de cánnabis en 9,6% y el de cocaína en el 2,3%¹⁴.

Por motivos ideológicos, es muy difícil obtener cifras fiables referidas a la homosexualidad y las parafilias, así como a otros trastornos de la identidad y de la conducta sexual. El demógrafo Gary Gates publicó recientemente un estudio en el que afirma que en torno al 1,7% de la población adulta americana se declara homosexual, el 1,8% de la población, bisexual, y, tal vez el dato culturalmente más significativo, el 8,2% de la población adulta declara haber tenido relaciones sexuales con personas del mismo sexo (incluyendo todos los grupos: homosexuales y bisexuales, pero también personas que se declaran heterosexuales)¹⁵.

Según el *National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion* (CDC), en el año 2009 el 46% de alumnos de escuela secundaria americanos tuvo relaciones sexuales, de los cuales el 14% tuvo cuatro o más parejas sexuales. En 2002, el 11% de los adolescentes comprendidos entre los 15 y los 19 años tuvo relaciones sexuales anales, y el 3% de los varones lo hizo con otros varones; para el sexo oral la cifra para ese año es del 55%¹⁶.

Los datos mencionados de por sí pueden ser insuficientes para determinar el carácter patógeno de nuestra cultura. Habría que estudiar en detalle la incidencia de cada uno de los trastornos, y su aumento o disminución respecto de otros tiempos, con otros valores culturales. Esto es muy difícil

¹⁰http://www.nimh.nih.gov/statistics/1odc_adult.shtml (28/05/2011). Kessler, Chiu, Demler, & Walters (2005).

¹¹http://www.nimh.nih.gov/statistics/1anymooddis_edult.shtml (28/05/2011). Kessler, Chiu, Demler, & Walters (2005).

¹²http://www.nimh.nih.gov/statistics/1eat_child.shtml (28/05/2011).

¹³<http://www.asociacionantidroga.org.ar/superint/Estadisticas/Estado%20de%20situacion%20del%20consumo%20y%20tr%E1fico%20en%20la%20argentina.doc> (28/05/2011).

¹⁴Según datos del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: <http://www.pnsd.msc.es/Categoria2/observa/pdf/edades2011.pdf> (21/10/2014).

¹⁵<http://narth.com/2011/04/1-7-percent-of-the-18-and-over-population-identify-as-gay/> (28/05/2011).

¹⁶<http://www.cdc.gov/HealthyYouth/sexualbehaviors/> (28/05/2011).

de hacer, entre otras cosas por falta de datos fiables. Valgan estos datos simplemente como un cierto indicio. Remarquemos algunos de ellos:

1. Más de un cuarto de la población adulta, y casi la mitad de la adolescente podrían estar padeciendo algún trastorno mental.
2. Nueve de cada cien adultos, o tal vez más (del 10 a 15%), presenta algún trastorno de la personalidad.
3. Casi un cuarto de la población adulta padece algún trastorno de ansiedad. Casi nueve de cada cien adultos, y quince de cada cien adolescentes, padecen alguna fobia.
4. Nueve de cada cien adultos, y casi quince de cada cien adolescentes, padecen algún trastorno del estado de ánimo.
5. Casi tres de cada cien adolescentes sufren algún trastorno de la conducta alimentaria.
6. Si bien los índices de homosexualidad y bisexualidad se mantienen relativamente inferiores a lo que la influencia mediática podría hacer pensar, entre los dos hacen la no despreciable cifra del 3,5%. Pero más extraordinario, y más claramente atribuible a factores socioculturales, es el dato de que ocho de cada cien adultos declare haber tenido experiencias sexuales con personas del mismo sexo, aun cuando la mayoría de ellos (4,7%) se declaren heterosexuales.
7. Son muy preocupantes los datos sobre la sexualidad adolescente, con casi la mitad de ellos teniendo relaciones sexuales tempranas, con alta promiscuidad y variación de parejas, y un altísimo porcentaje del tipo *contra natura* (sexo anal u oral).
8. Preocupante también el alto índice de consumidores de droga.

2. UN EJEMPLO DE PATOLOGÍA DE NUESTRO TIEMPO: EL TRASTORNO LÍMITE DE LA PERSONALIDAD

Si atendemos a estos datos estadísticos, así como a la experiencia cotidiana, tanto del experto en psicopatología, como del lego, hay algunos trastornos que aparecen como característicos de nuestra cultura: ansiedad, depresión, trastornos de la identidad y la conducta sexual, a lo que hay que sumar el alto número de trastornos de la personalidad, y especialmente la incidencia creciente de los trastornos límite de la personalidad (TLP).

Quisiera detenerme brevemente en este último trastorno, del que muchos autores sostienen que está en crecimiento como consecuencia del estilo de vida de la sociedad posmoderna¹⁷. La incidencia de los otros

¹⁷Escribano Nieto (2006), 4: “el trastorno límite de la personalidad es para muchos autores el trastorno de la personalidad más complejo y frecuentemente uno de los más graves, como viene sosteniendo Millon a lo largo de toda su obra [...]. Algunos autores llegan a declararlo

trastornos del Clúster C del DSM IV¹⁸ es alta, pero se los encuentra con frecuencia y describe desde la época clásica de la psicoterapia, porque corresponden a los clásicos caracteres neuróticos obsesivo y fóbico. Hay quien sostiene que el TLP corresponde a entre el 30 y el 60% de los diagnósticos de trastornos de la personalidad¹⁹.

El TLP –que no se debe confundir con otros trastornos denominados como “límite” o *borderline*, es decir la esquizofrenia *borderline* o trastorno esquizotípico de la personalidad²⁰, y el retraso mental límite– es un trastorno que se caracteriza por los siguientes rasgos: a) inestabilidad emocional e impulsividad; b) variabilidad del humor, con períodos depresivos y períodos de excitación cercanos a la manía; c) problemas de identidad, entre ellos de la identidad sexual; d) relaciones interpersonales que oscilan entre la idealización y la denigración; e) sentimientos crónicos de vacío; f) episodios disociativos en situaciones de fuerte estrés; g) conductas autodestructivas (autolesiones, intentos de suicidio); h) conductas compulsivas y adictivas altamente peligrosas (sexualidad promiscua, consumo de drogas y alcohol, conducta temeraria, compras compulsivas, etc.). Aunque personalidades como estas han existido probablemente siempre, los especialistas detectan una mayor incidencia en el último tiempo, a la vez que destacan su altísima comorbilidad por encontrarla en la base de muchos trastornos clínicos. En efecto, este tipo de personalidad se encuentra detrás de muchos diagnósticos de trastornos de ansiedad, del estado de ánimo, de la conducta alimentaria, así como del comportamiento y la identidad sexual, de impulsividad y compulsivos, y de drogodependencias.

Aunque algunos señalan que este trastorno presupone una predisposición biológica²¹, hay importantes indicios de una causalidad principalmente

como el trastorno emocional más representativo de nuestro tiempo y como el resultado de una sociedad instalada en la banalidad y en la falta de cohesión”. Ver también el Trabajo de Final de Grado que Ángel Ubach Royo hizo bajo nuestra dirección en la Universitat Abat Oliba CEU: “Influencias ambientales en el Trastorno Límite de la Personalidad”: https://www.academia.edu/3205827/Influencias_ambientales_en_el_trastorno_limite_de_la_personalidad (07/03/2014).

¹⁸Este aporte se escribió antes de la salida del DSM V.

¹⁹*Ibidem*, 10.

²⁰Kernberg, designa como *borderline* a varios de los trastornos de la personalidad (que se caracterizarían por ser estructuras que se situarían establemente entre la neurosis y la psicosis), y no solo al que el DSM-IV llama *borderline*. Aunque muy interesantes, sus consideraciones sobre estos trastornos están completamente viciadas por la fe psicoanalítica, con su marco teórico que por momento parece bordear el delirio, el dogma freudiano de la continuidad entre neurosis y psicosis, y el carácter puramente psicogenético de ambas. Cf. O. Kernberg (2005). *Desórdenes fronterizos y narcisismo patológico*. Barcelona: Paidós. El CIE-10, coloca a los trastornos límite como subtipo de la categoría “trastorno de inestabilidad emocional de la personalidad”. La designación de estos trastornos como “límite” es discutida, porque supone la concepción psicoanalítica que los sitúa al límite de la psicosis, y los designa extrínsecamente y no por sus características propias.

²¹Escribano Nieto (2006), 12-13.

psicosocial. Estos tienen que ver con una importante disfunción de la relación con sus padres y con otras figuras adultas de autoridad, en particular “la posible separación o pérdida parental, una implicación parental alterada y abuso físico, psicológico o sexual durante la infancia”²². Del 40 al 71% de las personas diagnosticadas de TLP reportan haber sido abusadas sexualmente durante su infancia²³. En todo caso, parecería que muchas veces detrás del desarrollo de este tipo de personalidad hay una *actuación paradójica* por parte de los adultos, es decir, contraria a lo que se puede esperar de una figura paternal o de autoridad.

Son muchos los que insisten en que este trastorno está relacionado con el estilo de vida posmoderno²⁴. Los autores de línea psicoanalítica sostienen que mientras que la conformación de la identidad supone la represión y lleva a la neurosis, que es el precio que se pagará por el desarrollo cultural (ya que el psicoanálisis niega de hecho la naturaleza social del ser humano), la disolución de la identidad cultural promovería la caída en la inmediatez, la impulsividad y la disolución de la identidad psíquica individual²⁵.

²²*Ibidem*, 13.

²³Según el NIMH: <http://www.nimh.nih.gov/health/publications/borderline-personality-disorder-fact-sheet/index.shtml#9> (28/05/2011), que cita el estudio de Gardner, D.L. & Cowdry R.W. (1985). Suicidal and parasuicidal behavior in borderline personality disorder. *Psychiatric Clinics of North America*, 8 (2) 389-403.

²⁴*Ibidem*, 10: “Algunos autores señalan que la incidencia del trastorno límite de la personalidad podría estar aumentando debido a la denominada por Leighton (1963) *desintegración sociocultural* asociada a mayores índices de patología. Según este autor, la lealtad llegará a ser sustituida por la individualidad, perdiendo así entre la juventud el sentido de pertenencia al grupo (Cervera et al., 2005). Esto asociado a las actuales rupturas de las familias por la movilidad geográfica, el divorcio y los rápidos cambios sociales incrementa el riesgo de la patología límite de acuerdo con Caballo (2004), al interferir en la transmisión generacional de valores. Igualmente, Paris (1996) ha hecho hincapié en la posible influencia de factores como la educación, el ambiente familiar, la estructura social en el desarrollo de este trastorno, o al menos, en la expresión del mismo”.

²⁵Cf. Fuchs, T. (2007). Fragmented Selves: Temporality and Identity in Borderline Personality Disorder. *Psychopathology*, 40, 379-387; 379: “The concept of narrative identity implies a continuity of the personal past, present and future. This concept is essentially based on the capacity of persons to integrate contradictory aspects and tendencies into a coherent, overarching sense and view of themselves. In ‘mature’ neurotic disorders, this is only possible at the price of repression of important wishes and possibilities for personal development. Patients with borderline personality disorder lack the capacity to establish a coherent self-concept. Instead, they adopt what could be called a ‘post-modernist’ stance towards their life, switching from one present to the next and being totally identified with their present state of affect. Instead of repression, their means of defense consist in a temporal splitting of the self that excludes past and future as dimensions of object constancy, bonding, commitment, responsibility and guilt. The price, however, consists in a chronic feeling of inner emptiness caused by the inability to integrate past and future into the present and thus to establish a coherent sense of identity”. Sin embargo, un indicio del error en que incurre Freud al atribuir los síntomas neuróticos a la represión es que hay una alta comorbilidad del TLP con los trastornos clínicos característi-

Desde otro punto de vista, podemos sospechar que en estos trastornos hay una falta de sentido, pero no al estilo de la falta de sentido del adulto desarrollado de hace cincuenta años, sino que se remonta a la niñez, y que deriva de la ausencia o mala presencia de la influencia de los adultos significativos, cuando no del *shock* proveniente del maltrato y abuso. Esto lleva a la instauración temprana de disposiciones afectivas premorales (que no ajenas a lo moral) de huida impulsiva a través de la inmersión en el presente (pues nadie puede vivir en una perpetuo vacío interior), lo que mina las bases para la adquisición de las disposiciones que conducirán en el futuro a la templanza, y por lo tanto, a una vida dirigida por la razón, y que es capaz de sortear la atracción que para nuestra dimensión sensitiva suponen los estímulos del momento presente. El rechazo a la influencia de los adultos lleva a un fundamental desconcierto sobre la propia identidad, así como a la búsqueda de apoyo y confirmación exterior de la propia valía, y la ruptura de las relaciones, a causa de la inconstancia y la desilusión, provoca episodios de profundo desconcierto, depresión o disociación, y una cíclica caída en excesos encaminados a alejar el malestar por la satisfacción presente²⁶.

El desarrollo de la persona humana supone como punto de partida la acogida gratuita amorosa (con amor de caridad traducido y vivido también como amor sensible) en el seno de una familia. La progresiva disolución de la familia tradicional –es decir, de la familia en sentido estricto, en cuyo seno la naturaleza dispuso que el hombre fuera criado, con un padre y una madre determinados, establemente unidos y dispuestos a educar– y de sus condiciones de posibilidad sociales, legales, económicas, laborales (de estabilidad, previsibilidad, seguridad, suficiencia, etc.), la disolución de las protecciones de la infancia frente a la invasión y promoción mediática de imágenes y costumbres inmorales y *contra natura*, y la exaltación del individualismo, del oportunismo, de la búsqueda del éxito y de la artificialidad, son sin duda factores que no se pueden descontar como disposiciones para este tipo de desequilibrio. Tal como dice Fuchs:

Tenemos que tener en cuenta dos cambios culturales que han contribuido no sólo a la incidencia de la patología narcisista, sino también de la límite. El primero, es la ruptura en la estructura de la familia y de la comunidad, dejando a muchos niños al cuidado de un único pariente, solo, trastornado, y muchos adultos sin un sentimiento de seguridad en relaciones duraderas.

cos de los síndromes neuróticos clásicos (fobias, obsesiones y compulsiones, disociaciones, somatizaciones, etc.).

²⁶Esto implica la disolución de la personalidad psicomoral, es decir, del conjunto de disposiciones operativas que hacen coherente y unida a la persona en su dimensión funcional, y no ontológica como algunos piensan erróneamente. Cf. Echavarría, M. F. (2010a). Persona y personalidad. De la psicología contemporánea de la personalidad a la metafísica tomista de la persona". *Espíritu*, 139, 207-247.

El segundo cambio brota del surgimiento del pluralismo ideológico y de la pérdida de roles vinculantes o “ritos de paso” que proveen al individuo con patrones de identidad preformados y visiones del mundo compartidas. Una sociedad pluralista, móvil, anómica, en la que los vínculos entre las personas son efímeros, es probablemente el peor entorno posible para individuos con dinámicas *borderline*, que tienen una necesidad particular de estabilidad interpersonal e ideológica²⁷.

Fuchs insiste en esta idea, aportando más detalles:

[...] el carácter prominente de la sociedad presente refleja el crecimiento, no sólo de la patología narcisista sino, hasta cierto punto, de la *borderline*. La aceleración de los eventos momentáneos, la movilidad de la vida laboral, la futilidad de la comunicación, la fragilidad de las relaciones, el retroceso de la lealtad y el compromiso –estos son síntomas de una creciente fragmentación de la sociedad como un todo–. Esto es sólo reflejado por los individuos, quienes cada vez más tienden a “compartimentalizar” sus vidas, sus relaciones y sus actitudes, sin un esfuerzo hacia la coherencia. Simultánea o sucesivamente, viven en mundos muy diferentes que no se relacionan mutuamente. [...] Este desarrollo culmina en personalidades límite con su *self* escindido y su desintegración de la identidad en fragmentos transitorios²⁸.

Estamos, pues, ante una clara afirmación de las raíces culturales (y, por lo tanto, morales) de la incidencia de un desorden psíquico. Por eso, hecha esta presentación de la situación actual, pasamos a desarrollar un intento de explicación teórica de la misma.

3. PERSONALIDAD Y CULTURA

El hombre es un animal familiar y cívico, tal como decía Aristóteles, es decir, que está inclinado por naturaleza a vivir en sociedad. Por eso, en la conformación de su carácter o personalidad, juega un papel fundamental la ordenación de sus disposiciones interiores a la vida social. Por este motivo, la virtud de la *justicia general* o *legal* es de alguna manera la *forma* de las virtudes morales, en la medida en que ordena las disposiciones referidas a las propias emociones y conductas al bien común²⁹, así como el vicio opuesto, no solo lo indispone para la vida social, sino que desorganiza su personalidad también en sus inclinaciones afectivas.

²⁷Fuchs (2007), 384.

²⁸Fuchs (2007), 385.

²⁹Cf. S. Tomás de Aquino, *Summa Theologiae* II-II q. 58 a. 6 co. “Decimos que la justicia legal es una virtud general, es decir, en cuanto ordena los actos de las otras virtudes a su fin, lo que es mover por imperio todas las otras virtudes. Pues, como la caridad puede ser llamada virtud general, en cuanto ordena los actos de todas las virtudes al bien divino, así también la justicia legal, en cuanto ordena los actos de todas las virtudes al bien común”.

En la concepción aristotélico-tomista, que no es un racionalismo cosmopolita, sino un profundo realismo, si bien las virtudes fundamentales son las mismas para todos los hombres, son también en cierta manera diferentes según el contexto social, justamente por ser perfecciones de la persona humana, que es un individuo concreto y situado históricamente. Aquellas exigencias que emanan directa o próximamente de la naturaleza humana, expresadas sintéticamente en el decálogo, son comunes a todo el género humano³⁰. Pero todo el conjunto de detalles que regulan la vida humana en concreto está sujeta a muchas determinaciones que dependen de circunstancias históricas y sociales, que son el producto de la adecuación de una sociedad a sus circunstancias materiales e históricas, y que se van atesorando en la cultura de un pueblo, que cuando es sana, en cuanto acervo tradicional, encierra una sabiduría que el individuo por sí mismo no podría alcanzar. Así como los hábitos (virtudes y vicios) son como una segunda naturaleza, y sus inclinaciones son vividas como algo que tiene la fuerza de la naturaleza misma, de modo semejante, su cultura es para una sociedad casi como una segunda naturaleza, y los modos, normas y costumbres sociales son vividos como algo natural³¹. La cultura encierra el *ethos común* de un pueblo, así como el carácter es el *ethos propio* de un individuo³². Este está llamado interiormente e instado desde las instituciones sociales y desde los miembros adultos de tal sociedad a asimilar ese *ethos* común en su *ethos* individual³³, en la medida en que

³⁰Un autor como MacIntyre, al menos en *After virtue*, ha criticado la moral cosmopolita y acentuado la historicidad de la virtud, pero a costa de la naturaleza. En esa obra, MacIntyre pretendía recuperar la ética de las virtudes aristotélica, sin su "biología metafísica" (si bien en obras posteriores MacIntyre modificó su posición). Pero sin su fundamento en la *physis*, la ética de Aristóteles ya no es la misma.

³¹Para una definición de cultura (aun sin compartir sus fundamentos freudo-marxistas) cf. Filloux, J.-C. (1987). *La personalidad*. Buenos Aires: EUdeBA, 56: "la 'cultura' se define precisamente como un conjunto de normas, valores, standards de comportamiento, que traducen el 'modo de vida' del grupo". *Ibidem*, 58: "toda cultura toma, respecto de los miembros del grupo, el aspecto de modelos, modelos admitidos, compartidos, apremiantes en mayor o menor grado, estandarizados. [...] Diríamos de buen grado: una cultura es el conjunto de los modos de conducirse, es decir, de comportarse y de pensar que son considerados necesarios dentro de un grupo determinado".

³²Filloux cita la diferencia entre cultura y sociedad de M. J. Herskovitz: "Una cultura es el modo de vida de un pueblo, en tanto que una sociedad es el conjunto organizado de individuos que siguen un determinado modo de vida; más simplemente, una sociedad se compone de individuos; la manera en que éstos se comportan constituye su cultura" (*ibidem*, 57). En este párrafo se nota la concepción individualista de la sociedad, pues una sociedad política no se compone sólo ni inmediatamente de individuos, sino de familias y de otras sociedades intermedias.

³³Autores como Erich Fromm hablan de un "carácter social", que formaría parte del carácter individual, y que sería común a los miembros de una sociedad determinada; cf. Fromm, E. (1993). *El miedo a la libertad*. Barcelona: Planeta - De Agostini, 263-264: "[el carácter social es el] núcleo esencial de la estructura del carácter de la mayoría de los miembros de un grupo; núcleo que se ha desarrollado como resultado de las experiencias básicas y los

este no puede sino vivir en una sociedad concreta, con determinados usos y costumbres que garantizan la realización del bien humano, de la justicia y de la paz para esa determinada comunidad. Para esto sirven las virtudes políticas, y en particular la justicia general, que organiza la personalidad en orden al bien común, tal como se dijo.

Es por este motivo que Aristóteles promovía que la educación de los jóvenes estuviera dirigida a formar la virtud en sus concretas circunstancias, y especialmente en sus circunstancias sociopolíticas³⁴. Para este propósito existen las leyes, que son una ordenación racional al bien común. La ley se asimila en la estructura de la personalidad a través de un hábito específico, que a su vez es estructurante del resto de hábitos morales, que si es virtud es la justicia general o legal.

Ya dentro de un régimen político justo, es decir, orientado al bien común por leyes racionales, o sea, acordes a la naturaleza humana y a su concreta e histórica constitución (no a una constitución impuesta en modo externo a su cultura y tradición, sino su real y auténtica constitución tradicional³⁵), promulgadas por autoridades justas, una persona puede apartarse de la ley, y desarrollar una personalidad en desacuerdo tanto con la ley natural como con las leyes positivas y con la tradición de su sociedad, haciéndose injusta e impía; de modo semejante a como una persona puede desarrollar hábitos morales opuestos, mejores o peores, a los que le enseñaron en su hogar. El ser humano, justamente por su carácter racional, está dotado de libre arbitrio, y no está completamente determinado por sus circunstancias socioculturales.

modos de vida comunes del grupo mismo. Si bien nunca dejarán de observarse 'extraviados', dotados de una estructura de carácter totalmente distinta, la de la mayoría de los miembros del grupo se hallará constituida por diferentes variaciones alrededor del mencionado núcleo, variaciones que se explican por la intervención de los factores accidentales del nacimiento y de las experiencias vitales, en la medida que éstas difieren entre un individuo y otro. Cuando nos proponemos comprender cabalmente al individuo como tal, estos elementos diferenciales adquieren la mayor importancia; pero en tanto nuestro propósito se dirige a la comprensión del modo según el cual la energía humana es encauzada y opera como fuerza propulsiva dentro de un orden social determinado, entonces debemos dirigir nuestra atención al carácter social".

³⁴Cf. Aristóteles, *Política*, I.VIII, c.1 (1337 a 12-19): "nadie pondrá en duda que el legislador debe poner el mayor empeño en la educación de los jóvenes. En las ciudades donde no ocurre así, ha resultado en detrimento de la estructura política, porque la educación debe adaptarse a las diversas constituciones, ya que el carácter peculiar de cada una es lo que suele preservarla, del mismo modo que la estableció en su origen: el espíritu democrático, por ejemplo, la democracia, y el oligárquico, la oligarquía; y el espíritu mejor, en fin, es la causa de la mejor constitución". Cf. MacIntyre, A. (2004). *Tras la virtud*. Barcelona: Crítica, 83: "Con arreglo a esta tradición, ser un hombre es desempeñar una serie de papeles, cada uno de los cuales tiene entidad y propósitos propios: miembro de una familia, ciudadano, soldado, filósofo, servidor de Dios. Sólo cuando el hombre se piensa como individuo previo y separado de todo papel, 'hombre' deja de ser un concepto funcional".

³⁵Cf. Canals Vidal, F. (1977). *Política española: Pasado y futuro*. Barcelona: Acervo.

4. UNA CULTURA ENFERMA

Pero una cultura puede enfermar moralmente, y por eso ser fuente de patología moral y de desequilibrio psíquico de los miembros de esa sociedad. Esta enfermedad puede tomar varias formas, de las que destacamos dos: a. la esclerosis de una cultura originalmente sana; b. la autodestrucción cultural de la sociedad.

a. Llamo “esclerosis de una cultura” a un fenómeno que se ha dado muchas veces en las sociedades, y que consiste en que la cultura deja de estar al servicio del bien común para transformarse en un fin en sí mismo, es decir, se deifica, como sucedió en los tradicionalismos románticos, que se metamorfosearon en los nacionalismos que hoy amenazan con destruir varias naciones europeas. Por esta vía, la cultura cierra el paso al desarrollo universal propio de la mente humana, y a la relación cordial con las otras naciones y culturas, dando lugar a una especie de amor desordenado de sí (*filautía*), de egoísmo colectivo, que tiende a plasmarse también en los rasgos caracteriales de los individuos³⁶.

b. La autodisolución cultural de un pueblo se da, por otro lado, por la difuminación y disolución de sus costumbres y modos de vida específicos, y es el proceso que principalmente tiene lugar en nuestros días por la aplicación del cosmopolitismo ilustrado en el proceso de mundialización. Si en el mal anterior vislumbrábamos un endiosamiento de la propia cultura, en este otro caso, la propia cultura se destruye en aras de una Humanidad global autodivinizada. Ahora bien, en esta enfermedad social, al menos tal como concretamente la vivimos en nuestros días, se da un doble movimiento: Por un lado, la imposición de idénticas normas

³⁶Cf. Canals Vidal, F. (1995). *La tradición catalana en el siglo XVIII. Ante el absolutismo y la ilustración*. Madrid: Fundación Francisco Elías de Tejada, 13-14: “El amor a la patria, como el amor a la familia, y como el amor a sí mismo, son legítimos y obligatorios, y la gracia sanante y divinizante, que no destruye la naturaleza, sino que la perfecciona y la presupone, está destinada a asumirlos, orientarlos y elevarlos. Es una dimensión decisiva de la vocación de ‘inculturación de la fe’, conexas con la economía encarnacionista de la salvación de la humanidad por Cristo.

El amor a sí mismo se presupone en el precepto amar al prójimo y en el deseo de felicidad personal que impulsa la esperanza teológica. Pero, en cuanto queda privado de actitud generosa en relación a nuestro prójimo y de acercamiento humilde al orden divino es la raíz de aquel deseo desordenado que genera en el hombre toda actitud pecaminosa, como enseñó el apóstol Santiago el Menor.

Análogamente, el amor a la familia y a la patria pueden en la humanidad, viciada por los efectos de pecado original, constituirse en raíz del desorden social y de ceguera religiosa”. Es interesante también señalar la intervención en estos procesos de esclerosis la intervención de los pares complementarios adlerianos complejo de inferioridad-complejo de superioridad, como con mucha agudeza lo hace Brachfeld, O. (1970). *Los sentimientos de inferioridad*. Barcelona: Miracle, 501-530.

y estilos de vida a todas las sociedades, con independencia de su historia y tradiciones. Normas que se presentan como progresistas e incluso socialistas. Por el otro, la instauración del individualismo más extremo: esas leyes idénticas para todos estarían al servicio de la autorrealización autónoma de los individuos y de su emancipación de cualquier intento de dominación exterior, individual y social³⁷. Con esta “limpieza” de toda característica cultural particular, son barridos en occidente el cristianismo, como religión supuestamente meramente cultural, que por ahora es hostilmente tolerada, y los preceptos de la moral natural, identificados como meros productos culturales de occidente.

Este último mal, que es el que estamos padeciendo en estos días en todo el mundo, se nutre filosóficamente de las fuentes de la filosofía inmanentista moderna y posmoderna (o mejor, tardomoderna).

5. CARACTERÍSTICAS PATÓGENAS DE LA CULTURA ACTUAL

Entre las características de la filosofía que fundamenta la (anti)cultura que padecemos, y que tienen incidencia en la producción de un ambiente patógeno, sin ánimo de ser exhaustivos, podríamos mencionar las siguientes, íntimamente conectadas entre sí:

a. *La concepción del ser como devenir*: Esta característica es la más fundamental y la más grave, así como el fundamento de las otras. Tras las huellas de la filosofía moderna, la nueva cultura global da por sentado que el ser es puro devenir. Es decir, que no existen sustancias permanentes, que las cosas no tienen esencias, sino que las distintas realidades son un tránsito hacia otras figuras que se suceden constantemente. Estas ideas están presentes en la filosofía dialéctica (Hegel, Marx), lo mismo que en el evolucionismo ideológico y aparecen en distintos contextos. Por ejemplo, con frecuencia se leen en los psicólogos, que afirman que el hombre es un constante fluir que no está llamado a ninguna perfección, ni virtud, ni felicidad última, sino a conectar con los estados cambiantes de su organismo, ideas que aplican después en el tratamiento de los individuos³⁸.

³⁷En realidad, los nacionalismos actuales han asimilado a nivel de su propia comunidad los mismos principios de la ilustración, por lo que se transforman en esa mezcla de socialismo e individualismo de la mundialización, pero a pequeña escala. Cf. Canals Vidal (1995), 14: “Contaminado filosóficamente por el inmanentismo panteísta de la filosofía moderna, el patriotismo religioso desviado utiliza instrumentos de soberbia intelectual y cultural, al servicio de aquella falsa concienciaseudoprotética y farisaica que tienta siempre a las colectividades humanas y les lleva a sumergir en su propia afirmación y autorrealización los dones divinos profanados y temporalizados”.

³⁸Por ejemplo, cf. ROGERS, C. R. (2002). *El proceso de convertirse en persona*. Barcelona: Paidós, 35: “Cuando me dejo llevar por el impulso de mi experiencia en una dirección que

También han penetrado en la pedagogía. Casi no hay ley de educación en la que no se diga que hay que educar a los jóvenes para “un mundo en constante cambio”. Y con estas palabras se quiere decir: enseñarles que no hay nada permanente. Es claro que el mundo material está en constante cambio, hay generaciones y corrupciones, movimientos, alteraciones. Pero hay cosas que permanecen, y hay cosas que no perecen, y el espíritu humano está hecho para estas últimas. No se puede educar construyendo sobre un suelo móvil, sino sobre un suelo firme, aunque se lo haga teniendo en cuenta también que hay movimientos (vientos, tormentas, terremotos). La educación, humana y cristiana, debe fundarse en lo permanente, y dirigirse a lo eterno, porque no estamos hechos para este mundo en constante cambio, sino para la Vida eterna. La educación para un mundo en constante cambio lleva por principio a la formación de personalidades débiles, ambiguas, inseguras, ansiosas. Teniendo esto presente, no es rara la incidencia creciente de los trastornos de la personalidad, especialmente del trastorno límite.

b. *Progresismo antiautoritario*: “El género humano está en constante progreso hacia lo mejor”, se titula una obra de Kant. Esta creencia característica de la ilustración se mantiene todavía hoy. A pesar de la experiencia individual de frustración y fracaso, así como de los discursos de los autores posmodernos, se sigue pensando que lo que viene después será mejor que lo que vino antes, y que la historia tiene unas leyes inexorables contra las que las personas nada pueden hacer. Esto afecta el espíritu de las leyes, que parecería que no solo deben cambiar con frecuencia, sino que deben hacerse más progresistas. Esto lleva a una desvalorización de los modos tradicionales de comportarse y, desde el punto de vista de la educación, a un desprecio de la autoridad de los mayores, que necesariamente están más retrasados que las nuevas generaciones. De aquí viene el precepto de la nueva educación, que consiste, no en aprender contenidos, sino en “aprender a aprender”. Porque la ciencia y la moral están en constante revisión. Lo importante es aprender a adaptarse a los cambios, no aprender contenidos que pronto serán caducos. Por eso los mayores, los maestros, deben estar actualizándose constantemente, porque no solo sus instrumentos técnicos están desfasados, sino sobre todo su concepción del mundo y su estilo de vida.

parece ser progresiva hacia objetivos que ni siquiera advierto con claridad, logro mis mejores realizaciones. Al abandonarme a la corriente de mi experiencia y tratar de comprender su complejidad siempre cambiante, comprendo que en la vida no existe nada inmóvil o congelado. Cuando me veo como parte de un proceso, advierto que no puede haber un sistema cerrado de creencias ni un conjunto de principios inamovibles a los cuales atenerse. La vida es orientada por una comprensión e interpretación de mi experiencia constantemente cambiante. Siempre se encuentra en un proceso de llegar a ser”.

Esto lleva a una desvalorización de la autoridad y a un democratismo según el cual toda autoridad es necesariamente autoritaria e ilegítima. Esto procede en gran parte de una errónea concepción de la autoridad. *Auctoritas* procede del verbo *augeo*, que significa “hacer nacer, hacer crecer, desarrollar”. En este sentido, la primera autoridad son los padres, que son los que hacen nacer y crecer, en virtud de la misma naturaleza de la paternidad y del matrimonio. Para ser autoridad es necesario ser en cierta manera un “padre”, alguien que hace nacer y crecer. Y lo propio del padre es ejercer esta autoridad en bien del hijo, no de sí mismo. Para hacer crecer es necesario ser adulto. La palabra latina *adultus* es el participio pasado de *adoleo*, que significa “crecer”. *Adultus* es “el que ya ha crecido”, y se diferencia del *adoleo*, participio presente de *adoleo*, que significa “el que está creciendo”. Para que un *adoleo*, una persona en crecimiento, llegue a ser un *adultus*, alguien ya crecido, se necesita de otro *adultus*, que sea una verdadera *auctoritas*. Solo quien ya ha crecido puede ser autoridad, es decir, ayudar a crecer.

La *auctoritas* se distingue de la *potestas*, del poder. El poder, separado de la autoridad, es decir, de la capacidad y la intención de hacer crecer, se transforma en violencia, en tiranía. De aquí surge la falsa dialéctica entre una derecha autoritaria, en el sentido de violenta, y una izquierda pacifista y progresista, y a que nadie en política se quiera definir como de derechas. Por lo mismo, nadie quiere asumir un rol paternal, educativo, de guía y conducción. Como si el guiar fuera necesariamente violentar y no, como debe ser, ayudar a crecer.

El *progresismo* lleva al mito de la eterna adolescencia. La gente no quiere crecer, entre otras cosas porque no cree en la perfección, y porque piensa que lo juvenil es siempre superior a lo maduro. Se trata de una de las variedades de la filosofía de la potencia, es decir, de aquella que opina que la indeterminación de la potencia es superior a la determinación del acto. De este tipo suelen ser las filosofías materialistas. De este modo, los padres no ejercen su autoridad, en el sentido positivo del término, y se transforman en coetáneos de sus hijos, que no necesitan que sus padres sean sus compinches, sino que los hagan crecer. Los maestros, desautorizados, con los padres aliados a sus hijos en actitud de rebeldía y con la legislación en contra, no tienen instrumentos para educar.

En los países desarrollados, son cada vez más frecuentes las solicitudes de licencia por motivos de salud de los docentes, y estos motivos suelen ser trastornos de ansiedad y depresión. Y los gobernantes no ejercen la función ejemplar propia de toda verdadera autoridad. Ante este panorama, los jóvenes no quieren y no saben crecer, y una pseudoadolescencia (pseudos, porque quien no está creciendo no es un verdadero *adoleo*, sino que es alguien que está atrofiado) prolonga las costumbres de la pubertad bastante más allá del tercer septenio, hasta los 35 o 40 años (el llamado “síndrome de Peter Pan”).

El progresismo lleva también al darwinismo social. El que no evoluciona, se queda por el camino. Esto se experimenta cada día en todos los ámbitos laborales. El trabajo es una vorágine de actividad, en la que en general la cantidad de trabajo no produce en proporción semejante a los esfuerzos. Los episodios de ataques de ansiedad y de trastornos psicósomáticos suelen estar asociados a condiciones laborales estresantes, que llevan a lo que se suele llamar el síndrome del *burn-out*.

Este ritmo competitivo lleva también a que tanto el padre como la madre trabajen durante casi todo el día, de tal manera que el contacto personal entre padres e hijos es mínimo, y estos sean “educados” por la televisión e Internet. También conduce a constantes traslados, condición de la promoción profesional, que llevan al desarraigo y, con frecuencia, a la ruptura matrimonial por la incompatibilidad de los proyectos laborales de marido y mujer, con las consecuencias de desestructuración familiar que padecen sobre todo los hijos.

Nuevamente hay que decir que de este modo minamos la sólida base en que debe basarse la educación, que es lo permanente, y que es la riqueza de sabiduría atesorada por los mayores, que deben ser ejemplares autoridades. Aristóteles decía con razón que las sentencias de los ancianos deben tomarse como principios en la ciencia moral. Hoy no tienen esta oportunidad, porque es difícil oír a alguien que vive encerrado en un geriátrico.

c. *Inmanentismo*: La concepción según la cual solo existe este mundo, es decir, que no hay un Dios trascendente y Creador, encierra la vida humana en su periplo mundano: salimos del polvo y volvemos al polvo. El horizonte último de la vida es la muerte. Tener como perspectiva la muerte, por optimistas que seamos por temperamento, no es un horizonte demasiado alentador. Mientras se es joven, se lo ve lejos, pero a medida que se acerca la posibilidad de la muerte, esto no puede no tener incidencia en distintas formas de desestabilización de la personalidad. La desesperación está en la fuente tanto de la disipación moral (“hoy comamos y bebamos, que mañana moriremos”), como de la disolución de la identidad psicológica, como del suicidio, cuyas tasas e incidencia son alarmantes en todo el mundo desarrollado.

d. *Relativismo*: El relativismo se funda en el escepticismo que es una doctrina cuasi-oficial de nuestra cultura. No hay una verdad objetiva, sino que cada uno tiene su verdad, es decir, cada uno está condenado a ver al mundo desde una perspectiva determinada, que es la suya, y esta perspectiva hace que ese conocimiento no pueda tener pretensión de verdad. Por eso, no se puede afirmar que hay verdades absolutas y consiguientemente, modos de vida objetivamente buenos y objetivamente malos. En consecuencia, se debe proclamar no solo la tolerancia absoluta

respecto de todo modo de vida, por incoherente que a uno le parezca con el orden natural o con las costumbres y tradiciones de un pueblo –eso sí, con radical intolerancia hacia todo tipo de intolerancia (“prohibido prohibir”)–, sino que debe elevarse a nivel de derecho fundamental el tener una cosmovisión absolutamente propia, por aberrante que pueda parecer desde ciertas perspectivas.

El relativismo es consecuencia gnoseológica de la filosofía del devenir, y sus consecuencias son fatales para el desarrollo humano en cuanto tal, porque el ser humano está orientado por naturaleza a la verdad. Si se le dice que no hay verdad, el ser humano ve frustrado su deseo más íntimo, cae en la desesperación, y se dispersa en la búsqueda de los placeres inferiores, cayendo presa de su carácter esencialmente transitorio, con los altibajos emocionales que esto supone.

e. *Vanidad / superficialidad/ artificialidad*: Si el ser es cambio, si no podemos alcanzar la verdad, si todo es relativo, no hay posibilidad de desarrollar un sentido estable de la identidad, simplemente porque esta no existe. En su lugar está la vacuidad, la vanidad. La identidad estaría en constante construcción y re-construcción. Nosotros seríamos artefactos en constante y radical reinvención. Ahora bien, por ello, el criterio de anclaje para el desarrollo de la identidad deja de ser la naturaleza, la esencia permanente, y pasa a ser extrínseco, porque solo existe la exterioridad. Eso extrínseco es la opinión de los demás, representada por la moda y por la capacidad de adaptarse a su naturaleza cambiante.

En este contexto, es virtud fundamental la falta de apego a lo propio, la capacidad de captar los humores del “mercado”, en el cual uno debe saber colocarse como producto, debe saber “venderse”. Aunque atribuyendo esto a factores económicos, que no son los últimos ni más importantes, es interesante a este respecto el análisis que Erich Fromm hace de lo que él llama *orientación mercantil* de la personalidad, que a su juicio sería la personalidad social predominante de nuestro tiempo:

Llamo orientación mercantil a la orientación del carácter que está arraigada en el experimentarse a uno mismo como una mercancía, y al propio valor como un valor de cambio.

En nuestro tiempo, la orientación mercantil se ha desarrollado rápida y juntamente con el desarrollo de un nuevo mercado, el “mercado de la personalidad”, que es un fenómeno de las últimas décadas. Empleados y vendedores, hombres de negocios y médicos, abogados y artistas, todos aparecen en este mercado³⁹.

El éxito depende de cuán bien una persona logre venderse en el mercado, de cuán bien pueda introducir su personalidad, de la clase de “envoltura”

³⁹Fromm, E. (1985). *Ética y psicoanálisis*. México: Fondo de Cultura Económica, 82-83.

que tenga; de si es “jovial”, “profunda”, “agresiva”, “digna de confianza” o “ambiciosa” [...]”⁴⁰.

En vista de que el hombre se experimenta a sí mismo como vendedor y mercancía, su autoestimación depende de condiciones fuera de su control. Si tiene éxito, es valioso, si no lo tiene, carece de valor. El grado de inseguridad resultante de esta orientación difícilmente podrá ser sobreestimado. Si uno siente que su propio valer no está constituido, en primera instancia, por las cualidades humanas que uno posee, sino que depende del éxito que se logre en un mercado de competencias cuyas condiciones están constantemente sujetas a variación, la autoestimación es también fluctuante y constante la necesidad de ser confirmada por otros. De aquí que el individuo se sienta impulsado a luchar inflexiblemente por el éxito y que cualquier revés sea una grave amenaza a la estimación propia; sentimientos de desamparo, de inseguridad e inferioridad son el resultado⁴¹.

Esto lo decía Fromm en el año 1947⁴². Hoy sin duda estas condiciones se han acentuado, y han dado lugar a las circunstancias patógenas que anteriormente mencionamos como dispositivas para el trastorno límite, entre otros.

f. *Individualismo*: A pesar de que la social-democracia es la ideología política triunfante y dominante en occidente, las personas son cada vez más individualistas. La paradoja es solo aparente, porque las ideologías políticas de tintes socialistas, en la medida en que son racionalistas y disuelven los vínculos sociales naturales en aras de la construcción artificial del Estado, destruyen a su paso los rasgos verdaderamente sociales de sus ciudadanos, que se relacionan con la familia, comunidad más natural aun que la política, con las asociaciones intermedias de todo tipo y con la tradición. Por eso, con políticas socialistas, conviven actitudes individualistas, actitudes que se van transformando en el espíritu último de las leyes que, como decíamos en el punto anterior, se convierten en garantes del derecho a la absoluta autonomía individual.

El individualismo jurídico, ahistórico y psicológico ha llevado al desarrollo de leyes que minan el sentido último de las auténticas leyes, que es el bien común, bien propio de la persona humana en cuanto tal. ¿Cómo no se percibe que el llamado “divorcio-express”, que hace que la sociedad matrimonial se pueda disolver más fácilmente que muchos contratos de importancia inferior, compromete el desarrollo psíquico de los niños, poniendo en peligro el futuro mismo de la sociedad en su conjunto? ¿Cómo no se ve que el aborto, además de una brutal injusticia hacia la persona en gestación, quiebra psíquicamente a las mujeres y a las familias? ¿Cómo no se capta que el llamado “matrimonio igualitario”

⁴⁰Fromm (1985), 83-84.

⁴¹Fromm (1985), 86.

⁴²A pesar de estas lúcidas observaciones, Fromm afirma la identidad del ser con el devenir, minando radicalmente la coherencia de la reivindicación de la valoración de lo estable y de lo propio.

eleva al nivel de deseable uniones que no son aptas para cumplir con la finalidad procreativa y educativa que es propia del verdadero matrimonio, además de legitimar socialmente el individualismo? Lo que nos lleva al punto siguiente.

g. *Anomia*: Ciertamente, no se puede decir que nuestras sociedades carezcan de leyes, porque difícilmente se pueda mencionar un momento de la historia en que las sociedades políticas hayan estado tan normativizadas. Es imposible hoy cumplir plenamente la ley, porque no se la puede conocer a menos de ser expertos en el tema. El hecho de que exista un poder del Estado exclusivamente dedicado a legislar, lleva por su propia lógica a la multiplicación de leyes. Pero la concepción ideológica de la ley y su nuevo espíritu, la realización absoluta de la autonomía individual, llevan con razón a hablar de una situación de anomia, de corrupción de la ley. La legislación ha tendido a transformarse en una forma de autorredención y de autorreconstrucción de la humanidad, sobre la base de los principios antes enunciados.

Esta concepción de la ley, racionalista y artificial, es uno de los núcleos centrales de la anti-cultura tardomoderna, y no puede no verse reflejada en la configuración de las personalidades individuales, llevando a profundos desvaríos y frustraciones, porque el ser humano no se auto-construye, sino que se desarrolla basándose en su naturaleza, teniendo en cuenta sus aspectos comunes a todo hombre, y también los que le son propios por su situación concreta: su sexo, sus capacidades, sus lazos familiares, etc. Lo más grave de esta manera constructivista de concebir la ley, es que cada vez más, no simplemente se toleran, sino que se promueven y se proponen como modelo (*auctoritas*) conductas radicalmente *contra natura*.

6. UNA SOCIEDAD CONTRA NATURA

Tanto la enfermedad corporal, como el desorden moral, lo mismo que el desequilibrio psíquico son disposiciones contrarias a la naturaleza⁴³. No es extraño, entonces, que una sociedad artificial, construida de espaldas

⁴³Sobre la noción de enfermedad psíquica, cf. Echavarría, M. F. (2008). Las enfermedades mentales según Tomás de Aquino [I]. Sobre el concepto de enfermedad. *Scripta Mediaevalia*, 1, 91-115; Echavarría, M. F. (2009). Las enfermedades mentales según Tomás de Aquino [III]. Sobre las enfermedades (mentales) en sentido estricto, en *Scripta Mediaevalia*, 2, 85-105; Echavarría, M. F. (2006). La enfermedad psíquica (*aegritudo animalis*) según santo Tomás. *Proceedings of the International Congress on Christian Humanism in the Third Millennium: The Perspective of Thomas Aquinas*, Vatican City: Pontificia Academia Sancti Thomae Aquinatis, 441-453; Echavarría, M. F. (2007). Enfermedad mental y responsabilidad ético-jurídica. AA. VV. *Encuentro Internacional de Profesores de Derecho Penal de Universidades Católicas*. Buenos Aires: A-Z editora - UCA, 58-66.

al orden natural, conlleva el desequilibrio contra la naturaleza, al menos en el orden anímico.

Santo Tomás, con Aristóteles, distinguía dos tipos de desequilibrio del alma, ambos contrarios a la naturaleza: uno en el que las disposiciones son contrarias a la naturaleza específica del hombre, su racionalidad; y otro en el que no solo se contradice la recta razón, sino también las disposiciones que son connaturales al hombre en cuanto animal, es decir, las de nivel psico-sensitivo:

Una cosa puede ser contra la naturaleza del hombre de dos modos: Uno contra la naturaleza de la diferencia constitutiva del hombre, que es racional; y así se dice que todo pecado es contrario a la naturaleza del hombre, en cuanto es contra la razón recta. Por eso dice Juan Damasceno en el I. II de *La fe ortodoxa* que el ángel que pecó cayó desde lo que es según la naturaleza a lo que es fuera de la naturaleza. De otro modo se dice que algo es contra la naturaleza del hombre en razón del género, que es animal⁴⁴.

El desorden contra la naturaleza racional del hombre es el vicio *humano*. El desequilibrio de sus inclinaciones psico-sensitivas en cuanto tales, es un vicio *secundum quid*, llamado vicio *contra natura*. Estos desórdenes pueden darse respecto de cualquiera de las inclinaciones del apetito sensitivo. Son ejemplos de estos desórdenes, según el Estagirita y el Aquinate: las inclinaciones sexuales contra natura (sodomía, zoofilia, parafilias), las fobias, las inclinaciones a comer lo que no es conveniente a la propia naturaleza; las inclinaciones antisociales, entre otras. Hemos demostrado en otro lado, que en esta categoría se pueden colocar varios de los trastornos clínicos que figuran en las clasificaciones de las enfermedades mentales (especialmente las afecciones neuróticas), como también los trastornos de la conducta y la identidad sexual, así como varios trastornos de la personalidad⁴⁵.

Santo Tomás, siguiendo a Aristóteles, señala una triple causa posible de estas inclinaciones contranaturales: un problema constitucional del organismo; una enfermedad corporal; una causa psíquica o conductual, es decir, las malas costumbres, especialmente las adquiridas desde la infancia.

Sucede que lo que es contrario a la naturaleza del hombre, o en cuanto a la razón, o en cuanto a la conservación del cuerpo, se haga connatural a este hombre particular por alguna corrupción de su naturaleza. Ésta puede provenir, o del cuerpo, es decir por una enfermedad, como a los que tienen fiebre las cosas dulces les parecen amargas y viceversa; o por una mala constitución, como algunos gozan en comer tierra o carbones, o cosas semejantes. O tam-

⁴⁴*Super Romanos*, cap. 1, l. 8.

⁴⁵Cf. Echavarría, M. F. (2010b). *La praxis de la psicología y sus niveles epistemológicos según santo Tomás de Aquino*. La Plata: UCALP.

bién puede provenir del alma, como por la costumbre algunos sienten placer en el comer hombres, o en el coito con animales o con otros varones, u otras cosas de este tipo, que no son según la naturaleza humana⁴⁶.

Cuando la causa es anímico-conductual, santo Tomás designa a este trastorno "*aegritudo animalis*", *enfermedad animal*, en el sentido de un desequilibrio específico del nivel psicosenual en cuanto tal.

[Aristóteles] pone ejemplos de lo que se hace placentero contra la naturaleza por costumbre. Y dice que algunos caen en goces antinaturales por una corrupción o enfermedad interior que proviene de la costumbre. Como algunos por costumbre sienten placer en arrancarse los cabellos, y morderse las uñas, y comer carbón y tierra, como también el coito entre varones. Todas estas cosas, que son placenteras contra la naturaleza, se pueden reducir a dos. A algunos les acaece por la constitución natural de su cuerpo, que recibieron de su principio. Pero a otros, por costumbre, como quienes se acostumbran a ello desde la niñez. Y algo semejante pasa con los que les sucede esto por una enfermedad corporal. Porque una costumbre perversa es como una *enfermedad psíquica* [*aegritudo animalis*]⁴⁷.

Que las falsas leyes, las leyes injustas promueven la conformación de vicios contra la recta razón es patente. Es característico del gobierno corrupto, del gobierno tiránico, dice santo Tomás, promover el vicio del pueblo. Porque el tirano no gobierna en orden al bien común, sino en orden a su propio bien particular. Por este motivo, debe promover la discordia, en vez de la amistad política, y debe procurar que los individuos busquen desordenadamente su bien particular:

Puesto que el Tirano, rechazado el bien común, busca su bien privado, se sigue que oprima a sus súbditos de muchas maneras, según que está sujeto a diversas pasiones por conseguir algún bien. Quien tiene la pasión de la codicia, roba el bien de sus súbditos: por ello dice Salomón: "El rey justo endereza la tierra, el hombre avaro la destruye". Si está sujeto a la pasión de la iracundia, derrama sangre por nada, por lo que dice Ezequiel, XXII, 27: "Sus príncipes están en medio de ellos como lobos que capturan su presa para derramar sangre". [...] De este modo, no habrá ninguna seguridad, sino que cuando nos separamos del derecho todo es incierto, ni se puede asegurar nada que dependa de la voluntad de otro, no digamos ya de su capricho. Y no sólo en lo corporal oprime a sus súbditos, sino también impide sus bienes espirituales, porque quienes quieren prevalecer más que servir, impiden todo progreso de sus súbditos, sospechando que cualquier excelencia de sus súbditos va en detrimento de su inicua dominación. Pues para el tirano son más sospechosos los buenos que los malos, y siempre les parece peligrosa la virtud ajena. Los tiranos procuran que sus súbditos que llegaron a ser vir-

⁴⁶*Summa Theologiae* I-II q. 31 a. 7 co.

⁴⁷*Sententia Ethic.*, lib. 7, l. 5, n. 7.

tuosos tampoco desarrollen un espíritu de magnanimidad, y que no dañen su inicua dominación; y que entre sus súbditos no se consolide una relación de amistad, ni que gocen mutuamente de la ventaja de la paz, de tal modo que mientras uno no confíe en el otro, no puedan tramar nada contra su dominio. Por eso siembran discordias entre ellos, y si ya existen las alimentan, y prohíben todo lo que pertenece a la unificación de los hombres, como los matrimonios y fiestas, y otras cosas por el estilo, por las que suele generarse la familiaridad y la confianza entre los hombres. También intentan que no lleguen a ser poderosos ni ricos, porque sospechando de sus súbditos, de acuerdo a la malicia de su propia conciencia, ya que ellos mismos usan su poder y riquezas para dañar, temen que el poder y la riqueza de sus súbditos resulten nocivos para ellos. Por eso, en Job XV, 21, se dice del tirano “El sonido del terror está siempre en sus oídos y cuando hay paz (es decir cuando nadie intenta ningún mal contra él), él siempre sospecha traiciones”. Por eso sucede que mientras los gobernantes, que deberían inducir a sus súbditos a la virtud, envidian inicualemente la virtud de sus súbditos y la impiden deliberadamente, se encuentran pocos virtuosos en los lugares gobernados por tiranos. [...] Pues es natural que los hombres criados bajo el yugo del terror, degeneren hacia un ánimo servil y se hagan pusilánimes para cualquier obra viril y enérgica; lo que es evidente por experiencia en las provincias que fueron gobernadas durante mucho tiempo por un tirano⁴⁸.

Pero los malos gobiernos y las malas leyes también se cuentan entre las causas que pueden inducir a los gobernados a tener tendencias contra la naturaleza, no solo de la razón, sino de su sensualidad natural. Si las malas costumbres son causa de *aegritudo animalis*, es decir, de desequilibrio psíquico, las malas leyes pueden ser causa de este desorden –que Aristóteles llama bestialidad–.

Afirma [Aristóteles] que hay tres modos por los que algunos se hacen bestiales. El primero, es por la convivencia social, como en los bárbaros, que no son regidos por leyes racionales, algunos por una mala costumbre de la convivencia caen en la malicia bestial. Segundo, sucede a algunos por flaquezas o privaciones afectivas, es decir por la pérdida de seres queridos, por las que caen en la locura y se hacen como bestiales. Tercero, por un gran aumento de malicia, por la que sucede que acusemos a algunos, llamándolos bestiales. Porque, como la virtud divina se encuentra raramente entre los buenos, también la bestialidad raramente se encuentra entre los malos, y parece que hay una correspondencia entre los opuestos⁴⁹.

Esta última afirmación nos puede empezar a dar la clave de interpretación última del carácter patógeno de la cultura actual. La multiplicación, no solo del vicio, sino de inclinaciones que desequilibran al ser humano a nivel psico-sensitivo, puede tener una explicación próxima en la profunda

⁴⁸*De regno*, lib. 1, cap. 4.

⁴⁹*Sententia Ethic.*, lib. 7, l. 1, n. 12.

desestructuración de las circunstancias familiares y sociales que hacen posible el desarrollo propiamente humano.

Pero la explicación última y profunda es de tipo teológico: el rechazo del orden natural va parejo con el rechazo del orden sobrenatural, e históricamente el primero deriva del segundo, pues la modernidad ilustrada comenzó afirmando lo natural frente a lo sobrenatural, para terminar disolviendo el orden natural mismo. Primero se rechazó a Dios y después se disolvió al hombre, no solo en la teoría, sino también en el orden operativo, haciendo difícil una vida humana cabal. Esto no es más que la transcripción psicológica de un principio metafísico: “Las cosas que han sido hechas de la nada, por sí mismas tienden a la nada” –“*quae ex nihilo facta sunt, per se in nihilo tendunt*”⁵⁰. Las cosas creadas, hechas por Dios de la nada, sin el sostén metafísico de Dios desaparecen. Desde el punto de vista operativo, esto se traduce así: el hombre está hecho para Dios, cuando se aparta de Dios se autodestruye en sus estructuras operativas. Se trata de la progresión ya explicada por san Pablo, desde el rechazo del verdadero conocimiento de Dios, hasta la caída en los desequilibrios *contra natura*⁵¹. La “nerviosidad moderna”, como la llama Freud, no es el resultado de “la moral sexual cultural”; ni ella, ni ninguno de los trastornos influidos por factores psicosociales. Son una consecuencia penal de la rebelión de la sociedad occidental contra su vocación profunda, sobrenatural. Por eso decayó de su inclinación a la Verdad al amor de las cosas mudables, a lo transitorio y en constante cambio, con lo cual sus afecciones también quedaron sujetas al constante cambio, y su personalidad y la de sus hijos, a desarrollarse sobre terreno inseguro:

El hombre ocupa un lugar intermedio entre Dios y los animales irracionales, y está en contacto con ambos extremos: con Dios por su intelectualidad y con los animales por la sensualidad. Como el hombre cambió lo que es de Dios hasta adorar a las bestias, Dios permitió que lo que es divino en el hombre

⁵⁰Tomás de Aquino, *De veritate*, q.5, a.2, s.c. 5.

⁵¹Rm, 18-27: “En efecto, la cólera de Dios se revela desde el cielo contra toda impiedad e injusticia de los hombres que aprisionan la verdad en la injusticia; pues lo que de Dios se puede conocer, está en ellos manifiesto: Dios se lo manifestó. Porque lo invisible de Dios, desde la creación del mundo, se deja ver a la inteligencia a través de sus obras: su poder eterno y su divinidad, de forma que son inexcusables; porque, habiendo conocido a Dios, no le glorificaron como a Dios ni le dieron gracias, antes bien se ofuscaron en sus razonamientos y su insensato corazón se entenebreció: jactándose de sabios se volvieron estúpidos, y *cambiaron la gloria del Dios incorruptible por una representación* en forma de hombre corruptible, de aves, de cuadrúpedos, de reptiles. Por eso Dios los entregó a las apetencias de su corazón hasta una impureza tal que deshonraron entre sí sus cuerpos; a ellos que cambiaron la verdad de Dios por la mentira, y adoraron y sirvieron a la criatura en vez de al Creador, que es bendito por los siglos. Amén. Por eso los entregó Dios a pasiones infames; pues sus mujeres invirtieron las relaciones naturales por otras contra la naturaleza; igualmente los hombres, abandonando el uso natural de la mujer, se abrasaron en deseos los unos por los otros, cometiendo la infamia de hombre con hombre, recibiendo en sí mismos el pago merecido de su extravío”.

según la razón quedara sujeto a lo que es animal en él, o sea al deseo de la sensualidad. [...] Esto es contrario al orden natural del hombre, según el cual la razón gobierna al apetito sensible [...] Dejó a los hombres bajo el poder de los deseos de su corazón como en mano de amos crueles [...]»⁵².

Por eso, es decir, porque cambiaron la verdad de Dios por la mentira, *los entregó Dios*, no empujándolos al mal sino abandonándolos, *a pasiones infames*, es decir, a los pecados contra la naturaleza, que se llaman pasiones, en cuanto se llama propiamente “pasión” lo que arrastra a otro fuera del orden de su naturaleza, como cuando el agua se calienta o el hombre se enferma. Por eso, como por estos pecados el hombre se aparta del orden natural, convenientemente [san Pablo] las llama pasiones.⁵³

La situación actual es el resultado de un largo proceso de disgregación de la civilización cristiana y humana. Hoy nosotros y nuestros hijos vivimos el resultado penal de las faltas de nuestros ancestros, de nuestra sociedad y cultura, no necesariamente como una culpa personal. Ese legado “patógeno”, no solo se cristaliza en costumbres y leyes injustas, sino en un cada vez más acentuado proceso de artificialización, del intento prometeico de autoconstrucción, que está llevando a la disolución de las bases psicosenesivas de la vida humana. Los vicios *contra natura*, decía santo Tomás, son la contracara de las *virtudes heroicas*.

La promoción cultural de lo *contra natura* es un signo no solo de decadencia cultural, sino del retorno a una esclavitud de la que Cristo vino a librarnos, y hacia la que estamos regresando. No basta pues, hoy, con la promoción y el despliegue de los valores y virtudes naturales, que deben ser sin duda desarrollados y defendidos contra sus poderosos impugnadores, que mueven el mundo basándose en el dinero y en la mentira. Es necesaria la virtud heroica. Esa virtud viene de Dios. En Él pues, en su Misericordiosísimo Corazón, debemos buscar el remedio para nuestra sociedad enferma.

BIBLIOGRAFÍA

- Brachfeld, O. (1970). *Los sentimientos de inferioridad*. Barcelona: Miracle.
- Canals Vidal, F. (1995). *La tradición catalana en el siglo XVIII. Ante el absolutismo y la ilustración*. Madrid: Fundación Francisco Elías de Tejada.
- Canals Vidal, F. (1977). Política española: Pasado y futuro. Barcelona: Acervo.
- Echavarría, M. F. (2010a). Persona y personalidad. De la psicología contemporánea de la personalidad a la metafísica tomista de la persona”. *Espíritu*, 139, 207-247.
- Echavarría, M. F. (2010b). *La praxis de la psicología y sus niveles epistemológicos según santo Tomás de Aquino*. La Plata: UCALP.

⁵²*Super ad Romanos*, c. I, l. VII, n. 137.

⁵³*Ibidem*, c. I, l. VIII, n. 147.

- Echavarría, M. F. (2009). Las enfermedades mentales según Tomás de Aquino [III]. Sobre las enfermedades (mentales) en sentido estricto, en *Scripta Mediaevalia*, 2, 85-105.
- Echavarría, M. F. (2008). Las enfermedades mentales según Tomás de Aquino [II]. Sobre el concepto de enfermedad. *Scripta Mediaevalia*, 1, 91-115.
- Echavarría, M. F. (2007). Enfermedad mental y responsabilidad ético-jurídica. AA. VV. *Encuentro Internacional de Profesores de Derecho Penal de Universidades Católicas*. Buenos Aires: A-Z editora – UCA, 58-66.
- Echavarría, M. F. (2006). La enfermedad psíquica (*aegritudo animalis*) según santo Tomás. *Proceedings of the International Congress on Christian Humanism in the Third Millennium: The Perspective of Thomas Aquinas*, Vatican City: Pontificia Academia Sancti Thomae Aquinatis, 441- 453.
- Escribano Nieto, T. (2006). Trastorno Límite de la Personalidad: Estudio y Tratamiento. *Intelligo*, 1 (1), 4-20.
- Filloux, J.-C. (1987). *La personalidad*. Buenos Aires: EUdeBA.
- Fromm, E. (1993). *El miedo a la libertad*. Barcelona: Planeta – De Agostini.
- Fromm, E. (1985). Ética y psicoanálisis. México: Fondo de Cultura Económica.
- Fuchs, T. (2007). Fragmented Selves: Temporality and Identity in Borderline Personality Disorder. *Psychopatology*, 40, 379-387.
- Gardner, D.L. & Cowdry R.W. (1985). Suicidal and parasuicidal behavior in borderline personality disorder. *Psychiatric Clinics of North America*, 8 (2) 389-403.
- Kessler, R.C.; Chiu, W.T.; Demler, O & Walters, E.E. (2005). Prevalence, severity, and comorbidity of twelve-month DSM-IV disorders in the National Comorbidity Survey Replication (NCS-R). *Archives of General Psychiatry*, 62 (6), 617-27.
- MacIntyre, A. (2004). *Tras la virtud*. Barcelona: Crítica.
- Rogers, C. R. (2002). *El proceso de convertirse en persona*. Barcelona: Paidós.

CARLOS DE HABSBURGO, EMPERADOR Y REY, EL POLÍTICO PRUDENTE*

*Germán Masserdotti***

Sumario: 1. El carácter moral de la política. 2. La prudencia política. 3. Carlos de Habsburgo, emperador y rey, el prudente político. 4. A modo de conclusión.

*“(...) et regnabit rex et sapiens erit
et faciet iudicium et iustitiam in terra”
Ier. 23, 5*

En el contexto de la XXXIX Semana Tomista –*Vida virtuosa y política*– nos interesa ofrecer una serie de reflexiones de índole filosófica sobre la vigencia del carácter moral de la política y la prudencia específica que regula este ámbito privilegiado de la vida de los hombres, en vistas a la consecución del fin último. A propósito de la prudencia política, analizaremos la conducta de Carlos de Habsburgo-Lorena, emperador y rey, quien supo, y en grado eminente, vivir la virtud mencionada.

1. EL CARÁCTER MORAL DE LA POLÍTICA

Conviene referir, si bien someramente, la situación actual en la que se encuentra tanto la ciencia como la vida políticas en nuestros días. Habiendo pasado ya más de veinte años desde que fueron dichas, las palabras de Palacios conservan vigencia:

Éste es el oficio que debe tener la política dentro de la civilización contemporánea: *lograr que se conceda a lo agible consideración primordial sobre*

*Este trabajo se presentó en la XXXIX Semana Tomista (2014).

**Licenciado en Filosofía (Colegio Máximo de San Miguel –Pcia. de Buenos Aires– República Argentina) y Profesor universitario de Filosofía (Universidad del Salvador). Magister en Estudios Humanísticos y Sociales (Universitat Abat Oliba –Barcelona–). Profesor en la Universidad del Salvador (USAL), Universidad Católica de La Plata (UCALP) y Universidad FASTA (UFASTA).

*lo factible, conseguir que se otorgue a lo humano su preeminencia sobre lo mecánico. Todo lo contrario de lo que intenta la tecnocracia. O, dicho con otros términos: la misión de la política actual debe hacer valer la primacía del bien moral sobre el bien físico*¹.

Si Palacios dice lo que dice, se debe a lo siguiente: *en nuestros días la tecnocracia política es predominante*. Hubo –y sigue habiendo– un corrimiento del fin propio de la política. En este sentido, con acierto observa Martínez Barrera que

(...) el olvido de la cuestión *teleológica* ha resultado nefasto para la política, y por eso asistimos hoy a una urgencia de su reformulación según la entendieron los clásicos, es decir, como una ciencia práctica relativa primariamente al orden *prudencial* y no al *técnico*².

Entonces corresponde que formulemos, como lo hace Palacios, el siguiente problema: “(...). ¿Es la política una realidad que se debe juzgar por sus productos externos³, sin relación con la perfección del que lo hace o con su malicia o, por el contrario, contiene un valor intrínseco, moral y humano?”⁴.

*Es de la esencia de la política el carácter moral*⁵. En los senderos de Tomás de Aquino, sostiene nuestro autor que la política “(...) es una realidad moral. Primariamente no es otra cosa que el acto humano y deliberado especificado por el bien común de la sociedad civil. Y como la política es de suyo una realidad moral, debe moralizar y dar sentido humano a la técnica”⁶. Nótese que entre *política* y *técnica* *no se establece una oposición de contradicción* –lo cual resultaría propio de la mentalidad dialéctica moderna–. Porque además, si bien la técnica debe encuadrarse

¹Palacios, Leopoldo Eulogio, *La prudencia política*, Madrid, Gredos, 1978, 84. Las *itálicas* son nuestras.

²Martínez Barrera, Jorge, *Reconsideraciones sobre el pensamiento político de Santo Tomás de Aquino*, Mendoza, Editorial de la Universidad Nacional de Cuyo, 1999, 19. Las *itálicas* del texto son del mismo autor.

³“Desde Maquiavelo, la política viene considerándose como una técnica, como un arte” (Palacios, Leopoldo Eulogio, *La prudencia política*, 86). “(...) En la mente de nuestra época ha pasado a segundo término el bien moral, y se valora más el bien físico y externo, cuya perfección puede juzgarse abstrayendo de las normas éticas” (*Ibidem*, 76). “(...) El hombre se ha ido acostumbrando a mirar el bien y el mal de las cosas desde un punto de vista exclusivamente amor y técnico. Y ésta es también la situación de la política” (*Ibidem*, 77).

⁴*Ibidem*, 64.

⁵“Et inde est, quod moralis philosophia in tres partes. Quarum prima considerat operations unius hominis ordinatas ad finem, quae vocatur monastic. Secunda autem considerat operations multitudinis domesticae, quae vocatur oeconomica. Tertia autem considerat operations multitudinis civilis, quae vocatur politica” (Tomás de Aquino, *Sententia Ethic.*, lib. 1, l. 1, n. 6. Las *itálicas* son nuestras).

⁶Leopoldo Eulogio, *La prudencia política*, 86.

en la política, esto no implica cualquier tipo de sumisión de la primera a la última. “(...) De lo que hablo es de una inclusión *moral* de aquélla en ésta, cosa totalmente desconocida en nuestros días”⁷.

2. LA PRUDENCIA POLÍTICA

En este marco se destaca *la relevancia de la prudencia en general*⁸, y de *la prudencia política en particular*, como conductora imperativa en el obrar político en vistas a la procuración del bien común⁹.

Conviene recordar algunas tesis ya conocidas para comprender correctamente esta realidad de la prudencia política.

Tengamos presente que *lo factible*, relacionado con el *facere*, el “hacer”, “(...) es una actividad inteligente que se ejerce sobre una materia perteneciente al mundo exterior” y que este *exterior* es “(...) todo lo que empieza en nuestro propio cuerpo, es decir, todo lo que pertenece al mundo accesible a los sentidos corpóreos”¹⁰. Por su parte, *lo agible* “(...) es lo que puede ser realizado por una operación cuyo fin no es distinto de ella misma, pero con la particularidad de que *permanece en el mismo operante, sin trascender a la materia exterior*”, “(...) lo que se opera voluntariamente dentro del hombre mismo”¹¹.

⁷*Ibidem*, 89.

⁸“(...) La concepción moral de la prudencia, que descansa sobre una filosofía verdadera de la vida y del hombre, salva cuanto hay que salvar de permanencia y universalidad en los principios de la acción humana, haciendo compatibles el ser fijo, necesario e inmutable de la ley moral y la índole contingente y temporal de nuestra vida” (*Ibidem*, 10). “Respondeo dicendum quod, sicut supra dictum est, ad prudentiam pertinent non solum consideratio rationis, sed etiam applicatio ad opus, quae est finis practicae rationis. Nullus autem potest convenienter aliquid alteri applicare nisi utrumque cognoscat, scilicet et id quod applicandum est et id cui applicandum est. Operationes autem sunt in singularibus. Et ideo necesse est quod prudens et cognoscat universalia principia rationis, et cognoscat singularia, circa quae sunt operationes” (Tomás de Aquino, *S. Th.* II-II, q. 47, a. 3, c.).

⁹“La verdadera política tiene como finalidad la consecución del bien común, y el bien común no es lo que se llama en la escuela un bien físico, cuya perfección se considera pasando por alto la norma de conducta (*abstrahendo a regula morum*) sino un bien moral. Las ordenaciones positivas al bien común que emanan de la autoridad política de un Estado son, contra lo que opina el positivismo jurídico, concreciones de la ley natural y ésta, a su vez, no es otra cosa que la participación de la ley eterna en la criatura racional. El *bonum commune* es, por tanto, un *bonum morale* y no un *bonum physicum* que pueda apreciarse *abstrahendo a regula morum*” (Leopoldo Eulogio, *La prudencia política*, 86). “(...) Diversi autem fines sunt bonum proprium unius, et bonum familiae, et bonum civitatis et regni. Unde necesse est quod et prudentiae different specie secundum differentiam horum finium, ut scilicet una sit prudential simpliciter dicta, quae ordinatur ad bonum proprium; alia autem oeconomica, quae ordinatur ad bonum commune domus vel familiae, et tertia politica, quae ordinatur ad bonum commune civitatis vel regni” (Tomás de Aquino, *S. Th.* II-II, q. 47, a. 11, c.).

¹⁰Leopoldo Eulogio, *La prudencia política*, 59.

¹¹*Ibidem*, 60-61.

Pero también podemos considerar nuestras acciones de acuerdo a la producción material y la moralidad. En el primer caso *–lo factible–*, “(...) consideramos el acto humano por el valor de los efectos que deja fuera de sí, prescindiendo en absoluto de la intención moral”; en el segundo *–lo agible–*, “(...) consideramos únicamente la moralidad del acto reparando en el buen o mal uso de la libertad que hace el sujeto”¹². Como observa Palacios:

Esta distinción ha surgido al ver los hombres que nuestros actos pueden ser valorados diversamente según se aprecien por sus resultados externos o se estimen en sí mismos. *Un acto puede ser juzgado malo en sí mismo y bueno en sus efectos, o viceversa*. Y como la moralidad es una cualidad que atañe propiamente al acto humano como tal y en sí mismo, y no a sus efectos externos, al acto como agible se lo considera moralmente, lo que no sucede como factible¹³.

Además, debemos considerar que a lo factible lo regula una virtud intelectual que es el arte, en tanto que de lo agible se ocupa otra virtud, a la vez intelectual y moral, como es la prudencia. Aquí nos importa destacar un aspecto del arte: “(...) sirve para hacer cosas perfectas, pero no para hacer perfecto al que las hace”. O dicho de otra manera: “(...) dirige nuestras acciones “factibles”, que son operaciones que se valoran por sus efectos externos, por su rendimiento, por su buen o mal éxito, y no por la perfección moral y humana de quien las hace”¹⁴.

La prudencia, por su parte, no es solamente virtud intelectual, sino también moral. En razón de su carácter *moral*, “(...) requiere la rectitud del apetito en sí mismo, no en sus efectos”¹⁵. Esta *rectitud del apetito* no debe ser olvidada. Si se torciera la rectitud de intención y del apetito por carecer de virtudes morales, solamente nos quedaríamos con un remedo de la prudencia política¹⁶, “(...) una parodia o simulacro de habilidad y virtud, sometida a todas las arbitrariedades y caprichos de nuestras torcidas apetencias”¹⁷.

De este modo, podemos caracterizar a la prudencia política como la virtud que “(...) refiere la verdad práctica y operable, esencial a toda prudencia, al bien común de la sociedad civil”¹⁸¹⁹. El rasgo específico de este tipo de prudencia es *la referencia a la comunidad política*²⁰. Así, “(...) el objeto de la prudencia política es *la verdad de las conclusiones*

¹²*Ibidem*, 62.

¹³*Ibidem*, 63. Las *itálicas* son nuestras.

¹⁴*Ibidem*, 66.

¹⁵*Ibidem*, 73.

¹⁶Cf. *Ibidem*, 75.

¹⁷*Idem*, 75.

¹⁸El autor usa los términos *sociedad civil* en el sentido de *sociedad política*.

¹⁹*Ibidem*, 38.

²⁰Cf. *Idem*. “(...) Dicit ergo primo quod politica et prudentia sunt idem habitus secundum substantiam, quia utraque est recta ratio rerum agibilium circa humana bona vel mala; sed different secundum rationem. Nam prudentia est recta ratio agibilium circa unius hominis

prácticas referentes a la dirección próxima de nuestros actos en orden al bien común de la república"²¹.

3. CARLOS DE HABSBURGO²², EMPERADOR Y REY, EL PRUDENTE POLÍTICO

Habiendo visto la naturaleza moral de la política y una caracterización de la virtud de la prudencia política, terminemos nuestro trabajo estudiando el caso de Carlos de Habsburgo, emperador y rey, como político prudente.

bona vel mala, idest suiipsius. Politica autem circa bona vel mala totius multitudinis civilis" (Tomás de Aquino, *Sententia Ethic.*, lib. 6, l. 7, n. 2).

²¹Palacios, Leopoldo Eulogio, *La prudencia política*, 38. Las *itálicas* son del autor.

²²Tomamos la siguiente biografía de la página web de la Santa Sede, con ocasión de la beatificación. "Carlos de Austria nació el 17 de agosto de 1887 en el Castillo de Persenbeug, en la región del Austria Inferior. Sus padres eran el archiduque Otto y la Princesa María Josefina de Sajonia, hija del último rey de Sajonia. El emperador José I era el tío abuelo de Carlos. Carlos recibió una educación expresamente católica y desde su niñez fue acompañado con la oración por un grupo de personas, porque una religiosa estigmatizada le había profetizado grandes sufrimientos y ataques contra él. De aquí surgió, tras la muerte de Carlos, la "Liga de oración del emperador Carlos por la paz de los pueblos", que en 1963 se convertirá en una comunidad de oración reconocida en la Iglesia. Muy pronto creció en Carlos un gran amor por la Santa Eucaristía y por el Corazón de Jesús. Todas las decisiones importantes provenían de la oración. El 21 de octubre de 1911 se casó con la princesa Zita de Borbón-Parma. Durante los diez años de vida matrimonial feliz y ejemplar la pareja recibió el don de ocho hijos. En el lecho de muerte, Carlos decía aún a Zita: "¡Te quiero sin fin!". El 28 de junio de 1914, tras el asesinato del archiduque Francisco Fernando, heredero al trono, en un atentado, Carlos se convierte en el heredero al trono del Imperio Austro-Húngaro. Mientras se encarnizaba la primera Guerra Mundial, con la muerte del emperador Francisco José, el 21 de noviembre de 1916, Carlos se convierte en emperador de Austria. El 30 de diciembre es coronado Rey apostólico de Hungría. Este deber Carlos lo concibe, también, como un camino para seguir a Cristo: en el amor por los pueblos a él confiados, en el cuidado por su bien y en la donación de su vida por ellos. El deber más sagrado de un rey –el compromiso por la paz– Carlos lo puso al centro de sus preocupaciones a lo largo de la terrible guerra. Fue el único, entre los responsables políticos, que apoyó los esfuerzos por la paz de Benedicto XV. Por lo que respecta a la política interior, incluso en tiempos extremadamente difíciles, abordó una amplia y ejemplar legislación social, inspirada en la enseñanza social cristiana. Su comportamiento hizo posible al final del conflicto una transición a un nuevo orden sin guerra civil. A pesar de ello fue desterrado de su patria. Por deseo del Papa, que temía el establecimiento del poder comunista en centroeuropa, Carlos intentó restablecer su autoridad de gobierno en Hungría. Pero dos intentos fracasaron, porque él quería en cualquier caso evitar el estallido de una guerra civil. Carlos fue enviado al exilio en la isla de Madeira (Portugal). Como él consideraba su misión como un mandato de Dios, no pudo abdicar de su cargo. Sumergido en la pobreza, vivió con su familia en una casa bastante húmeda. A causa de ello se enfermó de muerte y aceptó la enfermedad como un sacrificio por la paz y la unidad de sus pueblos. Carlos soportó su sufrimiento sin lamento, perdonó a todos los que no le habían ayudado y murió el 1 de abril de 1922 con la mirada dirigida al Santísimo Sacramento. Como él mismo recordó todavía en el lecho de muerte, el lema de su vida fue: "Todo mi compromiso es siempre, en todas las cosas, conocer lo más claramente posible y seguir la voluntad de Dios, y esto en el modo más perfecto" (disponible en http://www.vatican.va/news_services/liturgy/saints/ns_lit_doc_20041003_charles-austria_sp.html y consultado el 13 de julio de 2014).

Se podrían referir numerosas acciones en las cuales Carlos dio muestras de prudencia política, pero en razón de la relación entre política y bien común a la que nos hemos referido *supra*, nos interesa destacar un episodio durante el desarrollo de la *Gran Guerra* o Primera Guerra Mundial (1914-1918). Se refiere a su oposición para brindarle auxilio al principal mentor de la conocida *revolución rusa*, i.e., Vladímir Ilich Uliánov, más conocido como Lenin.

Afirma Dugast Rouillé, uno de sus principales biógrafos: “(...). ¡Si los alemanes hubieran tenido a tiempo la clarividencia del emperador!”²³. Durante la primavera europea de 1917, los mandos del imperio alemán ““(…) le hablaron [al emperador Carlos] de hacer pasar en secreto a Lenin de Suiza a Rusia con objeto de debilitar al país por medio de su propaganda”. Pero –agrega Dugast Rouillé– “(…) se negó enérgicamente”²⁴. El mismo autor observa:

“En lo que se refiere a Rusia, el emperador desconfió muy pronto del bolchevismo e intentó evitar su propagación. (...). Era consciente de que la expansión del bolchevismo no se limitaría solamente a Rusia y que alcanzaría a Europa. Más valía luchar contra lo que consideraba una plaga que pondría en peligro la cultura y la doctrina cristianas”²⁵.

Con todo, observa Dugast Rouillé: “(...). Más tarde se enteró de que Alemania había hecho caso omiso de sus protestas”. Esta última observación resulta por demás oportuna en relación con la cuestión de la prudencia política, si tenemos en cuenta los testimonios que refiere el historiador francés:

Sobre este tema [se refiere al caso que nos ocupa], Ludendorff escribe: “Al enviar a Lenin a Rusia, nuestro gobierno asume una gran responsabilidad, pero está justificada desde el punto de vista militar, pues hay que acelerar la derrota de Rusia”. El general Hoffmann, jefe de Estado Mayor de los ejércitos alemanes, era de la misma opinión. Más tarde, escribiría en sus Memorias: “Como naturalmente intentábamos intensificar la desmoralización causada en el ejército ruso por la revolución, alguien tuvo la idea de servirse para ello de los revolucionarios refugiados en Suiza. Así fue como Lenin pudo atravesar toda Alemania para ir a Petrogrado. *Son buenos todos los medios que sirvan para desmoralizar al enemigo*” (¡sic!)²⁶.

Nótese el *maquiavelismo* contenido en la última frase de Hoffmann y cómo contrasta, precisamente, con el *prudencialismo político* practicado por Carlos. A propósito, afirma Palacios:

²³Dugast Rouillé, Michel, *Carlos de Habsburgo, el último emperador*, Madrid, Palabra, 2005, nota 35 *in fine* en 149.

²⁴*Idem*, 149.

²⁵*Idem*.

²⁶*Idem*, nota 35 en 149. Las *itálicas* son nuestras.

(...) el prudencialismo enseña que la política es algo ágil, que no puede ser valorada sólo ni principalmente por sus productos externos y por su buen éxito, sino por la bondad intrínseca y moral que proporciona a los súbditos de la nación. Su dirección compete por eso a la virtud moral de la prudencia²⁷.

Y entre otras observaciones que formula sobre el *maquiavelismo político*, una es la que sigue: “En suma, el maquiavelismo concibe al Estado como un artefacto aséptico de moral, para cuya producción y montaje se puedan transgredir por el estadista las leyes morales, *con tal* de que la obra hecha resulta bien”²⁸.

Acerca de la práctica de la virtud de la prudencia política por parte de Carlos, veamos cómo en él se destaca, en referencia al caso bajo estudio, al menos una de las partes *integrales* de la virtud aludida: *el entendimiento o inteligencia*²⁹.

El político que sabe erigir en principio de su acción, no sólo las evidencias generales y espontáneas de la *sindéresis*, sino también la *intuición* penetrante y viva de lo que está pasando ante sus ojos, es un político perfecto. Porque solo el conocimiento del caso concreto suministrado por tal intuición le permitirá formular la premisa menor del silogismo prudencial, que, maridándose con la premisa mayor suministrada por la *sindéresis*, desemboque en la conclusión práctica y hacedera, que es ya la política en marcha.

Sin el requisito de la intuición, el político es un inepto. El político no sólo necesita principios generales e intemporales, sino también una visión extraordinariamente aguda de su época³⁰.

A MODO DE CONCLUSIÓN

El prudencialismo propugna así que cese el alejamiento entre la política y la moral. Es necesario, en primer término, concebir la política, no como un arte aséptica de moral, enderezada a conseguirnos un bien físico que hace abstracción de la norma de la conducta, sino como prudencia, virtud cardinal, que se enderece a la consecución de un bien común que sea bien moral³¹.

Parece claro entonces que, en la mente –y el corazón– de Hoffmann el *bonum physicum* tenía primacía sobre el *bonum commune*, de naturaleza moral. Por el contrario en Carlos, un político prudente ejercitado en la auténtica inteligencia de las cosas humanas.

²⁷Palacios, Leopoldo Eulogio, *La prudencia política*, 87.

²⁸*Idem*.

²⁹Cfr. Tomás de Aquino, *S. Th.* II-II, q. 49, a. 2.

³⁰Palacios, Leopoldo Eulogio, *La prudencia política*, 125-126.

³¹Leopoldo Eulogio Palacios, *La prudencia política*, 88.

“(…). Y después es ineludible también, supuesto que hay una real supremacía del bien moral sobre el físico, la inclusión moral de la técnica en el marco de esta prudencia política”³².

Porque el bien moral no excluye al bien útil. Pero lo ordena a un fin/bien superior.

En el ámbito de la política se trata –ni más ni menos– del bien común, que como señala con acierto Tomás de Aquino, debe ser el móvil principal de la acción del político³³ en orden al afianzamiento de un orden social justo³⁴.

³² *Idem*.

³³ “(…). Ex quo manifeste ostenditur quod de ratione regis est quod sit unus, qui praesit, et quod sit pastor commune multitudine bonum, et non suum commodum quaerens” (TOMÁS DE AQUINO, *De regno*, l. 1, c. 2).

³⁴ “(…). Si igitur liberorum multitudine a regent ad bonum commune multitudinis ordinetur, erit regimen rectum et iustum, quale convenit liberis” (*Idem*).

DERECHO Y DERECHOS. DE LA CARTA MAGNA AL POSTCONSTITUCIONALISMO

Miguel Ayuso*

SUMARIO: 1. ¿Por qué la *Carta magna*? 2. Las libertades concretas en el orden cristiano. 3. La afirmación de la libertad abstracta del racionalismo.

1. ¿POR QUÉ LA CARTA MAGNA?

El octavo centenario de la *Carta magna* inglesa constituye una buena ocasión para introducir una reflexión problemática sobre el derecho y los derechos (en particular los denominados humanos o fundamentales). No deja de presentar, sin embargo, primeramente, dos fuentes de equívocos que es preciso neutralizar. De un lado, y más importante, se halla la propia conceptualización y fundamentación de los modernos derechos humanos en relación con las viejas libertades medievales. De otro, el ejemplo anglosajón no debe llevarnos a preferir los elementos de nuestra propia cultura jurídica, que son incluso precedentes.

Empecemos por este asunto. Una cierta emulación del mundo inglés, y en su posteridad del estadounidense, tan difundidas en el hispánico, ha llevado a identificar el nacimiento de la libertad civil y política en el mismo. De ahí el carácter simbólico de la *Carta magna* (1215) y el valor paradigmático que se le atribuye a explicaciones teóricas como la de Fortescue al discernir entre el *dominium politicum et regale* y el *dominium pure regale*¹. Cuando disponemos, en cuanto a la primera, de los *Decreta* de las Cortes de León de 1188 anteriores en más de treinta y cinco años²,

*Profesor de Derecho Constitucional, Universidad de Comillas/Madrid-España. Este artículo es parte de uno más extenso y que se publica por gentileza de su autor.

¹El libro de John Fortescue, *De laudibus legum Angliae*, fue escrito entre 1463 y 1471, aunque no se publicó por primera vez sino de modo póstumo en 1537. Entre la literatura que ha ponderado la obra, cfr. Charles H. McIlwain, *Constitutionalism, ancient and modern*, Ithaca, Cornell University Press, 1940, capítulo 4, quien confronta a Fortescue con Bracton; Eric Voegelin, *The new science of politics*, Chicago, Chicago University Press, 1952, 42 y sigs.; y Ernst H. Kantorowicz, *The king's two bodies. A study in medieval political theology*, Princeton, Princeton University Press, 1957, capítulo 5.

²Hasta el punto de ser conocidos, con evidente anacronismo, como "Carta magna leonesa". Puede verse, entre una abundante bibliografía, dos textos de Fernando de Arvizu, "Las

o incluso el núcleo de los *Usatges* de Barcelona, de fecha incierta pero en todo caso también anterior³. Y, en relación a las segundas, por lo menos en el condado de Barcelona, sería dado encontrar autores de gran relevancia y contemporáneos (en algunos casos anteriores) de Fortescue, en los que aparece una institucionalización del orden político que gira en torno a las libertades civiles y políticas⁴.

La elección de la Carta magna, habida su notoriedad, no puede eclipsar pues la relevancia de la tradición hispánica en este punto.

Cortes de León de 1188 y sus Decretos. Un ensayo de crítica institucional”, en José María Fernández Catón (dir), *El Reino de León en la Alta Edad Media* (tomo 1: *Cortes, concilios y fueros*), León, Centro de Estudios e Investigaciones San Isidoro *et alii* 1988, 11-141, y “Más sobre los Decretos de las Cortes de León de 1188”, *Anuario de Historia del Derecho Español* (Madrid), núm. 63-64 (1994), 1193-1238.

³Recopilación del Derecho consuetudinario catalán, que se situó durante cierto tiempo entre los años 1053 y 1071, cuando era Ramón Berenguer I conde de Barcelona, aunque la crítica histórica más reciente los traslade al condado de Ramón Berenguer III. Cfr. Ferran Valls-Taberner, “Carta constitucional de Ramón Berenguer I de Barcelona”, *Anuario de Historia del Derecho Español* (Madrid), vol. VI (1928), 254 y sigs. Pueden verse también, en un marco más amplio, las páginas de Juan Vallet de Goytisolo, *Reflexiones sobre Cataluña. Religación, interacción y dialéctica en su historia y su derecho*, Barcelona, Fundación Caja Barcelona, 1989 Libro que no es, ni pretende serlo, una historia de Cataluña, sino sólo la ilustración de que “la religación, o entramado de un pueblo, constituye la forma en que se manifiesta su solidaridad constitutiva, el modo de religar horizontalmente sus hombres y sus comunidades humanas, de menor a mayor; y la tradición es el modo de expresarla, en continuidad histórica, de unas generaciones con otras, verticalmente” (pág. XLVII).

⁴Cfr. Francisco Elías de Tejada, *Las doctrinas políticas en la Cataluña medieval*, Barcelona, Aymá, 1950, y, luego, *Historia del pensamiento político catalán* (tomo 1: *La Cataluña clásica*), Montejurra, Sevilla, 1963. Eiximenis, Callis y Marquilles son anteriores –y el primero incluso bien anterior– a Fortescue, mientras que Tomás de Mieres es ligeramente posterior. Además de la monografía extraordinaria de Elías de Tejada, existen estudios interesantes sobre cáela uno de los autores. En particular, Juan Vallet de Goytisolo ha estudiado algunos temas en los mismos. Pensemos en “Del pacto político de F. Eiximenis al contrato social de J. J. Rousseau”, en su libro *Más sobre temas de hoy*, Madrid, Speiro, 1979, 144 y sigs.; “El pensamiento y el sentimiento de España de Jaume de Marquilles”, en *Hispania christiana. Estudios en honor del Prof. Dr. José Orlandis Rovira en su septuagésimo aniversario*, Pamplona, EUNSA, 1988, 499 y sigs.; y “Las fuentes del derecho según el ‘Apparatus super Constitutionibus Curiarum Generalium Cathaloniae’”, en *Libro homenaje a Ramón María Roca Sastre*, vol. II, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales, 1976, 311 y sigs. Últimamente también se han defendido sendas tesis doctorales, sobre Eiximenis y Mieres: “Poder y pacto: el pensamiento político de Francesc Eiximenis” (de Carmen Cortés) y “La síntesis tomista en el ‘Apparatus super Constitutionibus Curiarum Generalium Cathaloniae’ del jurisperito Tomás Mieres” (de Alessandro Mini). Esta última ha dado lugar a tres artículos sucesivos en los volúmenes 17 (2011), 18 (2012) y 19 (2013) de *los Anales de la Fundación Elías de Tejada* (Madrid).

2. LAS LIBERTADES CONCRETAS EN EL ORDEN CRISTIANO

Pero queda el primero de los asuntos apuntados por esclarecer. Y para dilucidar si entre las libertades civiles y políticas de los llamados tiempos medios y los derechos del hombre del racionalismo y la Ilustración existe relación de filiación, se hace preciso naturalmente examinar primero el texto y el contexto de ambos.

En el Bajo Medievo, tras los siglos de hierro que siguieron al desfondamiento del Imperio Romano, se produjo una verdadera “aurora de las libertades” en lo que Montesquieu llamó “el gobierno gótico”⁵. En la península hispánica el influjo civilizador del cristianismo y la necesidad de repoblar las tierras reconquistadas a los moros fueron transformando el régimen de servidumbre al tiempo que permitieron que se forjara un régimen de libertades civiles y políticas: de ahí el otorgamiento de cartas de población, fueros y franquicias que cubrieron todos los reinos cristianos.

Definen las *Partidas* el fuero como “cosa en que se encierran dos cosas que habernos dicho: uso e costumbre, que cada una de ellas ha de entrar en el fuero para ser firme”⁶. Así pues, el fuero reúne el valor del *uso* (hacer continuado en asuntos jurídicos) y *costumbre* (derecho no escrito), y ambas notas lo hacen equivalente a la *ley*. Se trata, así, de una norma popular en su origen, que los juristas fijan, a la que el señor da sanción y que contiene un conjunto de libertades concretas⁷.

Repárese en primer lugar en la prioridad de la costumbre (racional) frente a la ley y sobre la voluntad del príncipe. De la que, por cierto, dimanaba el juramento que se exigía a los monarcas para acceder al trono de respetar los usos y costumbres del reino. Con el que se sellaba un verdadero pacto del rey con su pueblo⁸. Santo Tomás de Aquino lo señala al plantear la colisión entre ley humana y costumbre, cuando ninguna de las dos contraría la ley divina ni la natural, distinguiendo entre pueblos libres y capaces y pueblos

⁵*Esprit des lois*, XI, VIII, *in fine*. Escribía el Barón de la Brède que no pensaba que “haya habido en la tierra gobierno tan bien temperado como lo fue éste en cada parte de Europa durante el tiempo en que subsistió. Para la interpretación de Montesquieu, véase Juan Vallet de Goytisolo, *Montesquieu. Leyes, gobiernos, poderes*, Madrid, Civitas, 1988. Libro riquísimo al que sólo se le puede reprochar una excesiva benevolencia con el autor que se estudia, presentado casi como un discípulo del Aquinate. Montesquieu fue más un liberal (conservador) templado que un revolucionario, con grandes dosis de observador agudo de la realidad. Pero nuestro maestro quizá lo atraiga demasiado hacia su propio campo.

⁶Alfonso X El Sabio, *Partidas*, 1, 2, 7^a.

⁷Cfr. Francisco Elías de Tejada, Rafael Gamba y Francisco Puy (eds.), *¿Qué es el Carlismo?*, Madrid, Escelicer, 1971, 129 y sigs. En 132 ofrecen esta definición, basada en comentaristas de las *Partidas* como Gregorio López o Juan de la Reguera Valdelomar: “Fueros son usos y costumbres jurídicas creadas por la comunidad, elevados a norma jurídica con valor de ley escrita por el reconocimiento pactado con la autoridad de su efectividad consuetudinaria”.

⁸Juan Vallet de Goytisolo, “La nueva concepción de la vida social de los pactistas del siglo XVII: Hobbes y Locke”, *Verbo* (Madrid), núm. 119-120 (1973), 904.

que no lo son. Para el primero de estos dos casos resuelve que “el consentimiento de todo el pueblo, expresado por una costumbre, vale más en lo que toca a la práctica de una cosa que la autoridad del príncipe, que tiene facultad de dictar leyes sólo en cuanto representante de la multitud”⁹.

Recuérdese también, a continuación, que el fuero adquiere valor de ley, y no de cualquier ley, sino de una que reviste los caracteres de ser general (para una comunidad y no sólo privilegio para determinadas personas), normal (y no excepcional o transitoria), primaria (y no supletoria), popular (al surgir de la iniciativa de un pueblo), vigente (con particular fuerza, pues es acatada incluso antes de haber nacido formalmente) y coactiva (no sólo frente a los súbditos sino también frente a la autoridad). De manera que puede concluirse que el fuero es el ordenamiento jurídico autónomo de un cuerpo social básico¹⁰.

Obsérvese, finalmente, que ese modo de ser del derecho da lugar a un cuerpo doctrinal dotado de rasgos particulares: el derecho es un arte y un juicio añadido a la naturaleza, pues no está primariamente contenido en las normas escritas o en los repertorios de jurisprudencia, sino en la misma naturaleza de las cosas, en la naturaleza humana y en las relaciones sociales; el derecho es la ley de la casa y del fundo, pues el modelo primigenio de todo derecho está en el derecho de familia; el derecho es pacto realizado entre el pueblo como comunidad organizada y su gobernante; el derecho es experiencia, por eso la costumbre es el vehículo que encarna la razón vital y la razón histórica del pueblo; el derecho es un juicio prudencial, lo que implica que tiene que ser aprehendido según un sistema de percepciones sensoriales múltiples y equilibradas; las fuentes del derecho son plurales, existiendo un equilibrio natural entre ellas que hace que funcionen todas a la vez, pero en diversa proporción, según las circunstancias; los ordenamientos jurídicos son plurales, adecuados a la pluralidad de cuerpos sociales; el derecho es la justicia del caso concreto y el método jurídico es el camino para hallar soluciones justas¹¹.

⁹Santo Tomás de Aquino, *S. th.*, I-II, 97, 3. Ese es el caso de los reinos, condados y señoríos, que hoy constituyen regiones o territorios forales españoles, que reunían esa doble condición de ser sus pueblos libres y capaces: piénsese en los principios *standum est chartae* y *standum est consuetudinem*, en Aragón; la divisa de los infanzones de Obanos, “*Pro libertate patria gens libera state*”, en Navarra; las proclamaciones del *Usatge* “*Una quaque gens*” y del capítulo XXXIII de las *Commemorations d’en Pere Albert*, que valoran como ley las propias costumbres, en Cataluña; la afirmación del Fuero de Vizcaya de 1562 de que “las cartas contra la libertad sean obedecidas y no cumplidas”. Cfr. Juan Vallet de Goytisolo, *La libertad civil según los juristas de las regiones de derecho foral*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1967. Se trata de un discurso leído el 4 de diciembre de 1967 en la apertura del curso 1967-1968 de la Corporación.

¹⁰Juan Antonio Sardina Páramo, *El concepto de fuero. Un análisis filosófico de la experiencia jurídica*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1979, 271 y sigs.

¹¹Francisco Puv, “Derecho y tradición en el modelo foral hispánico”, *Verbo* (Madrid), núm. 128-129 (1974), 1026 y sigs.

Pero el fuero –se desprende de lo anterior– desborda el derecho, integrando otras dimensiones que lo convierten en una realidad plenaria central en la tradición jurídica (aunque no solo) hispánica: tiene un aspecto filosófico fundante, presenta una dimensión jurídica plenaria y expresa toda una sociología y una política¹².

Desde el ángulo filosófico, “es en el concepto tomista del ser donde arraigan las tesis de la dignificación de la historia [...] según la visión del hombre como ser concreto a fuer de histórico y tal como se proyectan en las perspectivas forales de los pueblos cristianos”¹³.

Desde el político y social hallamos la constitución orgánica de la sociedad, integrada por cuerpos sociales que responden a un múltiple fundamento: uno teológico, ligado al orden de la creación divina que conjuga unidad y pluralidad; uno metafísico, que arraiga en el orden natural a través del dato ontológico de la sociabilidad humana proyectada de manera variada; uno antropológico, pues el hombre no nace aislado, sino que requiere para desarrollarse de una cooperación no momentánea; uno teleológico, ya que los fines de la vida humana exigen la colaboración entre los hombres por medio de la asociación en comunidades; uno axiológico, toda vez que se realizan en ellos una serie de valores sociales fundamentales que son base y soporte de la vida social; uno deontológico, por su necesidad para el perfeccionamiento individual y social y el desarrollo de las verdaderas autoridades y élites; y uno existencial, al hacer posible el arraigo que confiere pleno sentido a la vida humana¹⁴.

3. LA AFIRMACIÓN DE LA LIBERTAD ABSTRACTA DEL RACIONALISMO

Esas libertades concretas se distinguen, pues, netamente de la libertad abstracta del racionalismo y del liberalismo. Como el pactismo que articulaban no guarda ninguna relación con el contractualismo moderno.

¹²Francisco Elías de Tejada, Rafael Gamba y Francisco Puy (eds.), *op. cit.*, 111 y sigs. En un cierto momento escriben: “Pues los fueros expresan las libertades nacidas orgánicamente de la maduración del ayer en el presente histórico. Por ello no poseen ninguna de las *características* de la libertad de la revolución europea. Los fueros *no son* libertades apriorísticas y abstractas, porque resultan de la tradición viva, elaborada en quehaceres históricos precisos. Los fueros *no son* garantías mecánicas, defendidas por contrapesos políticos de poder o por equilibrios de grupos de presión en cada coyuntura sociológica. Por eso son los fueros expresión profunda de la vitalidad del cuerpo místico social, robusto en la medida en que posee energías propias, y en que no cae en la anemia del individualismo liberal ni en el coma del estatismo totalitario” (*op. ult. cit.*, § 106).

¹³Francisco Elías de Tejada, “Libertad abstracta y libertades concretas”, *Verbo* (Madrid), núm. 63 (1968), 159.

¹⁴Juan Vallet de Goytisolo, “Fundamento y soluciones de la organización por cuerpos intermedios”, *Verbo* (Madrid), núm. 80 (1969), 979 y sigs.

La primera de las duplas ha sido tematizada en los siguientes puntos cardinales: “Primero, vienen de la historia, porque el hombre verdadero es un ser histórico, nunca el salvaje bondadoso quiméricamente idealizado por Rousseau. Segundo, encarnan en cuerpos intermedios, baluarte para defenderlas efectivamente, nacidos de la misma historia vivida generación tras generación de vidas libres. Tercero, no consisten en tablas fantásticas, huera y vacías, resonancia de ecos orgullosos, incapaces de plasmar en instituciones convenientes; pero en datos precisos, reales, vividos que no soñados. Cuarto, son libertades y no libertad. Pues que la historia está inscrita en hechos ciertos, según son ciertos los quehaceres de los hombres que la historia hacen. Diversas por sus orígenes filosóficos, dispares por las concepciones antropológicas en que se apoyan, contrastando el fantástico optimismo antropológico en el realismo del hombre desfalleciente, medido que no medida de las cosas, resultan tan antagónicas e incompatibles entre sí que su choque constituye una de las lecciones más sabrosas en la historia del pensamiento político moderno”¹⁵.

La segunda disyunción, por su parte, puede ser afrontada desde distintos ángulos.

Así, primeramente, han podido examinarse los sujetos, el objeto y la fuerza obligatoria del pacto. Respecto del primero, en el viejo juramento de respetar los usos, costumbres, fueros y privilegios, eran partes un rey de carne y hueso, con mando personal, al que se reconocía su suprema potestad al vincularse a ese respeto, y el pueblo, que no era considerado como una suma de individuos iguales y sin historia, es decir, no era una masa inorgánica, sino una comunidad de hombres concretos que formaban el organismo social¹⁶. Respecto del segundo, no lo constituía la voluntaria alienación en favor del Príncipe, ni de la representación elegida por la mayoría, como en la doctrina del *contrat social*, su contenido, al contrario, era muy distinto: el respeto a las costumbres y fueros, a la libertad civil y a la libertad de estatuir en forma de costumbres racionales¹⁷. Finalmente, en cuanto a lo tercero, no residía en la pura voluntad de una de las partes (sea el príncipe o la mayoría); por el contrario, reposaba formalmente en el valor que el juramento ante Dios tenía en una sociedad teocéntrica, como fue la Cristiandad y, sustancialmente, se asentaba en su conformidad con el orden social de la propia Cristiandad, aplicándose en este punto la solución dada

¹⁵Francisco Elías de Tejada, *loc. cit.*, 163.

¹⁶En lo que toca a la monarquía como mando personal, pueden verse –desde un ángulo histórico– las páginas de Dalmacio Negro, *Sobre el Estado en España*, Madrid, Marcial Pons, 2007, 49 y sigs., y desde otro teórico las de Danilo Castellano, “Monarquía y legitimidad. Apuntes para una introducción a la cuestión”, *Fuego y Raya* (Córdoba de Tucumán), núm. 2 (2010), 69 y sigs. Para el concepto de pueblo puede verse también del último “Il ‘popolo’ fra realtà e definizioni”, en el volumen de 2013 del anuario *Hermenéutica* (Urbino), 59 y sigs.

¹⁷Para el tema de la representación remitimos a la penetrante monografía de José Pedro Galvão de Sousa, *Da representação política*, São Paulo, Saraiva, 1971.

por Santo Tomás de Aquino para la costumbre contra ley y antes referida. En definitiva, se trataba de un reconocimiento por el rey de que su pueblo era libre y capaz, por lo cual debía respetar, siempre que no fueran contrarias al derecho natural, sus costumbres vividas y sus libertades concretas. Ello nos traslada a la cuestión de la fuerza obligatoria de las costumbres, a buscar la esencia de su *animus* radicado en el *consensus* de la comunidad. Un consentimiento que no se basa en el racionalismo abstracto ni puede referirse a un plebiscito o votación¹⁸.

Pero quizá resulte más expresiva a los efectos aquí perseguidos la explicación que confronta el pactismo tradicional con el contractualismo moderno a partir de la filosofía (y teleología) que subyace a ambos, el medio social en que actúan y la operatividad social de uno y otro¹⁹. Mientras que el pactismo se desarrolla dentro del orden de la Cristiandad, encuadrado en el ámbito de la ley divina y natural, en el que el derecho –como arte de lo justo– dimana de un *legere* de la naturaleza, el contractualismo ignora el orden, que –instalado en el devenir de la dialéctica moderna– pone en cuestión continuamente, proponiéndose construir (*facere*) una nueva sociedad e incluso un hombre nuevo²⁰. También el medio social muestra dos mundos radicalmente separados: una sociedad estructurada, orgánica, frente a la suma de individuos que forman una “disociedad”²¹. La operatividad social, finalmente, nos enseña también un juego estructural muy parecido al resultante de la aplicación de lo que hoy denominamos principio de subsidiariedad, a partir de las personas y las familias y su libertad civil, frente al poder del Estado moderno, absoluto y totalitario²².

Conviene detenerse, sin embargo, en la importancia del contractualismo para el nacimiento del artefacto estatal, en el lugar que en su seno ocupan constitución y legislación, así como finalmente en el papel de los derechos subjetivos que pronto se van a conocer como “del hombre”.

El contractualismo, separándose de la tradición aristotélico-tomista del hombre como “animal político”, partió del individuo aislado: separó al hombre de sus relaciones con Dios, con sus semejantes y con el universo

¹⁸Resumimos en el párrafo la presentación de Juan Vallet Goytisolo, “La nueva concepción de la vida social de los pactistas del siglo XVII: Hobbes y Locke”, *loc. cit.*, 904-907.

¹⁹Cfr. Juan Vallet de Goytisolo, “El pactismo de ayer y el de hoy”, en *Más sobre temas de hoy*, cit., 150 y sigs., a quien resumimos en el párrafo. Para una visión de conjunto de las ideas de Vallet sobre el pactismo, véase Juan Fernando Segovia, “Reflexiones en torno al ‘pactisme’, el pacto político y el contractualismo en Juan Vallet de Goytisolo”, *Verbo*, (Madrid), núm. 497-498 (2011), 732 y sigs.

²⁰Juan Vallet de Goytisolo, “Del legislar como ‘legere’ al legislar como ‘facere’”, *Verbo* (Madrid), núm. 115-116 (1973), 507 y sigs.

²¹Marcel de Corte, “De la sociedad a la termitera pasando por la disociedad”, *Verbo* (Madrid), núm. 131-132 (1975), 93 y sigs. Cfr. también José Antonio Ullate, “Algunas consideraciones para la acción política en disociedad”, *Verbo* (Madrid), núm. 487-488 (2010), 643 y sigs.

²²Miguel Ayuso, “El totalitarismo democrático”, *Verbo* (Madrid), núm. 219-220 (1983), 1165 y sigs.

que lo rodea; lo abstraigo, como si fuera un ser asocial, de toda comunidad natural y lo trasladó a sus orígenes, a un estado de naturaleza imaginario; pero, no contento con eso, lo disecó, y, del mismo modo que lo había despojado de toda sociabilidad natural, dejó de tener en cuenta su razón, para escoger de entre sus pasiones una sola que estimó la más poderosa, fuera “el temor a la muerte”, “el derecho de propiedad” o “la libertad natural”²³. Las consecuencias del cambio de perspectiva son múltiples: desustanció la convivencia comunitaria, arruinando los vínculos interindividuales; cambió el sentido de la temporalidad, al exigir una suerte de consentimiento continuo²⁴; y forjó un artefacto, el Estado, dotado de la soberanía, poder pretendidamente “puro” que, dejado a su *hybris*, no puede sino resultar a la larga impuro²⁵. Se abrió, pues, la vía al nihilismo que andando el tiempo se había de recorrer con usura²⁶.

²³Juan Vallet de Goytisolo, “La nueva concepción de la vida social en los pactistas del siglo XVII: Hobbes y Locke”, *loc. cit.*, 911 y sigs.

²⁴Dalmacio Negro, “El consentimiento continuo”, *La Razón* (Madrid), 9 de diciembre de 2003.

²⁵Cfr. Miguel Ayuso, *El Estado en su laberinto. Las transformaciones de la política contemporánea*, Barcelona, Scire, 2011, capítulo 3: “Política y ‘valores’”.

²⁶Lo explicó Rafael Gamba, “Comunidad y coexistencia”, *Verbo* (Madrid), núm. 101-102 (1972), 51-59. Y lo ha explicitado Dalmacio Negro, *El mito del hombre nuevo*, Madrid, Encuentro, 2009, 152 y sigs.

ACERCA DEL CATOLICISMO ESPAÑOL EN EL SIGLO XXI: ¿DE RELIGIÓN OFICIAL A COMPLEMENTO CULTURAL?

*Antonio-Carlos Pereira Menaut**

SUMARIO: Introducción. 1. Una nueva antropología. 2. Lenguajes, narrativas, obligaciones. 3. Paralelismos. 4. Pero el postcristianismo tampoco fue una fiesta. 5. Final no demasiado infeliz.

Según el demoleedor John Gray, el gran hecho político de nuestra época es la desaparición del cristianismo como visión del mundo unificadora de la cultura (no creo que se aplique al Cristianismo como fe personal; de hecho, los católicos españoles son más sólidos e ilustrados ahora).

Según el diputado español Carlos Aragonés, se ha producido un “desfondamiento católico, [pasando] de polo conservador al mero accidentalismo”. Lo que “antes era la unidad católica, ahora [es] el 78 constitucional”¹ (carta a este autor).

Según Spaemann, si una Iglesia no desafía al mundo, este acaba dándole la espalda.

INTRODUCCIÓN

Quien se pregunte por el fondo de la actual crisis política y económica española detectará, en primer lugar, una serie de causas políticas –sistema electoral, partidocracia o insuficiente división de poderes; sin olvidar el

*Profesor de Derecho Constitucional Español, catedrático Jean Monnet de Derecho Constitucional de la UE (1999); U. de Santiago de Compostela, Galicia; Profesor Extraordinario de la U. Santo Tomás, Santiago de Chile, y Visitante de las universidades Adolfo Ibáñez (Viña del Mar) y de los Andes.

De este artículo se publicó una versión anterior en *Nueva Revista* (2015), más reducida y con menos aparato crítico.

Doy las gracias a AJH, GD, JC, JLH, MJPS, PS.

¹El notable consenso generado en torno a la Constitución de 1978 fue, probablemente, el mayor de la España contemporánea, sin que le empañe el mérito el hecho de que para ello no hiciera falta mucho.

papel de la UE, tema importantísimo–, pero, si profundiza, posiblemente termine dando con un cambio antropológico, a cuyo lado los cambios institucionales o legales son importantes, pero menores.

Este ensayo no está escrito desde la teología, que este firmante ignora, sino desde la deformación profesional de constitucionalista y desde el intento de entender qué pasa hoy en España, simplemente a base de tomar distancia y aplicar el sentido común tradicional entre los labriegos y marineros de Galicia. Como pertenece al género de la conjetura –aunque espero que no infundada–, si usted prefiere, no siga leyendo, pues hay demostraciones al estilo de la ciencia experimental.

Bucando las raíces –decíamos–, hemos dado con la antropología. Y al aparecer esta, aparece con ella la dimensión religiosa, aunque nuestro punto de partida, el inicio del cuestionamiento haya sido político-constitucional. La pregunta es: ¿qué relación ha habido entre catolicismo español y política desde la llegada de la democracia, en 1975? Mi primero y principal argumento es la adhesión del ‘catolicismo español’ a la España constitucional y democrática; el segundo, su aceptación de la *forma mentis* dominante; el tercero, que ambas adhesiones han sido negativas para el Cristianismo, sin por ello mejorar la deficiente democracia real.

La empresa no es fácil. Juzgar a todo el catolicismo español, de la última parroquia al Cardenal Primado, más los muchos y diversos movimientos y actuaciones, no es posible, ni lo intentaremos siquiera. Aquí trataremos solo de la relación externa, visible, entre las instituciones católicas más importantes y el mundo político-constitucional. Sin dificultad podrían rastrearse en el catolicismo español muchos datos contrarios a la línea principal que vamos a defender, pero eso no altera esencialmente este juicio, que no es religioso y se efectúa desde fuera. Es claro que desde la sociología o las instituciones constitucionales no se puede juzgar la intrahistoria ni la suprahistoria que la religión, por definición, tiene. No es posible hilar más fino, pero las personas y movimientos buenos –la mayoría– si gozan de poca visibilidad exterior, no modifican el diagnóstico global. Si la COPE² apoya el capitalismo descomedido y la inhumana política económica de austeridad, la gente cree que el catolicismo los apoya, diga lo que diga la doctrina social de la Iglesia, que la gente corriente no consulta. Si la Conferencia Episcopal dice algo, la gente cree que lo dice la Iglesia, aunque las conferencias episcopales no sean vaticanas nacionales, sino eso, conferencias de obispos, que son los realmente importantes.

²COPE: importante cadena de emisoras cuyos principales accionistas son la Conferencia Episcopal y las diócesis. Nacida para dar información religiosa, hoy es una radio generalista bastante politizada; centralista, favorable al Partido Popular y al capitalismo; todo ello con escasa moderación. La gente la considera la emisora católica. Uno se pregunta si realmente debería existir una emisora comercial episcopal, pero esa es otra cuestión.

(Nota: “catolicismo español” es una expresión desafortunada, tanto por tratarse de una religión universal, como porque aquí nos limitamos a las posturas públicas dominantes y más visibles, que están lejos de ser las de todos los católicos, pero no conozco otra expresión menos mala).

A fines del 2014, la retirada por el gobierno del PP³ de la ley que iba a restringir un poco el aborto, dejó a buena parte del catolicismo español como ‘noqueada’ e incapaz de reacción. No se trataba del más que discutible comportamiento de ese Gobierno; sino de que, tras tantos años de cultivar ciertos sectores católicos influyentes, sobre todo de Madrid, el ‘indisoluble matrimonio’ Catolicismo-España, resulta que por parte de esta no había tal. Y no se trata solo de un gobierno y un partido, sino de un estado que hace aguas moralmente por todas partes, incluyendo sus altas magistraturas. Y no solo se trata del estado, sino de España, cuya sociedad no parece muy preocupada por las vidas humanas en juego y ya no refleja una mentalidad muy católica. Quizá España no dejara de ser católica cuando Azaña⁴ lo decía, sino ahora. Y el PP post-Fraga⁵ cada día aparece más como ahora es: inmoderado capitalismo financiero, duras condiciones laborales, autoritarismo político, nueva vuelta de tuerca al código penal –de garantista pasa a punitivo– y, como ya es habitual en España, nuevas libertades relacionadas con el sexo.

Retrocedamos unas décadas. En 1986, en una universidad luterana norteamericana, un conferenciante sostenía que “el cristianismo debía terminar su matrimonio con América”, cosa sorprendente para los españoles, que suponían que eso podía suceder solo en España. En realidad, la supuesta unión Catolicismo-España se había deteriorado hacia 1965 (aproximadamente), forjándose entre 1975 (fallecimiento de Franco) y 1978 (nueva Constitución) una nueva unión, que tuvo tres efectos. Primero, ese ‘matrimonio’ (quizá no del todo cierto, pero percibido) con España, que explica el claro centralismo de muchos obispos y sacerdotes, notablemente mayor que la media (aunque con conocidas excepciones); segundo, el ‘matrimonio’ con el estado democrático, que explica el respaldo a la monarquía, a la Constitución, a la ley civil; pero como estos estados son ‘iglesias *light* sustitutorias’ (ejemplo, Suecia), el respaldo (o

³Partido Popular, de centroderecha, en el gobierno desde 2011. Después de prometer ruidosamente una política provida, al llegar al gobierno siguió la contraria (curiosamente, hizo lo mismo en política fiscal). Sus medidas anticrisis también son de dudosa moralidad.

⁴Manuel Azaña (1880-1940), presidente de la efímera Segunda República Española (1931-1936), anticlerical y poco enérgico con las quemaduras de iglesias y homicidios de religiosos. Murió en el exilio, en Francia, recibiendo los últimos sacramentos.

⁵Manuel Fraga Iribarne (1922-2012), catedrático de Teoría del Estado, ministro de Franco (1962-1969) y uno de los padres de la Constitución de 1978. Fue líder de la oposición y después presidente del gobierno autónomo de Galicia (1990-2005). Era políticamente ambicioso y autoritario, pero con visión amplia, sentido del deber y del servicio, cristiano y sin ambición de enriquecimiento personal. Sus sucesores puntúan notablemente más bajo.

la insuficiente crítica) puede ser entendido como respaldo también a su antropología y su *weltanschauung*. Tercero, la existencia de la Conferencia Episcopal: por primera vez en la historia el territorio español coincide con una estructura eclesiástica operativa, permanente, con funcionarios y departamentos. Antes, los centros del catolicismo español eran varios, dispersos e históricos: Toledo, Santiago, Covadonga, Zaragoza; ahora uno, y político, Madrid. A menos que la Conferencia Episcopal se limite a ser lo que literalmente quiere decir ‘conferencia’, siempre correrá el riesgo de preterir a las diócesis y de favorecer un indebido uniformismo coincidente con las lindes de la comunidad política, a la cual indirectamente podría reforzar, aunque no fuera esa su finalidad.

En la realidad, todo abrazo a un estado es, cuando menos, arriesgado. A causa de la soberanía, la *plenitudo potestatis* y la competencia universal del estado, este –democrático o no– será siempre al menos un competidor de la Iglesia; si no, véase la famosísima portada del hobbesiano *Leviatán* de 1651. Incluso Felipe II, piadoso pero al fin jefe de un estado, tenía disputas de jurisdicción con el Papa. Adherirse al estado será siempre abrazar al oso, adherirse a lo que conviene al rival, pues no por ser español deja de ser rival. Ello no tiene mucho sentido hoy en Europa, pues estos ex-estados –no mucho más que protectorados de la UE–, como solo pueden gobernar lo personal y lo cultural *lato sensu*, todavía chocarán más con las iglesias, que por definición no pueden ignorar esos campos. El acrítico y doble abrazo al estado, tanto por ser *perfecta societas* como por ser democrático, olvida que no es sociedad (es una organización) ni perfecta, y olvida la realidad de la democracia española: corrupción, partidocracia, escasa división del poder, poca sumisión al derecho y decrecientes libertades políticas, y así, a base de ‘verdades oficiales’ sin aparato crítico, entonamos las alabanzas de la Constitución española. Al ensalzar como ‘democracia’ a esta apariencia de tal, el catolicismo laudatorio le otorga un plus de legitimidad, mientras que limita su propia capacidad de criticar. No importa que a este estado le falte poco para el *magnum latrocinium* agustiniano y que siga sistemáticamente políticas poco humanas y menos cristianas. Uno escucha la COPE, como tanta gente, sobre todo cristiana, y no deduce que la democracia española sea lo menos malo (Churchill), sino una Atenas de Pericles y faro para toda Latinoamérica. Nótese el contraste: mientras que no pocos católicos españoles, necesariamente con poca historia democrática a sus espaldas, dicen que la democracia (se entiende que incluye la española) es ‘un *ethos* de paz, justicia y libertad’⁶, los demócratas con tradición nunca han ocultado sus insuficiencias. Joseph Weiler dice que una democracia de

⁶Así, Francisco Santamaría, *¿Un mundo sin Dios?*, Madrid, 2012, 55, haciendo suya una cita de Rohnheimer.

personas viles será vil⁷; aunque –añadamos– en ese caso no será por su democracia, sino por su vileza. Al hacer suya esa narrativa conformista-laudatoria, el catolicismo español ya solo declara inmorales algunas cosas concretas, como el aborto; no cuestiona seriamente las políticas que el Papa Francisco llama del ‘descarte’, o el pretendido deber *moral* de pagar los injustos impuestos, y se escandaliza si Mons. Reig Plà llama “estructura de pecado” a los grandes partidos políticos⁸.

Sin duda será deformación profesional de jurista, pero la redonda y feliz frase ‘un *ethos* de paz, justicia y libertad’ me suena como los romanos oponiendo su Imperio a los bárbaros, o como las ‘repúblicas bien concertadas’ del Siglo de Oro⁹. Yo me imagino a Locke, Montesquieu o los *Founding Fathers* describiendo la democracia en términos bien modestos y realistas. *Wishful thinking* por *wishful thinking*, prefiero el lincolniano ‘gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo’, pues el *ethos* de paz, justicia y libertad no garantiza mucho gobierno del pueblo.

Santamaría (54-55, 88-89, *passim*) ensalza la democracia y refuta a los católicos “demoescépticos” y nostálgicos de la dictadura. Y con razón, pero solo en parte, pues hoy no hay democracia con *In God we Trust*, sino posdemocracia con *In Gold we Trust*. ¿Y los nostálgicos de la dictadura? Aparte de que *caeteris paribus* la dictadura sea moralmente inferior a la democracia, hacen mal en culpar a esta de los males actuales de España, porque aquí nunca hubo mucha. ¿Quieren una dictadura? Ya la tenemos, pero del tipo de despotismo que hay que temer en las democracias, ya previsto por Tocqueville en la década de 1830. En efecto, el dictador de hoy no será un viejo militar, golpista pero de fondo cristiano y iusnaturalista, sino más bien la Troika¹⁰, la partitocracia, un ministro de hacienda

⁷Joseph H. H. Weiler, *Una Europa Cristiana*, Madrid, 2003, 144: “una democracia, después de todo, es tan buena o tan mala como la gente que pertenece a ella”. Ciertamente que no puede producir bondad personal allí donde no la hay, pero considerada como forma de gobierno, seguramente siempre será menos mala que otras.

⁸Mons. Reig Plà, obispo de Alcalá; ver prensa de septiembre de 2014. La expresión no es nueva; en la *Evangelium Vitae*, núm. 12, Juan Pablo II hablaba de “estructura de pecado” y “cultura de la muerte”.

⁹Para algunos, la democracia no es solo una forma de gobierno, sino una mentalidad y una forma de vida, caracterizada por el rechazo de toda formalidad y jerarquía y la negación de la *auctoritas*, incluso allí donde por definición no puede haber igualdad, como la educación, la familia o la Iglesia. Ver, p. ej., Kenneth Minogue, *The Servile Mind*, NY, 2010, 51 ss. Pero la experiencia muestra que el antiautoritarismo en la escuela o la familia puede coexistir con escaso o nulo gobierno del pueblo, escasa división de poderes, o escasos derechos propiamente constitucionales (así, España hoy), democratizándose todo excepto lo que debería democratizarse: los impuestos, el estado, la Unión Europea y, en general, la política.

¹⁰Uno de los instrumentos para la gestión de la crisis europea, denominado así por estar formado por la Comisión Europea, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional. En los países como Grecia y Portugal es muy impopular. Debe notarse que el derecho comunitario europeo no prevé su existencia.

esgrimiendo el artículo 135 de la Constitución¹¹, el funcionariado europeo, los artículos 32-37 del MEDE¹², o un Memorándum de Entendimiento como firmaron Grecia y Portugal.

En nuestra vida real, ¿qué queda de la ética de los católicos? Atendiendo a lo que ve desde fuera el hombre de la calle, parece ir quedando lo que el PP todavía permite, o no persigue (enseñanza diferenciada), y va reduciéndose según se reduce lo anterior (así, cuando el PP abraza la ideología de género). Sumando la fuerza normativa de lo fáctico, la tibia crítica, y el jugar en campo contrario, es como si acabáramos asumiendo toda esa inmoralidad autoritaria como asumimos la lluvia en Galicia. Ante la tiranía del dinero, la dura reforma laboral, o un desempleo que ‘clama a los Cielos’¹³, las enseñanzas de Juan Pablo II o Francisco se reflejan poco en estos católicos. En España, uno puede pasar un año escuchando homilías dominicales sin que le planteen grandes cuestiones –el bien, el mal, salvación, condenación, sentido de la vida– ni grandes respuestas, cosa que en el Islam –por ejemplo– no sucede.

Es difícil que el catolicismo español publicite una ética porque no publicita una antropología. La que subyace a la emblemática COPE es aproximadamente la antropología hispano-legalista-postmoderna-consumista de cualquier medio, aunque de cuando en cuando con noticias católicas, que quedan como interpolaciones. El oyente recibe más mensajes de apoyo a la unidad de España, la Constitución, el capitalismo (indirectamente) y el gobierno del PP, que mensajes esperables de una emisora católica.

¹¹El nuevo artículo 135 de la Constitución española fue aprobado sorpresivamente y sin referéndum durante las vacaciones de verano en 2011. Incorpora el llamado ‘*debt brake*’ o también ‘*golden rule*’, ahora corriente en muchos estados europeos. Garantiza el pago de la deuda a los acreedores extranjeros por encima de todo y obliga a todas las administraciones públicas a la estabilidad presupuestaria. Las demás constituciones de los estados miembros de la Zona Euro tienen disposiciones comparables, si bien la española descuella por su radicalidad (cfr. arts. 109 de la Constitución alemana; 97 y 119 de la italiana, etc.).

¹²El Mecanismo Europeo de Estabilidad es uno de los organismos creados en Europa para responder a la crisis. Los artículos 32-37 de su Tratado Constitutivo (2012) colocan a sus órganos rectores por encima del derecho y consagran su irresponsabilidad frente a los jueces y a los parlamentos. Sus oficinas no pueden ser registradas por orden judicial y no se someten al derecho del país donde estén radicadas. Sus bienes son inembargables. El Reino Unido no ha ratificado el Tratado del MEDE.

¹³La expresión ‘clamar a los cielos’ está en la *Epístola* de Santiago el Menor, cap. 5.4. La usa también John Locke (“*appeal to Heaven*”) y después la tomaron los independentistas norteamericanos. También León XIII, en la *Rerum Novarum* (1891) rechaza las injusticias sociales que claman a los cielos. En español coloquial se usó hasta hace poco para designar algo particularmente intolerable.

1. UNA NUEVA ANTROPOLOGÍA

En 1965, tras el Concilio Vaticano II¹⁴, Paulo VI pronunció una declaración de reconciliación y afecto hacia el mundo moderno; aunque con muchos matices que los superficiales ignoraron (poco después, en 1968, en la *Humanae Vitae*, párrafo 17 ss., haría unas muy serias advertencias).

Nuestro problema es que aquel mundo, el moderno, no es el nuestro, postmoderno. Ya no hay humanismo, sino posthumanismo; no democracia, sino postdemocracia; no capitalismo industrial (ni, menos todavía, economía social de mercado), sino capitalismo financiero. En España, aquella aceptación más o menos genérica del mundo moderno, la democracia liberal y otros aspectos colaterales, parece mantenerse, pero tras cambiar el mundo, ahora beneficia al destinatario equivocado. ¿Ha cambiado mucho el mundo? Basta comparar el cine de 2015 con el de 1965. En Occidente, mucha gente eran *regular church goers*; los Diez Mandamientos y la antropología cristiana básica eran lo normal. No había “cristofobia” (Weiler, *op. cit.*) ni en el Partido Comunista italiano, y la existencia de un gran crucifijo en el Senado bávaro no era noticia. Taylor dice en varios lugares de su monumental *Secular Age* algo similar: que la gran descristianización no tuvo lugar sino a partir de esos años¹⁵. Los matrimonios estables no eran una rareza, ningún país admitía el aborto, las sociedades civiles eran más independientes, la vida personal estaba mucho menos regulada, había más libertad política. Y así sucesivamente. Si eso es así, ser tan deferente con el sistema político-económico-antropológico español de hoy como Paulo VI con el mundo de 1965, es como esperar de la película *Cincuenta sombras de Grey* los valores morales de *Ben Hur*, de Charlton Heston; o como suponer en la CEDAW la misma carga iusnaturalista que tenía la Declaración Universal de 1948. El artículo 5 de esa Convención ordena a los estados modificar los patrones culturales de conducta para suprimir las costumbres basadas en los roles masculino y femenino y eliminar toda

¹⁴Alocución de 7 de diciembre de 1965, al terminar el Concilio Vaticano II; accesible en internet; ver esp. párrafo 12. Como no todas las versiones coinciden, ofrecemos la inglesa: “*Secular humanism, revealing itself in its horrible anti-clerical reality has, in a certain sense, defied the Council [Vatican II]. The religion of the God who became man has met the religion (for such it is) of man who makes himself God. And what happened? Was there a clash, a battle, a condemnation? There could have been, but there was none. The old story of the Samaritan has been the model of the spirituality of the Council. A feeling of boundless sympathy has permeated the whole of it. [...] We call upon those who term themselves modern humanists, and who have renounced the transcendent value of the highest realities, to give the Council credit at least for one quality and to recognize our own new type of humanism: we, too, in fact, we more than any others, honor mankind.*”

¹⁵Charles Taylor, *A Secular Age*, Harvard UP, 2007. En una similar línea –que el acuerdo fundamental occidental de base cristiana duró hasta los sesenta–, ver, entre otros, Janne H. Matlary, *When Might becomes Human Right*, Leominster, 2007, 20-21.

discriminación contra la mujer (justa o no, no se aclara debidamente¹⁶). Pero es claro que nadie puede eliminar toda discriminación, ni toda injusticia, ni todo dolor de cabeza, sin incurrir en totalitarismo, que viene de ‘todo’. Una vez más, perfeccionismo y totalitarismo muestran su relación.

Sea ello como fuere, parte del catolicismo ‘oficial’ español ha ‘comprado’ la cosmovisión de “Los que Mandan” (como diría el sociólogo argentino José Luis de Imaz): consumismo, neocapitalismo, democracia aparente, corrección política. Es un modelo que aplica el mercado libre a lo humano, pero coexistiendo con la regulación exhaustiva de nuestras vidas, y que se caracteriza, aproximadamente por: primacía del *self-fulfilment* individual, *choice* (optar en todo y siempre, con sus secuelas de no compromiso y reversibilidad permanente), consumismo (decía Álvaro d’Ors que el comunismo producía mártires; el consumismo, apóstatas), regulación y control estatales de todo, incluso lo personal.

En realidad, tanta aparente libertad se limita a no mucho más que sexo, consumo o vacaciones. No es democrática y no se aplica a los impuestos, a la política, a la austeridad económica, a la ley (que ahora ‘es para cumplirla’, simplemente; se acabó el tradicional ‘se acata pero no se cumple’), o a las relaciones laborales. Nuestras vidas nunca han estado tan controladas. Para un cristiano, educar a sus hijos en su fe era más fácil en el Imperio Otomano que hoy en Europa, como han comprobado quienes han sufrido multas o prisión por enseñar que el matrimonio es heterosexual¹⁷. Si no nos saltan las alarmas ante un dato así –que esa libertad es menor en la modélica Suecia que en el Imperio Otomano–, es que nuestra mentalidad no es tan liberal y constitucional como presumimos.

Consumismo, autorrealización y opción permanente pueden tener también algo positivo, pero para la familia u otros compromisos serios, son negativos. Según el mencionado John Gray, la moderna cultura británica del matrimonio está permeada por “*ideals of choice and self-fulfilment*”¹⁸; es inevitable, entonces, preguntarse para qué casarse. Por eso disuelven también la ‘amistad social’, que hace de las personas una sociedad y no un conglomerado accidental, como las patatas, que si están en un saco forman un saco de patatas. De la misma manera que la economía de mer-

¹⁶Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, 1979, art. 5, esp. párr. a.

¹⁷Ha habido repetidos casos. Uno de los más famosos fue el del pastor protestante sueco Ake Green, que fue encarcelado en aplicación de la ley sueca contra el *hate speech*, si bien recurrió la sentencia con éxito (2005). O véase el documento *Standards for Sexuality Education in Europe*, de la oficina europea de la OMS (ed. del BZgA alemán, Colonia, 2010; accesible en internet).

¹⁸*Enlightenment’s Wake*, 2007, 167. La cita de Gray con que se inicia este ensayo está en la 170.

cado puede ser aceptable pero una sociedad de mercado, no (Sandel¹⁹), el individualismo, que tiene su cara buena, si invade todo, amortigua los vínculos sociales. Y al final, la combinación de máximo estatismo regulatorio con máximo individualismo, deja indefenso al individuo. Eso, por cierto, parece ser lo que se ha buscado en los países nórdicos: que nadie dependa de nadie, ni los hijos de los padres, ni los padres de los hijos; todos tenderá a ser como átomos y dependerán del estado²⁰.

Otros rasgos de este ‘sistema operativo cultural’ son:

- la pérdida del conocimiento por analogía y del sentido común, que produce empobrecimiento personal²¹,
- la inmadurez e irresponsabilidad (aunque no para la Agencia Tributaria, que no nos disculpa nada); nuestro catolicismo acepta del misántropo estado policía-niñera el hombre desvalido y solitario y por tanto no confía en su libertad ni capacidad de comprometerse, pues no se le puede exigir mucho;
- reducción de los problemas morales a psicológicos y de estos a biológicos, en lo cual colabora el cientificismo biologicista y la general desmoralización de la vida (esto es, que mi vida y comportamientos son cada vez menos enjuiciables moralmente)²²;
- el tratamiento terapéutico de toda desviación de lo marcado por expertos y funcionarios, a menudo *tranzis* (burócratas transnacionales); la obsesión por la salud y la seguridad;
- la razón cede el paso a la emoción y al sentimentalismo (pero efímeros; escasean las creencias y sentimientos estables);
- utilitarismo, aun a riesgo de ‘cultura del descarte’ (Papa Francisco);

¹⁹Michael J. Sandel, *Lo que el dinero no puede comprar*, Barcelona, 2013. Su argumento es ése: una *economía* de mercado es una cosa buena, una *sociedad* de mercado, mala, con muchos ejemplos.

²⁰Ver Henrik Berggren y Lars Trägårdh, “Social Trust and Radical Individualism”, en *The Nordic Way*, informe presentado en la reunión de Davos, 2011; accesible en internet.

²¹Sobre los demoleedores efectos de esa doble pérdida, ver el agudo (y atípico) libro de Teresa Pereira Romero *Con Dios al Contraataque*, Oviedo, 2011, 127 ss. Explica también la progresiva pérdida de sentido del arte y la arquitectura a través de la historia reciente. Como sabemos los juristas, la pérdida del sentido común es muy negativa para el derecho (muchos conceptos eran de sentido común: *bonus paterfamilias*, *reasonable man*, etc.) y para la democracia, pues quien ha perdido el sentido común y el conocimiento por analogía pierde mucha capacidad de pensar por sí mismo (la democracia no presupone científicos, pero sí hombres razonables que deliberan, critican y votan). Y es especialmente perturbadora para el intérprete de la ley, pues pierde la capacidad de sopesar la proporción e importancia de las normas. Se ve con particular claridad en España, pues en la práctica –‘la ley es la ley, y es para cumplirla’, advertíamos– la gente acaba prestando, a normas administrativas de escaso nivel, el respeto debido a la Constitución o el Código Civil.

²²Argumentando brillantemente en contra, desde un punto de vista genéricamente kantiano, Angus Kennedy, “The Vital Importance of Being Moral”, *Spiked*, 25-IV-2014.

- al escasear las relaciones interpersonales fuertes, tipo *Alma, Corazón y Vida*²³, se vuelve difícil hacer amigos, pues esas relaciones son fruto de compartir experiencias serias e incluso riesgos, que en nuestras reguladas vidas no se dan, y si se dieran, la asistencia social aplicaría el correspondiente protocolo y nos enviaría un psicólogo;
- aceptación de lo que digan el mercado, los *tranzis*, economistas y expertos;
- aceptación de una normativa racional y procedimentalista que seca todo lo que no encaja en los neutros tecnicismos de los burócratas, desde la religiosidad al folklore.

¿Qué confesión religiosa en su sano juicio estará cómoda en una narrativa sin lugar para el ser, para el conocimiento por analogía, las virtudes personales, los sentimientos humanos o las mínimas visiones religiosas socialmente compartidas? ¿Qué religión ‘comprará’ una cosmovisión sin lugar para la religiosidad humana básica? ¿O una praxis en la que nuestras actitudes estén reguladas por burócratas armados con implacables normativas transversales sobre salud, seguridad o supresión de toda discriminación, incluso justa (aunque florezcan las injustas)? Una cosmovisión que “des-encanta” (como decía Max Weber a propósito de la ciencia moderna²⁴) hasta las puestas de sol, quita el sentido al arte y a la arquitectura, e inhibe todo movimiento popular políticamente incorrecto, ¿favorecerá la religiosidad meramente natural? Puede decirse que no, y por lo mismo, tampoco favorecerá la democracia o la libertad política. Un esquema de vida que produce competidores en vez de compañeros de curso, producirá ‘compañeros del alma’²⁵? ¿A qué religión convendrá un discurso que reduce lo bello, lo bueno y lo verdadero al estatus de una preferencia de consumo? Tal hostilidad hacia lo religioso (y, al final, quizá también a lo humano), no se la encontró el cristianismo en Grecia ni Roma.

Con un discurso de “descarte” y máximo economicismo, más preocupado por la deuda griega que por las interminables muertes en el Mediterráneo, el abrazo y la reconciliación estilo Paulo VI en 1965 no serán ahora igual de fáciles. A quien normaliza los tres padres por hijo²⁶, los vientres de alquiler, el empobrecimiento masivo y el control total de nuestras vidas, no parece prudente aceptarle su narrativa, no sea que de repente nos veamos dentro de su entorno informático. No se trata solo de catolicismo, sino de líneas rojas constitucionales (y simplemente humanas), que han sido repetidamente traspasadas por los impuestos, la nueva censura, la

²³Vals piurano compuesto en 1949 y muy famoso en España hasta hace poco tiempo, que trata de pasiones radicales y entregas totales.

²⁴“La Ciencia como vocación”, en *el Político y el Científico*, Madrid, 1972, 180-231.

²⁵Alusión a la *Elegía a la muerte de Ramón Sijé*, de Miguel Hernández (1910-1942).

²⁶Los tres padres biológicos por hijo han sido legalizados en el Reino Unido en 2015.

irresponsabilidad del gobernante, o los recortes a las libertades políticas, inversamente proporcionales al aumento de las sexuales.

Curiosamente, la aceptación por los perjudicados de un guion adverso a ellos mismos, no es nueva. Hace décadas que el socialismo aceptó el consumismo y el hipersexualismo que disuelven lo social y comenzó a defender como si fueran causas socialistas muchas medidas en el fondo antisociales, que a la larga segarían la hierba bajo sus propios pies. Dejó de luchar en serio por la solidaridad económica y social para luchar muy en serio por un individualismo disolvente y un relativismo moral, en los que su enemigo, el capitalismo, está como pez en el agua.

Aquí procede aclarar que, cambiado o no, este mundo sigue siendo básicamente bueno, y nadie niega la bondad y belleza de la fachada del Obradoiro, las torres de los *colleges* rasgando la niebla otoñal oxoniense, la humanidad de los latinoamericanos... Pero de ahí a aceptar su actual formato antropológico, va un trecho. Para empezar, más que 'suyo', del mundo, es de 'Los que Mandan' en el mundo; o sea, personas y grupos básicamente anglosajones y del centro-norte de Europa que gobiernan los medios, los recursos y las grandes instituciones políticas. No es una antropología natural que haya salido espontáneamente de la gente, de *We, the People*. Más literalmente: no estamos ante el formato cultural y antropológico que los diversos pueblos y culturas, dejadas a su libre dinámica, habrían producido espontáneamente (suponiendo que hubieran producido solo uno). La postura aquí defendida es favorable al mundo y al hombre; no lo son, en cambio, las contrarias, como el posthumanismo. Nadie negará que, como ha señalado Dalmacio Negro²⁷, las bioideologías no son altruistas, ni de origen popular, como tampoco lo son muchas de las libertades sexuales, o las actuales políticas económicas, si bien el tiempo y la imposición por la vía de la corrección política pueden hacerlas populares (véase el deliberado cambio de patrones culturales mencionado en el citado artículo 5 de la CEDAW).

2. LENGUAJES, NARRATIVAS, OBLIGACIONES

Al lenguaje culturalmente correcto, como de ONG filantrópico-constitucionalista, el catolicismo español suma el no segregar arte o simbología propios.

²⁷*El Mito del Hombre Nuevo*, Madrid, 2009, 251-259. En el sentido tradicional de la palabra, es discutible que verdaderamente sea una 'ideología' política: no son una continuación de las ideologías anteriores y no versan sobre la *polis*, sino sobre el hombre y la "nuda vida". Los que ven a la ideología de género como el marxismo o el socialismo de nuestros días están equivocados; basta constatar la buena acogida que le dispensa el capitalismo rampante. Tras una década de ideología de género, el poder y la riqueza, en vez de redistribuirse, se han concentrado; en vez de estar más cerca de la democracia estamos más lejos.

Para la gran mayoría, que ve las cosas solo desde fuera, la Conferencia Episcopal, aunque en principio no fuera más que una conferencia, hoy casi forma parte del paisaje de poderes públicos, parece un Vaticano bis, seca las fuentes locales, opaca a los obispos, y evoca –permítanme ahora exagerar– una iglesia nacional y un tanto centralista²⁸. En breve: es como si el llamado nacional-catolicismo hubiera dejado paso a una especie de catolicismo nacional-constitucional centrado básicamente en Madrid. Para poner ejemplos solo de mi entorno; véanse los carteles de una función religiosa en la Catedral compostelana, o de la Patrona de los *mariñeiros*, impresos en Madrid, a cientos de kilómetros del mar, y con el logo de la Conferencia Episcopal (uno se pregunta si eso favorecerá la supervivencia de la religiosidad popular, tan apreciada por el Papa Francisco). Nadie en España desconocía a Mons. Rouco²⁹, pero muchos católicos desconocen a su obispo; algo así como si un profesor universitario conociera al presidente de la Conferencia de Rectores pero no al rector de su universidad. Unas hojitas repartidas mensualmente en las iglesias piden por las intenciones de la Conferencia Episcopal (que propiamente no tiene, pues toda intención es personal), pero no por las del obispo, aunque viva al lado.

(Reconozco desconocer por completo el funcionamiento de un organismo complejo como la Conferencia Episcopal, y no quisiera tomar las opiniones de parte de sus miembros por el todo; por ello insisto en ver las cosas como se pueden ver desde la calle).

Al no segregar una cultura y narrativa propias, ni publicitar mucho sus aspectos revelados y trascendentes, este catolicismo termina haciendo suya por defecto la cosmovisión políticamente correcta. No pocas universidades católicas dejan las artes liberales y el humanismo (y, con ello, el logos, la libertad y el enriquecimiento personal) y abrazan la cacofónica ‘empleabilidad’ y el economicismo, como las demás. La música eclesiástica de ahora es como la otra, solo que de inferior nivel. Tenía razón Juan Pablo II: una fe que no se hace cultura es una fe no enteramente vivida. Y al no hablar lenguaje católico de fondo, hablaremos de cosas buenas pero no propiamente religiosas, como valores, solidaridad (más que caridad, aunque los católicos la practiquen, especialmente en la crisis), respetar la ley positiva y los gobernantes, ‘derechos fundamentales’... Esto se aprecia mejor en algunos portavoces de organismos eclesiásticos, pues a menudo son periodistas, pero también se ve rezar “por los derechos fundamentales” en las misas como si en los derechos de 2015 no hubiera que separar el grano de la paja, la libertad de culto de la libertad de maternidad su-

²⁸Así, la Instrucción Pastoral de la Conferencia Episcopal Española “Valoración moral del terrorismo en España, de sus causas y de sus consecuencias” (noviembre 2002), era abiertamente desfavorable a los nacionalismos periféricos e indirectamente favorable al nacionalismo español.

²⁹El Card. Antonio María Rouco Varela, ilustre teólogo y canonista, doctor por la U. de Munich, fue presidente de la Conferencia Episcopal Española (1999-2005 y 2008-2014) y arzobispo de Madrid (1999 a 2014).

brogada, los derechos políticos de los reproductivos; como si el acuerdo fundamental sobre 'derecho' y 'humano' de 1776 (*"We hold these truths to be self-evident..."*) o incluso 1948 (Declaración Universal), siguiera vivo hoy. Y como la persona media no tiene que ponerse a deslindar concepciones de los derechos fundamentales, el efecto es desarmarnos moralmente ante cualquier pretensión presentada bajo ese rótulo, aunque lo reivindicado sea el derecho a la transversalidad de género.

Síntoma claro: mientras este catolicismo no genera obligaciones para el estado (justicia, protección del débil, respetar libertad religiosa), este las genera, incluso de conciencia, para los católicos, casi en la línea de una religión civil o iglesia nacional. Lo que el estado etiqueta como 'malo', este nuestro catolicismo autodesactivado lo recibe como tal (incluida la consiguiente obligación moral), incluso en cosas menores y discutibles: resistir a las normas administrativas, superar 120 kph, insultar a la policía, fumar, pagar los injustos impuestos, quizá pronto la obesidad, y, huelga decirlo, la autodeterminación territorial, contra la que cargan algunos obispos como si fuera el cisma de oriente. Y así, al cerrar filas en cuestiones opinables en torno a un ex-estado con vocación de iglesia *light*, el catolicismo español habría hecho un dudoso negocio. Parafraseando a Spaemann, España (o una no despreciable parte de ella) le daría la espalda.

Evocando las religiones nacionales protestantes, algunos eclesiásticos que respaldan la obligación moral de la ley civil (generalmente no leyes, sino meras normas o decisiones administrativas, hasta ahora consideradas poco relevantes moralmente, incluso bajo el Franquismo), tratan las leyes y dogmas de la Iglesia con cierta ligereza. Hay cristianos honrados que se cuestionan si hay obligación moral de pagar las multas de tráfico, pero no si está justificado no tener hijos (resultado: los cristianos españoles tienen aproximadamente tan pocos hijos como los demás). La cuestión de fondo es antiintuitiva, pues más lógico es sentirse obligado por lo que resulta de una adhesión íntima y relacionada con mi eterna salvación o condenación, que por una organización (el estado) que pertenece al fuero externo, no trae su autoridad de Dios, y, ni aunque fuera constitucional y democrático (y no será fácil), nunca sería 'mío' en sentido profundo. No faltan hoy clérigos y obispos que sostienen públicamente posturas de dudosa ortodoxia católica; pero si alguien infiere que deben de ser revolucionarios políticos, como hace cuarenta años, se equivoca. Frente a normas eclesiásticas, en principio, libre examen; frente al estado, en principio, obediencia; por eso al final los católicos se distinguen poco del resto. He ahí un hito histórico: el secular contrapeso ejercido por la Iglesia sólo por existir, mantener su faro encendido y publicitar su propia visión, ha disminuido en España, con un efecto parecido (aunque mucho menor) al de la reforma protestante en los estados norte y centroeuropeos: controlar sus iglesias nacionales y marcar el *ethos* social.

Algunos eclesiásticos dan apreciable fuerza moral a instituciones del estado a las que este apenas da. Hay sacerdotes que dan al matrimonio civil un peso que el estado, tras reducirlo a trivial pacto de afecto entre cualesquiera adultos, hoy le niega³⁰. Ese respaldo moral a lo que quiere el Estado, respaldando menos las obligaciones propias, llega al máximo en la indisolubilidad de España, más defendida que la del matrimonio (contrástese con el respeto del catolicismo británico ante el independentismo escocés). Se suman, así, a la tendencia a dar más peso a las relaciones lejanas o institucionales (mi obligación con el estado y todos los españoles en abstracto) que a las interpersonales o ‘prójimas’ (mi obligación con la tierra que piso, las tumbas de mis padres y la gente que me rodea); una visión en el fondo menos cristiana.

3. PARALELISMOS

Lo que estamos comentando –instalarnos en la lógica y reglas de juego del rival– no es un caso aislado. Así, la Universidad pública española cambia hasta su lenguaje y acepta el de sus ‘enemigos’ (empleabilidad, competencias, habilidades; supresión de asignaturas formativas). En un tablón de anuncios de cualquier facultad, por cada actividad intelectual, hay tres sobre violencia de género, cinco sobre danza del vientre y diez sobre prácticas en empresas, quizá subvencionadas por alguna institución financiera. Esta es la primera generación, en siglos, que terminará sus estudios sabiendo casi nada de cultura clásica y cristianismo, hasta ahora puntales de la *paideia* occidental. *La Divina Comedia* o *La Escuela de Atenas* serán pronto no mucho más que una contracultura, pero todos, incluso los desempleados, sabrán inglés e informática.

La Ilustración –otro notorio ejemplo– está también pasando lentamente, aunque en este caso sea con todos los honores. Ya el desequilibrado pero agudo Nietzsche vio la Ilustración como un Cristianismo secularizado al que no auguraba mejor fortuna.

Un tercer ejemplo, que ya ha aparecido aquí, sería el socialismo, y tanto en teoría como en la práctica (véanse las elecciones británicas de 2015). Hoy hay pocos movimientos sociales. En España, las manifestaciones y huelgas molestaban al poder más al final del Franquismo que hoy. La visión del socialismo publicitada por no pocos socialistas de nuestros días tiene cada vez menos de social, con lo que se vuelve poco menos que superflua y no es alternativa al capitalismo.

³⁰Es un error del estado no mantener un matrimonio civil heterosexual mínimamente sólido; salvo que no le importen mucho sus familias. Pero lo último no se puede descartar; así sucede en la ideología de género, o en el informe sueco antes citado, aunque dice de la familia que sigue conservando alguna importancia.

Pero, a diferencia del Cristianismo, nadie prometió a la universidad, a la Ilustración ni al socialismo asistencia hasta el fin de los siglos, cosa que en los últimos veinte nadie negará que se ha venido cumpliendo.

Estos casos tienen en común el convertirse primero en planteamientos minoritarios y después tal vez pasar a contraculturas, como quizá ya lo sean las Artes Liberales hoy. Para 2050, el cristianismo será minoritario en Inglaterra.

4. PERO EL POSTCRISTIANISMO TAMPOCO FUE UNA FIESTA

Todo regulado, todos sospechosos, todos controlados a toda hora por el *massive screening* de este estado cada vez menos lejos del totalitarismo... Nuestra Constitución no ofrece base alguna para ello, pero, en los hechos, si yo todavía puedo educar a mis hijos es solo por condescendencia del estado, y por eso no puedo decidir su educación. Similarmente, yo poseo mi dinero solo mientras el estado no me lo reclame, por eso el Ministerio de Hacienda sube los impuestos a voluntad, como si no hubiera Constitución. ¿Y la libertad? Nadie lo dirá, pero en la práctica, los que mandan en España (y tal vez también en Europa, al menos respecto de los países rescatados) parecen profesar la idea kelseniana de que pertenece al "poder jurídico del estado el vincular de tal modo al hombre, que no le quede una partícula de libertad"³¹.

Ahora bien, ¿no se nos decía, ya desde Dostoievski, que si Dios no existiese todo iba a estar permitido?

¿Querían los progresistas una sociedad cuya lógica no fuese la religión (aunque, al menos desde la revolución jurídica medieval, era más bien el universo ordenado por el derecho)? Dejaremos ahora sin aclarar qué es "progresista" hoy: si es capitalismo más homosexualidad o eutanasia, ya lo conocía Hitler. ¿Querían una sociedad así? Ya la tienen, y su lógica es la depredadora economía financiera globalizada y la ciencia experimental sin norte.

Jefferson decía que si el gobierno teme a la gente, hay libertad; si la gente teme al gobierno, tiranía. Temer, en principio, parece malo; ya no somos 'God fearing', felicitémonos. Pero en realidad, hay menos discusión política que hacia 1970; estamos más asustados y controlados que bajo el último franquismo; vivimos bajo un *government by fear* (aunque *sui generis*, pues no tememos que nos maten): tememos a los impuestos, las desproporcionadas multas (prohibidas en la enmienda VIII americana), la pérdida del trabajo, la implacable banca, los orwellianos helicópteros de control del tráfico y, últimamente (y esto es particularmente ominoso) también a la policía, cada día más blindada legalmente, así como al nuevo

³¹Hans Kelsen, *Teoría General del Estado*, 2002, 179.

y anticonstitucional derecho penal. Y como el gobernante no teme a Dios, nada que no sean las próximas elecciones (descontados los grandes poderes transnacionales) lo frena. *Ergo*, aunque solo fuera por pragmatismo, nos convendría que si los que mandan no nos temen a nosotros, temieran un poco a Dios, como los antiguos reyes absolutistas.

Según Minogue, “es una regla de la vida casi universal que el desuso de un principio ordenador de la sociedad necesariamente pide otro principio compensatorio que cumpla una función similar”³², así que la pérdida de respeto a padres, maestros o jerarquías sociales naturales (los *elders and betters* de los anglosajones) se ha traducido en un mayor respeto al estado. Aventuremos un paralelismo: el *timor Domini* ha dejado paso al *timor status*; como si el total de temor circulante en la sociedad no disminuyera sustancialmente. Algo semejante sucede con la credulidad. Como mostró D. Negro, a pesar de las apariencias vivimos en una sociedad crédula. No cree en la religión, u otras cosas, pero cree a los gobernantes y a los científicos, aunque tal vez dentro de no mucho digan otra cosa. Unos pocos meses, o años, de campaña inteligente e insistente bastan para que la gente crea lo que nunca ha creído acerca de cualquier tema, no importa cuán profundo o vital sea o cuán arraigado estuviera; desde la obesidad al tabaco, desde la familia al modelo económico. Pocas veces –ni siquiera en las dictaduras no totalitarias– ha sido la opinión pública tan maleable, y España ofrece últimamente un buen ejemplo.

¿Queríamos una sociedad postcristiana? Ya la tenemos: ni el catolicismo ni su doctrina social influyen gran cosa; pero los hombres somos números, quizá descartables; la austeridad nos depaupera por millones; la indiferencia se globaliza; la falta de caridad y solidaridad penetra en nuestros estudiantes en forma de competitividad. Ya no falta quien, como en el calvinismo, culpa a los desfavorecidos de su mala suerte. Se acepta trabajar sin horario por salarios muy bajos que impiden formar una familia; nadie “clama al Cielo”; nadie enarbola “*Do not tread on me*”, como los independentistas americanos.

¿Qué barreras morales frenarán la corrupción? La nueva ética civil como adhesión racional a reglas procedimentales convenidas y moralmente neutras, o la moral autónoma *more kantiano* universal y abstracta, fabricada por el pueblo (más bien por gobiernos o burócratas transnacionales que no responden ante *demos* alguno), no ha aguantado el primer asalto. En 2014 se aprueba en Bélgica la eutanasia infantil en ciertos casos, con revuelo ciudadano solo relativo. En 2015 se aprueba en Gran Bretaña la triple paternidad. Uno se pregunta qué será lo siguiente. En la comunidad autónoma de Galicia, la tradicional elaboración casera de aguardiente acarrea mayor sanción que abortar, lo que, por mucho que nos lo expli-

³²*The Servile Mind*, 100.

quen –y explicaciones no faltarán–, sugiere que en las clases políticas no debe de quedar mucho sentido no ya de la justicia, sino de la proporción.

¿Cómo entender las descomedidas reacciones de algunos jóvenes musulmanes europeos que abrazan la vía terrorista? Es siempre difícil emitir un juicio sobre lo que está sucediendo ahora mismo, pero véase alguna pista:

“¿En qué creen las sociedades occidentales en la actualidad? En el derecho a perseguir el poder, el dinero y la felicidad. En la ilimitada libertad sexual, [...]. Libertad para los niños del control de los padres, sin cachetes y ni siquiera gritos de los padres [...que] pueden terminar en los tribunales como presunto ‘abuso emocional’. Los maestros son impotentes para controlar a los descarriados adolescentes[...]. El 50% de los nuevos matrimonios termina en divorcio antes de cinco años. [...]. Drogas, pedofilia, embarazos de adolescentes, suicidios de adolescentes, abandono por los profesionales de la medicina de los cuidados paliativos y creciente envío de los ancianos a residencias por unos hijos que no quieren tener que ver con ellos; todos estos y otros signos de desintegración de la civilización estimulan a los jóvenes musulmanes disgustados a asumir posturas fundamentalistas letales. La post-Guerra Fría, en las sociedades occidentales es una era de autodestrucción cultural. Es más fatal que el cambio climático, pues está cambiando las reglas de la conducta humana. Está creando una nueva y terrible inhumanidad”³³.

Demasiado pesimista, sin duda, pero la sensación de seria crisis en Europa la tiene hoy cualquiera, tiro o troyano. Sin dificultad pueden detectarse algunos síntomas de autodestrucción cultural, cambio de las reglas de juego de la persona e inhumanidad. El general vaciamiento de significado, la pérdida del orden del mundo y el miedo al futuro están ahí, y ningún gobierno podría reponerlos por decreto. Tampoco hay ese peligro, pues ellos han sido destacados modificadores de las reglas humanas, por ejemplo, al suprimir el matrimonio heterosexual, o al normalizar los vientres de alquiler, tratando *de facto* al futuro niño como una *res intra commercium*. Es interesante el caso de Galicia, cuyo gris gobierno de derechas, aunque antipatriota y antisocial, abraza la ideología de género, demostrando así con los hechos a la izquierda (de nuevo: si realmente sigue existiendo) que abandonando la lucha social por la relativista-identitaria-bioideológica, no amenaza al capitalismo, además de segar la hierba bajo sus propios pies, como señalamos.

³³Frank Furedi, “25 Years after the Berlin Wall fell, a Culture Wall has replaced it”, en *Spiked*, 10 Nov. 2014; comentario de un lector llamado Gerbarnes.

5. FINAL NO DEMASIADO INFELIZ

Ahora bien, aunque haya ocurrido eso al socialismo, que es una ideología política –y emparentada con lo aquí criticado–, ¿tenía que ocurrirle al cristianismo? ¿Por qué aceptar la visión deshumana, poco natural, sin futuro, poco constitucional y hasta sin futuro, de la corrección política actual? Pues el catolicismo profesa tener quien mire por él, en todo ve un sentido y, por último, espera un final feliz (Tolkien, “Árbol y Hoja”, 1947; una “eucatástrofe”). En el mismo ensayo, Tolkien decía también:

“Dear Sir, [...] – Although now long estranged,
Man is not wholly lost nor wholly changed.
Dis-graced he may be, yet is not de-throned,
and keeps the rags of lordship he once owned”.

Después de todo, que sigan nuestros estudiantes y la gente de la calle siendo tan normales, a veces incluso tan buenos, como se vio en el descarrilamiento de Angrois en 2013³⁴, prueba lo bien hecha que está la naturaleza humana (*ergo*, no ha debido de diseñarla un cualquiera). Al menos en mi aldea, uno no tiene que vivir con la espalda contra la pared, en guardia contra el lobo hobbesiano. La gente no es mala (aunque tampoco ángeles, sino que, como bien sabemos aquí, “depende”). Somos mucho mejores que los gobiernos que soportamos, que no reflejan la sociedad sino el sistema electoral y la partitocracia. Con la adversidad, más de uno está dando lo mejor de sí mismo, y Caritas multiplica sus actuaciones.

¿Y si un día somos una contracultura? Cuando llegue el momento –si llega–, malo será que no sobrevivamos, mientras que España, su estado y su antropología bien pueden no sobrevivir, o hacerlo en un estado lastimoso³⁵. Solo falta que el catolicismo español se dé cuenta de que siempre será una molestia para el estado, y por cierto que en eso vendría a coincidir en parte con el verdadero constitucionalismo, que frena al poder, a todo poder, incluso legítimo. Falta que se distancie de la corrección política, el capitalismo y España; que hable de lo suyo, de aquello en que nadie le puede sustituir; critique lo que tenga que criticar, no esconda su antropología, salga del *ghetto* en el que se ha autodesactivado... y deje a los laicos decir si España es una, diecisiete o ninguna. Falta también que en

³⁴El 24 de julio de 2013 un moderno tren de alta velocidad descarriló en Angrois, pequeña parroquia cerca de Santiago de Compostela, ocasionando 79 muertos y 140 heridos; uno de los peores accidentes de los ferrocarriles españoles. La espontánea reacción de los vecinos, ayudando inmediatamente a los damnificados con todo lo que podían, causó general admiración y mereció algunos premios y distinciones.

³⁵Los expertos señalan que cuando pase la crisis financiera, que ya dura siete años, el desempleo estructural, permanente, oscilará en España entre el 15 y el 18 por cien. ¿No es eso un estado incapaz y parcialmente fallido?

las iglesias se formulen las grandes cuestiones, aunque hoy hacer eso sea casi mala educación, y reciban respuestas proporcionadas.

Las nuevas tendencias evangelizadoras, de Juan Pablo II en adelante, no parece que vayan a apoyarse en ‘religiones nacionales’ oficiosas u oficiales; menos aun en “complementos culturales” políticamente correctos.

Pasará esta época; pasará el capitalismo financiero global; cada día tendrá su afán; España quizá haya terminado su ciclo (¿por voluntad propia, como los afrancesados en 1808?); el estado tiene sus días contados. ¿Y el catolicismo? De momento, nadie ha podido contar sus días. Es más: ni la religiosidad humana en general ni el cristianismo en particular parecen moribundos³⁶.

Por tanto, ni la conclusión es muy pesimista, ni todo es para mal. Simplemente, quizá es que esta nueva versión de catolicismo nacional-constitucional no da más de sí.

Lamentablemente, aquí ha sido imposible recoger más matices: las opiniones de otros obispos relevantes en la opinión pública; la vitalidad y diversidad de las iniciativas de tantos católicos, laicos o no. Se detecta también últimamente que los católicos españoles están alejándose de algunas políticas moralmente indefendibles de los que mandan. Y es precisamente todo eso, junto con la naturaleza humana y el peso moral cristiano, lo que contribuye a este moderado optimismo final; precisamente eso explica que aun partiendo de lo negativo, lleguemos a conclusiones razonablemente positivas.

³⁶John Micklethwaith y Adrian Wooldridge, *God is Back*, Londres, 2010.

LA DIGNIDAD COMO ARGUMENTO DE JUSTIFICACIÓN DEL ABORTO

*Raúl Madrid**

SUMARIO: 1. Planteamiento del problema. 2. Dignidades líquidas. 3. La dignidad de la mujer como justificación del aborto.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La pregunta que anima este trabajo es la siguiente: ¿de qué modo se configura la noción de “dignidad humana” para llegar a ser invocada como causal de justificación de acciones directas y positivas orientadas a producir la muerte de un niño que todavía no ha nacido? La pregunta no es banal, por cuanto *prima facie* el hecho repugna tanto a la razón moral como jurídica: ¿cuál es la estrategia que lleva a utilizar la dignidad de un individuo para explicar, e incluso defender, el acto que atenta de modo más íntimo y radical contra su valor intrínseco?

La importancia de la pregunta radica además en otro aspecto, relativo a la vida pública de Chile: constituye el núcleo de la justificación propuesta por el Proyecto de despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo que presentara el Gobierno de Chile el 31 de enero de 2015, el cual sugiere la eliminación de las criaturas concebidas apelando a “la dignidad de las mujeres como atributo inviolable”, y el deber de respeto y protección de esta, por cuanto “la normativa vigente sobre interrupción del embarazo, que la prohíbe sin excepciones, no responde al trato digno que el Estado de Chile debe otorgar a sus ciudadanas en estas situaciones”¹. Esto no es, por cierto, una innovación teórica ni dogmática de la política chilena, sino una aplicación local de argumentos larga y sistemáticamente utilizados en todos los lugares donde se ha presentado la discusión, lo que convierte al aborto en un apéndice de la discusión sobre las teorías de género y la (supuesta) opresión de la mujer por superestructuras machistas.

*Facultad de Derecho. Facultad de Filosofía. Pontificia Universidad Católica de Chile.

¹Mensaje del Proyecto de ley de despenalización de la interrupción del embarazo, presentado por el Gobierno de Michelle Bachelet el 31 de enero de 2015, Antecedentes, I, 1, p. 1.

Para sostener lo anterior (es decir, la no dignidad o la dignidad inferior del niño en el vientre materno) habría que afirmar uno de los tres supuestos siguientes:

- a) El niño nonato no es humano, luego carece de dignidad moral. Este es el planteamiento tradicional de la posición abortista: se trataría simplemente de un conjunto de células, descifrada como un apéndice del cuerpo de la madre². En tal caso, la “humanidad” acaecería al “conjunto de células” como una especie de *deus ex machina*, en un momento posterior a la fecundación, cuya determinación queda entregada a la arbitrariedad de los autores, médicos o no. Como era de esperarse, el momento en que el niño “se convierte” en humano se ha ido alejando cada vez más del momento de la concepción, hasta extenderse hasta prácticamente el tiempo del parto.
- b) El niño es humano, pero no es persona, luego, carece también de dignidad en sentido moral. Esta posición, más sofisticada, es relativamente reciente, y proviene tanto del carácter notoriamente absurdo de la posición anterior, como del progresivo proceso de deconstrucción de la persona humana a que se ha visto sometido el discurso racional desde la irrupción del postestructuralismo. Lo peligroso de este argumento es que no necesariamente queda confinado al vientre materno, sino que puede perseguir al niño hasta la sala de parto, e incluso más allá. En realidad, el argumento anterior también puede hacerlo, pero la distinción entre “ser humano” y “persona” es todavía más eficiente a la hora de lograr sus objetivos. Udo Schüklenk, profesor de filosofía en la Queen’s University de Ontario, considera moralmente aceptable causar la muerte a recién nacidos con discapacidad grave³. Estos autores argumentan que el estatus moral de un infante sería equivalente al de un feto, en el sentido de que ambos carecen de aquellas características que hacen posible el derecho a la vida de los individuos. Más que personas, los recién nacidos serían “potencialmente personas”, por lo que tanto un feto como un recién

²“El niño no nacido es una parte del cuerpo de la madre, en el mismo sentido en que el brazo de un individuo, o su pierna, es parte del organismo viviente. La decisión individual de amputar un brazo o una pierna cae dentro de la esfera de la privacidad –la libertad de hacer lo que nos plazca en todo aquello que no daña a terceros ni al bien público–”, ADLER, Mortimer, *Haves without have-nots: Essays for the 21st Century on Democracy and Socialism*, Macmillan, Nueva York, p. 210.

³Schüklenk, Udo, “Physicians can Justifiably Euthanize Certain Severely Impaired Neonates”, en *The Journal of Thoracic and Cardiovascular Surgery*, vol. 49, issue 2 (febrero 2015), pp. 535-7: “una ética de la calidad de vida requiere centrarnos, como criterio de decisión, en la calidad de vida actual y futura del recién nacido. Debemos responder preguntas tales como: ¿tiene este recién nacido una capacidad de desarrollo que le permita tener una vida, y no meramente estar vivo? Si llegamos a la conclusión de que no, tendríamos razones para considerar que su vida no merece ser vivida”.

nacido son ciertamente seres humanos y potencialmente personas, pero no persona en el sentido de poseedores del derecho moral a vivir.

Esta argumentación a favor del “aborto postnatal” no es más que una consecuencia formalmente impecable de los desarrollos de autores como Singer o Tooley⁴. Singer sostiene ya en la década de los ochenta que (a) que las personas (es decir, los que poseen derechos) se caracterizan por su autoconciencia; (b) existen seres humanos que no tienen autoconciencia, como los embriones, los niños o los dementes, y (c) estos (los que carecen de conciencia) serían igual que los animales, es decir, no tendrían derechos⁵.

“Persona” sería el que reúne ciertas características, relacionadas mayormente con la autoposesión y la intersubjetividad. En consecuencia, habría seres humanos que no serían personas, es decir, que no tendrían derechos por reunir los requisitos de la dignidad moral.

- c) Por último, se dice que el niño es persona (es decir, posee dignidad moral), pero al enfrentarse prima la dignidad de la madre. Este es el caso que nos ocupa. La posición parece asumir dos presupuestos: (a) que la relación entre el niño que está por nacer y su madre, de la cual depende orgánicamente, se encuentra o puede encontrarse en una dialéctica de enfrentamiento, y (b) que, de cara a este supuesto conflicto, se debe imponer en alguna circunstancia la dignidad de la madre, por lo que el niño quedaría jurídicamente a su disposición.

2. DIGNIDADES LÍQUIDAS

No nos referiremos aquí a las teorías en las que el niño aparece como no humano, porque en tal argumento el debate no versa sobre la calidad de la dignidad, sino sobre la inexistencia de esta respecto de uno de los afectados. Se trata, por lo tanto, de otra discusión. La cuestión se centra en la mutación necesaria que debe sufrir la dignidad para dar cabida a un argumento que, desde la concepción clásica y moderna, parece monstruoso.

¿Qué ha ocurrido con la noción de dignidad? En los últimos tiempos, el concepto ha resurgido con fuerza en el debate público, lo que pone de manifiesto una necesidad creciente de identificar los comportamientos que la respetan o lesionan, en una sociedad cuya concordia moral es cada vez más distante. Spaemann se pregunta si tal fenómeno se debe a que la dignidad humana se ha abierto camino por primera vez en nuestro siglo, o más

⁴Tooley, Michael, “Aborto e infanticidio”, en AAVV, *Debate sobre el aborto. Cinco ensayos de filosofía moral*, Cátedra, Madrid, 1992.

⁵Singer, Peter, *Ética práctica*, Akal, 1980, pp. 155 ss.

bien a que nunca ha estado tan amenazada como en nuestros días⁶. Visto los proyectos de ley que se presentan y aprueban en el otrora cristiano mundo occidental, la pregunta se hace cada vez más válida.

Es justamente la progresiva incomunicación moral de las sociedades contemporáneas lo que lleva a la necesidad urgente de establecer un mínimo ético, que se encuentra –en opinión de casi todos los éticos y juristas– en salvaguardar la condición humana o personal de todo tipo de manipulación o disposición arbitraria. Todo el mundo está dispuesto a sostener que el Derecho debe amparar la dignidad de las personas.

Sin embargo, esta conclusión, que parece tan tranquilizadora en principio, sirve también para justificar acciones contrarias a dicha dignidad, como la que nos ocupa en este trabajo, por cuanto la idea de “persona” se ha hecho débil. La dignidad moral, entonces, como frontera de la transgresión, se vuelve líquida –utilizando la expresión de Bauman–; encarna una figura del movimiento y de la transitoriedad, que conlleva liberalización del debate ético. La metáfora busca dar cuenta de la precariedad de los vínculos humanos en una sociedad radicalmente individualista, marcada por el carácter transitorio y lábil de sus relaciones personales. La condición humana se descentra, se convierte en orbital, sin responsabilidad hacia el otro, se reduce al vínculo sin rostro que ofrecen las autopistas digitales⁷.

La causa del descentramiento contemporáneo de los grandes conceptos de la civilización occidental –como la noción de dignidad– se encuentra en la (supuesta) imposibilidad metodológica de plantear nociones absolutas, con que nos viene amenazando el postestructuralismo desde los años cincuenta del siglo pasado. De este modo, la dignidad del hombre deja de considerarse desde una perspectiva contemplativa (como si se tratara de un ente autoidéntico), y comienza a analizarse solo desde un ámbito operativo, es decir, desde sus posibles vulneraciones. Esto es similar al argumento de Bobbio sobre la fundamentación de los derechos humanos, cuando declara que esta es imposible, y que por lo tanto lo sensato es abandonar el intento de justificación de ellos y desarrollar exclusivamente su instanciación procesal⁸. Se trata de una renuncia a la fundamentación última de las instituciones jurídicas, ya sea porque se estima que carecen de dicha justificación, o bien porque tal sustento resulta metodológicamente inabordable en el contexto contemporáneo.

Este es el punto en el que la noción de dignidad moral comienza a hacerse difusa. Si antes representaba el valor intrínseco de la persona humana con-

⁶Spaemann, Robert, “Sobre el concepto de dignidad humana”, en *Persona y Derecho*, N° 19 (1988), p. 16.

⁷Bauman, Zygmunt, *Modernidad líquida*, Fondo de Cultura Económica, Méjico, 2003.

⁸Bobbio, Norberto, *El tiempo de los derechos*, Sistema, Madrid, 1991, p. 61: “El problema de fondo relativo a los derechos humanos no es hoy tanto el de justificarlos como el de protegerlos”,

siderada esencialmente⁹, ahora deviene en el valor de los deseos e intereses circunstanciales de individuos particulares, sujetos que carecen de vínculos sustanciales entre sí, salvo el impulso a satisfacer su voluntad, y a exigir del Estado la garantía de dicho cumplimiento. Antes la dignidad moral era semejante al resplandor de la estructura interna del ente racional, propia de todos los seres humanos e idéntica en cada uno de los individuos concretos que realizan dicha estructura. Esta dignidad no se basaba en perfecciones accidentales, sino que era indicativa del valor intrínseco o esencial de cada hombre; expresión de aquello que nos era común. En otros términos: la noción de dignidad apuntaba a la configuración de un sujeto sustancial, autoidéntico, ahistórico en su dimensión más íntima.

La deconstrucción de la dignidad moral es un proceso que requiere la supresión de la posibilidad de este fundamento último del hombre. Esto tiene la virtud de eliminar la dimensión esencial en el proceso cognitivo, y abre la puerta para que la realidad, en lugar de ser la concreción de una cierta esencia que puede ser interpretada desde su radical identidad, se convierta en el sujeto pasivo de una hermenéutica infinita, fruto de lo que Derrida llama la “liberación del significante”, una vez que se ha suprimido el significado o determinación esencial, universal y metafísica¹⁰.

Cuando este proceso ha tenido lugar, la dignidad moral padece una profunda mutación. Si no se puede hablar de un núcleo intrínsecamente significativo y universal presente en cada ser humano, la determinación de lo que debe ser resguardado tanto moral como jurídicamente queda en manos no de la inteligencia –por cuanto no sirve de nada llegar a proposiciones universales cuando se ha clausurado la posibilidad de definir–, sino de la voluntad. La voluntad es el verdadero protagonista de la escena moral contemporánea, bajo las denominaciones de “sensibilidad”, “libre desarrollo de la personalidad”, “derecho a la identidad”, “privacidad”, “autodeterminación”, etc.

Si traducimos esto a términos jurídicos, tendremos que el título de un derecho ya no corresponderá ser discernido por las partes o, en su defecto, por el juez, sino que las partes –o el juez– deberán discernir sobre la base de otro título, no racional (o, al menos, no exclusivamente racional): la voluntad individual o colectiva, según el derecho de que se trate. De esta manera, las personas comienzan a exigir lo que desean o les interesa desde el punto de vista meramente psicológico, sin necesidad de que esta pretensión deba ser justificada en un título anterior, racional u objetivo. Las estructuras morales de la comunidad, y por supuesto las jurídicas, comienzan a ser reemplazadas

⁹Sin mencionar la dimensión trascendental de la dignidad, en que el hombre es imagen de Dios.

¹⁰“La demanda del *arché* en general, cualesquiera que sean las precauciones de las que se rodee este concepto, ¿no es la operación ‘esencial’ de la metafísica?”, Derrida, Jacques, *Márgenes de la filosofía* (C. González Marín, trad.), Cátedra, Madrid, 1988, p. 91.

por estas nuevas exigencias, alrededor de las cuales se construyen y edifican las nuevas concepciones de los sistemas jurídicos¹¹.

3. LA DIGNIDAD DE LA MUJER COMO JUSTIFICACIÓN DEL ABORTO

Entendida la dignidad de un modo esencial, resultaba imposible (a) la existencia de un conflicto real entre el valor de dos individuos concretos, y (b) menos aún entre la dignidad de la madre y la del niño en su vientre. En otros términos: la realización de un acto intrínsecamente bueno, cuyo objeto moral cumpliera con el principio del bien por todas las causas, y el mal por cualquier defecto¹², no podría ser esencialmente contrario a la dignidad moral de un tercero, porque la dignidad moral es cualitativa, y no cuantitativa, y en consecuencia posee integridad, no puede partirse, dividirse o cuantificarse.

En el caso de la aparente oposición entre la dignidad de la madre y de la criatura en su vientre, dicha oposición es todavía menos posible, por cuanto la condición de madre otorga a la mujer una dignidad propia, que especifica de un modo todavía más intenso el vínculo de protección que media entre esta y el niño en espera de nacer. Esta posición convierte a la madre en garante de la seguridad de la pequeña vida que late en su interior. Así pues, debe entenderse que la estructura misma de la *ratio* implícita en la concepción de la dignidad moral como un atributo asociado a la naturaleza humana, hace imposible la descodificación de la dialéctica entre los sujetos “madre” e “hijo” como un *polemós*, un enfrentamiento, sino más bien todo lo contrario: como una síntesis del cuidado y la unidad. En esta concepción, que ha sido la sostenida por la civilización occidental desde sus orígenes hasta hace muy poco, no hay cabida para la integración de la violencia en la relación maternal. La lógica del embarazo es una lógica del cuidado, fructífera, delicada; en ningún caso agresiva, reivindicadora o destructora.

Tomando lo anterior como antecedente, cabe preguntarse de dónde proviene esta idea contemporánea –tan ajena al concepto occidental– de que la dignidad de la madre entra en conflicto con la dignidad del hijo por nacer, y que, dada esta premisa, se impone el valor de la madre con carácter autoritativo para proceder a la destrucción del hijo. La respuesta tiene un trasfondo teórico que se emparenta con conclusiones modernas (la concepción del hombre como un ente abstracto y separado de los otros hombres), pero también con propuestas postestructuralistas (la actividad hermenéutica resulta infinita, y es realizada por un sujeto que no es autoidéntico), pero los

¹¹Cf. Gascon, Marina, “La teoría general del garantismo. A propósito de la obra de L. Ferrajoli ‘Derecho y razón’”, en *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, 31 (2001), pp. 195-213.

¹²Dionisio, *De divinis nominibus*. Aquino, Santo Tomás de, *Summa Contra Gentes*, cap. X.

argumentos directos son fundamentalmente feministas: el embarazo sería un fenómeno biológico exclusivo de la mujer, y, por lo tanto, solo ella tendría la capacidad para decidir sobre la cuestión de interrumpir o no un embarazo. En otros términos: la decisión de interrumpir un embarazo estaría íntimamente relacionada con el ejercicio de la autonomía y las libertades individuales, en cuanto que –argumentan– los asuntos que atañen solo a una persona debe decidirlos únicamente ella, pues de lo contrario se le arrebataría su condición ética, se la reduciría a su condición de objeto, se la cosificaría, se la convertiría en medio para los fines que por fuera de ella otros eligen (el Estado, la Iglesia, grupos de la sociedad civil organizada, la familia, etc.).

En este contexto, la madre es separada, por decirlo así, de su condición de tal. Es concebida como un núcleo de subjetividad autónoma, totalmente independiente de las bases objetivas y racionales que puedan configurar la naturaleza de su decisión. Sus derechos son concebidos en abstracto; se trata de un agente teórico, diseñado desde la idea de una interioridad solitaria, nominalista, incomunicada con el mundo real exterior, el cual carece de valor significativo.

MacKinnon lo expresa con claridad: “la elección de abortar debe existir y debe ser de la mujer, pero no porque el feto no sea una forma de vida. ¿Por qué no pueden las mujeres tomar decisiones de vida o muerte?”¹³. Es decir, en esta tesis el aborto resulta necesario para la igualdad de “género”, para que la mujer pueda tener “la misma dignidad que el varón”. El feminismo –la manifestación ideológico-reconstructiva que subyace tras todos los empeños abortistas– no tiene interés real en la cuestión de si el embrión es persona o no; su verdadero afán está puesto en la dialéctica de dominación que se establece entre las categorías de varón y mujer, y que justifican la posición del niño en el vientre materno como un instrumento al servicio del poder del primero, explicando de este modo el *polemós* de que hablábamos antes. El aborto, por lo tanto, es una herramienta de liberación del “género” femenino frente a la actividad opresiva de los varones. Si esta entidad que se encuentra en el vientre materno es humana, su humanidad aparece como débil u opaca frente a la de la mujer, cuya lucha contra el poder de dominación masculina, al igual que en la metodología marxista, organiza (según las feministas) toda la historia, y es, por lo tanto, mucho más importante que la pérdida de una eventual forma de vida. En el fondo, la mujer así concebida es un remedo masculino, en un giro muy freudiano que, irónicamente, destruye la peculiaridad femenina en aras de una igualdad concebida como una paridad en los atributos para conquistar el poder.

La relación sexual –se explica– puede suponerse sencillamente determinada de forma igualitaria. Esta desventaja marcaría toda la actividad sexual de la mujer. El factor de dominación (cuya apariencia, al actuarse sobre la

¹³MacKinnon, Catherine, *Hacia una teoría feminista del Estado*, Ediciones Cátedra, Universidad de Valencia, Madrid, 1989, p. 333.

mujer, se convertiría en realidad) es, en buena parte, lo que el hombre desea de la mujer, y no está relacionada con la fuerza efectiva que se aplique, sino con el grado de intimidad entre el varón y la mujer¹⁴. Así, es frecuente que las mujeres no utilicen medios de control de la natalidad, porque utilizar la anticoncepción significa –afirma MacKinnon– reconocer y planificar la posibilidad del coito, aceptar la propia disponibilidad sexual y aparecer como carente de espontaneidad, como si estuviera preparada para las incursiones masculinas. Todo este conjunto de códigos no ha sido creado por la mujer, sino que respondería a estructuras machistas: “una buena usuaria de anticonceptivos puede ser considerada presumiblemente dispuesta al sexo y, entre otras consecuencias, puede ser violada con relativa impunidad”¹⁵.

Esta es la explicación de cómo el sexo y el embarazo constituyen factores de dominación, y por lo tanto de violencia ejercida por las estructuras y estándares significativos diseñados por la civilización masculina para adueñarse de la libertad femenina, y ponerla a su servicio: “las normas del ritmo sexual y del amor que se consideran interrumpidas por las necesidades de la mujer se construyen contra los intereses de la mujer”¹⁶. La política del aborto, por lo tanto, debe ser enfocada atendiendo a cómo se quedan embarazadas las mujeres, es decir, a partir de la consideración de la desigualdad radical.

El aborto aparece así como una cuestión de justicia moral en relación con la dignidad de la mujer, que debe recuperarse. La perspectiva feminista, es decir, la perspectiva que intenta revertir la (supuesta) desigualdad, debe enfrentarse –argumentan– con universos lingüísticos, significativos e institucionales que son predominantemente masculinos. En consecuencia, todo el discurso en defensa del niño en el vientre materno pierde su vínculo con la realidad misma del embrión, y se transforma en una estrategia retórica que responde a las estructuras machistas, y como tal debe ser universal y apriorísticamente desechada, como una mera función natural de la posición “enemiga”, que debe ser desestabilizada, anulada y superada a toda costa. Nada bueno puede provenir de las estructuras machistas.

La estrategia feminista consiste, por una parte, en (a) reducir el problema a la contraposición del varón y la mujer como dos poderes que se enfrentan, y por otra, en (b) buscar la reafirmación del ámbito femenino a través del concepto de la intimidad (*privacy*)¹⁷. El primer gesto tiene una filiación claramente neomarxista, en cuanto insiste en la concepción dialéctica de dos dimensiones que en realidad son complementarias. En semejante enfrentamiento permanente del varón y la mujer a lo largo de la historia, esta última

¹⁴*Ibid.*, 330.

¹⁵*Ibid.*, 331.

¹⁶*Ibid.*, p. 332.

¹⁷Cf. *Roe v/s Wade*. La Corte Suprema norteamericana invalida una sentencia de Texas que impedía abortar, afirmando que el derecho a la intimidad o privacidad estaba incluido en las Enmiendas Novena y Catorceava, y por lo tanto ningún Estado de la Unión podía restringir el aborto durante los primeros tres meses de embarazo.

es dotada de todas las características de la víctima, mientras el primero se adjudica las del opresor o victimario. Pero estas funciones no se intercambian: en la lógica feminista, la mujer es *siempre* la víctima, y el varón será *siempre* el opresor. Por esta razón es que el niño en el vientre materno será *siempre* una amenaza para la igualdad de la mujer, medida –irónicamente, como señalábamos antes– desde el estatuto propio del varón.

La búsqueda de la *privacy* es lo que marca la historia contemporánea del aborto. La dignidad de la mujer no estaría completa sin ella. Esta noción es la que se convierte en estrategia para alcanzar la igualdad: que las mujeres puedan tener relaciones sexuales con los hombres en las mismas condiciones que los hombres, es decir, sin consecuencias. Por ello asegura MacKinnon que “en este sentido, el derecho al aborto se ha buscado como libertad desde las consecuencias reproductivas desiguales de la expresión sexual”¹⁸.

Pero la noción de *privacy*, aplicada a la (supuesta) dignidad de la mujer que exige abortar para alcanzar la igualdad con el varón, no se restringe al sexo. Si lo que interesa es cómo se define la sexualidad –y por lo tanto a la mujer–, el derecho al aborto se observa desde una perspectiva distinta: la desigualdad social y política de los sexos, es decir, el enfoque de la dignidad de la mujer desde el punto de vista de la represión de esta por la civilización masculina. Tal es el sentido de la afirmación “los argumentos a favor del aborto hechos en nombre del feminismo se han apoyado en el derecho a controlar el propio cuerpo, sin género”¹⁹.

La argumentación a favor de la dignidad femenina muta entonces ahora, desde la dialéctica varón/mujer que hemos descrito anteriormente, y se crece, configurando una ampliación del espectro de dicha “dignidad” hacia otras estructuras de análisis que diseñan una perspectiva metodológica mucho más comprensiva: el aborto es necesario ahora no ya para liberarse de las estructuras machistas, sino de las desigualdades sociales. De ahí el argumento de que es el medio para igualar a las mujeres sin recursos con las posibilidades de que disponen las mujeres de clases sociales superiores²⁰. El punto de partida ya no es el sexo, sino la clase.

Esta especie de liberación del significante metodológico –la neutralidad del género– convierte al aborto en un instrumento eficaz de igualdad de la mujer. La neutralidad del género no significa que sea indistinto que se produzca la “liberación” del varón o de la hembra, sino simplemente que la liberación de la mujer puede acontecer por razones diferentes de la estricta consideración de su sexo. En este esquema, el aborto se convierte en un arma fundamental para diseñar las estrategias de esta recuperación de la dignidad de la mujer, sojuzgada en el devenir histórico por las superestructuras de la civilización masculina.

¹⁸MacKinnon., ob. cit., p. 336.

¹⁹*Ibid.*, p. 337.

²⁰Cf. sentencia del caso *Klein vs. Nassau County Medical Center* (1972).

A modo de conclusión, cabe sostener que la única manera en que puede procederse a usar la dignidad de la mujer para realizar acciones positivas legalizadas, tendentes a quitar la vida al niño en el vientre materno es generando un contexto hermenéutico en que la vida del niño, aún reconocida como humana, carezca de importancia. Esto se pretende lograr asignando valor significativo a la historia, la civilización y el Derecho como herramientas de dominación masculina sobre la mujer, desde cuyo enfoque –ideológico y reconstructivo– la vida del embrión aparece como una amenaza de las estructuras sociales y económicas machistas. Así, el aborto se configura como un imperativo de reivindicación del estatus de la mujer en general, pero también de la mujer sin recursos económicos frente a aquella que sí dispone de medios, y puede realizarse por lo tanto abortos sin que su libertad se vea coartada por esta circunstancia. En este contexto se explican las palabras de la señora Michelle Bachelet, cuando afirmaba días atrás en entrevista a una radio que “aquí hay una conversación, un poquito, de cosas no dichas, porque en Chile hay aborto, hay abortos clandestinos. Y la gente que tiene buenos recursos lo hace en buenas condiciones. La gente que no tiene recursos lo hace en malas condiciones, con riesgos para la salud de la mujer y, por cierto, también del riesgo, incluso, de poder morir”²¹. Nótese cómo en esta argumentación resulta significativa la vida (o la muerte) de la madre, pero no la vida (o la muerte) del hijo, que el proyecto presentado por la misma persona comienza reconociendo como humano, al sostener que “partimos de la base que la vida de toda persona, considerada en su máxima y más amplia dimensión, comprende no solo su condición biológica, sino también los aspectos sociales y culturales que la constituyen. Por esta razón, nuestra Constitución Política se ocupa de consagrar el derecho a la vida y el derecho a la integridad física y psíquica de las personas, e impone a la ley el deber de proteger la vida del que está por nacer”²².

Esta *incoherencia manifiesta* se debe a que la vida del niño en el vientre materno, como ya se ha indicado, carece de valor o de dignidad frente al valor o dignidad dominante de la madre, en cuanto esta última responde a una concreción de la “lucha” que la mujer mantiene permanentemente con las estructuras masculinas dominantes.

²¹<http://www.latercera.com/noticia/politica/2015/08/674-644222-9-dichos-de-bachelet-sobre-aborto-reflotan-diferencias-con-la-dc.shtml>. Consultado el 27 de agosto de 2015.

²²Mensaje del Proyecto de ley de despenalización de la interrupción del embarazo, presentado por el Gobierno de Michelle Bachelet el 31 de enero de 2015, Antecedentes, 1, p. 2.

SOBRE LA LIBERTAD DE LOS PADRES CATÓLICOS DE APOYARSE EN LA ESCUELA PARA TRANSMITIR LA FE A SUS HIJOS. A PROPÓSITO DE UNAS TESIS REVOLUCIONARIAS

*Carlos A. Casanova**

SUMARIO: Introducción. 1. La justicia educativa. 2. La naturaleza y el fin y la gestión de la educación. 3. Dostoievski y la descripción profética del proyecto de Alejandro Carrasco. 4. Colofón final.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha organizado un ataque feroz contra la educación chilena, contra la libertad educativa en Chile y contra la calidad de la educación. Uno de los peores rasgos de este ataque es que se ha cubierto a menudo con vestes retóricas que lo representan como lo contrario de lo que en realidad es. Así, se habla de “calidad educativa”, cuando no interesan ni la calidad, ni –realmente– la educación. O se habla de “libertad” y de “autonomía” cuando se trata de someter los individuos al Estado y de destruir las asociaciones intermedias. Se habla de “justicia”, cuando se desconoce toda regla de Derecho natural.

Es una lástima, porque Chile era uno de los pocos países donde realmente se respetaba el derecho de asociación y la libertad educativa, en el papel de la Ley Fundamental. Más aún, siguiendo una larga tradición que se inició en el Chile republicano con don Andrés Bello, en Chile se consideraba deseable que los particulares contribuyeran en la educación de la infancia y se les daban fondos públicos para que llevaran a cabo su proyecto docente (bajo una vigilancia razonable ejercida en 1843 por la Universidad de Chile), en la convicción de que de esa manera se alcanzaba más fácilmente el fin público de brindar una educación de calidad al mayor número posible de chilenos.

Pero desde los años 90 esa libertad ha sufrido ataques pesados. Gonzalo Vial lo había señalado: los contenidos mínimos de los programas

*Doctor en Filosofía. Universidad de Navarra. Profesor de la Universidad Católica de Chile. Subdirector del Centro de Estudios Tomistas, Universidad Santo Tomás.

y la prueba nacional de selección para el sistema de educación superior (PSU) constituyeron agresiones que mermaron considerablemente la libertad educativa. Los privados pueden fundar escuelas, pero puesto que los “contenidos mínimos” impuestos por el Ministerio de Educación no son mínimos, sino que no pueden ser cubiertos en la totalidad del año escolar (cfr. Gonzalo Vial, “¿Tropezando con la misma piedra?": <http://viva-chile.cl/2009/09/%C2%BFtropezando-con-la-misma-piedra/>), la libertad de fundar escuelas acaba siendo la libertad de gestionar privadamente el proyecto educativo del Ministerio de Educación. Es decir, el proyecto educativo de un elefante burocrático en buena medida inspirado por ideologías que se alejan no poco de la realidad chilena y de la realidad universal y natural.

Por otra parte, la mentalidad liberal que inspiraba al sistema chileno ha sufrido un duro golpe. El gobierno de Bachelet desea controlar enteramente la educación, someterla a la égida del Ministerio. Por este motivo ha retirado su apoyo a los colegios subvencionados, que sobrevivían en parte con fondos públicos y en parte con un copago de los padres de los alumnos. Con frecuencia ese copago servía para que los gestores del colegio recibieran un salario por su trabajo. A veces también servía para que inversores privados recibieran una utilidad por el financiamiento que prestaban a los colegios. Es posible que hubiera algunos abusos. En ese caso, habría sido aconsejable que el gobierno interviniera de manera equitativa y corrigiera los abusos. El sistema verdaderamente necesitaba revisiones para mejorar la calidad de la educación. Pero esas revisiones tendrían que haber ido en el sentido de reducir drásticamente los contenidos mínimos y de asegurar por políticas razonables que personas con conocimiento de las diversas disciplinas ocuparan las vacantes docentes. (Cfr. Gonzalo Vial, citado por Alvaro Góngora: <http://www.elmercurio.com/blogs/2013/10/31/16550/Educacion-Recordando-a-Gonzalo-Vial-Correa.aspx>). Pero nada de esto es lo que hizo el gobierno. ¿Por qué? Porque nada le importa la calidad de la educación. Lo único que le importa es controlar, y el principio que lo guía, además de la corrupción ideológica de los niños, es lo que Alejandro Carrasco ha llamado la “justicia educacional”.

El gobierno lo que quiere es “educar en la diversidad” (Alejandro Carrasco, “Ley de inclusión educacional”, *La Tercera*, 03.06.2015: <http://www.latercera.com/noticia/opinion/ideas-y-debates/2015/06/895-632455-9-ley-de-inclusion-para-nuestros-ninos.shtml>). Qué signifique esto podemos bien colegirlo a partir de la imposición a los jardines infantiles públicos del libro “Nicolás tiene dos papás”. Lo que se quiere es inculcar a los niños. Pero este objetivo se cubre, como decía al inicio, con una retórica digna del “Doublethink” en el “Newspeak” de George Orwell.

Para atisbar el verdadero trasfondo, usaremos como guía una entrevista en la que Alejandro Carrasco explica la revolución que, según él, debe tener lugar, y que, de hecho, está teniendo lugar, y cuyo título es el siguiente: “Seleccionar a un niño es anticonstitucional en la mayoría de los sistemas escolares del mundo”. Fue publicada en la revista *Docencia*

número 53 (agosto 2014), pp. 16-28 (<http://www.revistadocencia.cl/pdf/20140825225329.pdf>). En esta entrevista puede verse cómo Alejandro Carrasco, desde la plataforma que le da la Pontificia Universidad Católica de Chile, en la Diócesis de Santiago, quiere radicalizar las tendencias que ha denunciado Gonzalo Vial. Por eso ha apoyado e inspirado la eliminación del copago en los colegios privados subvencionados, y la eliminación de la selección de estudiantes y familias. Afirma, en efecto: “lo que se comparte con el mundo privado es la administración, pero no el financiamiento, ni la propiedad, ni los modos de control de acceso de quienes pueden educarse en ellos [los colegios]” (p. 20). Veamos las líneas de fuerza de su propuesta sociológica.

1. LA JUSTICIA EDUCATIVA

El principio rector es el que ya hemos mencionado, la “justicia educativa”. Así lo formula Alejandro Carrasco: los niños deben ser igualados de manera que no se diferencie la calidad de su educación por ningún factor, pues no hay factor alguno antes de la educación media que dependa de las elecciones de los propios educandos que, en esa tierna edad, no pueden realmente tomar decisiones. No deben influir en el tipo de educación que reciben los niños, por tanto: “la familia en que nacieron, los estímulos cognitivos que recibieron” (p. 20). Tampoco debe influir el talento innato, pues tenerlo en cuenta para seleccionar a los niños “está reñido con el reconocimiento de la dignidad que debemos a todo ser humano” (p. 21). Pero tampoco debe influir el talento adquirido, pues a esta edad depende “del trabajo de estimulación cotidiana de sus padres, a la que no todos los niños tienen acceso” (p. 21). En la obra de Carrasco se nota una noción de “justicia” semejante a la que ya critiqué en los artículos de Carlos Peña (<http://viva-chile.cl/2014/11/el-discurso-disolvente-carlos-pena-y-la-igualdad/>).

El principio de la “justicia educativa” no tiene justificación alguna, se lo saca nuestro académico de la manga. Su postulación puede ser reducida al absurdo. Él dice que hay que tener en cuenta como criterio de selección o falta de selección solamente la dignidad de personas humanas de los niños. Pero, por supuesto, esa dignidad resulta de una naturaleza que no es fruto de las propias elecciones. Así que, después de todo, se asume un criterio que no debería asumirse. Igualmente, es probable que Carrasco no quiera eliminar la separación de los cursos según la edad. Pero, con todo, la edad es un rasgo que no es fruto de mérito alguno. ¿Por qué podría basarse en ella la selección de los estudiantes?

La respuesta a la última pregunta no es difícil: porque los niños de diversas edades no tienen la misma madurez y, por lo mismo, no son sujetos iguales para recibir la enseñanza que se ofrece. Si se acepta esta obvia observación, es difícil no aceptar que puede haber razones para dar

una educación diferenciada. La justicia distributiva no consiste en una igualdad radical de todos los que participan en ella, sino en una igualdad proporcional que tiene en cuenta todos los factores relevantes, para dar igualmente a los iguales y desigualmente a los desiguales. Lo único que viola la justicia distributiva es establecer desigualdades injustificadas o tratar igualmente a quienes son desiguales en aspectos relevantes (ver *Ética a Nicómaco* V 3, 1131a22-24). La base del reparto a menudo no es fruto de elecciones de los participantes, ni de sus méritos. En realidad, Carrasco da una única justificación de su propuesta: “es injusto para los niños ser seleccionados en educación parvularia o básica en virtud de eso que se llama meritocracia” (p. 21). En esto tiene en parte razón. Sin embargo, suponemos que Carrasco no quiere decir que haya que eliminar toda evaluación del sistema educativo. En las evaluaciones se distribuyen notas, no en razón de méritos personalísimos (que solo Dios puede evaluar), sino en razón de unas competencias demostradas. No es una diferencia injustificada, entonces, el atender a esas competencias, por ejemplo. Además, sea dicho de paso, es correcto que el sistema educativo busque también promover entre los niños la valoración del mérito y la responsabilidad y que, por ello, premie o castigue acciones que reflejen cierta asimilación de hábitos de responsabilidad laboral, aunque “el sistema” no pueda conocer cuán “meritoria” sea esa asimilación.

En el reparto justo, por otra parte, pueden tenerse en cuenta otros aspectos que nada tienen que ver con los méritos. Así, por ejemplo, un bien que la sociedad política debería defender tenazmente es el papel central de la Patria Potestad y la influencia de los padres en la educación de los hijos. Desde la perspectiva de los derechos, puede decirse que es este un derecho humano fundamental, y así lo han declarado tanto la Iglesia como la Unesco y la ONU, etc., para no decir nada de la Constitución Política de Chile. Es preferible que se den ciertas desigualdades a que se logre una igualdad total que elimine la relevancia o la influencia de los padres en la educación de sus hijos. También debe defender la sociedad política el derecho de asociación. Como apuntó Aristóteles contra el libro V de la *República* de Platón, la sociedad política debe tener unidad, pero no de tal manera que deje de constituir una unión de instituciones (intermedias entre los individuos y el Estado). Es deseable por varias razones que exista un poderoso entramado institucional intermedio. En primer lugar, lo exige la subsidiariedad, que es un aspecto central de la doctrina social de la Iglesia y del pensamiento republicano. Sin subsidiariedad no hay ni bien común ni libertad política. En efecto, el bien común reside en el desarrollo pleno de las personas que integran la sociedad política, pero no pueden estas desplegar las potencialidades de su alma si no pueden desarrollar una actividad responsable: la monopolización de todas las competencias, también en materia educativa, en manos de una burocracia central es contraria al bien de la república, aparte de ser sumamente peligrosa. En segundo lugar,

lo exigen los derechos de libertad de enseñanza y de emitir opinión. Este punto lo he argumentado ampliamente en otro lugar, aunque es bastante obvio (cfr. <http://www.chileb.cl/wp-content/uploads/2015/04/libertad-de-ense%C3%B1anza-vs-libertad-de-asociaci%C3%B3n-ius-publicum.pdf>).

Por supuesto, la estrategia de los marxistas de Chile ha sido identificar ideológicamente todos estos bienes, la subsidiariedad, la libertad educativa y aun la concreción de la Patria Potestad, con “una educación de mercado” o con las concepciones de los economistas. Así lo ha hecho Carrasco (cfr. p. 22, por ejemplo), y aparece también claramente en el editorial del número de *Docencia* en el que apareció la entrevista que estamos comentando, cuando contrasta dos modos de entender la educación, como si no pudiera haber otro. Contrasta, en efecto: “un paradigma que considera a la educación como un bien de consumo y otro que la asume como un derecho social garantizado por el Estado”. (editorial de la misma revista: <http://www.revistadocencia.cl/pdf/20140825151359.pdf>). Nada más arbitrario que esta alternativa exclusiva y excluyente.

Por desgracia, los defensores de la libertad en Chile han incurrido en el gravísimo error filosófico y retórico de aceptar esta alternativa y defender, no la subsidiariedad y los demás bienes, sino el mercado. Hay que abandonar esta estúpida perspectiva y comenzar una contra-ofensiva que ayude a los estudiantes universitarios y a otros agentes de los llamados “movimientos sociales” a despertar del sueño ideológico con que han sido aletargados y manipulados.

Explícitamente en la entrevista de Carrasco, o en el artículo que apareció en *La Tercera*, aflora el deseo de acabar con toda institución intermedia y de manipular a los niños al margen de lo que los padres quieren que sea el sentido primordial de su educación. La única justificación aducida es que los niños crezcan “en un mundo diverso”.

En este sentido se usa la estrategia clásica de oponer los derechos individuales contra las instituciones intermedias (los supuestos derechos de los niños a la “justicia educativa” contra los derechos de los padres a la Patria Potestad y a orientar la educación de sus hijos), por una parte. Así, en concreto: (1) se niega el derecho de los privados que gestionan escuelas subvencionadas a seleccionar a sus alumnos, porque eso equivaldría a estar “vulnerando el derecho a la educación” (p. 20. En el mismo sentido, p. 25). En Venezuela también el “Proyecto Educativo Nacional” adujo el derecho de los niños a una educación laica para oponerse a la educación religiosa. (2) Se opone también el derecho de los niños a una “educación diversa” contra el derecho de los padres a influir decisivamente en la educación de sus hijos (pp. 24-25). (3) Se opone el derecho de las familias a escoger establecimiento al derecho de las escuelas a proteger su ideario (pp. 25-27).

Apenas puede ocultar Carrasco una cruda voluntad de poder. Él parece verse a sí mismo como miembro de una élite revolucionaria que quiere destruir todas las demás élites y, para eso, desea que se realice una

revolución radical. Por esto quiere sistemas de selección centralizados, y controlados por la burocracia del Ministerio de Educación, Ministerio que la nueva élite aspira a controlar.

2. LA NATURALEZA Y EL FIN Y LA GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN

En realidad, el principio rector de cualquier discusión sobre el sistema educativo debe ser una atenta consideración de la naturaleza de la educación. Como la educación es una actividad práctica, su esencia reside en el fin al que se ordena, que es el canon desde el que se puede medir su “calidad”. Alejandro Carrasco es más bien parco en este punto, pero dice lo suficiente como para someter a crítica su filosofía de la educación.

Carrasco parece pensar que toda medición de competencias equivale a tener una concepción educativa vinculada al mercado o una concepción economicista (cf. p. 22). Como alternativa, él sostiene que la “calidad educativa” reside en “ciertas habilidades que te preparan para tu vida educacional y profesional futura. [...] Entre ellas se encuentran la capacidad de desarrollar habilidades de autogestión del conocimiento y del trabajo colaborativo”. Hay que “habilitar a los niños a desarrollar sus proyectos de vida con autonomía y propiedad” (p. 22). Más adelante elabora un poco más en esta dirección: “repensar qué es educar no es otra cosa que reimpulsar la idea que todo niño es educable y todo niño progresa educacionalmente” (p. 24). “Los sistemas educacionales lo que deben fomentar es la autonomía [...], que cada niño sea capaz de conocer los proyectos de vida y sociedad de otros y, en el futuro, tomar decisiones autónomas de qué proyecto de vida o qué vida quieren para sí mismos, en todo ámbito de cosas: religioso, espiritual, social, económico, etc.¹” (p. 24). “Entonces, para mí, un sistema escolar es dar la oportunidad a todos los sujetos de que construyan una vida autónoma, y para eso tienen que exponerse y conocer la diversidad. El sistema escolar integrado y diverso permite transitar entre proyectos de vida distintos, permitiendo que yo me pueda reconvertir. Entonces, eliminar la selección es fomentar la libertad de las personas, la libertad de los niños y el despliegue de las libertades de una sociedad (pp. 24-25).

¹Este lenguaje en el que se imagina a los seres humanos eligiendo entre “doctrinas comprensivas” o “proyectos de vida” es cercano al lenguaje de John Rawls. He hecho una crítica general a la filosofía política de John Rawls en mi libro: *“Una lectura platónico-aristotélica de John Rawls”*. Cuadernos del Anuario Filosófica. Pamplona, 2002. Una cosa que queda clara en la obra de Rawls es que la formación básica que él exige que se imponga a los niños como el requerimiento mínimo para que puedan entrar en el debate y en la negociación sobre el sistema político, lo que él llama la *thin theory of the good* (la delgada teoría del bien) no es tan “delgada”. Si se diera a los niños en la escuela esa “mínima formación”, resultaría que no se les estaría imponiendo una teoría tan “delgada”, sino la ideología liberal en bloque. Con esto se ve que el contractualismo y la neutralidad moral de John Rawls son una pura máscara de la voluntad de poder, igual que la “diversidad” de Carrasco.

No es difícil percibir que ninguno de los fines que Carrasco logra concebir para la educación tiene que ver con el conocimiento ni con hábitos prácticos definidos. Es decir, su concepción de “educación” rompe radicalmente con toda la tradición occidental, desde los tiempos de la *paideía* griega. No se trata de ayudar el alma del niño o joven a que dirija su ojo interior a una realidad inteligible por medio de la disciplina, del aprendizaje de ciencias. No se trata, tampoco, de formar el carácter para que las pasiones se encuentren en armonía con la razón, informada por el conocimiento. Es decir, no es ni la apertura al don de la verdad ni el desarrollo de potencialidades naturales.

También muchas otras culturas han hecho esto mismo, por caminos no tan lúcidos como el griego. Y algunas lo hicieron con medios que sobrepujan a la razón humana, como la cultura profética del Israel veterotestamentario y la de la Iglesia. Pero probablemente el modo como Carrasco cultiva la sociología esté cerrado a este tipo de consideraciones, porque sea verdad de él lo que observó Eric Voegelin en la Introducción a *The New Science of Politics*: “ ‘sociología’, es decir, la fuga positivista de la ciencia del orden” (The University of Chicago Press. Chicago. 1952, p. 21).

Pero si la educación que propone Carrasco no es eso, entonces ¿qué es? Lo que quiere Carrasco es imponer a los niños una concepción ideológica de la “diversidad”. Dice Carrasco que la escuela no es una extensión de la familia (cfr. p. 24). Tradicionalmente, la escuela daba a los niños una instrucción, y una disciplina ligada a ella, que los padres no podrían dar tan bien. Ángel Rosenblat decía que la calidad de la escuela básica dependía de que los niños egresaran de ella sabiendo leer, escribir y calcular bien. La familia, en cambio, entregaba al niño la formación fundamental en la religión, los modales, etc., aunque bien podía la familia apoyarse en el colegio para complementar. Pero Carrasco no quiere eso, como hemos visto. El que la escuela se ocupe de la razón y las virtudes no es importante. Lo que importa es que eduque en la particular concepción de la “diversidad” que imponga el Ministerio de Educación. Es decir, lo que importa es que la escuela sustituya a los padres en la orientación cultural fundamental de los niños. Y a esta sustitución de los padres por un proyecto ministerial único lo llama Carrasco “educar en la diversidad” y en la “autonomía”. Aquí tenemos un ejemplo claro de “doublethink”. Con este “Newspeak” la propaganda comunista ha embarcado a los universitarios y colegiales chilenos en una marcha revolucionaria que intenta conseguir la opresión de todos por el Ministerio.

Ignora, por supuesto, Carrasco que los “proyectos de vida distintos” se transmiten en una tradición. Y que la tradición necesita de una autoridad y de una consistencia en la solución de los problemas éticos, solución que debe conformarse a la razón y a la naturaleza de las cosas (Pero esa conformidad se puede lograr de modos diversos, según las diversas tradiciones filosóficas, religiosas y aun ideológicas). ¿Será que no ha

reflexionado sobre este tema? Si así fuera, su cháchara es irresponsable. Debería estudiar las agudas observaciones de Alasdair MacIntyre en “*After Virtue*”, “*Whose Justice, Which Rationality*”, “*Three Rival Versions of the Moral Enquiry*”. Pero ¿no se tratará más bien de una máscara de la voluntad de poder? ¿No será que al menos inconscientemente Carrasco sabe que lo que está proponiendo es la eliminación de todas las tradiciones, excepto la ideología marxista y de género que se nos va a imponer desde el Ministerio de Educación?

La eliminación de las tradiciones para nada redundaría en una mayor libertad de los niños. Los seres humanos pueden actuar movidos por razones o movidos por pasiones, como ha mostrado magistralmente Aristóteles en el libro III, capítulo 2, de la *Ética a Nicómaco*. Lo que nos diferencia de los animales y lo que nos otorga el libre arbitrio y la relativa autonomía que tenemos es precisamente el ser capaces de obrar fundados en razones. Pero esto supone que es el natural intento de actuar conforme a la verdad donde radica el libre arbitrio. El relativismo cultural aparente de Carrasco solo destruye la base misma de la libertad. Pero como no elimina la presencia del Poder en la sociedad política, termina sometiendo a los niños a un Poder desligado de la verdad, es decir, un poder arbitrario.

Es preciso reflexionar a fondo sobre qué cosa es la educación y sobre por qué puede no ser manipulación, si se quiere establecer una base razonable para la revisión del sistema chileno. Un buen lugar para empezar, sería releer y asimilar el *Discurso* que dio don Andrés Bello al inaugurar la Universidad de Chile y la *Memoria* que presentó al Ministro Patrón de la Universidad después del primer quinquenio de funcionamiento. Pero habría que asimilar también los orígenes de nuestra tradición: sobre todo, los libros II-III y VII de la *República* de Platón, y las principales obras de la *paideía* griega y cristiana, con su *Trivium* y *Quadrivium*.

Cualquier revisión adecuada de la educación chilena requiere de la abnegación de sus actores. Carrasco presupone una antropología equivocada, de la que típicamente subyace a las llamadas “ciencias sociales”: una esperanza de construir un buen sistema sin que hagan falta hombres buenos. Así lo dice nuestro sociólogo:

“[...] creer que un sistema escolar funciona con héroes es un error. [...] Un sistema establece reglas e incentivos (p. 23).

Si la educación chilena hizo grandes progresos en el siglo XIX, se debió a que hombres egregios realizaron una importante tarea educativa, que fue prolongada por sus discípulos. La educación no mejora con reglamentos e incentivos. Pero el materialismo de Carrasco es incapaz de trascender el mismo horizonte en que se mueven los economistas, tan denostados por él. Por eso no ve ningún problema Carrasco en quitar el control, aun de la admisión de los estudiantes que quieren educar a los gestores de las

escuelas, para entregarla a una burocracia central (o local, pero controlada desde el centro). Pero Carrasco muestra su habilidad retórica en el pasaje relevante, pues presenta este acto de asesinato del sistema educativo como un acto supremo de justicia: “hay que quitarle a quien tiene los mayores intereses creados [es decir, los gestores del sistema] el poder de decisión de la admisión”. He dicho “aun de la admisión”. Pero, en realidad, Carrasco va todavía más lejos: quiere quitarles la facultad disciplinaria, de modo que no puedan expulsar a alumnos indisciplinados, para evitar la llamada “segunda selección” (p. 28). Para justificar este disparate, postula el principio: “todos son educables”, y aboga por que los colegios reciban más apoyo psicopedagógico, etc. Es decir, la indisciplina es considerada por Carrasco como una suerte de “enfermedad psíquica”. Con ello se desvirtúa uno de los rasgos esenciales de la verdadera educación: la transmisión de una disciplina ligada al aprendizaje de la ciencia. Es una transposición a la escuela de las teorías antropológicas que niegan el carácter retributivo de la pena, y proponen sustituir la pena por medidas de seguridad, en el entendido de que son factores biológicos, psicológicos o sociológicos los que explican la conducta humana. Es decir, es una perspectiva que niega o resta valor al libre arbitrio y, con él, a la dignidad humana.

III. DOSTOIEVSKI Y LA DESCRIPCIÓN PROFÉTICA DEL PROYECTO DE ALEJANDRO CARRASCO

La visión educativa de Alejandro Carrasco fue profetizada por uno de los más grandes literatos rusos, junto a Solzhenitsyn. Es decir, por Fiodor Dostoievky. Fue este un socialista y, por lo mismo, conocía por dentro a los revolucionarios. Los describe de la manera más realista y cruda en su novela *Demonios*. Veamos un fragmento del capítulo 8 de la II Parte:

“[...] todo miembro de la sociedad ha de observar a los otros, viniendo obligado a la delación. Cada uno les pertenece a todos y todos a cada uno. Todos esclavos, y en la esclavitud, iguales. En los casos extremos, la calumnia y el asesinato, y, sobre todo, la igualdad. Ante todo, rebajar el nivel de la cultura, de la ciencia y los talentos. El alto nivel de la ciencia y los talentos sólo se obtiene merced a altas inteligencias superiores. Las inteligencias superiores siempre se apoderaron del Poder y se convirtieron en déspotas. Las inteligencias superiores no pueden menos de ser despóticas, y siempre producen más daño que beneficio; hay que expulsarlas o imponerles el suplicio. A Cicerón se le corta la lengua; a Copérnico se le sacan los ojos; a Shakespeare se le lapida [...]. Los esclavos tienen que ser esclavos; sin el despotismo, no ha habido aún libertad ni igualdad; pero en el rebaño debe haber igualdad. [...] Igualar las montañas... es una idea magnífica, nada de ridículo. [...] ¡No hace falta cultura, basta de ciencia! Y sin ciencia hay material bastante para mil años; pero hay que organizar la obediencia. En el mundo, de sólo una cosa no hay bastante: de obediencia. El

ansia de cultura es de por sí un ansia aristocrática. La familia y el amor llevan consigo el deseo de propiedad. Nosotros mataremos el deseo; fomentaremos la borrachera, los chismorreos, la delación; fomentaremos una licencia inaudita; ahogaremos a todos los genios en su infancia. Todo quedará reducido a un común denominador: igualdad completa. [...] Pero es necesaria también la emoción; en eso nos ocuparemos nosotros, los gobernantes. Los esclavos tienen que tener quien los gobierne. Obediencia completa, impersonalidad absoluta [...]” (Aguilar. Madrid. 1953, Tomo II, 1345-1346).

Si de verdad se quiere mejorar la calidad de la educación en Chile, es preciso resguardar el capital cultural que tienen las élites y otros sectores del pueblo chileno, y trabajar porque ese capital se multiplique y se difunda. Se podría seguir en esto el modelo que propuso don Andrés Bello en las fuentes ya citadas. Pero si se promueve la igualdad que quieren Carrasco y el gobierno, se va a dilapidar ese capital cultural y se va a degradar la educación chilena. Aristóteles decía que si la mayoría del pueblo decide repartirse los bienes de los ricos “es evidente que destruyen la ciudad”, y que actúan injustamente, porque la justicia, que es una virtud, no destruye la ciudad. De la misma manera, si los demagogos despóticos dilapidan las tradiciones que guardan los diversos sectores del pueblo chileno no se va a mejorar la calidad de la educación. Tampoco se va a lograr la igualdad. Las nuevas élites revolucionarias van a acaparar todo poder de decisión y el resto de los chilenos serán sus esclavos. Además, esas élites, de ordinario, se ponen al servicio de transnacionales del poder revolucionario, como se ha visto claramente en Venezuela.

4. COLOFÓN FINAL

Los fieles que tenemos hijos nos preocupamos cuando vemos un organismo de la Pontificia Universidad Católica abogando por la destrucción del derecho de los padres a transmitir la fe a sus hijos y de apoyarse en las escuelas. Una abierta violación al Catecismo (parágrafos 2201, 2205, 2206, 2211, 2221-2223, 2229 y 2252) y al Código de Derecho Canónico (cánones 793-795 y 796 y ss.). Carrasco de manera explícita sostiene que la enseñanza de la fe en la escuela es un adoctrinamiento que no debe tolerarse (cfr. p. 21, donde dice que no se deben tolerar idearios diferentes del que imponga el Estado en los colegios subvencionados, y llega a sugerir que debería eliminarse el ideario aun en los colegios privados que no reciben fondos públicos). Esperamos que la Vicaría para la Educación intervenga y se ocupe de que los organismos católicos de Santiago defiendan los derechos de los padres católicos y los derechos de la Iglesia.

IUS PUNIENDI ESTATAL Y CONCURSO DE SANCIONES EN LA LEY 19.496

Erika M. Isler Soto*

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Aproximación al principio *non bis in idem*. 3. Sanción infraccional e ilícito penal. 4. Sanción infraccional y sanción administrativa. 4.1. Se vulnera el principio *non bis in idem*. 4.2. No se vulnera el principio *non bis in idem*. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía. 6.1. Normativa. 6.2. Doctrina y opinión. 6.3. Jurisprudencia citada.

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo al Art. 50 inc. 2º de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores (LPDC), el incumplimiento de dicha normativa da origen a acciones civiles e infraccionales.

En el segundo caso, la responsabilidad tiene por objeto castigar al proveedor que ha contravenido dicho cuerpo normativo y cuyo efecto principal es dar origen a la obligación de pagar una multa a beneficio estatal.

A ella se la denomina también contravencional, en atención a que se configura con la sola satisfacción de los elementos establecidos en cada tipo, sin requerir necesariamente la generación de daños, a semejanza de los ilícitos penales formales¹. Guerrero, se refiere a esta característica a propósito del Art. 23 inc. 2 LPC –sobreventa de localidades o pasajes–, señalando que dicha disposición establece un supuesto en el que basta su

*Abogado; Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile; Magíster en Derecho, mención Derecho Privado, Universidad de Chile; Magíster en Ciencia Jurídica, Pontificia Universidad Católica de Chile; Doctora en Derecho ©, Pontificia Universidad Católica de Chile; Profesora de Derecho Civil y Derecho del Consumidor, Universidad Bernardo O'Higgins; Becaria Conicyt; erikaisler@yahoo.es.

¹Gómez, Eusebio (1939) 425: "Cuando para la clasificación de los delitos se tienen en cuenta los resultados de su ejecución, se los agrupa en dos categorías: materiales y formales. Los primeros no se consuman sino por la producción de un efecto determinado por la ley; por ejemplo, la muerte de un hombre en el homicidio; si ésta no sobreviene, por circunstancias ajenas a la voluntad del agente. Los delitos formales se consideran consumados por la mera ejecución del hecho que los constituye, con prescindencia completa de la producción del efecto que se haya pretendido alcanzar".

mera vulneración para que se configure la responsabilidad, constituyendo una contravención de peligro².

Con todo, la responsabilidad sancionatoria es definida por Corral Talciani como aquella que surge “por la infracción de normas administrativas o contravencionales, que las leyes suelen sancionar con medidas especiales como clausura del establecimiento o penas pecuniarias (multas), y cuyo conocimiento puede encargarse indistintamente a autoridades administrativas, a jueces de policía local o a jueces letrados”³.

De acuerdo a Ruiz-Tagle Vial en tanto, se definiría como “aquella que resulta de la vulneración o contravención de ciertas normas, que están llamadas u orientadas a sancionar algunas conductas que entrañan incumplimiento de obligaciones de los proveedores respecto del consumidor”⁴.

Tal como ha señalado nuestra Corte Suprema, constituye una manifestación del *ius puniendi* estatal⁵, por el cual se busca castigar al proveedor que ha incurrido en alguna práctica atentatoria contra la LPDC o sus normas complementarias, así como servir de mecanismo de prevención general y particular respecto de las conductas lesivas a los derechos de los consumidores.

No obstante, la LPDC no se pronuncia respecto de la procedencia de una sanción contravencional en esta sede, cuando el Estado ya ha castigado al mismo proveedor por otros hechos, en razón de un procedimiento diverso, como podría ser un sumario administrativo o bien un proceso penal, por cuanto ello podría constituir una vulneración del principio *non bis in idem*.

El presente documento tiene por objeto proponer una respuesta a esta problemática, con especial enfoque en las decisiones que han emitido nuestros Tribunales de Justicia.

2. APROXIMACIÓN AL PRINCIPIO *NON BIS IN IDEM*

De acuerdo al principio *non bis in idem*, se prohíbe castigar dos veces una misma conducta, esto es, constituye “una garantía que se concreta a prohibir la duplicidad del juzgamiento y, por ende, la doble sanción por un mismo hecho. Esa es la dualidad prohibitiva. Ese es el duplo indebido”⁶.

En el mismo sentido, señalan Bustos y Hormazábal: “[el] *non bis in idem* establece que un hecho o circunstancia que ha sido sancionado

²Guerrero Becar, José Luis (2013) 585.

³Corral Talciani, Hernán (2003) 20.

⁴Ruiz Tagle-Vial, Carlos (2010) 328.

⁵*Sernac con Aguas del Altiplano S.A.* (2014): C.S., Ing. 9025-2013, Casación, 23.07.2014, N° ID LegalPublishing CL/JUR/4750/2014.

⁶Ossa Arbeláez, Jaime (2009) 283.

o bien ha servido de base para una agravación de la pena no puede ser utilizado para una nueva sanción o agravación⁷.

En un sentido similar, explican Del Río y Rojas: “El significado de este principio *non bis in idem* o inadmisibilidad de la persecución penal múltiple, consiste en que no se puede someter a juicio a un imputado más de una vez por el mismo hecho, sea en forma simultánea o sucesiva⁸”.

En nuestro Derecho, se encuentra consagrado este principio en el Art. 1 inc. 2º del Código Procesal Penal que prescribe: “La persona condenada, absuelta o sobreseída definitivamente por sentencia ejecutoriada, no podrá ser sometida a un nuevo procedimiento penal por el mismo hecho”.

Opera en dos estadios –*ex post* y *ex ante*–, siendo en ambos casos, el fundamento y la finalidad perseguida la misma, variando el momento en el cual opera. Así, este principio, impide de una parte que un sujeto sea penado dos veces por un mismo hecho y de la otra, precave que una misma conducta pueda ser objeto de dos procesos distintos⁹.

En efecto, conforme a la primera manifestación, se impide la imposición de una nueva sanción cuando ya se haya impuesto otra, con anterioridad al momento en que se esté desarrollando un procedimiento sancionador donde se enjuicien unos mismos hechos, cuya comisión se impute a un mismo sujeto y donde exista una identidad de fundamento punitivo¹⁰.

Operaría *ex ante*, en tanto, cuando se elimina la posibilidad de que un mismo hecho antijurídico pueda ser simultáneamente enjuiciado por dos órganos diversos.

Con todo, para que efectivamente sea vulnerada, debe presentarse una triple identidad: de sujeto (*eadem personae*), hecho (*eadem res*) y fundamento (*eadem causa petendi*)¹¹, siendo en general el tercero de éstos, el que serviría para sustentar o rechazar una doble sanción, en sede de protección de los derechos de los consumidores.

3. SANCIÓN INFRACCIONAL E ILÍCITO PENAL

La responsabilidad infraccional derivada de la LPDC tiene una naturaleza administrativa¹². Ya la doctrina, ha señalado que ella no es asimilable al

⁷Bustos Ramírez, Juan; Hormazábal Malarée, Hernán (1997) 67 y 68.

⁸Del Río Ferreti, Carlos; Rojas Rubilar, Francisco (1999) 113.

⁹Ossa Arbeláez, Jaime (2009) 285.

¹⁰Garberí Llobregat, José; Buitrón Ramírez, Guadalupe (2001) 178.

¹¹Ossa Arbeláez, Jaime (2009) 284.

¹²Cfr. Guerrero Becar, José Luis (2008) 448; Contardo González, Juan Ignacio (2011) 93; Corral Talciani, Hernán (2003) 20; Barrientos Camus, Francisca (2011) 269. Sobre la sanción administrativa y la protección del consumidor: Izquierdo Carrasco, Manuel; Alarcón Sotomayor, Lucía (2011) 615-617.

ilícito penal, primando en general el criterio cuantitativo¹³ –menor grado de peligrosidad y penalidad– como parámetro de distinción¹⁴. Creus agrega que ni siquiera podría equipararse a la falta, que sí es un hecho punible y perteneciente al derecho penal, aunque complementario¹⁵.

Con todo, legislaciones comparadas se han pronunciado expresamente respecto de la posible conciliación entre una sanción penal y una administrativa derivada del estatuto protector del consumidor.

Así, por ejemplo, en España, se establece que la instrucción de una causa penal ante los Tribunales de Justicia, suspende la tramitación del expediente administrativo sancionador que se hubiere incoado por los mismos hechos, no pudiendo castigarse dos veces una misma conducta en razón de la vulneración de unos mismos intereses públicos protegidos, sin perjuicio de ilícitos concurrentes (Art. 46 LGDCU).

Continúa señalando esta disposición que “en ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes”¹⁶.

Ello es consecuencia de que en dicho país, desde hace bastante tiempo, se ha estimado como procedente la misma idea, respecto del Derecho Penal y el Derecho Administrativo. Así, ha sostenido Ramírez Torrado que “dentro de ese universo en que puede verse manifiesto el poder sancionar el Estado, éste no puede reiterarse en sede de un mismo individuo por idéntico hecho y bien jurídico, so pena de violar lo establecido por el principio en estudio. Es el orden penal el que deberá prevalecer, aun cuando las sanciones previstas en la normativa administrativa sean más estrictas en ciertos eventos y, de este modo, disolver la posible concurrencia de dos órdenes distintos, pero que conforman un solo *ius puniendi* del Estado”¹⁷.

La tesis contraria ha sido la adoptada por el Código peruano sobre la materia, el cual establece que la responsabilidad administrativa, se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponder (Arts. 100 y 110).

Tal como se adelantó, la LPDC nada dice al respecto de manera general, aunque encontramos una breve referencia en su Art. 39 conforme al cual, comete infracción el proveedor que cobre intereses por sobre el máximo convencional a que se refiere la Ley 18.010. En este caso, al no

¹³Romera, Oscar Eduardo (1999) 273; Fernández Carrasquilla, Juan (1982) 147; García-Pablos de Molina, Antonio (2005) 101; Merkl, Adolfo (2004) 344; Muñoz Conde, Francisco, García Arán, Mercedes (2010) 75; Garrido Montt, Mario (2010) 85.

¹⁴Para Borja y Borja, la distinción entre el ilícito penal y el administrativo, radica en el cuerpo normativo en el que se encuentran, en Borja y Borja, Ramiro (1985) 103.

¹⁵Creus, Carlos (1988) 15.

¹⁶Art. 46 Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, España. Al respecto ver: Gómez-Benítez, José Manuel (2002) 564-566; Quintero Olivares, Gonzalo (2010) 64-65.

¹⁷Ramírez Torrado, María Lourdes (2010) 297.

establecerse una sanción especial, se debe aplicar la multa de hasta 50 UTM establecida en el Art. 24 LPDC. Sí señala expresamente esta norma que este ilícito administrativo se entiende sin perjuicio de la sanción penal que resulte pertinente.

La misma idea, se desprende del Art. 49 LPDC que establece la responsabilidad contravencional del proveedor que infrinja las normas sobre seguridad de productos y servicios, lo que no obsta a la pena aplicable, si los hechos además son constitutivos de delito.

Ahora bien, ¿qué ocurre en los casos no regulados?

Ya en el año 1974, habiéndose dictado el DL 280, que establecía sanciones penales para algunas conductas que atentaban en contra de los consumidores, Llanos estimaba que eran compatibles con la responsabilidad administrativa que resultare procedente¹⁸.

Corral Talciani, más modernamente ha señalado que sería posible castigar al proveedor de manera penal e infraccional, de acuerdo a la LPDC¹⁹.

Al parecer adhiriendo la tesis contraria, Escalona Vásquez, critica el citado Art. 39 LPDC, por considerar que podría atentar en contra del principio en comento. Así, estima que en virtud del criterio de especialidad y el *non bis in idem*, debe investigarse primeramente el ilícito penal, restringiéndose esta disposición a aquellos casos en que no se hubiere iniciado una investigación penal, o bien no se haya impuesto sanción por sentencia firme o ejecutoriada penal²⁰.

Se comparte la primera tesis, en el sentido de que un mismo hecho, puede dar lugar a distintas formas de responsabilidad, particularmente cuando el régimen penal y el de protección al consumidor persiguen tutelar bienes jurídicos diversos.

Un ejemplo mediático de esta línea de pensamiento, lo encontramos en el caso conocido como “ADN”, el cual tuvo origen en la fabricación y comercialización por parte del laboratorio Braun Medical S.A. en el año 2007, de algunas partidas del suplemento alimenticio del mismo nombre, en cuya rotulación, por un error de la empresa, figuraba una cantidad hasta 70 veces mayor de potasio, del que en realidad contenía el producto.

Se trataba además de un suplemento que era ingerido por un tipo particular de consumidores vulnerables, constituido por personas –en su mayoría menores– que no podían ingerir otro tipo de alimentos. A consecuencia de lo anterior, comenzaron a sufrir un cuadro médico denominado como “hipokalemia”, y que finalmente provocó la muerte de seis menores, sufriendo otras 59 personas otro tipo de daños.

Conociendo de este caso, el Tribunal oral en lo penal de San Bernardo, dictó sentencia condenatoria contra dos de los cinco imputados, desechán-

¹⁸Cfr. Llanos, Hugo (1974) 100 y 101.

¹⁹Corral Talciani, Hernán (2013) 946.

²⁰Escalona Vásquez, Eduardo (2013) 834-835.

dose además la defensa referida en orden a que ya se habrían iniciado procedimientos administrativos y de protección al consumidor²¹.

4. SANCIÓN INFRACCIONAL Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA

En atención a que la responsabilidad infraccional derivada de la LPDC es impuesta por un Juzgado de Policía Local y no por un órgano de la Administración del Estado, es que se han iniciado juicios en sede de protección de los derechos de los consumidores, una vez que ya se ha castigado al mismo proveedor en virtud de un sumario administrativo por los mismos hechos.

4.1. SE VULNERA EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM

De acuerdo a una primera interpretación, no sería posible condenar a un proveedor por vulneración de la LPC, si una autoridad administrativa ya le ha impuesto una sanción previa por los mismos hechos, por cuanto ello implicaría la vulneración del principio *non bis in idem*, el cual, aun cuando en nuestro derecho se encuentra consagrado en la legislación penal, igualmente resultaría aplicable a estas materias.

Desde este punto de vista, tanto la responsabilidad administrativa como la contravencional derivada de la LPC, serían parte del *ius puniendi* estatal y por tanto admitir una nueva condena implicaría que el mismo Estado imponga dos castigos a un mismo sujeto por sólo una conducta.

Esta ha sido la tesis seguida de manera mayoritaria por nuestra jurisprudencia.

A modo de ejemplo se puede citar la sentencia “Sernac con Chilectra S.A.”²², que se pronunció sobre la acción interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor a raíz de un alza repentina de voltaje que dañó artefactos eléctricos pertenecientes a consumidores que residían en la comuna de Santiago. En este caso el Tribunal determinó que la conducta no era sancionable, puesto que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ya había condenado a la empresa al pago de una multa por los mismos hechos denunciados.

Una decisión similar adoptó el Primer Juzgado de Policía Local de Talcahuano al conocer la causa “Canahuate con Sociedad Szerecz y Molina Limitada”²³ por la comercialización de una hamburguesa que en su interior contenía un pelo. En esta ocasión, además de absolver a la

²¹RIT 38-2011, Tribunal oral en lo penal, San Bernardo, 01.07.2012.

²²*Sernac con Chilectra S.A.* (2006): 4 JPL Santiago, Rol 6794-6-2004, 28.06.2006, confirmada por la C. Ap. Santiago, Ing. 3909-2006, 11.10.2006.

²³*Canahuate con Sociedad Szerecz y Molina Limitada* (2009): 1 JPL Talcahuano, Rol 5.834-2007, 26.09.2008, se declara desierto recurso de apelación, C. Ap. Concepción, Ing. 1.000-2008, 14.01.2009.

denunciada por falta de prueba, señaló que en todo caso, y aún cuando el Tribunal fuese competente para conocer la conducta –la LPC no se aplicaría por estar la materia regulada en una norma especial–, ella ya había sido sancionada por el Servicio de Salud.

También absolutoria fue la sentencia “Sernac con Coppelia S.A.”²⁴, que desestimó la denuncia interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor tras tomar conocimiento que el Seremi Metropolitano de Salud había advertido una diferencia entre el sodio presente en el producto “Chocolate Suizo Light” y el mencionado en su rotulado. Se fundamentó dicha decisión en que la infracción ya había sido sancionada con una multa, por la autoridad administrativa indicada.

El Primer Juzgado de Policía Local de Santiago –confirmado en este punto por la Corte de Apelaciones de Santiago²⁵–, tampoco acogió la acción del Sernac presentada en contra de Hipermercado Huérfanos Ltda., por la venta de un paquete de queso laminado que contenía pelos en su interior, en razón de una condena previa derivada de un sumario administrativo.

También son una manifestación de la adscripción a esta tesis, aquellas sentencias que si bien rechazan la responsabilidad infraccional, acceden a la pretensión indemnizatoria de los consumidores afectados.

La Corte de Apelaciones de Concepción se pronunció en este sentido, en la causa “Sepúlveda y otro con Café Astoria Fuchs y Compañía Limitada”²⁶, que versó sobre la intoxicación sufrida por consumidores que ingirieron pollo contaminado con *salmonella*. Si bien se rechazó la acción infraccional –la conducta ya había sido sancionada en sede administrativa– se condenó a la denunciada al resarcimiento de los perjuicios provocados.

Otro ejemplo lo encontramos en el caso “Sotopassek con Hipermercado Punta Arenas Ltda.”, en el cual el Segundo Juzgado de Policía Local de Punta Arenas²⁷, se negó a sancionar al proveedor que había comercializado vinagre en mal estado, por haber sido éste ya condenado al pago de una multa en virtud de un sumario sanitario. No obstante acogió la acción civil indemnizatoria.

Similar decisión adoptó el mismo Tribunal en las causas “Ibacache con Supermercado Cofrima III”²⁸ y “Soto Sánchez con Carnicería La Ocho”²⁹, ambas por venta de pollo en mal estado.

²⁴Sernac con Coppelia S.A. (2013): 2 JPL Ñuñoa, Rol 8069-3-2011, 30.03.2012, confirmada por la C. Ap. Santiago, Ing. 846-2012, 13.03.2013.

²⁵Sernac con Hipermercado Huérfanos Ltda (2010): 1 JPL Santiago, Rol 34.647-2008, 28.04.2010, confirmada por la C. Ap. Santiago, Ing. 2570-2010, 06.10.2010.

²⁶Sernac y otro con Café Astoria Fuchs y Compañía Limitada (2007): C. Ap. Concepción, Ing. 500-2005, 08.11.2007.

²⁷Sotopassek con Hipermercado Punta Arenas Ltda. (2009): 2 JPL Punta Arenas, Rol 6803-J-2008, 23.01.2009.

²⁸Ibacache con Supermercado Cofrima III (2006): 2 JPL Punta Arenas, Rol 3517-2006, 03.08.2006.

²⁹Soto Sánchez con Carnicería La Ocho (2007): 2 JPL Punta Arenas, Rol 5585-J-2007, 18.12.2007.

4.2. NO SE VULNERA EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM

Conforme a una segunda línea de interpretación, sería posible sancionar a un proveedor por vulneración de la LPC, aun si ha sido ya condenado en virtud de un procedimiento administrativo previo (y viceversa), puesto que no se atentaría en contra del principio *non bis in idem*.

En esta tesis, cobra especial importancia el tercero de los presupuestos de procedencia de la regla en estudio –no existe problema en reconocer que efectivamente coinciden el sujeto y la conducta–, esto es, la identidad de causa, en el sentido de que podría condenarse al proveedor una segunda vez si el fundamento ha sido diferente (*Nemo debet bis vexari pro una et eadem causa*)³⁰.

De esta manera, no se vulnerará el principio en comento, “cuando se sancione doblemente a un mismo sujeto por unos mismos hechos siempre que el fundamento de la imposición de cada una de las sanciones sea diferenciado”³¹.

Lo importante entonces, es establecer el criterio en virtud del cual se da contenido al fundamento o causa de la sanción.

Una primera respuesta diría relación con la naturaleza de la responsabilidad³², tal como explica Ossa, “[el] postulado opera cuando el trébede se asienta en un proceso o procedimiento de índole similar: dos procesos penales. Dos procedimientos sancionatorios administrativos”³³.

Como se señaló, en uno y otro caso, presentan una naturaleza administrativa. No obstante, para su determinación debe revisarse también el procedimiento aplicable y el órgano llamado a imponer la sanción, por lo que si son diversos, no existirá vulneración al principio invocado. Así, Politoff, define al Derecho Penal Administrativo –separado del Derecho Penal, a pesar de su denominación– precisamente a partir del sujeto llamado a imponer la sanción, esto es, la autoridad pública, sin intervención de un juez independiente³⁴.

Este fue precisamente el criterio adoptado, tanto por el Tribunal de primera como de segunda instancia, en la referida causa “ADN”³⁵, cuando la denunciada se defendió argumentando que su conducta ya había sido sancionada por sumarios sanitarios administrativos, mediante los cuales, además de multas, les habían sido impuestas otras medidas como la retención, desnaturalización y destrucción del producto³⁶.

³⁰Garberí Llobregat, José; Buitrón Ramírez, Guadalupe (2001) 182.

³¹Garberí Llobregat, José; Buitrón Ramírez, Guadalupe (2001) 182.

³²Cfr. Ossa Arbeláez, Jaime (2009) 296.

³³Ossa Arbeláez, Jaime (2009) 295.

³⁴Politoff Lifschitz, Sergio (2001) 30.

³⁵*Sernac con Braun Medical S.A.* (2010): JPL San Bernardo, Rol 3422-4-2008, 18.01.2010, confirmada por la C. Ap. San Miguel, Ing. 187-2010, 17.05.2010.

³⁶Sumarios sanitarios N° 352-2008-CA, 531-2008-CA, 2156-2008-CA.

Esta argumentación fue rechazada por los Tribunales que conocieron la causa, los cuales estimaron que las normas que sirvieron de fundamento a la condena anterior, eran distintas a las que se invocaban en sede de protección a los derechos de los consumidores, esto es, las condiciones de fabricación, distribución y comercialización de los alimentos; y las normas sobre información y publicidad de la LPDC, respectivamente.

Así, sostuvo la Corte de Apelaciones de San Miguel: “la responsabilidad infraccional investigada en autos, en cuanto a la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, corresponde a una materia distinta de aquella investigada en los sumarios sanitarios referidos por la denunciada (), por lo que ambos procedimientos son perfectamente compatibles, no afectando de modo alguno el principio *non bis in idem*”.

A una misma conclusión arribó el segundo Juzgado de Policía Local de Las Condes en la causa “Sernac con Falabella SACI”³⁷, por comercialización de chocolates y pan dulce con presencia de *salmonella* y hongos respectivamente. En su defensa, el proveedor arguyó que los mismos hechos estaban siendo conocidos por la Seremi de Salud en un sumario sanitario, en virtud del cual podría imponérsele una sanción. Esta argumentación fue rechazada por el Tribunal al considerar que “las facultades de la autoridad sanitaria () son de orden administrativo y no obstan a las facultades de los órganos jurisdiccionales de conocer y juzgar los hechos sometidos a su conocimiento, como ocurre en autos, debiendo desestimarse la excepción en estudio por carecer de fundamento”.

Un segundo criterio aplicable, se refiere a los bienes jurídicos que cada normativa busca tutelar, por lo que si ellos no coinciden, tampoco habrá vulneración del *non bis in idem*³⁸.

Así las cosas, un mismo hecho podría dar origen a distintos ilícitos, tal como explica Chiossone: “Lo mismo sucedería cuando alguien establece un puesto de venta de mercancías en la vía pública; puede incurrir en una falta fiscal y en una falta de policía al mismo tiempo. En este caso no se acumulan las dos sanciones, sino que es responsable de ellas por separado”³⁹.

Nuestro ordenamiento jurídico recoge esta idea expresamente en la Ley 20.169 sobre Competencia Desleal, la cual establece que una conducta puede ser calificada como un acto de competencia desleal, aunque procedan acciones derivadas de otros cuerpos normativos, entre los cuales menciona a la Ley 19.496 (Art. 2 letra b). Cabe mencionar que esta regla, no obstante, ha sido criticada por Menchaca Olivares, para quien esta pluralidad de acciones podría atentar contra el principio en comento, en

³⁷Sernac con Falabella SACI (2008): 2 JPL Las Condes, Rol 29.517-10-2007, 04.09.2008.

³⁸Garberí Llobregat, José; Buitrón Ramírez, Guadalupe (2001) 185.

³⁹Chiossone, Tulio (1973) 55.

el sentido de que no necesariamente se trataría de un concurso de diversos ilícitos que merecen sanciones independientes⁴⁰.

La Corte Suprema en la causa “Sernac con Aguas del Altiplano S.A.”⁴¹ realizó una consideración en orden a permitir el doble castigo. En este caso, el Servicio Nacional del Consumidor interpuso una demanda por vulneración del interés colectivo de los consumidores a causa de la suspensión del suministro y distribución de agua potable a una gran cantidad de consumidores de la ciudad de Iquique, lo cual se habría debido a la rotura del interceptor del servicio que recoge aguas servidas.

En esta ocasión, la demandada recurrió de casación en contra de la sentencia de segunda instancia, por considerar que constituía un error de derecho, sancionar la conducta descrita, al haber sido ya castigada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, lo que vulneraría el principio *non bis in idem*.

Al respecto el máximo Tribunal estimó que las sanciones derivadas de la LPDC son compatibles con las de la normativa especial –Ley 18.902–, la cual en su propio Art. 11 señalaría que las sanciones en ella establecida se entienden sin perjuicio de aquellas otras contenidas en esa misma ley o en otros cuerpos legales o reglamentarios⁴² (Considerando 17).

Con todo, en la LPDC, la procedencia de ambas sanciones se fundamenta además en el texto actual del Art. 58 bis LPC, conforme al cual, los órganos administrativos con facultades fiscalizadoras se encuentran obligados a remitir al Servicio Nacional del Consumidor, todas aquellas resoluciones sancionatorias que dicten. Lo anterior, por cuanto, de acuerdo a la historia de la Ley 20.555 que incorporó dicho deber, esta exigencia tuvo por objeto permitir y facilitar al Sernac la interposición de acciones judiciales cuando existiere una condena administrativa previa⁴³.

Así las cosas, el propio legislador se ha puesto en la situación en la cual la Institucionalidad de Protección de los Derechos de los Consumidores, accione una vez que ya un órgano de la Administración del Estado –Superintendencia– ya sancionado ya a un proveedor en razón de los mismos hechos.

⁴⁰Menchaca Olivares, Tomás (2007) 34 y 35.

⁴¹*Sernac con Aguas del Altiplano S.A.* (2014): C.S., Ing. 9025-2013, Casación, 23.07.2014, N° ID LegalPublishing CL/JUR/4750/2014.

⁴²Sin perjuicio de ello, además señaló que no coincidían los hechos denunciados.

⁴³Cfr. Historia de la Ley 20.555, Boletín de indicaciones formuladas en Segundo Trámite Constitucional, N° 7094-03, 30.05.2011, Segundo Informe de la Comisión de Economía, 31.08.2011, Boletín 7094-03.

5. CONCLUSIONES

5.1. La responsabilidad contravencional derivada de la Ley 19.496 no es penal sino que administrativa. En razón de lo anterior es que una misma conducta puede ser merecedora de condena en sede penal y además en sede de protección de los derechos de los consumidores.

5.2. La condena infraccional por vulneración de la Ley 19.496, habiendo una sanción administrativa previa por los mismos hechos, no importa la transgresión del principio *non bis in idem*, si las hipótesis consagradas en cada normativa y el bien jurídico protegido por ellas son diversos.

6. BIBLIOGRAFÍA

6.1. NORMATIVA

Ley 19.496, Que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. *Diario Oficial*, 7 de marzo de 1997.

Historia de la Ley 20.555, disponible en http://www.leychile.cl/Consulta/portada_hl?tipo_norma=XX1&nro_ley=20555&anio=2013, revisado el 12.06.2015.

Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, Real Decreto Legislativo 1/2007, BOE N° 287 de 30.11.2007, España.

Ley 29.571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, Perú.

6.2. DOCTRINA Y OPINIÓN

Barrientos Camus, Francisca (2011): "Comentario de jurisprudencia. Derecho del Consumo", *Revista Chilena de Derecho Privado*, N° 17, Santiago, 265-275.

Borja y Borja, Ramiro (1985): *Teoría General del Derecho Administrativo* (Buenos Aires, Ediciones Depalma).

Bustos Ramírez, Juan; Hormazábal Malarée, Hernán (1997): *Lecciones de Derecho Penal. Vol. 1* (Valladolid, Editorial Trotta).

Chiossone, Tulio (1973): *Sanciones en Derecho Administrativo* (Caracas, Facultad de Derecho Universidad Central de Venezuela).

Contardo González, Juan Ignacio (2011): "Prescripción de la acción indemnizatoria en la Ley de Protección al Consumidor: Tendencias jurisprudenciales", en: Corral Talciani, Hernán (edit.), *Prescripción extintiva. Cuadernos de Extensión Jurídica* (Santiago, Universidad de los Andes) N° 21, 89-110.

Corral Talciani, Hernán (2003): *Lecciones de responsabilidad civil extracontractual* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile).

Corral Talciani, Hernán (2013): "Artículo 49" en: De la Maza, Iñigo y Pizarro Wilson, Carlos (edit.), *La protección de los derechos de los consumidores* (Santiago, Editorial Thomson Reuters) 944-947.

Creus, Carlos (1988): *Derecho Penal. Parte General* (Buenos Aires, Editorial Astrea).

- Del Río Ferreti, Carlos; Rojas Rubilar, Francisco (1999): *De la reforma procesal penal* (Santiago, Editorial Jurídica Conosur).
- Escalona Vásquez, Eduardo (2013): "Artículo 39", en: De la Maza, Iñigo y Pizarro Wilson, Carlos (edit.), *La protección de los derechos de los consumidores* (Santiago, Editorial Thomson Reuters) 834-837.
- Fernández Carrasquilla, Juan (1982): *Derecho Penal Fundamental* (Bogotá, Editorial Temis).
- Garberí Llobregat, José; Buitrón Ramírez, Guadalupe (2001): *El procedimiento administrativo sancionador. Vol. 1. 4 Edición* (Valencia, Editorial Tirant lo Blanch).
- García-Pablos de Molina, Antonio (2005): *Introducción al Derecho Penal* (Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces).
- Garrido Montt, Mario (2010): *Derecho Penal. Parte General. Tomo 1* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile).
- Gómez, Eusebio (1939): *Tratado de Derecho Penal. Tomo 1* (Buenos Aires, Editorial Compañía Argentina de Editores).
- Guerrero Becar, José Luis (2008): "La distinción entre contravención infraccional e incumplimiento contractual", en: Guzmán Brito, Alejandro, (edit.), *Colección de estudios de Derecho Civil en homenaje a la profesora Inés Pardo de Carvalho* (Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso) 433-453.
- Guerrero Becar, José Luis (2013): "Art. 23 inc. 2 LPC", en: De la Maza, Iñigo y Pizarro, Carlos (edit.), *La protección de los derechos de los consumidores* (Santiago, Editorial Thomson Reuters) pp.583-590.
- Izquierdo Carrasco, Manuel; Alarcón Sotomayor, Lucía (2011): "Potestad sancionadora. Disposiciones generales", en Rebollo Puig, Manuel; Izquierdo Carrasco, Manuel (dir.): *La defensa de los consumidores y usuarios* (Madrid, Editorial Iustel) 607-701.
- Llanos, Hugo (1974): "El Decreto Ley N° 280, sobre delito económico", en *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 1, Santiago, 100-111.
- Menchaca Olivares, Tomás (2007): "Libre competencia y competencia desleal en la Ley N° 20.169, ¿Existe contradicción entre ambas disciplinas?", en González Iturra, Marco Antonio: *Competencia Desleal. Análisis crítico y elementos para la aplicación de la Ley N° 20.169, de 2007. Cuadernos de Extensión Jurídica N° 14* (Santiago, Universidad de los Andes), 31-39.
- Merkel, Adolfo (2004): *Teoría General del Derecho Administrativo* (Granada, Editorial Comares).
- Muñoz Conde, Francisco; García Arán, Mercedes (2010): *Derecho Penal. Parte General. 8 Edición* (Valencia, Editorial Tirant lo Blanch).
- Ossa Arbeláez, Jaime (2009): *Derecho administrativo sancionador. Una aproximación dogmática* (Bogotá, Editorial Legis, 2 Edición).
- Politoff Lifschitz, Sergio (2001): *Derecho Penal. Tomo 1. 2 Edición* (Santiago, Editorial Lexis Nexis).
- Quintero Olivares, Gonzalo (2010): *Parte General del Derecho Penal*, (Navarra, Editorial Aranzadi-Thomson Reuters).
- Ramírez Torrado, María Lourdes (2010): "El criterio de interpretación del principio non bis in idem previsto en el artículo 45.3 de la Constitución Española", en *Revista Ius et Praxis* año 16 N° 1, 287-302.
- Romera, Oscar Eduardo (1999): "Protección penal del consumidor en la Argentina y en los países del Mercosur", en Corral Talciani, Hernán (Ed.): *Derecho*

del Consumo y protección al consumidor: Estudios sobre la Ley N° 19.496 y las principales tendencias extranjeras. Cuadernos de Extensión (Santiago, Universidad de los Andes) 251-299.

Ruiz Tagle-Vial, Carlos (2010): *Curso de Derecho Económico* (Santiago, Editorial Librotecnia).

6.3. JURISPRUDENCIA CITADA

Canahuate con Sociedad Szerecz y Molina Limitada (2009): 1 JPL Talcahuano, Rol 5.834-2007, 26 de septiembre de 2008, se declara desierto recurso de apelación, C. Ap. Concepción, Ing. 1.000-2008, 14 de enero 2009.

Ibacache con Supermercado Cofrima III (2006): 2 JPL Punta Arenas, Rol 3517-2006, 3 de agosto de 2006.

Sernac con Aguas del Altiplano S.A. (2014): C.S., Ing. 9025-2013, Casación, 23.07.2014, N° ID LegalPublishing CL/JUR/4750/2014.

Sernac con Braun Medical S.A. (2010): JPL San Bernardo, Rol 3422-4-2008, 18 de enero de 2010, confirmada por la C. Ap. San Miguel, Ing. 187-2010, 17 de mayo de 2010.

Sernac con Chilectra S.A. (2006): 4 JPL Santiago, Rol 6794-6-2004, 28 de junio de 2006, confirmada por la C. Ap. Santiago, Ing. 3909-2006, 11 de octubre de 2006.

Sernac con Coppelia S.A. (2013): 2 JPL Ñuñoa, Rol 8069-3-2011, 30 de marzo de 2012, confirmada por la C. Ap. Santiago, Ing. 846-2012, 13 de marzo de 2013.

Sernac con Falabella SACI (2008): 2 JPL Las Condes, Rol 29.517-10-2007, 4 de septiembre de 2008.

Sernac con Hipermercado Huérfanos Ltda (2010): 1 JPL Santiago, Rol 34.647-2008, 28 de abril de 2010, confirmada por la C. Ap. Santiago, Ing. 2570-2010, 6 de octubre de 2010.

Sernac y otro con Café Astoria Fuchs y Compañía Limitada (2007): C. Ap. Concepción, Ing. 500-2005, 8 de noviembre de 2007.

Soto Sánchez con Carnicería La Ocho (2007): 2 JPL Punta Arenas, Rol 5585-J-2007, 18 de diciembre de 2007.

Sotopassek con Hipermercado Punta Arenas Ltda. (2009): 2 JPL Punta Arenas, Rol 6803-J-2008, 23 de enero de 2009.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y ACCIÓN DE TUTELA LABORAL. EL AMPARO DE LOS DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS (ACERCA DE ALGUNOS FALLOS DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA)

*Eduardo Soto Kloss**

SUMARIO: Introducción. 1. Los derechos de los funcionarios públicos (limitación y privación). 2. Medios de defensa de los derechos de los funcionarios públicos (amplitud normativa y reducción jurisprudencial). 3. La tutela laboral y su aplicación a los funcionarios públicos ¿una solución insólita?

INTRODUCCIÓN

Es un hecho que el régimen jurídico de los funcionarios públicos, especialmente de planta, es decir de aquellos que desempeñan un cargo público en propiedad, de modo permanente, en lo que se refiere a la defensa y protección de sus derechos, no ha recibido, en general, en los últimos quince a veinte años, una tutela judicial efectiva y el contencioso que origina la controversia con su empleador, el Estado (sea fisco, municipalidad, instituciones, etc.) no ha tenido un desarrollo que permita concluir en que sus derechos fundamentales tiene un amparo efectivo ante los tribunales de justicia.

Creo que puede decirse con precisión que la defensa de sus derechos no es ni expedito ni cumple con los requisitos que debería existir en un Estado de Derecho, y ello no porque no existan acciones procesales que les permitan acudir a los tribunales en demanda de justicia sino porque, lamentablemente, su jurisprudencia (en las dos últimas décadas) no ha tenido un sentido de protección, más bien usualmente ha “escabullido el bulto” y pronunciarse sobre el fondo. Y esto sea porque ha pensado que es la Contraloría General de la República la que decide el tema (confirmando simplemente lo que ella ha decidido, pero sin ser jurisdicción) cuando v. gr. se impugna su decisión (dictamen contralor), sea porque estima que el derecho de propiedad afectado del funcionario recurrente de protección no es tal, porque estima que sus derechos funcionarios no son “bienes incorporales” y, por tanto, no hay propiedad afectada, sea porque v. gr. en el campo de los llamados “sumarios administrativos”,

en que se persigue la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios públicos, no se da el trabajo de revisarlos a fondo y con acuciosidad para detectar y comprobar vicios de forma y especialmente del principio de contradictoriedad (que hacen un “debido procedimiento”) en que se hubiere incurrido o, simplemente, imaginando artificios argumentales, como por ejemplo, que la acción de nulidad de derecho público, si se plantea ella, no es pertinente deducirla frente a un acto administrativo por el cual se elimina a un funcionario del Servicio, porque se alega su “arbitrariedad” o en protección arguyendo que se ha interpuesto fuera de plazo o que carece de fundamento (en el trámite de admisibilidad/que es de patente inconstitucionalidad).

De allí que aparece verdaderamente reconfortante –dirán algunos– que la Corte Suprema (en su sala laboral, que no en la tercera/constitucional, cruel paradoja) haya “despertado” finalmente y se haya decidido a proteger los derechos de los funcionarios públicos frente a su empleador Estado (en sus diversos organismos) y haya aceptado aplicar dicha *tutela laboral* a los empleados o trabajadores que sean regidos por un régimen estatutario (v. gr., entre otros, estatuto administrativo para los empleados civiles/Ley 18.834, o para los empleados municipales/Ley 18.883), como ha ocurrido en los casos *Bussenius c/Central de Abastecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud* (Corte Suprema 30.4.2014, rol 10.972-2013, y recientemente *Medina c/Municipalidad de San Antonio* (Corte Suprema 9.7.2015, rol 24.388-2014).

Respecto de los empleados llamados “a contrata” ha habido un contencioso de protección en que ha habido pronunciamientos de diversa solución, pero sí ha sido conocido sin problemas sin que se haya escabullido su pronunciamiento por la Corte de Apelaciones de Santiago y conocida su apelación sin inconveniente por la Corte Suprema.

Ahora bien, más de alguno pudiera pensar que se trata de una solución forzada y un vulgar “supremazo” y hasta podría concordarse con esa opinión, sin embargo lo cierto es que dada la reluctancia que la misma Corte Suprema ha mostrado para que por la vía de la acción de protección pueda otorgarse un adecuado y efectivo amparo de los derechos de los funcionarios públicos (como lo fuera en buena medida al menos en las décadas de los años 80 y parte de los 90) aparece esta solución como una vía a través de la cual pueda, en los hechos, ser reconocidos y amparados esos derechos frente al actuar ilegal del empleador Estado cuando es regida esa relación laboral por un régimen estatutario.

Ciertamente que la vía de la protección es mucho más rápida, expedita y eficaz e incluso sin la intervención de abogado, o sea sin mayor costo para el funcionario afectado en sus derechos, cuyas remuneraciones son frecuentemente más bien exigüas, lo que la tutela laboral no depara con sus dos instancias, presencia de abogado y sin la celeridad e informalismo de la protección.

Para profundizar en el tema, que aparece de la mayor importancia, como es el amparo de los derechos de los funcionarios públicos veamos (1) los derechos que les reconoce el régimen estatutario, algunos reducidos en su alcance y otros privados de ellos en razón de la función pública desempeñada, (2) el régimen de defensa o protección de esos derechos en dicho régimen estatutario y (3) la tutela laboral de esos derechos en el Código del Trabajo.

1. LOS DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS (LIMITACIÓN Y PRIVACIÓN)

Respecto de los derechos de los funcionarios públicos en el régimen estatutario no nos referimos aquí a los derechos de tipo económico (sueldo y asignaciones), referidos a la salud (feriado, licencias y permisos) ni a las prestaciones sociales, sino exclusivamente a los derechos fundamentales; en este aspecto podemos distinguir entre aquellos derechos fundamentales que son reducidos o limitados en su extensión y aquellos de los cuales son privados, en razón del ejercicio mismo de la función pública que se desempeña.

Entre los derechos fundamentales que se encuentran reducidos o limitados en su extensión para los funcionarios públicos se encuentra v. g., el derecho/libertad de expresión (art. 19 N° 12 de la Constitución), la libertad ambulatoria (art. 19 N° 7, inciso 2°, letra a), el derecho/libertad de trabajo (art. 19 N° 16) y el derecho/libertad de asociación (art. 19 N° 15). Entre los derechos fundamentales que les han sido cercenados o privados se encuentran el derecho de huelga (art. 19 N° 16, inciso 6° final) y el derecho a sindicalizarse (art. 19 N° 19).

Libertad de expresión, desde que los funcionarios públicos tienen la obligación de “Guardar secreto en los asuntos que revistan el carácter de reservados en virtud de la ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales” (art. 61 letra h) del EA/Ley 18.834). Tampoco pueden intervenir ante los tribunales de justicia como parte, testigo o perito, respecto de hechos de que hubiere tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones, sin previa comunicación a su superior jerárquico. Asimismo, no cabe que pueda realizar “cualquier actividad política” dentro de la Administración del Estado (art. 84 letra h), lo que ya viene prohibido por la Ley 18.575 (art. 19).

Libertad ambulatoria, dado que los funcionarios públicos están sujetos a las obligaciones de “desempeñar personalmente la función del cargo en forma regular y continua” (art. 61 letra a) y, además, están obligados a “cumplir la jornada de trabajo” y “realizar los trabajos extraordinarios que

ordene el superior jerárquico” (art. 61 letra d). Ello significa que debe estar en el lugar de trabajo en el horario de 44 horas semanales distribuidas de lunes a viernes (art. 65 incisos 1º y 3º). Es decir, deben permanecer en el lugar de trabajo en el horario que se fije al efecto, no pudiendo exceder de 9 horas de jornada diaria.

Libertad de trabajo. Es cierto que el artículo 56 de la Ley 18.575 establece que “Todos los funcionarios tendrán derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la Administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones y limitaciones establecidas por ley” (inciso 1º), actividades que siempre deberán desarrollarse “fuera de la jornada de trabajo y con recursos privados” (inciso 2º). No es el caso entrar aquí a indagar sobre los términos “conciliable” y “su posición”, que de suyo da para otro artículo. Pero puesto que la función pública exige dentro del régimen estatutario unas tareas de dedicación diaria de por los menos 8 horas y un poco más, de lunes a viernes, se hace difícil en la realidad desempeñar otro trabajo; de allí que se haya regulado, y desde antiguo, una normación de “incompatibilidades” con otras tareas a fin de asegurar una eficiente actividad en la función pública. Así es que, como principio, el artículo 86 declara “incompatibles” “todos los empleos” regulados por este Estatuto/ Ley 18.834 y agrega que “lo serán también con todo otro empleo o toda otra función que se preste al Estado” aun cuando fuesen regidos por otras normas distintas a este Estatuto, incluso funciones o cargos de elección popular”; esta incompatibilidad, sin embargo, se alza en ciertos casos como cargos docentes (hasta 12 horas mensuales) y otras situaciones que enumera el artículo 87, debiéndose compensar el horario en dichos cargos con la prolongación de él.

Derecho a declararse en huelga que les está perentoriamente prohibido tanto a los funcionarios del Estado como de las Municipalidades (art. 19 N° 16 inciso final). Y no sólo ello sino también les está prohibido “dirigir, promover o participar en huelgas, interrupción o paralización de actividades, totales o parciales” y “en otros actos que perturben el normal funcionamiento de los órganos de la Administración del Estado” (art. 8 4 letra i) Ley 18.834). Por su parte, su artículo 72 dispone que “por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones”, cosa que en la práctica, al menos desde 1990 no ocurre, ya que la paralización de labores es frecuente y reiterada en distintos organismos de la Administración (v. gr., Servicios de Salud y sus hospitales, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Médico Legal, Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación, Empresa de Correos de Chile, Profesores de colegios municipalidades como recientemente hasta dos

meses, junio y julio 2015, etc.). Ha de tenerse presente que el propio estatuto administrativo Ley 18.834 artículo 125, prescribe la sanción de “destitución” del funcionario público que infringe las disposiciones del artículo 84 citado, entre otros casos, en el de la letra i) cit. como única medida disciplinaria aplicable. Cosa que no se aplica, por ello son constantes estas virtuales “huelgas” en los servicios públicos, desde que no hay sanción alguna ni para los promotores ni para los participantes, ni se les descuentan las horas y días no trabajados.

Derecho a sindicalizarse, derecho que la Constitución reconoce a todas las personas (art. 19 N° 19) pero que está expresamente prohibido para los funcionarios públicos regidos por la Ley 18.834 indicada, puesto que su artículo 84 la prohíbe a su respecto al establecer en su letra i) “organizar o pertenecer a sindicatos en el ámbito de la Administración del Estado”. Lo que sí existen son las “asociaciones de funcionarios públicos” que ha regulado la Ley 19.296 (modif. por la Ley 19.475), las cuales tienen muy circunscrito su objeto social y ajeno a toda actividad que exceda su finalidad que es reducida sólo a lo gremial.

En este punto habría que indicar que la función pública que ejercen los trabajadores del Estado, cualquiera que sea su régimen laboral, tiene por principio fundamental en la Constitución y en la Ley (18.875 LOCBAE y 18.834), un carácter *apolítico*, como lo destacan el artículo 38 inciso 1° de la Constitución (“su carácter técnico y profesional”), el artículo 19 de la Ley 18.575 (“El personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración”) y el artículo 84 letra h) del EA/L 18.834 (les está prohibido “Realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones”).

2. MEDIOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS (AMPLITUD NORMATIVA Y REDUCCIÓN JURISPRUDENCIAL)

Conocido es que el Derecho chileno dispone en materia de acciones procesales un muy buen número de ellas para impugnar actos, hechos u omisiones, de los distintos órganos de la Administración del Estado

Basadas en la *plenitud jurisdiccional de los tribunales de justicia* (art. 73/76 inciso 1°) de la Constitución, de la *inexcusabilidad* de ellos (id. inciso 2°) y de la *imperatividad* de sus decisiones (inc. incisos 3° y 4°), y corroborado ello por el artículo 10 de la Ley 18.575 que establece el principio de la *impugnabilidad* de los actos administrativos, el ordenamiento procesal contiene numerosas acciones con tal finalidad, ya en la propia

Constitución, como las diversas acciones de “amparo” (nacionalidad/art. 12, protección/art. 20 y habeas corpus/21), o “declarativas” (como la nulidad de derecho público/art. 7º, o la de inconstitucionalidad del acto expropiatorio/art. 19 N° 24 incisos 3º a 5º) o de “condena” (como la de responsabilidad del Estado, art. 38 inciso 2º, y 19 N° 7 letra i) específicamente del fisco en materia de error en materia penal), pero también en numerosas disposiciones de ley, sean orgánicas constitucional, como la de municipalidades/Ley 18.695 (arts. 141 y 142, sobre impugnación de actos, hechos u omisiones de órganos municipales y de responsabilidad municipal, respectivamente) o la llamada de amparo económico (Ley 18.971 art. único), sean especialmente de leyes simples u ordinarias referentes a los más diversos sectores de la Administración del Estado (v. gr. sanitaria, extranjería, educación, concesiones marítimas o de telecomunicaciones, en materia eléctrica, de superintendencias, tributaria, ahora ambientales, aduaneras, etc.); por último y no menos importante, debe indicarse la acción “declarativa de mera certeza”, de origen jurisprudencial pero con fundamento constitucional y legal (códigos de procedimiento civil y orgánico de tribunales).

Como puede advertirse es extremadamente rico el verdadero “arsenal” de acciones procesales con que puede contar cualquiera persona frente al agravio que sufra a raíz de un acto, hecho u omisión de la Administración del Estado y que afecte a sus derechos fundamentales. No todas ellas son siempre procedentes en un caso concreto pero es indiscutible que siempre se tiene por lo menos dos a tres acciones al efecto. Otra cosa es, ciertamente y por desgracia, que los tribunales especialmente la Corte de Apelaciones de Santiago (que no la de otras regiones) y la Corte Suprema vayan cercenando estas vías por motivos “extrajurídicos”, como ha ocurrido frente a la acción constitucional de protección (art. 20 de la Constitución) con el trámite de patente inconstitucionalidad del llamado “trámite de admisibilidad”, o frente al reclamo de ilegalidad municipal con una interpretación reductiva al extremo de la noción de “acto administrativo” que sólo la entiende referido al artículo 12 de la Ley 18.695 olvidando el resto de aquellos actos que aparecen a lo largo de su articulado, o qué decir de la verdadera “masacre” que la Corte Suprema ha imaginado para destruir la acción constitucional de nulidad de derecho público transformándola en meramente “supletoria”, “subsidiaria” e “inespecífica” para impedir su aplicación haciendo caso omiso de la supremacía constitucional.

Ante el hecho de existir esa amplia gama de acciones procesales, los derechos de los funcionarios públicos regidos por un régimen estatutario como el de la Ley 18.834 tendrían una muy amplia posibilidad de defensa y amparo de esos derechos si son afectados por su empleador Estado. Sin embargo, en la realidad, los tribunales superiores de justicia han adoptado ante la acción de protección que dichos funcionarios han intentado (empleados de planta) una posición francamente restrictiva, especialmente

frente a las medidas disciplinarias de que son objeto, con excepciones sin duda; pero, también, restrictiva ante el contencioso de concursos de ingreso, y qué decir cuando se pretende impugnar los procedimientos de calificación funcionaria, que han devenido “irrecorribles” ante los tribunales de justicia o en materia de derechos económicos de los funcionarios en que se intenta protección para su reconocimiento o amparo y no es infrecuente que se adopte la cómoda pero indecente solución de decir que el tema es de “lato conocimiento”, o sea de un juicio ordinario, lo cual origina una clara denegación de justicia (y que muestra muy a las claras la flojera o ignorancia del tribunal).

Es esta posición, especialmente de la Corte de Apelaciones de Santiago (que es la que recibe el mayor número de protecciones en estas materias dado que en su territorio jurisdiccional es en donde se producen estas impugnaciones de actos administrativos (o hechos u omisiones) de los órganos de la Administración del Estado, que tienen en esta ciudad sus domicilios como ministerios, subsecretarías, servicios nacionales e incluso regionales como Servicios de Vivienda y Urbanismo y Servicios de Salud), lo que ha significado que los funcionarios públicos no tengan una adecuada protección de esos derechos ante los tribunales ordinarios y más aún cuando se ha entendido que el ordenamiento procesal laboral no les era aplicable porque éste era destinado a conocer de las controversias de una relación laboral regida por el Código del Trabajo.

Debe señalarse aquí para mayor precisión que los funcionarios públicos que trabajan en las Empresas del Estado sí están sujetos al Código del Trabajo en su relación laboral con dichas empresas por así disponerlo sus propias leyes orgánicas, pero la defensa de sus derechos va por la de un juicio de mucho mayor extensión que si fuera por la vía del amparo de protección.

También no cabe olvidar que en nuestro ordenamiento de derecho público cualquier funcionario de la Administración del Estado puede acudir a la Contraloría General de la República en defensa de sus derechos amagados por su empleador Estado, como lo dispone v. gr. el artículo 160 del EA/L 18.834, y ella posee competencia para conocer de esas consultas o reclamaciones pues le ha sido atribuida de modo expreso por su propia ley orgánica constitucional 10.336 (art. 6º inciso 1º) y pronunciarse sobre la pretensión invocada decidiendo el punto de derecho a través de un oficio (dictamen) en un procedimiento administrativo que incluye, obviamente, a la autoridad que ha emitido (u omitido) el acto que agravia el derecho del funcionario reclamante. Ha de señalarse que esa decisión contralora carece de la fuerza de cosa juzgada que posee una sentencia judicial ejecutoriada. Ciertamente sí que si es favorable a la pretensión del funcionario tal decisión contralora obliga al órgano administrativo reclamado y ello por expresa disposición de la Ley 10.336 cit. (arts. 9 y 19) y formará parte de la “jurisprudencia administrativa” (art. 6º inciso final L cit.) o sea, aplicable

a toda la Administración del Estado en las situaciones iguales (arts. 19 y 6º cit.) en virtud del principio de la obligatoriedad de los precedentes.

Ha que reconocerse que la labor de la Contraloría General de la República ha sido admirable en este sentido tanto en cuanto no evita conocer de estas reclamaciones o consultas como que las estudia con dedicación y seriedad, habiéndose formado un legado de jurisprudencia muy considerable sobre todo en lo que significa la interpretación y aplicación de las normas del Estatuto Administrativo/Ley 18.834 y de todos los distintos estatutos administrativos existentes (de los funcionarios municipales, de las Fuerzas Armadas, del personal médico y paramédicos de los Servicios de Salud, del personal docente de los establecimientos municipales de educación, etc.). Pero el asunto deviene problemático cuando esa decisión contralora no acoge la reclamación del funcionario que se pretende afectado por una decisión u omisión de su empleador Estado; ciertamente que esa decisión denegatoria, como acto administrativo que es, es recurrible ante los tribunales de justicia, pero aquí es en donde se va a encontrar ese funcionario con la situación antes descrita.

No puede dejar de decirse que para los funcionarios públicos la vía procesal más expedita y sin mayor costo es acudir a los tribunales de justicia por la vía del amparo constitucional de protección (art. 20), vía en la cual si se reclama contra de una autoridad regional (que no sea de Santiago) puede que obtenga satisfacción y la Corte Suprema se pronuncie derechamente; será ante la Corte de Santiago en donde tendrá en este aspecto su “calvario” las más de las veces. La acción de nulidad de derecho público, que es plenamente procedente, no sólo le importará el costo de abogado sino, además, años de proceso, dos instancias y si llega a la Corte Suprema (tercera sala) se encontrará con cualquier artilugio para desecharla...

De allí, pues, que no por una falla de legislación sino por interpretación de los tribunales de justicia (jueces estatistas en el fondo cuando no cómodos) la defensa de los derechos de los funcionarios públicos es hoy poco efectiva no obstante que la acción de protección da cabal cumplimiento a la visión del constituyente de ser un verdadero amparo de los derechos de las personas y de los funcionarios públicos en este caso, siempre, claro está, que los jueces superiores estén imbuidos de su función, que es proteger los derechos de las personas, dado que ellos son los únicos baluartes frente al actuar contrario a Derecho del poder estatal.

3. LA TUTELA LABORAL Y SU APLICACIÓN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ¿UNA SOLUCIÓN INSÓLITA?

Aquí es en donde aparece la denominada *tutela laboral* establecida en el Código del Trabajo (arts. 485 a 495) y que la Corte Suprema (cuarta sala) con un sentido de justicia digno de alabanza ha venido a declarar

aplicable también a los funcionarios públicos que están regidos por un régimen estatutario (v. gr. Ley 18.834 y 18.883, entre otros).

¿Será tan descabellada esta solución de la Corte Suprema? ¿Será una solución temporal hasta que la jurisdicción de protección (especialmente de la Corte de Apelaciones de Santiago) vuelva a entender en su verdadero sentido la acción de protección como medio tutelar privilegiado para amparar los derechos fundamentales de quienquiera sea, incluidos los funcionarios públicos? ¿Volverán a recordar que el origen de la acción de protección y causa de su introducción en el ordenamiento constitucional chileno, estuvo, precisamente, en la defensa de los derechos de las personas ante el actuar antijurídico, contra Derecho, de los órganos de la Administración del Estado en la trágica época del gobierno marxista 1970-1973? O ¿Será la decisión definitiva, la solución final?

3.1. Debe esclarecerse de entrada –porque suele haber un error muy difundido entre los abogados– que el Código del Trabajo (CT) recibe aplicación, y sin ningún problema, como régimen jurídico laboral dentro de la función pública, como ocurre en el caso de los funcionarios públicos que trabajan en la Administración del Estado, específicamente en las llamadas “empresas del Estado” (a las cuales nos referíamos en párrafo precedente), cuyas leyes orgánicas propias hacen aplicable este régimen; debe agregarse, además, que es muy numeroso el personal que labora en ellos y regidos por el CT. Son “funcionarios públicos” que trabajan en organismos integrantes de la Administración del Estado (personificados, esto es, descentralizados) y que son regidos en su relación laboral con el Estado por el CT (v. gr., en el rubro castrense: Fábrica de Maestranzas del Ejército/Famae, Astilleros y Maestranza de la Armada/Asmar y Empresa Nacional de Aeronáutica/Enaer; en el rubro minero: Corporación Nacional del Cobre de Chile/Codelco, Empresa Nacional de Minería/Enami y Empresa Nacional del Petróleo/Enap; del rubro transporte: de personas, Ferrocarriles del Estado de Chile/FF.CC y de correspondencia, Empresa de Correos de Chile; en el rubro bancario: Banco del Estado; en el rubro ¿cultural?: Empresa de Televisión Nacional/TVN, y del rubro portuario: las Empresas Portuarias administradoras de los diversos puertos (10) del país). Además, incluso cierto personal de entidades típicamente de la Administración del Estado, como es la Corporación de Fomento de la Producción/Corfo puede ser contratados bajo el régimen del CT (vid. Ley 6.640 y modificaciones). Por otra parte, todo el régimen normativo de “protección de la maternidad” de las funcionarias públicas se encuentra en el CT y su aplicación desde décadas no ha merecido reparo alguno.

Es decir, una buena parte de los funcionarios públicos que trabajan en la Administración del Estado son regidos por el CT en su vínculo laboral con el Estado, por lo cual no debe sorprender de manera alguna que pueda ser aplicado a ellos este procedimiento tutelar.

Ahora bien, la llamada *tutela laboral* incide en la protección de ciertos derechos fundamentales, a saber –como lo precisa el artículo 485, inciso 1° CT– los que reconoce a toda persona la Constitución en su artículo 19 N° 1 (vida e integridad física y síquica), N° 4 (vida privada y honra de la persona y su familia), N° 5 (inviolabilidad del hogar y de toda comunicación privada), N° 6 (libertad de conciencia), N° 12 (libertad de opinión e informar sin censura previa), y N° 16 (libertad de trabajo, derecho a su libre elección y libertad de afiliación a organizaciones) y frente a actos discriminatorios a que se refiere el artículo 2° CT.

3.2. El propio CT en su artículo 1° inciso 3° establece que *“los trabajadores de las entidades señaladas en el inciso precedente se sujetarán a las normas de este Código en los aspectos o materias no regulados en sus respectivos estatutos, siempre que ellos no fueren contrarias a estos últimos”*. Y esos trabajadores referidos en el inciso 2° de este artículo 1° son, entre otros, *“los funcionarios de la Administración del Estado, centralizada y descentralizada”*, además de aquellos *“del Congreso Nacional y del Poder Judicial”*. Clarísimo.

3.3. Es un *“hecho de la causa”* que los diversos estatutos administrativos que regulan la relación laboral entre el Estado y sus trabajadores no contemplan disposiciones concernientes a la protección judicial de los derechos que les confieren o reconocen esos estatutos ya que de modo alguno puede entenderse como tal la reclamación ante la Contraloría General de la República que contiene el artículo 160 de la Ley 18.834, desde que ésta no es jurisdicción.

3.4. Si tal ocurre en el ordenamiento vigente no es de extrañar que pueda ser aplicable también el CT en sus disposiciones tutelares de los derechos fundamentales de los trabajadores del Estado y en ello no sólo a los que laboran en su Administración (sea centralizada o fiscal, sea descentralizada) sino también a quienes trabajan en el Congreso Nacional puesto que también ellos (salvo los parlamentarios) son funcionarios públicos y regidos por la Ley 18.834; y ciertamente a quienes son trabajadores/funcionarios públicos del Poder Judicial/tribunales de justicia, ordinarios o especiales que carecen de un régimen normativo especial referente al amparo de sus derechos fundamentales.

Puede verse, así, el efecto verdaderamente tutelar amplio que significa el planteamiento asumido por la Corte Suprema; sólo preguntaría ¿será consecuente la suprema jurisdicción para asumir en plenitud su solución?

3.5. No pocos pueden haberse sentido perplejos ante el *“supremazo”* según algunos. Pero hay en ello un reconocimiento –seguramente tácito– de la propia Corte Suprema de no haber querido ver en la acción constitucional

de protección la verdadera y real (de nobleza) “alcurnia” (como decía el Ministro y Presidente Correa Labra) de esta acción, la cual sí que es plenamente “ágil, pronta y eficaz” para amparar los derechos de quienquiera sea ante el actuar antijurídico de un órgano del Estado. Y es *eficaz* –aunque alguno diga lo contrario, tal vez sin un conocimiento profundo– porque cuando es acogida la pretensión protectiva no sólo declara ilegal y/o arbitrario el acto, hecho omisión administrativo, origen del agravio, sino que en el caso de un acto “lo deja sin efecto”, o sea lo expulsa del ordenamiento y no cabe más discusión al respecto (cosa juzgada material), y si es un hecho ordena que cese y si hubiera cesado intima a su autor a no ejecutarlo en lo sucesivo y si fuera una omisión ordena al remiso que actúe (v. gr. que dicte el acto que legalmente debe emitir, o que pague el subsidio que resiste pagar o que entregue la prestación que la ley le ordena ,etc.). Y las sanciones que el Auto Acordado vigente ha previsto son eficaces (otra cosa es que las Cortes de Apelaciones no quieran adoptarlas, pero el ordenamiento las prevé específica y claramente).

3.6. Con todo, no cabe olvidar que esta “tutela laboral” ampara sólo algunos de los derechos fundamentales que la Constitución reconoce a todas las personas, por lo cual *siempre* es posible jurídicamente en nuestro ordenamiento acudir en defensa de los otros derechos reconocidos por la Carta Fundamental y amparados a través de la acción de protección por parte de los funcionarios públicos regidos por vía estatutaria. Otra cosa será que sea acogida la pretensión por los tribunales superiores de justicia.

Sin embargo –concluyendo– también es un “hecho de la causa” la no infrecuente defección de la jurisdicción en la decisión de amparar a los agraviados y es que parece ser un sino de muchos jueces –en especial de los tribunales superiores– el excusarse de ejercer el poder que la Constitución Política y las leyes les confieren para hacer regir el Derecho y amparar los derechos de las personas; ¿será carencia de una formación iuspublicista seria y en profundidad? ¿Carencia de conocimiento de nuestro derecho público constitucional y administrativo? ¿Carencia de fortaleza para asumir en plenitud su tan nobilísima función? ¿Obsecuencia ante el poder ejecutivo y sus gobernantes? ¿Una posición estatista que, en el fondo, desprecia a los ciudadanos y ensalza, cuando no adora, al Estado, siendo que son las personas de carne y hueso, el ciudadano de a pie, el fundamento y fin del Estado y del Derecho? ¿Todo ello junto?¹

¹(NB) Estando en prensas este volumen 35 puede ser de interés indicar algunos fallos de tribunales del trabajo de fechas recientes que han acogido la acción de tutela laboral en contra de Municipalidades como la de Cerrillos, por vulneración de la honra de una funcionaria municipal (Cerdeza González, sentencia del Primer Juzgado del Trabajo de Santiago, 25.3.2015) o en contra de la Corporación Municipal de Educación y Salud de Renca, por vulneración de la integridad síquica y honra (Guerrero Mateluna, sentencia del Segundo Juzgado del Trabajo

de Santiago, 27.4.2015), o recientemente en contra de un Ministerio (Albornoz Saavedra c/Ministerio de Desarrollo Social, sentencia del Segundo Juzgado del Trabajo de Santiago, 4.8.2015) o aún en contra de la Defensoría Penal Pública (Cañas Varela c/Defensoría Penal Pública Región de Antofagasta, sentencia del Juzgado de Letras de Antofagasta, 9.5.2015).

Debe señalarse que recientemente la Corte Suprema (Cuarta Sala) en Pradines y otros c/Municipalidad de San Juan de la Costa (5.8.2015, rol 24.904.2014, votos en contra de ministro Blanco y ministra Chevesich) ha establecido que no es aplicable el Código del Trabajo a la relación jurídica que une a una Municipalidad con una persona “contratada a honorarios” por ella, contrariamente a lo que había sentenciado menos de un mes antes en Medina c/Municipalidad de San Antonio (misma sala, 9.7.2015, rol 24.388-2014). Ciertamente es que en este caso la sala estuvo conformada por cuatro ministros (sres. Blanco, Cerda, Chesevich y Muñoz) y un abogado integrante (sra. L. Etcheberry), en cambio en Pradines y otros cit. estuvo conformada por tres ministros (sres. Blanco, Chevesich, Aránguiz) y dos abogados integrantes (sres. Correa R. y Prado P.). Una vez más se puede confirmar aquello de que la justicia suprema depende de la integración de las salas y, especialmente, si hay abogados integrantes; así, la justicia se transforma en puro juego de azar... (como ya lo denunciara hace quince años en mi comentario a Aedo Alarcón, en La Semana Jurídica N° 7, de 25.12.2000-1.1.2001, pp. 13-15, a raíz de Corte Suprema, 7.11.2000, rol 852), y si es un juego de azar se desvanece y esfuma la justicia y su efecto la seguridad jurídica.

DOMINIO PÚBLICO DEL BORDE COSTERO, Y LAS CONCESIONES MARÍTIMAS. APORTES DEL PROYECTO DE LEY DE ADMINISTRACIÓN DEL BORDE COSTERO

*Patricia Silva San Martín**

SUMARIO: Introducción. 1. Régimen Jurídico del Dominio Público, en específico de los BNUP. 2. El Borde costero en cuanto Bien Nacional de Uso Público. 3. Concesiones Marítimas como títulos de ocupación exclusivo/especial del Bordeo Costero. 4. Proyecto de ley de Borde costero, cambios en la Administración del bien y régimen de protección de las concesiones. Conclusiones.

INTRODUCCIÓN

La temática de los Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP), el concepto de Dominio Público –*demanio*–, y los mecanismos jurídicos a través de los cuales se configura una situación especial a favor de particulares determinados que devienen en un uso especial y exclusivo del bien común, ha sido siempre un desafío jurídico desarrollado tanto a nivel de doctrina, jurisprudencia, como a su vez al momento de definir los alcances de las potestades públicas administrativas para los efectos de configurar una política pública nacional respecto al tratamiento jurídico de dichos bienes que en términos sencillos, su uso corresponde a todos.

La importancia del borde costero para un país que posee 8.000 km de costa, definido mundialmente como el más largo del mundo, pone en relieve la importancia de identificar correctamente la esencia jurídica del bien y su tratamiento a nivel legislativo, reglamentario e incluso técnico; de manera tal de permitir una correcta planificación, administración y conservación del mismo y que se traduzca en un beneficio a nivel nacional.

En el presente trabajo, analizaremos de manera general los aspectos esenciales de los BNUP y las concesiones marítimas, para los efectos de

*Abogado, LLM (C). Ayudante de Derecho Administrativo. Facultad de Derecho. Pontificia Universidad Católica de Chile.

comparar el estado actual de la legislación y los eventuales aportes del proyecto de ley que actualmente se encuentra en trámite.

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL DOMINIO PÚBLICO, EN ESPECÍFICO LOS BNUP

A. CONCEPTO

Los BNUP, son aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda, y su uso a todos los habitantes¹; definición construida sobre lo establecido en el art. 589 del Código Civil, que al respecto prescribe:

“Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos.

Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes del Estado o bienes fiscales”.

Del tenor del artículo, es posible destacar el hecho de que Bello construye un concepto general de dominio público, compuesto por dos tipos de bienes: 1. aquellos cuyo uso pertenece a la nación toda, y 2. aquellos cuyo uso no pertenece a todos los habitantes; dicha clasificación da origen a la distinción entre bienes Nacionales de Uso Público, y Bienes Fiscales o del patrimonio del Estado².

Del concepto señalado es necesario efectuar ciertas presiones conceptuales en cuanto: a) el hecho de que el titular del dominio de los BNUP sea la Nación, en cuyo caso y tomando en consideración la extensión sociológica y política de dicho concepto, se debe entender que la mención se efectúa al Estado en cuanto constituye la organización de una sociedad por excelencia³, b) el dominio que se identifica con figura jurídica que

¹Bermúdez, Jorge, *Derecho Administrativo General*. AbeledoPerrot. Santiago de Chile. 2010, 555.

²Al respecto Vergara, establece la siguiente bipolaridad: i. los bienes públicos, y ii. los bienes privados, siendo estos los bienes privados de un particular, los bienes municipales, y los bienes fiscales. Vergara, Alejandro. “Naturaleza Jurídica de los Bienes Nacionales de Uso Público”, en *Ius Publicum* Nº 3, 1999, 73-83.

³Como señala Claro Solar, “*Las disposiciones del art. 589 importan, desde luego, el reconocimiento de la personalidad jurídica del Estado, o sea de la nación o pueblo chileno organizado bajo ciertas autoridades en un territorio determinado y regido por leyes propias, de la nación considerada como unidad jurídica de seres humanos congregados en el país para procurar el bienestar común de la vida*”, en Claro Solar, Luis. (*Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado*, T VI, Cervantes, Santiago, 1930, 170.

determina la relación entre titular Estado y la cosa concreta, no se identifica con el concepto de propiedad –o dominio privado/civil definido en el art. 582 del CC⁴–, por cuanto no detenta los caracteres esenciales del mismo, en relación a su uso, goce y disposición.

B. ESPECIALIDAD DEL DOMINIO PÚBLICO Y PUBLICATIO DEL BIEN

Cuando nos enfrentamos a los BNUP –aquellos cuyo uso pertenece a la nación toda–, es necesario distinguir la existencia de un régimen jurídico totalmente diverso al tratamiento del resto de los bienes fiscales o privados del Estado, basado en su totalidad en normas de orden administrativo, e interpretadas al alero de los Principios Generales del Derecho Público⁵, en cuanto nos enfrentamos a un régimen jurídico –de tipo especial– entre el bien/cosa de relevancia jurídica, y la Administración del Estado, dotada de poderes públicos por el ordenamiento jurídico, en razón a su administración, conservación y regulación.

Al efecto, es necesario identificar cuál es el mecanismo jurídico en virtud del cual un BNUP se considera como tal, y pasa a formar parte de esta relación jurídico-administrativa, especial.

La Constitución Política de la República (CPR), en su art. 19 N° 23, asegura a todas las personas: “*La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda, y la ley lo declare así (...)*”.

Lo anterior se identifica con la *Publicatio*, técnica jurídica que se traduce en una declaración que hace el legislador en un momento determinado, en virtud del cual se habilita jurídicamente al Estado Administrador para intervenir/actuar en razón a su posición supraordenadora y sus poderes públicos sobre un determinado bien⁶, principalmente basado en la importancia de este para la sociedad en su conjunto.

Dicha relación jurídica se debe entender no bajo el concepto de dominio privado, sino que la relación jurídica –que se genera en virtud de la *Publicatio*–, se basa en la titularidad de la Administración del Estado,

⁴Inc.1° art. 582 CC: “*El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente; no siendo contra la ley o contra derecho ajeno*”

⁵Especialmente el principio de juridicidad, que en palabras de Soto Kloss, *corresponde a la sujeción integral a derecho de todos los órganos de la Administración del Estado, tanto en su ser como en su obrar*. Soto Kloss, Eduardo, *Derecho Administrativo. Bases fundamentales*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, tomo II, 1996, 25.

⁶“(…) es la utilización normativa legal, de la técnica jurídico de la *Publicatio*; es la declaración previa y global de la publicación de todo el sector lo que constituye el título de todas las facultades que se arroga la Administración. El dominio público, es una forma de *Publicatio* y fuente de potestades”. Vergara, Alejandro. “Naturaleza Jurídica de los Bienes Nacionales de Uso Público”, en *Ius Publicum* N° 3, 1999, 73-83.

respecto a poderes públicos sobre estos, y no una relación patrimonial del mismo, de tipo civil.

C. CARACTERÍSTICAS DE LOS BNUP

Los BNUP, poseen ciertas características propias de su calidad de bien público, que podemos identificar con los siguientes:

1. Pertenecen a la nación toda: por cuanto no son susceptibles de apropiación privada ni estatal,
2. En virtud de lo anterior, son inalienables, intransferibles e imprescriptibles,
3. Se encuentran vinculados a un órgano de la Administración del Estado, de manera general y residual corresponden al Ministerio de Bienes Nacionales, salvo que la Ley disponga de la competencia a un órgano distinto⁷.
4. El régimen jurídico administrativo establece la constitución de determinados medios que permiten de manera especial el uso privativo/exclusivo de un BNUP, tales como: a) los permisos, b) las autorizaciones, y c) las concesiones, de estos bienes.

Es a partir de esta última característica que concentraremos este trabajo, en cuanto a la potestad que detenta el órgano de la Administración del Estado –que para el caso del borde costero corresponde a la Subsecretaría de Fuerzas Armadas– de constituir usos exclusivos y especiales en BNUP.

2. EL BORDE COSTERO EN CUANTO BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

A. LA COSA OBJETO DE REGULACIÓN: BORDE COSTERO

Cuando efectuamos una revisión de nuestro ordenamiento jurídico, y específicamente de las normas que regulan el borde costero en cuanto bien jurídico, es posible apreciar dos cosas: 1. la variedad de cuerpos normativos que establecen normas, a su uso, explotación y aprovechamiento, como cuidados, protección y fomento⁸, y 2. la inexistencia de un concepto de rango legal de borde costero.

⁷Como sucede en el caso del borde costero.

⁸Al respecto véase: Andrade Belisario, Arenas Federico, Guijón Rodrigo, Revisión crítica del marco institucional y legal chileno de ordenamiento territorial: el caso de la zona costera, en *Revista de Geografía del Norte Grande, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Instituto de Geografía*, N° 41, 2008, 23-48.

Al respecto podemos identificar una definición –reglamentaria– establecida en el DS N° 475/1995⁹, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece la Política Nacional de Borde costero, y que entiende por tal: “aquella franja del territorio que comprende los terrenos de playas fiscales situados en el litoral, la playa, las bahías, golfos, estrechos y canales interiores, y el mar territorial de la República, que se encuentran sujetos al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina”, concepto establecido para los efectos de determinar la competencia de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral, el cual a su vez se encuentra contemplado en el art. 1° N° 4, del Reglamento de Concesiones Marítimas¹⁰.

De los elementos incluidos en el concepto, podemos identificar que los bienes que forman parte del borde costero de nuestro país, incluye BNUP y bienes fiscales, configurándose un régimen jurídico en cuanto a su uso y aprovechamiento privado, en base a un mismo sistema de administración –por parte de la Subsecretaría de Marina–, y misma herramienta jurídica de constitución de uso especial/particular.

Sin perjuicio de lo señalado, es necesario agregar a la definición el borde correspondiente a lagos y ríos, por cuanto forma parte del ámbito de actuación del Ministerio de Defensa Nacional y de la Subsecretaría, en cuanto al control, fiscalización y supervigilancia de toda la costa, mar territorial de la República, y de los ríos y lagos que son navegables por buques de más de 100 toneladas, al tenor de lo establecido en el art. 2 del Reglamento de Concesiones Marítimas.

Con todo, en la práctica el ámbito territorial en el cual la norma tiene aplicación es sumamente reducido ya que está limitado a los terrenos de playa de mar¹¹, siendo esta la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

B. *DIVERSIDAD DE USOS Y RECONOCIMIENTO NORMATIVO*

De lo señalado, podemos identificar que cuando nos referimos al borde costero, nos enfrentamos a un bien jurídico de naturaleza compleja –por cuanto está compuesto por BNUP y Bienes Fiscales–, y que representa un espacio de territorio nacional clave para el desarrollo económico del país, y base de su biodiversidad.

Todo lo anterior, deviene necesariamente, en la afectación de tal como Bien del Estado –ya sea de uso general o no–, y la constitución de un

⁹Diario Of., 11 de enero de 1995.

¹⁰DS N° 2, del 3 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial el 20 de abril de 2006, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Concesiones Marítimas.

¹¹Andrade Belisario, Arenas Federico, Guijón Rodrigo, Revisión crítica del marco institucional y legal chileno de ordenamiento territorial: el caso de la zona costera, 26.

conjunto de poderes públicos administrativos, entregados a Órganos de la Administración del Estado, en virtud de lo cual se configura el vínculo jurídico bien-sujeto, y como señala Vergara, es claro que estos bienes no “son” del Estado; él es un mero administrador de estos bienes, con las facultades y potestades que se quiera, pero su principal función es entregar su aprovechamiento al *populus*¹².

Aprovechamiento que en el caso de: a) el mar territorial, b) las porciones de aguas de bahías, golfos, estrechos y canales interiores, c) de ríos o lagos navegables por buques de más de 100 toneladas, y d) las playas, se sustentan en el principio de utilización pública, de forma que todos pueden: pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes, siempre que tales actuaciones se enmarquen dentro de lo permitido por los ordenamientos legales respectivos¹³.

Sin perjuicio del uso común, general de todos, el régimen jurídico de uso, se refiere tanto a las normas, reglas y condiciones que deben cumplir los ciudadanos para utilizar los BNUP, como a su vez, la configuración de un sistema que permita el uso y aprovechamiento privativo, la cual según Bonn se traducen en la ocupación, por una persona individualmente determinada, de una dependencia del dominio público que, por ese hecho, se encuentra sustraída de toda posibilidad de utilización por otros¹⁴.

Dichos usos privativos, se encuentran reconocidos y regulados en los siguientes cuerpos legales: a) DFL N° 340 de 1960, Ley de Concesiones Marítimas¹⁵, y su Reglamento, DS N° 2 de 1995, del Ministerio de Defensa, cuyo art. 1° señala: *Al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, corresponde el control, fiscalización y supervigilancia de toda la costa y mar territorial de la República y de los ríos y lagos que son navegables por buques de más de 100 toneladas*, agregando el art. 2°: *Es facultad privativa del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, conceder el uso particular en cualquier forma, de las playas y terrenos de playas fiscales dentro de una faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral; como asimismo la concesión de rocas, fondos de mar, porciones de agua dentro y fuera de las bahías; y también las concesiones en ríos o lagos que sean navegables por buques de más de 100 toneladas, o en los que no siéndolo, siempre que*

¹²Vergara, Alejandro. Teoría del dominio público y afectación minera, en *Revista Chilena de Derecho*, N° 17, 1990,140.

¹³Cardoso Javier: Dominio Público Marítimo Portuario y la Concesión en la Legislación Española. [en línea] *Revista Jurídica Online de la Universidad Católica de Guayaquil* [fecha de consulta jueves 20 de mayo de 2014]. Disponible en: http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=783&Itemid=116, 24.

¹⁴Bon, Pierre, El dominio público ante el Derecho Administrativo Francés, en *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 25 N° 2, año 1998, 322.

¹⁵Diario Of. 6 de abril de 1960.

se trate de bienes fiscales, en la extensión en que estén afectados por las mareas, de las playas de unos y otros y de los terrenos fiscales riberaños hasta una distancia de 80 metros medidos desde donde comienza la ribera;

b) Ley N° 19.542, Ley de Puertos –que moderniza el sector portuario–, cuyo art. 7, señala: “Las empresas-públicas portuarias podrán realizar su objeto directamente o a través de terceros. En este último caso, lo harán por medio del otorgamiento de concesiones portuarias, la celebración de contratos de arrendamiento o mediante la constitución con personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, de sociedades anónimas (...), y

c) Decreto N° 900 del Ministerio de Obras Públicas¹⁶, Ley de Concesiones de Obras Pública, que prescribe en su art. 1°, lo siguiente: “La ejecución, reparación, conservación o explotación de obras públicas fiscales, por el sistema establecido en el artículo 87 del decreto supremo N° 294, del Ministerio de Obras Públicas, de 1985, las licitaciones y concesiones que deban otorgarse, ya se trate de la explotación de las obras y servicios; del uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales, destinados a desarrollar las áreas de servicios que se convengan; de la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados, se regirán por las normas establecidas en el presente decreto con fuerza de ley, su reglamento y las bases de la licitación de cada contrato en particular, que el Ministerio de Obras Públicas elabore al efecto.

Las concesiones que se otorguen contemplarán la obligación del concesionario de cumplir, durante toda la vigencia de la concesión, con los niveles de servicio, estándares técnicos o ambos, establecidos en las respectivas bases de licitación, para las diferentes etapas y condiciones de la concesión”.

Tomando en consideración la relación directa y específica entre las concesiones marítimas –establecidas en el DFL N° 340 de 1960 y su Reglamento–, y el borde costero, para los efectos de este trabajo pondremos nuestra total atención en los términos ahí regulados, y la configuración de la relación jurídica que se constituye producto de su ejercicio.

C. POSICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. ESPECÍFICAMENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE LAS FUERZAS ARMADAS

Al tenor de lo establecido en la Ley de Concesiones, y su Reglamento –DS N° 2 de 1995, del Ministerio de Defensa–, el vínculo público administrativo en relación al borde costero y su administración se configura en base a la competencia y potestades jurídicas entregadas por dicha Ley al Ministerio de Defensa, y específicamente a la Subsecretaría de Fuerzas

¹⁶Decreto N° 900, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, sistematizado del DFL N° 164, de 1991, Diario Of. 18 de diciembre 1996.

Armadas –ex Subsecretaría de Marina–, a través del cual se establece el régimen de administración, control y fiscalización.

Al efecto, y como señala Navarrete, *tal accionar responde en un principio, exclusivamente, a necesidades estratégicas de la defensa nacional, las que han ido conjugándose en un balanceado equilibrio con las necesidades de desarrollo económico y social del país*¹⁷⁻¹⁸.

Tomando en consideración lo señalado *supra*, el DFL otorga al Ministerio de Defensa, por medio de su Subsecretaría de Marina, la facultad de administrar de manera exclusiva el borde costero, y por ende de constituir los usos privativos especiales, que permiten su aprovechamiento por sujetos privados determinados.

3. CONCESIONES MARÍTIMAS COMO TÍTULOS DE OCUPACIÓN EXCLUSIVO/ESPECIAL DEL BORDEO COSTERO

A. MEDIOS DE USO PRIVATIVO. NECESARIA DISTINCIÓN ENTRE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El art. 2º de la Ley de Concesiones Marítimas, prescribe que la Subsecretaría de Marina, tiene la facultad –potestad pública–, de conceder usos privativos, *en cualquier forma*, de los BNUP y bienes fiscales sujeto bajo su competencia.

A su vez, el art. 3º de la misma Ley, establece tres medios jurídicos a través de los cuales la Subsecretaría podrá constituir dicho uso especial. A saber, distingue entre: a) Concesiones Marítimas, b) Concesiones de Acuicultura, y c) Permisos y autorizaciones, todos los cuales constituyen en su conjunto los actos de la autoridad encargada de la tuición del bien público que confiere a una persona esta preferencia para usar especialmente ese bien¹⁹.

Podemos identificar que la Ley de Concesiones Marítimas, hace uso de la tradicional²⁰ distinción entre concesiones y autorizaciones/permisos,

¹⁷Navarrete, Arturo, Régimen Jurídico de las Concesiones Marítimas, en *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 25 N° 4, 1998, 959.

¹⁸Desarrollo que al efecto se presente con la razón inicial del aprovechamiento privativo de los BNUP, y de la capacidad de la sociedad intermedia de ejercer de manera reglada una determinada actividad económica que constituya en última medida un uso apropiado, eficiente, y responsable de los mismos.

¹⁹Aylwin, Patricio, *Derecho Administrativo*, tomo III, Editorial Universitaria, Santiago, año 1960, 94.

²⁰García señala: “La jurisprudencia –y debemos agregar la doctrina– sigue aferrada a la asimilación del binomio “concesión-autorización”, al clásico dualismo de Raneletti “derechos ex novo- derechos preexistentes”. García, Marta, La naturaleza jurídica de la autorización y la concesión, a propósito de la utilización del dominio público. [en línea]: Anuario da Faculdade

siendo ambos medios de actuación administrativa que amplían la esfera jurídica de los administrados²¹.

Al efecto, en palabras de García, podemos señalar que la *concesión demanial es el título por excelencia habilitante para la utilización privativa del dominio público, que podría definirse por su carácter excluyente y constitutivo, discrecional y estable*²². El carácter constitutivo supone el nacimiento de un derecho ex novo, inexistente con anterioridad en la esfera patrimonial del beneficiario²³; a su vez, el permiso o autorización se identifica en doctrina como actos administrativos que, removiendo los impedimentos que afectan el libre ejercicio de los derechos asegurados por la Constitución Política de la República, la autoridad expide tras constatar que ese ejercicio se enmarca en el ordenamiento jurídico²⁴, lo que en definitiva supone la existencia de un derecho subjetivo preexistente.

Al respecto, pasaremos a revisar, que bajo la nomenclatura utilizada por el art. 3 de la Ley de Concesiones Marítimas, que si bien utiliza la dicotomía tradicional en cuanto los mecanismos de intervención administrativa, la naturaleza jurídica de dichas instituciones no se identifica con lo que quiso consagrar el legislador.

B. CONCESIONES MARÍTIMAS Y PERMISOS. NATURALEZA JURÍDICA Y CONFUSIÓN NORMATIVA

A partir de lo anterior, podemos señalar que la concesión es un acto administrativo que sirve de título, de instrumento, y a partir del cual se crea un derecho real²⁵, siendo en este caso la Concesión Marítima, el título jurídico que habilita el uso exclusivo de una parte del Borde costero, siendo dicho uso un derecho real administrativo, que configura la relación jurídico administrativa²⁶ entre el objeto de la concesión, el particular determinado, y la Administración del Estado.

de Dereito da Universidade da Coruña, [fecha de consulta: miércoles 19 de mayo de 2014]. Disponible en: <http://hdl.handle.net/2183/1933>, 338.

²¹Rojas, César, *Teoría General de Derecho Público en el ámbito de las Concesiones, Autorizaciones y Permisos*. Editorial Metropolitana, Santiago), 2008, 110.

²²García, Marta, *La utilización del dominio público marítimo-terrestre. Estudio especial de la concesión demanial*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas S.A, Madrid, 1995, 127.

²³García, Marta, *La utilización del dominio público marítimo-terrestre. Estudio especial de la concesión*, 128.

²⁴Rojas, César, *Teoría General de Derecho Público en el ámbito de las Concesiones, Autorizaciones y Permisos*, 105.

²⁵Navarrete, Arturo, Régimen Jurídico de las Concesiones Marítimas, en *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 25 N° 4, 970.

²⁶Al respecto Navarrete identifica como los principales derechos que emanan de dicha relación jurídica, los siguientes: i. Derecho de propiedad sobre mi derecho, ii. Derecho de uso exclusivo sobre los bienes nacionales, iii. Derecho a exigir los bienes en posesión, iv. derecho

En cuanto a los permiso/autorización, llama la atención que el art. 3 inc. 4º, de la Ley de Concesiones, identifica dichas herramientas como un tipo de concesión, de menor importancia, y de carácter transitorio, y que sólo son otorgadas hasta por el plazo de un año.

Es decir, el legislador del ramo únicamente tomó los conceptos propios de uso privativo de bienes del Estado, mas no su naturaleza jurídica.

Es de conocimiento popular dentro de la doctrina, que los conceptos *Concesión*, *Permiso* y *Autorización*, representan uno de los ambientes más vagos, confusos y asistemáticos dentro del Derecho Administrativo²⁷, siendo los cuerpos legales analizados, una evidente muestra de la inexactitud normativa reclamada.

C. PRECARIEDAD DE LOS TÍTULOS SEGÚN EL REGLAMENTO DE CONCESIONES MARÍTIMAS

En relación a la confusión normativa presentada entre el legislador y desarrollada posteriormente por el Ejecutivo, el DS N° 2/1995 del Ministerio de Defensa contiene dos artículos relacionados con el término anticipado de la concesión marítima, que consagran la precariedad de los derechos derivados de la relación jurídica administrativa que desarrollamos previamente, y que prescriben:

“Art.57: El Estado, fundado en razones de interés público, se reserva el derecho de poner término a cualquier concesión o permiso que se otorgue de acuerdo con este reglamento.

En este caso, se otorgará un plazo de gracia mínimo equivalente a la décima parte del plazo por el cual se otorgó la concesión o permiso, contado desde la fecha en que se notifique al concesionario el correspondiente acto administrativo en que se adopte tal resolución, mediante carta certificada.

“Art. 58: Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, el Estado se reserva, además, el derecho de poner término a cualquier concesión o permiso, sin estar obligado a otorgar plazo de gracia alguno. Esta decisión se adoptará por decreto supremo del Ministerio.

a ser indemnizado, v. Transferencia del derecho de concesión. Navarrete Arturo, Régimen Jurídico de las Concesiones Marítimas, en *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 25, N° 4, 971.

²⁷Al efecto Vergara señala: *La naturaleza jurídica de la concesión administrativa, ha sido un aspecto muy debatido en el derecho administrativo, llegándose incluso a afirmar que el término “concesión” sería uno de los mas vagos del derecho administrativo (...), la palabra concesión se emplea con frecuencia en sentidos diferentes lo que provoca fastidiosas confusiones, como asimismo el hecho de que a la figura abstracta de concesión (acto que crea derechos ex novo, en síntesis a nuestro juicio) se le otorga con frecuencia otras denominaciones por la propia ley (ya “permiso”, ya incluso, confundiendo genus, “autorización”, etc), cuando su naturaleza corresponde precisamente a la de concesión”. Vergara, Alejandro, Concesiones de Dominio Público y caracterización de las Concesiones Mineras, en *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 16, 1989, 781-782.*

En este caso, el concesionario afectado tendrá derecho a la indemnización de perjuicios correspondiente”.

Dichos preceptos establecen dos regímenes reglamentarios a propósito del término anticipado de la concesión con ocasión del interés público: a) término con aviso previo que no da derecho a indemnización alguna, y b) término sin aviso previo, que da lugar a indemnización.

4. PROYECTO DE LEY DE BORDE COSTERO, CAMBIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN Y RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LAS CONCESIONES

A. *ÁMBITO GENERAL DEL PROYECTO DE LEY*

Al tenor de lo señalado por el ex Presidente de la República, Sebastián Piñera Echenique, en el mensaje²⁸ que da inicio a la tramitación del proyecto de ley sobre Administración del Borde costero y Concesiones Marítimas los fundamentos fácticos y jurídicos que justifican el cambio de normativa se traducen en los siguientes: 1. el interés estratégico del Estado debe ser compatible con los intereses económicos estatales y particulares en relación al aprovechamiento y uso del Borde costero, 2. en cuanto a su administración, se presente como una mejor alternativa el radicar la gestión del bien en un Órgano de la Administración del Estado con competencia en materias territoriales, como es el Ministerio de Bienes Nacionales, y 3. contar con un régimen jurídico que regule las Concesiones Marítimas, que permita una mayor celeridad en relación al procedimiento administrativo dirigido a su constitución, como a su vez mejorar el estándar de protección de los derechos que al efecto se generan en favor del concesionario.

En virtud de lo anterior, el proyecto de ley, establece modificaciones relacionadas con la siguientes materias: a) aquellas que regulan el proceso de fijación y modificación de la Política Nacional de Uso de Borde costero, radicando en el Ministerio de Bienes Nacionales su administración y coordinación, b) aquellas relacionadas con el proceso de Zonificación del Borde costero, en áreas que no se encuentren reguladas por un instrumento de planificación territorial, c) aquellas relacionadas con el régimen de Concesiones Marítimas, entregándole la competencia al Ministerio de Bienes Nacionales, dirigidos a mejorar la eficiencia y rapidez de su otorgamiento, y con mayor seguridad jurídica a sus titulares.

²⁸Mensaje N° 002/360, de fecha 9 de julio de 2012, en www.bcn.cl

Al respecto, y tomando en consideración el objetivo del presente trabajo, pasaremos a revisar brevemente el régimen propuesto por el Ejecutivo en materia de protección de los derechos de los concesionarios.

B. PROTECCIÓN DE LAS CONCESIONES MARÍTIMAS

En directa relación con lo tratado *supra*, el Ejecutivo en dicho mensaje señaló: “*Resulta criticable el Régimen de Concesiones Marítimas, por otra parte, por la precariedad del derecho del concesionario en relación con el título que le otorga la concesión (...)*”. Es evidente que no hay sistema jurídico que pueda sustentar de manera seria el desarrollo y aprovechamiento de los Bienes del Estado (BNUP y Bienes Fiscales), so pena de reservar sin indemnización el rescate permanente del objeto de la concesión.

Al respecto el proyecto de ley, consagra en su Título III: Del Régimen de Concesiones Marítimas, párrafo 1º, art. 28, lo siguiente: “*La Concesión Marítima otorga a su titular el derecho de uso de los sectores comprendidos en el decreto respectivo, y para el objeto autorizado en dicho decreto, el cual es oponible al Estado y al cualquier persona Asimismo, otorga al concesionario el derecho a conservarla y a no ser privado de ella, sino en virtud de las causales y de término o de caducidad contempladas en esta ley*”. Agregando posteriormente en el párrafo 9º –artículos 65 y 66, del proyecto de ley– del mismo título, la causales de término y caducidad de las Concesiones Marítimas²⁹⁻³⁰, como a su vez el respectivo procedimiento administrativo por medio de los cuales se declare la caducidad

²⁹Art. 65, Proyecto de Ley: “*Las Concesiones Marítimas terminan por: 1) Renuncia voluntaria de su titular a la totalidad o parte de ella, otorgada por escritura pública, la que sólo producirá efectos una vez inscrita en el Catastro Nacional; 2) Acuerdo mutuo del Estado y del concesionario, y 3) Vencimiento del plazo de la concesión.*”

En estos casos, la obligación de pago de la renta o de la tarifa por parte del concesionario cesará el último día del semestre en que se haya producido el hecho que motivó el término de la Concesión Marítima.”

³⁰Art. 66, Proyecto de Ley: “*Son causales de caducidad de las Concesiones Marítimas: 1) No reducir a escritura pública el decreto que otorgó la Concesión Marítima o no hacer inscripción de las escrituras públicas relativas a las Concesiones Marítimas en el Catastro Nacional dentro de los plazos estipulados en esta ley o en el reglamento, 2) No constituir las garantías exigidas por esta ley o no presentar los estudios que contemple el reglamento, dentro de los plazos establecidos por el decreto de concesión, 3) No dar inicio o no concluir la construcción de las obras objeto de la concesión dentro de los plazos establecidos al efecto por el decreto de concesión marítima, conforme a su finalidad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, 4) No dar cumplimiento al objeto de la concesión, en cualquier tiempo o hacer uso de la Concesión Marítima para un objeto diferente al contemplado en el decreto de concesión, 5) Hacer uso de bienes no comprendidos en el decreto de concesión, 6) La destrucción de las mejoras fiscales entregadas en concesión, 7) El atraso por más de seis meses en el pago de la renta o de la tarifa de la Concesión Marítima, o el atraso en el pago de dos o mas multas impuestas por un periodo de dos o más meses, 8) Disponer en cualquier forma de la Concesión Marítima sin cumplirse con los requisitos dispuesto en esta ley, y 9) Incumplimiento de los requisitos establecidos para la transmisibilidad de las concesiones*”.

de la concesión, tomando en consideración que tal efecto se traduce en la aplicación de una sanción –administrativa– por incumplimiento de los términos normativos que regula el uso privativo del bien.

El sistema propuesto por el Proyecto de Ley claramente demuestra una mejora en el sistema jurídico que regula el régimen de concesiones del Borde costero, estableciendo un sistema más acorde con los términos de otras normas legales relacionadas con el uso especial de BNUP, como del régimen constitucional de protección a la propiedad en sus diversas especies.

CONCLUSIONES

1. El régimen jurídico que regula el uso y aprovechamiento del Borde costero, es de carácter especial por cuanto dicho bien jurídico se constituye tanto de BNUP como de Bienes Fiscales.
2. Al efecto la regulación del ramo configura los medios jurídicos susceptibles de ser solicitados por los particulares para los efectos de hacer uso privativo y exclusivo de ellos, en pos de su debido aprovechamiento.
3. Dicho sistema presenta un problema normativo común dentro del marco del derecho público, en cuanto construye prácticamente como títulos jurídicos idénticos, a las Concesiones Marítimas como los Permisos marítimos, diferenciándolos exclusivamente por su duración, pero compartiendo la precariedad inminente de estos últimos.
4. Que dicha confusión produce un desincentivo respecto a la intención de los particulares de efectuar proyectos serios y de gran envergadura, so pena de terminar intempestivamente el desarrollo del proyecto bajo actuaciones administrativas.
5. Con todo, el diagnóstico es compartido por los diversos actores relacionados con el tema, y tratado en el proyecto de ley mencionado, de manera de configurar un sistema acorde con nuestro ordenamiento jurídico general.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Andrade, Belisario; Arenas, Federico; Guijón, Rodrigo (2008): Revisión crítica del marco institucional y legal chileno de ordenamiento territorial: el caso de la zona costera. En *Revista de Geografía del Norte Grande, de la Pontificia Universidad Católica de Chile*, N° 41, 23-48.
- Aylwin, Patricio (1960): *Derecho Administrativo* (Santiago, Editorial Universitaria), Tomo III.
- Bermúdez, Jorge (2010): *Derecho Administrativo General* (Santiago, AbeledoPerrot).
- Bon, Pierre (1998): El dominio público ante el Derecho Administrativo Francés. En *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 25 N° 2, 309-327.

- Cardoso, Javier: Dominio Público Marítimo Portuario y la Concesión en la Legislación Española. [En línea] Revista Jurídica Online de la Universidad de [fecha de consulta jueves 20 de mayo de 2014]. Disponible en: http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=783&Itemid=116,
- Claro Solar, Luis (1930): *Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado*, T. VI (Santiago, Cervantes),
- García, Marta (1995): *La utilización del dominio público marítimo-terrestre. Estudio especial de la concesión demanial*. (Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas S.A),
- García, Marta (1997): La naturaleza jurídica de la autorización y la concesión, a propósito de la utilización del dominio público. [en línea]: Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, [fecha de consulta ,miércoles 19 de mayo de 2014]. Disponible en: <http://hdl.handle.net/2183/1933>,
- Navarrete, Arturo (1998): Régimen Jurídico de las Concesiones Marítimas. En *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 25 N° 4, 953-991.
- Rojas, César (2008): *Teoría General de Derecho Público en el ámbito de las Concesiones, Autorizaciones y Permisos* (Santiago, Editorial Metropolitana),
- Soto Kloss, Eduardo (1996): *Derecho Administrativo. Bases fundamentales*, (Santiago, Editorial Jurídica de Chile), tomo II.
- Vergara, Alejandro (1989): Concesiones de Dominio Público y caracterización de las Concesiones Mineras. En *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 16, 777-796,
- Vergara, Alejandro (1990): Teoría del dominio público y afectación minera. En *Revista Chilena de Derecho*, N° 17, 135-159.
- Vergara, Alejandro (1999): Naturaleza Jurídica de los Bienes Nacionales de Uso Público. En *Ius Publicum* N° 3, 73-83.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN POR VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES ANTE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

*Cristián Letelier Aguilar**

1. Acción que ampara determinadas garantías constitucionales en razón de actos u omisiones del Servicio de Impuestos Internos. 2. ¿Qué garantías constitucionales vulneradas habilitan a un contribuyente para ejercer la acción a que se refiere el artículo 155 del Código Tributario? 3. Naturaleza jurídica y efectos prácticos del procedimiento de reclamo por vulneración de derechos. 4. Competencia, forma y plazo. 5. Acerca de la admisibilidad de la acción. 6. Orden de no innovar. 7. Tramitación y prueba. 8. La sentencia y los recursos. Conclusiones.

INTRODUCCIÓN

Con ocasión de habérsenos solicitado, hace un tiempo, una opinión jurídica acerca de la acción por vulneración de derechos constitucionales establecida en los artículos 155, 156 y 157 del Código Tributario, transcurrido un tiempo desde su incorporación a nuestro ordenamiento jurídico, hemos considerado oportuno referirnos a ella, atendido a que todavía no se ejerce en la medida de lo esperado esta acción judicial. El establecimiento de los nuevos tribunales tributarios y aduaneros junto con concretar una sentida aspiración de los contribuyentes y sus profesionales asesores, lo que implicó una sustancial modificación al Código Tributario mediante la Ley N° 20.322, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de enero de 2009, conllevó a que dicha modificación robusteciera algunas de las garantías constitucionales que consagra la Constitución Política en su artículo 19, en favor de todas las personas.

En este sentido, que hasta el año 2009 el Servicio de Impuestos Internos fuera juez tributario, siendo su principal crítica que se confundía el juez con la parte, esta situación amagaba y vulneraba el artículo 19 N° 3 de la Carta Fundamental en los incisos que establecen que “Toda sentencia

*Abogado. Profesor de la Facultad de Derecho. Universidad Santo Tomás, Santiago de Chile. Recientemente ha sido designado Ministro del Tribunal Constitucional.

de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado”.

“Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos”.

Junto con lo anterior, se incumplía la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José de Costa Rica, cuyo artículo 25.1, señala: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

Conforme a ello, se buscó la manera de fortalecer las garantías del contribuyente en el sistema tributario, dentro de lo cual se enmarca el procedimiento que se analiza, de tal forma que toda persona que tenga aquella calidad en el sistema tributario chileno no solo tiene la acción constitucional de protección y las acciones ordinarias contempladas en el propio Código Tributario, sino que también tiene esta acción ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros referidos a tres garantías constitucionales, a las cuales nos referiremos pormenorizadamente.

1. ACCIÓN QUE AMPARA DETERMINADAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN RAZÓN DE ACTOS U OMISIONES DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

El artículo 155 del Código Tributario establece una acción contra el Servicio de Impuestos Internos si existiere un acto u omisión de este Servicio que afectare las garantías constitucionales establecidas en los numerales 21, 22 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, acción que se encuentra estructurada en forma muy parecida al recurso de protección del artículo 20 de la Carta Fundamental.

Esta acción especial que se denomina “reclamación por vulneración de derechos” tiene lugar si el Servicio de Impuestos Internos, en adelante el Servicio, realiza un acto o una omisión que infrinja las garantías constitucionales citadas.

Dice el nuevo artículo 155 del Código Tributario: “Si producto de un acto u omisión del Servicio, un particular considera vulnerados sus derechos contemplados en los numerales 21°, 22° y 24° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, podrá recurrir ante el Tribunal Tributario y Aduanero en cuya jurisdicción se haya producido tal acto u omisión, siempre que no se trate de aquellas materias que deban ser conocidas en conformidad a alguno de los procedimientos establecidos en el Título II o en los Párrafos 1° y 3° de este Título o en el Título IV, todos del Libro Tercero de este Código.

La acción deberá presentarse por escrito, dentro del plazo fatal de quince días hábiles contado desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión, o desde que se haya tenido conocimiento cierto de los mismos, lo que se hará constar en autos.

Interpuesta la acción de protección a que se refiere el artículo 20 de la Constitución Política, en los casos en que ella proceda, no se podrá recurrir de conformidad a las normas de este Párrafo, por los mismos hechos”.

De acuerdo con este precepto legal, el sujeto activo, legitimado para ejercer esta acción será el contribuyente que se vea privado, perturbado o amenazado por alguna de las causales o motivo que habilitan jurídicamente esta acción.

2. ¿QUÉ GARANTÍAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS HABILITAN A UN CONTRIBUYENTE PARA EJERCER LA ACCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO?

1.– La garantía constitucional del artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República, que textualmente expresa: “El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen. El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas solo si una ley de quórum calificado los autoriza. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificadas establezca la ley, la que deberá ser, asimismo, de quórum calificado”.

Se trata de respetar y asegurar a toda persona la libre iniciativa individual permitiéndole emprender negocios y toda empresa de carácter lícita. Como expresa la doctrina “el constituyente quiso consignar la preeminencia de la iniciativa privada, y que por su inserción dentro del capítulo III, “De los derechos y deberes constitucionales”, ello es algo más que una simple directriz curso de acción o mero parámetro de política económica... constituyendo una regla jurídica exigible que adquiere imperatividad directa e inmediata por versar sobre un derecho subjetivo” (Iván Aróstica, *Derecho Administrativo Económico*, Universidad Santo Tomás. 2001, 76).

Cabe señalar que esta garantía constitucional se encuentra incluida en la institucionalidad económica del país, que la doctrina constitucional denomina el orden público económico entendido como “el adecuado modo de relación de todos los diversos elementos de naturaleza económica presentes en la sociedad, que permita a todos los agentes económicos en la mayor medida posible y en un marco subsidiario el disfrute de sus garantías constitucionales de naturaleza económica de forma tal de contribuir al bien común y a la plena realización de la persona humana”.

(Eduardo Soto Kloss, *La actividad económica en la Constitución Política de la República*, autor, *Ius Publicum* 2. 1999. 121).

Por su parte el Tribunal Constitucional, recogiendo la opinión del comisionado Raúl Bertelsen ha dicho, acerca de esta garantía, que “Este derecho, denominado por la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución Política de la República “libre iniciativa privada para desarrollar cualquiera actividad económica” y usualmente “derecho a desarrollar cualquiera actividad económica lícita” significa que toda persona, sea ésta persona natural o jurídica, tiene la facultad de iniciar y mantener con libertad cualquiera actividad lucrativa en las diversas esferas de la vida económica, garantizando, por consiguiente, la norma constitucional, entre otras actividades, la realización de actividades productivas, de servicios y de comercialización de todo tipo de bienes, bajo dos grandes condiciones: la primera, que la actividad a realizar no sea, considerada en sí misma, ilícita, y lo son sólo las que la propia Constitución menciona genéricamente, esto es, las contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad nacional, y la segunda, que la actividad económica a realizar se ajuste a las normas legales que la regulen” (STC 280 c.22).

Esta garantía constitucional se encuentra amparada procesalmente por lo que se denomina el recurso de amparo económico consagrado en la Ley N° 18.971, publicada en el Diario Oficial de fecha 10 de marzo de 1990, con lo cual esta acción del artículo 155, del Código Tributario que también ampara la libre iniciativa individual es más específica, en tanto y en cuanto el único sujeto pasivo de la misma es el Servicio.

2.– La garantía constitucional del artículo 19 N° 22 de la Constitución Política de la República, que textualmente expresa: “La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica”.

“Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstos deberá incluirse anualmente en la Ley de Presupuestos”.

Se consagra constitucionalmente que toda persona sea tratada en iguales condiciones por los órganos del Estado en materia económica, siempre que estén puestos en un mismo lugar y en las mismas circunstancias. Toda distinción, exclusión o restricción que no tenga una justificación en forma razonada en relación con un individuo o grupo determinado será un acto que podría ser calificado de discriminación arbitraria.

Acerca de esta garantía la doctrina ha dicho “que, como se sabe, el derecho contemplado en el artículo 19, N° 22, de la Carta Fundamental constituye una explicitación del principio de la igualdad ante la ley con-

sagrado, a su vez, en el numeral segundo de esa norma constitucional. Se traduce, fundamentalmente, en la prohibición que se impone al Estado y sus organismos de discriminar arbitrariamente en el trato que deben dar en materia económica, esto es, de efectuar diferenciaciones o distinciones, realizadas ya por el legislador, ya por cualquier autoridad pública, o por el Estado o sus órganos o agentes, que aparezca como contraria a una concepción elemental de lo que es ético o a un proceso normal de análisis intelectual; en otros términos, que no tenga justificación racional o razonable” (Enrique Evans de la Cuadra, *Los Derechos Constitucionales*. Editorial Jurídica de Chile. 3 vols. Santiago. 2004, 203).

Desde este punto de vista, “este derecho limita la intervención del Estado en la vida económica nacional, pues la Constitución prohíbe otorgar privilegios o imponer cargas o gravámenes que impliquen cualquier forma de distinción o diferenciación entre las actividades económicas que no tenga como sustento intelectual una clara connotación de racionalidad (*Ibidem*)”. (STC 1153 c.62).

Frente al Estado empresario, la autoridad debe tratar por igual a este que a cualquier particular, y por consiguiente toda diferencia que se haga en materia de tributos, o de trato entre uno y otros será motivo plausible para esgrimir esta causal, como fundamento de la acción que consagra el artículo 155 del Código Tributario.

3.– La garantía constitucional del artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República, que textualmente expresa: “El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporales.

Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental”.

“Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales”.

El derecho de propiedad es sin lugar a dudas una institución esencial de seguridad y certeza jurídica en todo Estado de Derecho. Bien sabemos que el ser humano se puede considerar verdaderamente libre en una sociedad determinada si en esa sociedad se respeta ampliamente el dominio privado, de lo contrario no existirá real y efectiva libertad del hombre y la mujer.

Así, el derecho de propiedad constituye un pilar básico para la existencia de una verdadera democracia particularmente en el ejercicio de las libertades públicas especialmente de la libertad política, por lo que la Constitución vigente robusteció este derecho y le otorgó una férrea protección: “Por consiguiente, la discreción o racionalidad de los tributos es materia circunstancial y de hecho, que debe apreciarse con exigencias de tiempo y lugar y según las finalidades económicas-sociales de cada gravamen. Así, es evidente que no puede ser igual la imposición en épocas de paz que en épocas de guerra, aparte de la conciencia social es variable según los países: ciertas sociedades aceptan topes que entre nosotros son considerados confiscatorios como asimismo los que hoy se reconocen como moderados fueron considerados exorbitantes en el pasado”(Juan Figueroa Valdés, *Las Garantías Constitucionales del Contribuyente en la Constitución de 1980*. Editorial Jurídica de Chile. 1985, 201).

Reseñadas las causales establecidas por el artículo 155 del Código Tributario para fundar la acción a que nos referimos, nos abocaremos a un análisis respecto de la naturaleza de la acción y de los aspectos prácticos de la misma.

3. NATURALEZA JURÍDICA Y EFECTOS PRÁCTICOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMO POR VULNERACIÓN DE DERECHOS

3.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACCIÓN

Se trata de un instrumento jurídico que permite a todo contribuyente que se vea afectado sea en su libertad de iniciar o emprender negocios o continuar los que ya tiene, que reciba un trato discriminatorio o bien se vea afectado en su derecho de propiedad sobre un bien, sea corporal o incorporal, mueble o inmueble por parte del Servicio; constituyendo una opción similar al recurso de protección, pero más laxo en el sentido que no requiere que el acto u omisión del Servicio sea ilegal o arbitrario como lo exige la acción constitucional de protección. Se trata de amparar a los contribuyentes frente al Servicio independientemente de los demás procedimientos de reclamación que consagra el Código Tributario: “Ello nos permite concluir que los actos u omisiones respecto de los cuales se podrá deducir esta acción serán TODOS aquellos que, emanados del Servicio de Impuestos Internos no pueden ser reclamados en los señalados requerimientos. O sea, se establece una acción para reclamar de actos u omisiones que antes NO podían ser reclamados y frente a los cuales a los contribuyentes no les quedaba más que recurrir de protección o, en su caso, de amparo económico, con no muy buenos resultados, como queda en evidencia de los fallos sobre tales acciones” (Rodrigo Ugalde y otros, *Tribunales Tributarios y Aduanero*. Legal Publishing. 2009, 263-264).

En resumen, es una acción judicial del orden legal que ampara tres garantías constitucionales, la cual permite a todo contribuyente reclamar de acciones del Servicio que puedan causarle agravio, y que requiere, junto con esgrimir alguna de las causales establecidas en la disposición legal referida el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 125 del Código Tributario porque aunque tiene similitudes con la acción de protección es más bien un reclamo contra el Servicio, como lo expresa el propio Párrafo 2° del Título III del Libro III del Código citado que lo contiene.

3.2. EFECTOS PRÁCTICOS DE LA ACCIÓN

El contribuyente tiene un mecanismo más para defenderse de cualquier agravio que funcionarios del Servicio le ocasionen. Así tendrá la acción constitucional de protección del artículo 20 de la Constitución Política de la República, el Recurso de Amparo Económico y esta acción que es un reclamo especial.

En este sentido, es frecuente que, en determinados casos, el Servicio proceda a bloquear la emisión electrónica de boletas o bien el timbraje de boletas y facturas con lo cual el contribuyente se ve impedido de seguir ejerciendo su giro. Esta clase de situaciones, antes de la Ley N° 20.322, se podían impugnar a través del recurso de protección. Una acción de esta naturaleza permite desbloquear documentos tributarios, que impiden desarrollar la actividad económica y afecta al derecho de propiedad la acción consagrada en el artículo 155 permitirá al afectado impugnarla directamente a través del procedimiento consagrado en los artículos 155, 156 y 157 todos del Código Tributario, lo cual constituye un gran avance en el fortalecimiento de los derechos del contribuyente, y extender la tutela judicial efectiva.

4. COMPETENCIA, FORMA Y PLAZO

El Tribunal competente para conocer de esta acción es el Tribunal Tributario y Aduanero en cuya jurisdicción se haya producido el acto u omisión que causa agravio al contribuyente. Lo normal es que sea el referido al domicilio que tiene registrado la persona natural o jurídica en el Servicio, atendido que será, con seguridad, la oficina del Servicio que le corresponde al contribuyente conforme a ese domicilio, donde se produzca el acto u omisión que da origen a la acción; excepcionalmente, y respecto a grandes empresas generalmente podrá ser competente el Tribunal Tributario y Aduanero distinto al del domicilio del contribuyente. Por ejemplo, si alguien es citado por la unidad de delitos tributarios del Servicio y administrativamente dicha unidad incurre en algún acto que

perturbe las garantías constitucionales referidas supra, con seguridad no habrá coincidencia entre el domicilio del afectado y el tribunal competente.

La formalidad para interponer la acción es por escrito y, agregamos nosotros, porque no lo dice el texto legal, cumpliendo los requisitos del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, y desde luego los requisitos generales de toda reclamación tributaria establecidos en el artículo 125 del Código Tributario. En realidad el libelo que contiene la acción deberá ser una verdadera demanda reclamo.

El plazo para deducir la acción es de 15 días hábiles contado desde la ejecución de la acción o la ocurrencia de la omisión que afecta al contribuyente en las garantía de los numerales 21, 22 y 24 del artículo 19 del texto constitucional, o bien dice la norma jurídica desde que ha tomado el afectado conocimiento cierto de los mismos, lo que se hará constar en los autos. El plazo es fatal.

Cabe advertir que si el contribuyente le caduca el plazo, tendrá 15 días más para reclamar de la acción u omisión que lo afecta, pero en sede de protección y siempre que haya ilegalidad o arbitrariedad. Ello conforme al Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre protección de garantías constitucionales que otorga 30 días para que el afectado deduzca recurso de protección.

Siguiendo la línea de la acción constitucional de la protección, la ley tributaria establece que el reclamante podrá comparecer sin patrocinio de abogado. Ahora bien, entendiendo el espíritu que animó al legislador al incorporar este procedimiento de reclamo especial, de dotar a las personas de una acción expedita y eficaz ante el Servicio, no obstante atendido la juridicidad del procedimiento, especialmente si se tuviera que rendir prueba. La prudencia aconseja que el contribuyente actúe por intermedio de un letrado.

5. ACERCA DE LA ADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN

Los artículos 155 y 156 del Código Tributario establecen, claramente, los casos en que no se admitirá a tramitación este reclamo por vulneración de derechos.

En efecto, un primer caso de inadmisibilidad se encuentra consagrado en el inciso final del artículo 155 del citado código el cual refiere que interpuesta la acción constitucional de protección del artículo 20 de la Constitución Política, prohíbe recurrir de conformidad a las normas de este párrafo 2 del título III del libro III, por los mismos hechos.

Al respecto, solo un breve comentario referido a que entendiendo que el legislador tuvo presente al introducir este inciso, impedir sentencias contradictorias que podían ocurrir entre un fallo de Corte de Apelaciones, Tribunal competente para conocer y fallar recursos de protección y el

Tribunal Tributario Aduanero, juzgado competente para conocer y sentenciar este procedimiento especial por reclamo de vulneración de derechos.

No obstante ello, nos parece que la expresión “sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes” establecida en el inciso penúltimo del artículo 20 del texto constitucional, pudiera contradecir el inciso final del artículo 155 del Código Tributario.

Lo importante es que el contribuyente tiene la facultad de elegir el medio jurídico idóneo que le permitirá recurrir en uno o en otro caso ante el tribunal pertinente.

Sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional en su oportunidad, con ocasión del Control previo de constitucionalidad a que fue sometida la Ley N° 20.322, sobre este aspecto estableció que “en cuanto a la palabra ‘interpuesta’, se entiende como ‘declarada admisible’ la acción de protección presentada por parte de la Corte de Apelaciones respectiva, porque en caso contrario, el o los afectados quedarían privados tanto de la acción de protección contemplada en el artículo 20 de la Constitución Política como de aquellas que se consagran en los nuevos artículos 155 del Código Tributario y 129 K de la Ordenanza de Aduanas, lo que contravendría lo dispuesto en los artículos 19, N° 3, y 76 de la Carta Fundamental que consagran el derecho a la acción como forma de iniciar un proceso”. (STC., rol 1.243-2008 c.48).

Otro caso de inadmisibilidad de esta acción será en relación con la materia, toda vez que la segunda parte y final del inciso 1, del tantas veces citado 155 preceptúa “siempre que no se trate de aquellas materias que deban ser conocidas en conformidad a alguno de los procedimientos establecidos en el Título II o en los Párrafos 1° y 3° de este Título o en el Título IV, todos del Libro Tercero de este Código”.

La finalidad que tuvo la ley para señalar lo indicado es obviamente que si el contribuyente ya está con tutela judicial al haber interpuesto un reclamo tributario, y que a mayor abundamiento existe la vía judicial adecuada para interponer el reclamo respectivo por actuaciones del Servicio que se crea ilegal no se divisa la necesidad de aplicar este procedimiento que ciertamente es de carácter extraordinario y se ha consignado para casos en que no exista procedimiento que permitan al contribuyente reclamar en sede tributaria.

El artículo 156 refiere que el juzgado tributario y aduanero competente hará un examen de la acción deducida en relación con los siguientes aspectos:

- a) Si ha sido interpuesta en tiempo, y
- b) Si tiene fundamentos suficientes.

Si es declarada inadmisibile la acción, la resolución que así lo declara deberá ser fundada y contra la cual, a nuestro juicio procede el recurso

de reposición y de apelación subsidiaria por lo que indica el artículo 157 del Código Tributario, cuyo texto refiere que lo no establecido por este párrafo se aplicarán las demás normas contenidas en el Título II del Libro III.

6. ORDEN DE NO INNOVAR

Otro argumento para sostener que esta acción de reclamo es un verdadero recurso de protección establecido en el Código Tributario, consiste en que se consagra en el inciso final del artículo 156 del Código Tributario la posibilidad de solicitar orden de no innovar en cualquier estado de la tramitación del reclamo, y que el tribunal pueda así decretarlo. Si el tribunal rechaza la petición, solo cabe en contra de ella el recurso de reposición.

7. TRAMITACIÓN Y PRUEBA

Declarada admisible la acción deducida, el juez tributario y aduanero conferirá traslado al Servicio por el plazo de 10 días que en el fondo es una contestación de demanda. Con la respuesta del Servicio o sin ella, si existen hechos sustanciales, controvertidos y pertinentes abrirá un término probatorio que el artículo 156 del Código Tributario fija en 10 días.

Los medios de prueba que el contribuyente podrá hacer valer son los establecidos en el artículo 1.698 del Código Civil y 341 del Código de Procedimiento Civil.

La carga de la prueba principalmente estará de parte del contribuyente. No olvidemos que el artículo 1.698 recién citado del Código Civil da como norma de prueba que incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o estas.

Si alguien sostuviera que no solo se puede rendir medios de prueba de aquellos consagrados en las disposiciones legales citadas, con la sola limitación de que las pruebas no sean ilícitas, tenemos que responder que ello no es posible por dos razones fundamentales, primero, porque la Ley no lo dice y por lo tanto, creemos que no está permitido y en segundo lugar, porque estamos frente a un Tribunal de derecho y se aplican en esta materia las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

Se nos podrá contraargumentar que esta acción de reclamo por vulneración de derechos es un verdadero recurso de protección, acción constitucional que permite al recurrente acompañar al Tribunal competente cualquier medio de prueba, y por ende se les aplica las mismas normas de generación de medios de prueba contestamos que el Código Tributario al hablar de hechos sustanciales y pertinentes controvertidos se está encuadrando a lo que refiere el Código de enjuiciamiento civil y por lo tanto, no hay una libre producción de pruebas.

La prueba, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo, parte final, del artículo 156 del Código Tributario serápreciada conforme a las reglas de la sana crítica, esto es, a las máximas experiencias, discernimiento que la doctrina procesal tiene un amplio concepto sobre su significado, pero que no es materia de este trabajo por lo que nos detendremos sobre este aspecto del procedimiento.

8. LA SENTENCIA Y LOS RECURSOS

8.1. *SEÑALA EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO QUE, VENCIDO EL TÉRMINO PROBATORIO, EL JUEZ TRIBUTARIO Y ADUANERO DICTARÁ SENTENCIA EN UN PLAZO DE 10 DÍAS*

Como podemos observar todos los plazos son exiguos, no más de 10 días en cada caso. Así el Servicio tiene 10 días para contestar la acción del contribuyente, igual plazo tiene el término probatorio y lo mismo el juez para dictar su fallo. Conforme a lo cual, en un tiempo de un mes y medio aproximadamente debiera quedar resuelto el procedimiento de reclamo, al menos en primera instancia.

La sentencia reuniendo los requisitos del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil deberá contener todas las providencias que el tribunal juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y establecer la debida protección del solicitante, expresiones que huelga decir corresponden a lo que el artículo 20 de la Constitución Política manifiesta como propósito de los tribunales superiores de justicia para amparar y proteger a toda persona a quien se le ha conculcado alguna garantía constitucional contempladas en la referida disposición constitucional.

Por eso, este reclamo viene a enriquecer la tutela judicial de toda persona en materia tributaria robusteciendo la garantía de los contribuyentes en el resguardo de su actividad económica y su derecho de propiedad.

8.2. *RECURSOS PROCESALES CONTRA LA SENTENCIA DEL JUEZ TRIBUTARIO Y ADUANERO*

a) Recurso de Apelación

El artículo 156 en su inciso cuarto admite el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva dictada en este procedimiento por el Juez Tributario y Aduanero, recurso que deberá interponerse por escrito en el plazo fatal de 15 días hábiles contados desde la notificación de la sentencia.

El recurso, por regla general lo conocerá la Corte de Apelaciones respectiva en cuenta y en forma preferente salvo que cualquiera de las

partes y dentro del plazo de cinco días contados desde el ingreso de los autos en la Secretaría de la Corte, solicite alegatos.

En la práctica, se estableció la misma situación de los incidentes en materia civil ordinaria o bien en lo que corresponde a procedimiento general de reclamaciones consignado en el Código Tributario, esto es, que el reclamante o el Servicio en su caso al hacerse parte en la Corte en ese momento, debe solicitar alegatos, de tal manera que la causa se vea en relación.

b) Recurso de Casación en la forma

Conforme al Código de Procedimiento Civil contra las sentencias de Tribunales Ordinarios de Primera Instancia es posible interponer recurso de casación en la forma, conforme a los artículos 766, 768 y 769.

El Código Tributario al consagrar este nuevo procedimiento de reclamos ha guardado silencio acerca de la posibilidad de interponer recurso de casación en la forma contra el juez tributario y aduanero.

Como a lo largo de este trabajo se ha sostenido que la acción analizada es un verdadero recurso de protección introducido por la ley en materia tributaria, se podría sostener que atendido que el auto acordado de la Corte Suprema sobre tramitación del recurso de protección de garantías constitucionales en su numeral 12 expresa: “En contra de la sentencia que expida la Corte de Apelaciones no procederá el recurso de casación”. Pero precisamente la Corte Suprema tuvo que poner este numeral para evitar la casación, debido a que en el silencio de la ley y de cualquier norma, el recurso de casación en la forma en este caso es plenamente válido.

Por consiguiente, el agraviado con la sentencia definitiva del juez tributario y aduanero concurriendo alguna de las causales consagradas en el artículo 768 del Código de Procedimiento Civil podrá interponer junto con la apelación el recurso de casación en la forma para ante la Corte de Apelaciones respectiva.

Ahora bien, se podrá sostener que atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, no cabe esta clase de recursos en el procedimiento especial a que se refiere este trabajo, asunto no pacífico tanto en la doctrina como en la jurisprudencia constitucional.

¿Cabe el recurso de casación en el fondo en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones quien ha fallado por la vía de la apelación una acción por reclamo de vulneración de derechos?

La ley nada dice sobre este aspecto; la mayoría de la doctrina sostiene que si la normativa no lo ha establecido no procede el recurso de casación en el fondo, y que si existiera en el fallo falta o abuso grave sería procedente el recurso de queja de acuerdo al artículo 545 del Código Orgánico de Tribunales. Sin embargo, nosotros sostenemos la tesis que

siendo la sentencia de segundo grado una sentencia definitiva inapelable, en mérito a lo dispuesto en el artículo 767, del Código de Procedimiento Civil, resulta totalmente procedente el que dicha sentencia sea impugnada por la vía de recurso de casación en el fondo. Ello ha sido así resuelto en otros procedimientos especiales por la Excma. Corte Suprema.

CONCLUSIONES

- 1) El procedimiento reseñado precedentemente referido al reclamo por vulneración de derechos es un instrumento eficaz para hacer palmaria y robustecer la tutela judicial efectiva de toda persona ante infracción constitucional del Servicio, en materia de iniciativa de emprendimiento, afectación del derecho de propiedad y desigualdad de trato económico.
En efecto, cualquier acto u omisión de funcionarios del Servicio relacionados con cualquier tributo que perturbe, prive o amenace las garantías constitucionales referidas, origina la posibilidad de recurrir ante los tribunales tributarios y aduaneros con el objeto de esgrimir protección en los términos señalados en el inciso primero del Código Tributario. Y ello es así porque esta vía judicial se crea por el legislador para amparar al contribuyente si este no puede acceder a tutela judicial a través del procedimiento de reclamos de ordinario procedimiento.
- 2) Lo anterior se concreta con la amplia facultad que el inciso cuarto del artículo 156, del Código Tributario, otorga al Juez Tributario y Aduanero, para que pueda dictar todas las providencias que sean necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del solicitante, con lo cual queda más clara la similitud que esta acción tiene con el recurso de protección.
- 3) Una acción de igual naturaleza contempla la Ordenanza de Aduanas en el artículo 129 K, referido a las acciones u omisiones que el Servicio de Aduanas pudiera afectar a un particular en relación con las mismas garantías constitucionales que protege la reclamación especial del Código Tributario, la cual excede el requerimiento de este estudio.

CRÓNICA

REFLEXIONES TOMISTAS

I. EL DESAFÍO DE VIVIR

Tensar el arco de la vida no es cómodo, exige esfuerzo. Pero “cuando soportamos pruebas difíciles por alguien a quien queremos, no se derrumba el amor sino que crece”.

Cuando surgen dificultades en el logro de ideales o de objetivos sin perder, a pesar de todo, el aliciente del ideal, esa búsqueda o ese camino se transforma en un desafío. Y, ciertamente, nos encontramos con muchos de ellos a lo largo de nuestra vida, unos más difíciles de superar que otros. Pero no siempre somos conscientes de que la vida misma es el primer desafío. Quizás porque nos cuesta entenderla como tarea y responsabilidad para alcanzar la vida que realmente responda a lo que estamos llamados a ser. Y por la misma razón no cualquier manera de vivir la vida que hemos recibido es digna del valor de la vida y de la tarea encomendada.

Tomás de Aquino explica nuestra vida como proyectada a un fin. Al estilo de una flecha que, tensada en el arco, al ser lanzada busca su centro en un blanco, el que le señala el arquero, también nosotros tendemos a nuestro centro. E igual que la flecha, necesitamos ser tensados y desplazarnos hacia ese centro, al que, por un lado, no podemos dejar de tender, pero al que, por otro, hemos de querer voluntariamente tender. Parece contradictorio, pero es nuestra realidad. Por nuestro ser tendemos necesariamente a nuestro fin, que es la felicidad: la máxima plenitud del ser. Simultáneamente, en cambio, debemos elegir y optar por los medios para alcanzarlo, pues sin “tensar el arco” de nuestras fuerzas y dirigirlo al centro y no a la periferia, no se logrará. E igual que nadie puede no querer tender a la felicidad como a su fin—excepto si está enfermo—, de manera parecida, asumimos la vida como la condición para tal logro. Por eso debemos velar para que se den esas condiciones y proteger la vida, especialmente en sus momentos más débiles e indefensos.

Pero ¿qué vida elegimos vivir? ¿No aparecen aquí los obstáculos y dificultades que transforman la vida en un desafío, el de vivir en plenitud? El primero surge de superar lo que impide tensar mi arco y ejercitar al máximo y correctamente cada una de mis potencialidades. En efecto, igual que necesitamos ejercitar nuestro cuerpo y alimentarlo convenientemente para estar sanos, es evidente también que hay que alimentar y ejercitar nuestra dimensión psíquica y espiritual, pues que “el modo más perfecto de vivir está en aquellos que tienen entendimiento” (*Suma Teológica*, Ia, q. 18, a. 3). Tensar no es cómodo, exige esfuerzo. El mismo que se exige para ejercitar poco a poco la voluntad hasta llegar a ser libres y dueños de

nuestros actos sin dejarnos llevar sin más por lo que sentimos, sea o no correcto, sólo porque lo sentimos con fuerza. Porque los afectos son ciegos y no captan si la dirección a la que nos empujan es correcta, necesitan ser orientados por la razón y la voluntad, es decir, por la verdad que discierne y por la voluntad que quiere el verdadero bien, el del centro. ¿Y no es la práctica de virtudes la que tensa el arco? Paciencia, prudencia, fortaleza, ecuanimidad, justicia, veracidad, honradez, templanza, entre otras...

Otro tipo de obstáculos surge de confundir los medios con el fin. Así sucede, por ejemplo, cuando se buscan por sí mismos los medios materiales, o el placer por el placer, o nos servimos de personas para lograr fines particulares. De ahí que el santo de Aquino recuerda que “los bienes temporales [...] se apetecen mientras no se poseen, pero una vez alcanzados engendran odio y repulsa. No sucede así con los espirituales” (*Exposición de los Mandamientos del amor*). Por eso es fundamental ser consecuentes y saber decir Sí a las opciones buenas y No a las malas.

Si lo miramos con más detalle ese arco de la vida necesita, para cumplir bien su cometido y superar los desafíos, estar bien pulido y engrasado. Alguien lo tiene que preparar. También nosotros necesitamos de otros que nos ayuden, sobre todo cuando el fin al que tendemos supera nuestras fuerzas. Si tal fin, como afirma santo Tomás, es la unión de amor con Aquel que nos ama por encima de todo y lo ha demostrado no sólo al darnos el ser y la vida, cuando no tenía necesidad de nosotros, sino entregando su propia vida para que no perdiéramos la nuestra, entonces no hay otra manera de lograr ese fin que Su ayuda, la de la gracia divina.

Un desafío, pues, el de nuestra vida, que hay que asumir con responsabilidad y tensando las propias fuerzas. Y a la vez confiando en la mano firme que nos ayuda, sea directamente con su gracia o a través de la ayuda de otros, embarcados en el mismo desafío. Como dice el adagio: “la unión hace la fuerza”. También se cumple a la hora de afrontar el desafío de vivir según nuestra vocación más profunda: la del amor incondicional. Pues “cuando soportamos pruebas difíciles por alguien a quien queremos, no se derrumba el amor sino que crece” (*Idem*).

II. LA COPA DE LA VIDA

La copa por la que luchamos consiste en ser feliz, a través del bien y el amor

La vida está llena de sorpresas, aspiraciones, dificultades, ayudas, personas y momentos buenos y malos, y todo tiene sentido a la luz de la meta final, por la que hacemos y sufrimos todo en la vida. No siempre tenemos absoluta claridad sobre nuestra meta definitiva, pero sí luces que nos orientan para tomar decisiones; y por eso, seguimos moviéndonos hacia esa meta, pues la vida es aquel estado en el que se puede actuar y moverse desde uno mismo hacia una meta.

Con ocasión de la Copa de América, se hace patente que todos buscamos una meta, en este caso la copa. Vemos que se desplazan, se concentran y entrenan, cada jugador potencia aquello en lo que destaca y colabora al buen juego y a la deseada victoria, se enfrentan los equipos y se genera incertidumbre, porque entran muchos elementos en juego. Todo eso se dirige a la victoria o a lograr las condiciones.

La analogía con la vida es buena. Esa copa es siempre la meta a lograr, y cada uno sabe que consiste en ser feliz y en lo que le va a hacer feliz. Pero en la vida nadie va a renunciar a la copa porque todos la pueden ganar, si son felices. Además, sin esfuerzo constante y sacrificado, sin dominio propio, sin concentración en las tareas, sin la compañía y ayuda del equipo, sin levantarse tras cada caída, sin un juego bueno y honesto... sin eso, tampoco se podría ganar la copa de la felicidad. No es fácil, pero sí apasionante y da sentido a la vida. Otro paralelo viene de conseguir aquello que más feliz nos puede hacer. La auto realización es la condición, pero la copa tiene que ser algo distinto a nosotros y no puede ser algo inferior a nuestra dignidad personal. Por eso sólo el amor verdadero puede hacernos felices, y de manera radical sólo el amor a Dios lo logra de manera radical, incluso con dificultades o persecuciones. Esto es el amor de Dios.

En definitiva, la copa consiste en eso, y para hacernos realmente felices, tiene que estar llena de amor y de obras buenas.

III. VIDA: SUPERFICIAL O PROFUNDA

*“En el hombre interior habita la verdad”,
pero uno decide si quiere ser profundo
o volcado a lo exterior.*

Hay muchas maneras de vivir y de afrontar la vida. Y así, qué diferente es la vida en las grandes ciudades a la de del campo o la de ciudades más pequeñas. Pero a pesar del tamaño de la ciudad, de cuántos autos o peatones circulen, de las demandas de los medios de comunicación y de los reclamos visuales y sensibles, aunque sin negar que todo eso nos influye, la diferencia viene por otra cosa: por la manera con que cada uno vive y la actitud con que obra.

Todo eso que nos rodea, lo externo que percibimos con los sentidos, por definición queda fuera de nosotros y se diferencia de lo que llevamos en lo interior. Lo exterior nos ofrece un mundo plano y superficial, cerrado a la profundidad; en cierto modo es ajeno a nosotros pero también podemos integrarlo si le damos acceso a nuestro yo. Ahí está nuestro núcleo, lo más personal de cada uno: la intimidad o profundidad de la vida humana, donde pensamos, reflexionamos, deliberamos, decidimos sobre temas importantes, nos arrepentimos o nos alegramos profundamente, y por supuesto podemos conocer la verdad de las cosas. De alguna manera alimentamos lo interior a partir de lo que recibimos del exterior, pero sin quedarnos en ello. Pero, sin embargo, si todo lo exterior y sensible entrara indiscriminadamente al mundo interior, entonces correríamos el riesgo de vivir en

la superficie que caracteriza lo exterior y de perder la interioridad, la profundidad y la autenticidad.

El mundo interior no está determinado y por eso deja espacio a la libertad. Pero no somos ni sólo sensibles ni sólo racionales: somos ambas cosas, lo cual nos permite abrirnos al mundo pero también profundizar y escapar de una vivir superficial a merced de lo exterior. Por eso, el que vive solo para lo exterior y sensible y busca por encima de todo exacerbar sus sentidos y los placeres sensibles, difícilmente podrá tener profundidad y vida interior. Vive en la superficie de sí mismo y de los demás y se incapacita para descubrir lo específicamente humano, que es lo espiritual –lo esencial es invisible. ¡Cuántas personas son incapaces de vivir sin música o sin ruidos y de hacer silencio, o cuántos viven dependientes de sus celulares sin poder pasarse sin ellos en clases, conferencias, homilías o hasta en conversaciones! Una vida así, volcada a lo exterior, es superficial, y cerrada a lo profundo.

Por eso sólo el equilibrio entre lo sensible y lo racional permite un correcto desarrollo de lo específicamente humano y sobre todo del tesoro que tenemos *in nuce*: la posibilidad de una comunión íntima, profunda y personal con otras personas y con Dios. A esta, a la que santo Tomás llama vida espiritual, le reserva el más alto destino al que podemos aspirar: “En el hombre hay una doble vida: La exterior, según su naturaleza sensible y corporal. Según esta vida, no tenemos comunicación o trato con Dios ni con los ángeles. Pero hay también una vida espiritual según el alma. Con ésta tenemos trato con Dios y con los ángeles. Pero en el estado presente la tenemos aún imperfectamente. [...] Pero será perfecta en la patria” (*Suma Teológica*, II-IIa, q. 23, a. 1, ad. 1).

No es lo exterior lo que determina nuestra vida, aunque influye, sino con qué alimentemos el espíritu: de eso dependerá que seamos profundos o superficiales. Como decía san Agustín, “en el hombre interior habita la verdad”, pero es cada uno quien decide si quiere ser profundo o volcado a lo exterior.

IV. ESA VIDA TAN ESCURRIDIZA PERO ABIERTA A LA INMORTALIDAD

Hay que reconocer que las noticias de las últimas semanas y meses han tenido una tónica común, no precisamente optimista ni de alegría. Más bien, ponen ante los ojos tragedias humanas provocadas por potentes movimientos de la tierra: volcanes, riadas, terremotos, etc. Y en todos los casos, en unos más que en otros, ha habido personas afectadas, incluso numerosas pérdidas humanas. Es un hecho: la fuerza de la naturaleza física frente a la cual casi nada podemos hacer, excepto aprender y prevenir evitando daños en lo sucesivo.

Por eso la vida de la persona se me presenta como una paradoja: tan grande, tan relevante y digna como es, y a la par, tan frágil y débil. Y por eso aparece tan impactante la reacción de los sobrevivientes a estas tragedias, que, a pesar de haberlo perdido todo, siguen luchando. Ante la proximidad de la muerte, la vida cobra su peso más propio. De ahí que tal experiencia muestre el valor de la vida

en sí misma y cómo todo lo que se le añade, sea lo que sea, es secundario cuando uno se enfrenta a la posibilidad de perderla.

Y, sin embargo, ese valor al que nos aferramos, muestra a la vez otra dimensión propia de la persona: el que no quisiéramos morir nunca. Tal deseo es, para santo Tomás de Aquino, indicio de una realidad. Igual que el sediento cuando tiene sed, sabe que existe algo para calmar su sed, aunque no lo tenga a mano, también este deseo de inmortalidad, que todo hombre lleva en su corazón, tiene un correlato que lo hará posible. Y así, dice que “todo ser dotado de entendimiento desea naturalmente existir siempre: y, como el deseo natural no puede ser vano, se sigue que toda sustancia intelectual es incorruptible”, es decir, toda persona es inmortal (*Suma Teológica*, q. 75, a. 6, in c.).

La consecuencia de que la vida humana sea inmortal es muy relevante. De alguna forma se logra un cierto equilibrio entre su precaria fragilidad y su grandísimo valor, se encuentran además respuestas definitivas truncadas por la fugacidad de un tiempo que no perdona y por la debilidad física y de nuestro mismo obrar. En relación con esto, el filósofo alemán E. Kant veía en la inmortalidad del alma el cumplimiento en la vida futura de la justicia y verdad perfectas, tan imperfectas en esta vida. Pero el argumento más bello es, a mi entender, el que brota del amor: el verdadero amor se proyecta para siempre con la persona amada y no sólo le dice “para mí no morirás”, sino que, en efecto, eterniza ese amor. Ahí está la conexión más bella con el deseo de vivir y que nos recuerda los sucesos de estos días: el hecho de que somos alguien destinado a no morir para siempre. Nuestro gran filósofo Tomás de Aquino lo explica aludiendo a que eso que nos hace vivir es alma y espíritu. “Se dice que es alma por lo que tiene en común con los animales: dar vida al cuerpo [...] Pero es también espíritu por lo que tiene de propio y no común con los demás animales, esto es, su potencia intelectual inmaterial” (*Ibid*, q. 97, a. 3, in c.).

Nuestro espíritu nos hace capaces de trascender lo puramente material y permite no sólo que tengamos conciencia sino que nos poseamos desde dentro y seamos dueños de nuestros actos. Por eso, nuestro espíritu, al proyectarse al fin de los tiempos, “hará que redunde en el cuerpo lo que le es peculiar como espíritu: la inmortalidad en todos” (*Idem*). Y así, saber esto da otro color a las últimas noticias, el de la esperanza.

MARÍA ESTHER GÓMEZ DE PEDRO*

*Directora de Formación e Identidad. Universidad Santo Tomás.

REFLEXIONES ÉTICAS

I. PRUDENCIA

Notoria ha sido la molestia e inquietud de dirigentes políticos de la Nueva Mayoría por el hecho de que el recién designado Ministro del Interior, en su primera intervención pública, haya invocado la prudencia como virtud clave en la vida y en la política. Pensando benévolamente, como ordena el Catecismo, atribuiremos tal molestia e inquietud a la ignorancia de lo que esa virtud significa.

Y es que a la prudencia le han fabricado una careta que la convierte en caricatura. Los adolescentes la detestan. Para ellos es sinónimo de astucia camaleónica, coartada para eludir todo compromiso. Los reformistas a ultranza la malentienden y violentan, urdiendo bajo su nombre estrategias pragmáticamente eficaces y maquiavélicamente cínicas. Y los alérgicos a todo cambio apelan a ella (y a los avisos del tránsito) para asegurar que todo camine muy despacio, con mucho disco "PARE", profusión de lomos de toro y prohibición de virar a la izquierda.

La tan vilipendiada (porque no estudiada) cultura medieval calibró magistralmente el valor de la prudencia. Comenzó por reafirmar su estatus de virtud "cardinal", es decir eje, gozne articulador de toda otra virtud. Luego la bautizó como "*auriga virtutum*", la cochera o conductora, la que lleva las riendas de las demás. Y tenía razón. *Fortaleza* sin prudencia es insana temeridad, audacia suicida. *Justicia* sin prudencia es crasa injusticia, abuso de la letra de la ley, fundamentalismo castigador. *Esperanza* sin prudencia es frescura, patudez: me siento a esperar que caigan en mi boca el maná del cielo y el bono de invierno. *Fe* sin prudencia es ceguera, fanatismo, frivolidad. *Templanza* sin prudencia es... anorexia. Hasta el amor, y sobre todo el amor se nutre de la prudencia. El amor no es ciego. El amor es inteligente. La prudencia no es sino el amor que con inteligencia investiga, delibera y escoge lo que dadas las circunstancias más conviene al amor.

Que lo sepa el adolescente: nadie es más prudente que el que, tras madura deliberación, escoge el martirio, culmen sangriento de su fe comprometida. Que el reformista a ultranza no prostituya a la prudencia: es una noble dama, cuya inteligencia lúcida se inspira en el amor y planifica todo para asegurar el amor. Y quienes adoran, nostálgicos, y bregan por congelar un pasado óptimo que nunca existió, observen a diario cómo el circular lento y el frenar a destiempo provocan trágicas colisiones por alcance. Que nadie invoque la prudencia para excusarse de pensar con inteligencia, prever y precaver con clarividencia, ponderar todas las circunstancias y luego, oída la íntima voz del corazón, presionar el "ENTER" sagaz y comprometido.

Hace años tuvimos expuesta en Chile una réplica de “*El Pensador*” de Rodin. Un chileno se la robó. Urge recuperarla. Pensar es pesar, cuestionar, escuchar, razonar. Sin prudencia pensante y dialogante, el bus no tardará en colisionar.

P. RAÚL HASBÚN*

II. CONSENSO

Desde que tengo uso de razón, he escuchado a políticos de uno y otro signo apelar al “*consenso*” como medio para alcanzar la concordia y la paz social; pero lo cierto es que la búsqueda y aplicación del consenso no ha hecho sino alimentar la demogresca. ¿Cómo se puede explicar este fenómeno tan paradójico?

Se puede explicar si aceptamos que la propia razón de ser del consenso político no es otra sino destruir el consenso social, impedir que la comunidad humana comparta convicciones y certezas sobre las cosas, en especial sobre aquellas que son más necesarias para su supervivencia; pues es, precisamente, de esta desintegración social de donde extrae su vigor. Para alcanzar su fin último de destrucción de la sociedad, el consenso político (utilizaremos siempre el término “*consenso*” en un sentido sarcástico) borra de las conciencias la noción de “*bien común*”, sustituyéndola en teoría por la más utilitarista de “*interés general*” (que, en realidad, no es sino lo que interesa al consenso) y en la práctica por una olimpiada de libertades y derechos (en su mayoría puramente retóricos y solo efectivos cuando, además de resultar baratos, facilitan la desintegración social, como ocurre con los derechos de bragueta) que, a la postre, se resumen en una búsqueda del egoísmo personal, sin interferencias externas. Esta “*libertad negativa*” (empleamos la expresión en su significado político más elemental, sin intención peyorativa) produce una sociedad desvinculada, obsesionada por la satisfacción de intereses personales, una mera agregación amorfa de individuos que rompen todos los lazos morales e históricos que antaño los ligaban.

Una vez lograda esa agregación amorfa de individuos egoístas, el consenso político introduce en las conciencias una visión movilista del mundo. Se trata de una aplicación de la filosofía hegeliana, según la cual todo lo que existe deviene, se halla en constante fase de mutación; de tal modo que resulta imposible mantener convicciones firmes y estables sobre las cosas. Por supuesto, este devenir siempre se considera benigno, provechoso y fecundo, aunque sea un devenir sin sustancia, sin rumbo y sin término (o precisamente por ello mismo, pues al sistema le interesa que la gente pierda el sentido de la orientación, a la vez que se ensimisma en sus libertades y derechos); y recibe el nombre eufórico de “*progresismo*”. Tal devenir exigirá, para realizarse plenamente, que ninguna realidad permanezca inalterada, empezando por la olimpiada de libertades y derechos, que siempre se ampliará a nuevas modalidades, pues los llamados ‘derechos humanos’ no son un sistema cerrado de principios absolutos (por mucho que algunos ilusos

*Publicado originalmente por *Revista Humanitas*, www.humanitas.cl

se empeñen irrisoriamente en afirmar que son una plasmación de la ley natural), sino una expresión de esa visión dinámica propia del movilismo.

Pero la sociedad, aunque convertida en agregación amorfa de individuos egoístas que se deja arrastrar por las corrientes del movilismo, suele presentar reductos de resistencia, núcleos minoritarios (¡pero molestísimos!) de gentes antediluvianas que se empeñan en creer que las convicciones pueden ser definitivas. El consenso político, que no tiene otro fin sino el control oligárquico del poder y su reparto por turnos o parcelas entre los diversos negociados de derechas e izquierdas, necesita anular la resistencia de tales indeseables. Para lograrlo, admite en el club (¡y abraza amorosamente, como hijos nutridos en sus pechos que son!) a nuevas facciones políticas dispuestas a echarse al monte, que rinden al “consenso” dos impagables servicios: por un lado, amedrentan a la gente más impresionable (¡que viene el coco!), que con tal de impedir el acceso al poder de esa facción montaraz cede en sus convicciones (ya nunca más definitivas), votando a quien sabe que no las defiende; por otro, la facción montaraz, al incorporarse al consenso político (como termina haciendo, para disfrutar de sus pitanzas), permite acelerar el devenir.

El consenso se presenta siempre como un recurso salvífico, aunque solo sea una síntesis caprichosa que, a la vez que finge corregir excesos (pero, como bien enseña el movilismo, lo que hoy parece excesivo mañana será normal), consigue que los elementos más refractarios (¡inmovilistas que acceden al meneo!) abandonen sus convicciones y hasta acaben avergonzándose de ellas. Por supuesto, una vez que ha logrado destruir la comunidad de los hombres, el consenso brindará a la masa amorfa, a través de sus negociados de izquierda y derecha, discrepancias menores, para que la demogresca, que es el caldo de cultivo del consenso, no decaiga.

JUAN MANUEL DE PRADA*

III. LIBERTAD VERDADERA Y FALSAS LIBERTADES

Un culto y educado lector de mis artículos me escribe lo siguiente: *“Me intriga algo como usted sincroniza esta espiritualidad con horizonte amplio, si la he percibido e interpretado correctamente, con sus múltiples artículos en defensa de una religión y un Vaticano basado en el dogma y que limita al ser humano desde muy joven a desarrollarse espiritualmente libre de dogma (y miedos!!) limitante?”*. Y yo le contesté que *“los dogmas de la Iglesia son como las señales adecuadas en las carreteras: son para no salirse de ellas y no caer al barranco. No quitan la libertad: quitan el miedo a desbarrancarse.”*.

En realidad creo que por dogma –que son muy pocos– él entiende algo mas amplio; seguramente todas las leyes de la Iglesia. Pero basta con lo hasta ahora escrito para que quede bien centrado el problema. ¿La religión católica impide con sus normas un buen desarrollo de la libertad personal? ¿Cual sería el tipo de

*Publicado en *VivaChile.org* el 6.3.2015; originalmente por *XL Semanal*, www.finanzas.com/xl-semanal/.

libertad que ayuda fundamentalmente al desarrollo de una excelente personalidad? En un correo posterior, este lector me dice: “*crecí totalmente sin ataduras religiosas y políticas y así tuve la ‘libertad de escoger el camino espiritual que quisiera’ como adulto*”.

Es posible que si se prescinde de esas ataduras, y en el mejor de los casos, una persona inteligente y honesta puede elegir un tipo de vida respetable, placentero e incluso con cierta dedicación al prójimo. Pero ha adquirido otras ataduras mucho peores: el agnosticismo o el franco ateísmo y con ello deja sin fundamento las obligaciones morales universales porque de algún modo está haciéndose, de sí mismo, un dios. Además ante la cuestión más importante, la muerte, no tiene más respuesta que, con ella, se acaba todo. Con eso ha matado el espíritu y dañado lo mejor de la libertad cuya finalidad última es elegir a Dios.

Hoy son muchos, especialmente entre los jóvenes, los que piensan y viven con ese concepto equivocado de que se es mas libre sin obedecer mas que lo que a cada uno se le antoje. Dios y las leyes morales universales no les interesan para nada, mientras puedan disfrutar de la vida que ellos han elegido para si mismos.

Al mismo tiempo, siguen existiendo personas que se pasan la vida trabajando en el cuidado de discapacitados, ancianos y enfermos, a veces desagradables por su carácter o sus lesiones corporales repugnantes y todo ello bajo reglas estrictas de moral y vida religiosa. Es decir, han elegido libremente una aparente esclavitud, para toda la vida. Bueno pues no creo que ninguna de esas personas, frailes o monjas, se droguen o se suiciden. Por lo visto bajo esa entrega de su libertad hasta la esclavitud, por amor a Dios y al prójimo, se esconde una oculta felicidad profunda. Gran misterio.

En cambio entre los que se liberaron de Dios y sus mandatos es justamente donde florece en proporción creciente el alcoholismo, la drogadicción, las depresiones, la necesidad de psiquiatras o de internarse en hospitales para desintoxicarse y en muchos de ellos, al final, el suicidio. Son cifras de la ONU que señala, sobre el suicidio, como aumenta entre jóvenes y cada vez de edades más bajas. ¿Gran misterio también?

No, no hay tal. Vayamos al *Génesis* a esa parte de la *Biblia* que para los libertarios solo es un mito. Allí Dios, del jardín del Edén solo les prohibió a Adán y Eva comer de los frutos del árbol del bien y del mal bajo pena de muerte. Pero ¿qué les dijo el demonio? que Dios mentía y que en cambio si comían de ese fruto, serían como dioses. Y en eso estamos. Se libera uno de Dios y de sus mandatos y pasa uno a ser dios de sí mismo. Al principio está el goce de ese tipo de libertad, luego viene el oscuro abismo de unas vidas carentes de sentido y después una muerte por desesperación.

LUIS FERNÁNDEZ CUERVO*

* Publicado en *VivaChile.org* el 15.5.2015

IV. ALGUNAS CLAVES DE LA CRISIS FAMILIAR HOY

Como reza el título de estas líneas exponemos algunos enfoques filosóficos claves que enmarcan la crisis de la familia. No se pretende hacer nada exhaustivo en tan poco espacio de papel. Se trata de algo parcial –“*algunas claves*”– y más bien con una finalidad enunciativa.

LA PRIMERA DE ELLAS ES EL RECHAZO DEL REALISMO

Una de las causas que a simple vista no se ven por la lejanía de varios siglos, en el horizonte filosófico pero con vigencia actual es el rechazo del realismo. Descartes dio un giro copernicano, incoado siglos antes por el nominalista Ockam, conduciendo la filosofía hacia el idealismo. En esas seguimos estando. Permanecen activos esos cráteres inmanentistas de querer crear la realidad con nuestro pensamiento. Es lo del principio, es lo de siempre: ser como dioses. Permanece la soberbia de superar al Creador haciendo buenas las cosas con mi voluntad; yo hago buenas las cosas. No aceptamos que Dios no elige lo bueno, hace bueno lo que elige. Nosotros queremos ser igual. ¿Desde cuándo el Creador se identifica con la criatura?, ¿el árbol con su sombra? A lo más... transmite un pálido parecido y si hay luz.

La desconexión entre la realidad y el pensamiento conduce a la inseguridad de poder alcanzar la verdad. Esta falta de seguridad en la verdad de las cosas desemboca inexorablemente en el relativismo. Es el para mi no es malo. Yo te respeto. Si tú piensas así no lo hagas, pero respeta mis ideas. De este modo “*justifica*” el idealismo la postura subjetiva y hace de su pensamiento un dogma personal irrefutable para cobijar el “*divorcio*”.

Es el desprecio a la naturaleza de las cosas. Las cosas son como son al margen de cómo yo las vea o quiera que sean. Se ha perdido el respeto metafísico del ser de las cosas y en consecuencia de su obrar. El obrar sigue al ser, no al revés. Primero las cosas son y son de una manera, y después, de acuerdo a esa manera de ser, actúan. Un ejemplo: ¿la hierba es buena o mala? ¿Es buena para comer o no? Depende de la naturaleza de quien la coma. Para un rumiante, la vaca por ejemplo, es algo bueno pero para el hombre que las cuida es muy indigesta. Las cosas son buenas, por tanto, en relación con la naturaleza de las cosas.

EL POSITIVISMO JURÍDICO

Otra de las causas de la crisis actual familia se encuentra en el positivismo jurídico. Las leyes para ser justas han de ser racionales; es decir, conforme a la recta razón. Las leyes han de defender la vida y no al revés. La realidad vital no debe acomodarse a la ley humana. No fuerza el sastre a que su cliente vaya encorvado para que le “*caiga bien el traje*”, debe el sastre corregir la hechura para que se adecúe al cliente. Pues igual. Si no es así el legislador pierde las referencias estables sobre el hombre y la objetividad de lo que es bueno. Entra en juego el sociologismo, la mano alzada, las estadísticas, etc., pero no se tiene el modelo delante: el hombre. Por ejemplo si el Estado ve igual el matrimonio que la coha-

bitación de una pareja del mismo sexo no atiende a lo que las cosas son sino que se ampara en una aparente cuestión formal. *“Hay quien lo ve de otra manera y no puedo imponer un modelo porque todo es relativo”*, dicen.

Esta altivez de querer ser *“como dioses”* homologando las leyes humanas a las divinas –en realidad dejan de ser leyes para ser leguleyas–, hace que dichas *“legislaciones”* no solamente dejen de obligar sino que han de ser combatidas con la desobediencia.

EL RELATIVISMO MORAL

Junto a esto aparece otra causa más en la situación crítica familiar de hoy: el relativismo moral. Como consecuencia de dudar sobre la capacidad de alcanzar la verdad y dar la espalda a la Verdad que nos revela con certeza quienes somos, de dónde venimos, adónde vamos, etc., se abre paso un relativismo moral y el individuo se muestra como absoluto. El hombre es ciertamente un absoluto por su dignidad, pero un absoluto-relativo; en cambio Dios es el Absoluto-absoluto, como lo llama Cardona. El relativismo permisivo suele desembocar en el totalitarismo con facilidad. La opción relativista escamotea el fundamento objetivo de la realidad entera y, por tanto, también de la persona humana y del sentido de la diferenciación sexual.

LA LIBERTAD COMO PURA INDETERMINACIÓN

Por último queremos destacar, entre otras más causas de la crisis en la familia, ésta: entender la libertad como pura opción. Es decir como pura indeterminación. A más indeterminación más libertad, lo cual es una falacia y, por tanto, una falsedad encubierta. Es verdad que la libertad hace referencia a una cierta indeterminación, puesto que es capacidad de autodeterminarse para obrar o no y en el caso primero, para hacerlo de una manera o de otra entre varias posibles. Pero la libertad no es esencialmente eso, indeterminación. No puede ser la libertad sólo y exclusivamente indeterminación.

No es más libre, mejor escritor quien no sabe qué palabra escribir y tacha a cada dos por tres. No es más libre el ciego que posee una gran indeterminación para caminar hacia cualquier sitio que el que ve y elige la dirección adecuada hacia la puerta que le de acceso a su destino. Es libre el que ante la indeterminación posee capacidad para decidir y determinarse por lo correcto. Es más libre el escritor que escribe de corrido con perfección y el vidente que conoce los destinos de los caminos merced a su conocimiento de ellos o al mapa por el que se orienta. La libertad como escribió Ruíz Retegui es *“una síntesis singular de determinada indeterminación”*. Para optar correctamente es necesario formarse bien la conciencia y ésta, al ser norma subjetiva de la Ley, enjuiciará a su caso particular la norma general. La naturaleza de las cosas no sufrirá merma así.

La realidad muestra que el hombre es un ser inacabado. Hombre desde que nace pero no lo es en plenitud. Debe desarrollarse en un dinamismo de actos que le hagan ser cada vez más hombre, mejor persona, etc., mediante el uso correcto de su voluntad eligiendo el bien y haciéndolo. Dios respeta la libertad de

su criatura, que al ser creada “a su imagen y semejanza” participa de la Libertad divina. Dios es libertad absoluta, el hombre participa en un pequeño grado de ella y acertará siempre que respete la verdad que ilumina su naturaleza. Cada vida es una biografía escrita con actos creadores de libertad pero será una novela de amor divino si se hace a la luz de la verdad de Dios sino será una tragedia. Hay quien como Santa Teresa de Jesús, Patrona de las Misiones y Doctora de la Iglesia morirá a los 23 años tuberculosa en la soledad de un convento, sufriendo por amor a Dios y hay quien lo también morirá a la misma edad en el ensordecedor bullicio de una discoteca por... sobredosis de heroína.

PEDRO BETETA*

V. 50 SOMBRAS DE LA PORNOGRAFÍA

Resulta alucinante que precisamente el día de los enamorados se estrene la película pornográfica *50 sombras de Grey* y que vayan a verla más de un millón de españoles en su mayoría jóvenes. Han pasado por la taquilla para disfrutar de uno de los estrenos más esperados del año. En solo un fin de semana se han recaudado 7,33 millones de euros en España. Muchos están acudiendo a ver la película por simple curiosidad o por no decir que no la han visto.

La película trata sobre los escarceos sexuales de Anastasia Steele (Dakota Johnson) y Christian Grey (Jamie Dornan). La adaptación del primer volumen de la trilogía de novelas eróticas de la británica E. L. James lleva al público un paso más allá en el erotismo: un cuento de hadas sadomasoquista.

50 sombras de Grey se presenta en la pantalla como una fantasía sexual en la cual la protagonista Anastasia da su consentimiento por amor a un tipo de relaciones sexuales que le desagradan, y hasta se deja controlar, pues Grey decide incluso qué se pone o qué bebe. Grey es un perverso sexual con un pasado infausto. Su comportamiento erótico va acompañado de una fina sensibilidad: toca el piano y colabora con causas benéficas. Al final Anastasia se convierte en la esclava sexual de este millonario.

Desde su estreno, la película no ha parado de generar polémicas. En primer lugar en su familia. La madre de Dakota, Melanie Griffith, se siente avergonzada de su hija y ha manifestado que no irá a ver la película. En Estados Unidos ya ha habido un grupo de mujeres que se han manifestado contra la cinta calificándola de “*50 sombras de abuso doméstico*”. El *New York Post* lo califica de porno blando para chicas. Otros medios la critican por hacer apología de la violencia sexual y de género. Incluso la propia actriz Dakota, tras la lluvia de críticas ha confesado *a posteriori* en el *Daily Telegraph* que no sabe qué ha hecho y que siente también vergüenza de esta fantasía sexual decadente. La directora de la película Sam Taylor Johnson ha comunicado que renuncia a continuar con la saga por desavenencias con la autora del libro.

*Publicado en VivaChile.org; originalmente por *Análisis Digital*, www.analisisdigital.org.

El sentido común y la experiencia confirman que ni este tipo de películas ni los libros porno-eróticos ayudan nada a disminuir la lacra social del maltrato y la violencia sexual a mujeres, la pornografía infantil, la pedofilia, la pederastia, el *sexting*, etc. No es una buena noticia este éxito cinematográfico para los que están embarcados en el proyecto de sacar a la familia de la crisis actual que atraviesa. Cada vez hay más casos de rupturas de novios y de gente casada por consumo de pornografía.

La pornografía daña las relaciones humanas de pareja al ofrecer una imagen de la sexualidad distorsionada e irreal. No tiene nada que ver con el amor auténtico y limpio que causa felicidad en las personas. Porque la pornografía cosifica el cuerpo del otro y le convierte en un objeto de uso sexual gratificante. Viola la dignidad de la persona, quedando profundamente herida al saberse utilizada, es decir degradada y desintegrada sexualmente.

Expertos en salud pública señalan que el consumo de pornografía está generando comportamientos adictivos como una droga más, convirtiéndose en unas de las dependencias y obsesiones menos confesadas porque su problema les avergüenza. Por su anonimato y fácil acceso, cada vez existen más *ciberadictos* al sexo de *webs* porno y *chats* eróticos. Este descontrol explica que haya aumentado el número de pacientes que reclaman ayuda porque la adicción acaba generándoles un trastorno de múltiples consecuencias: ruina económica, problemas escolares y laborales, ansiedad, depresión... sufrimiento, demasiado sufrimiento. Algunos acuden a la consulta cuando las llamadas a líneas eróticas o los contactos con prostitutas les han arruinado y sus parejas y sus familias les han descubierto. Otros cuando desgraciadamente han contraído sida u otras enfermedades de transmisión sexual (ETS) como consecuencia de relaciones promiscuas. Lo datos son públicos. Las ETS viven un repunte generalizado en el mundo occidental, y España no es una excepción. Solo de las cuatro más frecuentes (sífilis, gonococia, clamidias y tricomonas) se diagnostican casi 450 millones de casos anuales, según la OMS.

Alimentar el deseo sexual como si se tratara de tomarse un bombón, provocarlo y excitarlo con películas, *reality shows*, libros, y publicidad pornográfica, no es una buena idea para la salud sexual ni para la convivencia familiar. Nutrir las cabezas de la gente joven –como si fueran vertederos– con pensamientos, sueños eróticos e imágenes obscenas conduce a tal descontrol de la imaginación y de la memoria que ofusca la inteligencia, trastorna la concentración y empuja ansiosamente a la satisfacción de la pulsión animal más intensa del hombre. Acaban embarcándose en viajes constantes de lo virtual a lo real para experimentar nuevas emociones sexuales. Pero el peaje es muy caro y las sombras superan a las *50 de Grey*. El sexo acaba enloqueciendo y desequilibrando a la persona cuando se desvincula de la razón y la voluntad. Y el peor efecto: la incapacidad para amarse a sí mismo y amar a los demás, convirtiéndote en un inválido sexual con graves dificultades para mantener una relación amorosa seria y comprometida.

El sexo es una joya muy valiosa con un potencial muy alto. Su uso y su fin más sublime y hermoso es el amor, lo acorde con la naturaleza humana sexuada. Por eso, si se corrompe, es pésimo, destructivo. Deberíamos desde distintas instancias sociales, educativas y familiares promover una mayor protección del sexo. Volver a guardarlo en el ámbito de la intimidad del amor humano, lugar de donde es mejor que no salga. Convencerse que un mundo sin pornografía es más bello y mejor.

Junto con una adecuada educación, eliminar la erotización y la excitación sexual del espacio público –de las grandes pantallas, la publicidad, internet– constituye un auténtico programa de ecología ambiental que ayudaría a humanizar las relaciones sexuales entre hombres y mujeres.

EMILIO GARCÍA SÁNCHEZ*

VI. EL HOMBRE HECHO CENIZAS

Según Adorno, nadie podría escribir un poema después de Auschwitz. Y, sin embargo, Paul Celan, un rumano educado en la cultura alemana por decisión de una familia que perecería en el exterminio, escribió uno de los mejores poemas de la posguerra, dedicándolo, precisamente, a aquella atrocidad. Celan creyó que solo el lenguaje poético podría ayudar a penetrar en las inmediaciones del mal, en los arrabales de la injusticia absoluta, en la vecindad del hondo corazón de las tinieblas. Porque solo a través de la intuición y la metáfora, solo mediante la intensidad de una imagen lírica, podríamos llegar a comprender el lugar del crimen. Ningún lector de la poesía europea de nuestro tiempo ha logrado escapar a la conmoción del Todesfugge, aquellos versos oscuros, reiterativos como golpes de aldaba en la historia de Occidente: *“Cavamos tumbas en el aire, allí no hay estrechez”*. En efecto. Hacia un cielo humillado, hacia un cielo sombrío, se alzaron las vidas humanas reducidas a ceniza. Como pétalos de sombra, como puñados de polvo, como páginas devastadas, las cenizas que un día habían sido cuerpo del hombre, residencia del espíritu, elevaban su fragilidad dispersa hacia las nubes pálidas y sucias, hacia las nubes anchas del aterido cielo de Polonia.

Para quienes creyeron que el hombre es solo materia, la incineración del cuerpo era la imagen más perfecta de su infame victoria. Para quienes creyeron que el hombre es solo un individuo de carne y hueso, con mero instinto de supervivencia, aquella ceremonia crematoria era un acto triunfal de aniquilación completa, que tras la muerte volcaba en el aire las cenizas desalmadas de lo que había sido una vida inferior, una existencia prescindible.

Se ha cumplido el setenta aniversario de la liberación de Auschwitz. Comentaristas desconcertados, intelectuales abrumados por el peso de una culpa colectiva, vuelven a quedarse muy lejos de la interpretación adecuada de aquella tragedia. Los historiadores que se acercan a la idea de progreso con la sonriente vacuidad de un modernismo que prescindió de los imperativos morales de una civilización, tratan de explicar en vano las imágenes desquiciadas del exterminio. Ese Auschwitz que nos aterra, con su aparente falta de sentido, fue el espantoso capricho de una libertad y una razón a las que se habían arrebatado los principios morales más exigentes. Aquellos principios que, desde el fondo de nuestra cultura, proclamaban que los hombres son iguales. Iguales en derechos, pero, sobre todo, iguales en la condición de su sagrada e intangible dignidad. Auschwitz no solo fue posible por

*Publicado por *VivaChile.org* el 19.3.2015; originalmente por *Cinemanet*, www.cinemanet.info

la derrota de la democracia, por la quiebra de las promesas de la modernidad o por la destrucción de la tolerancia. No podemos conformarnos con el examen de las coyunturas depresivas de la economía, de la pérdida de legitimidad de los sistemas políticos o de la incapacidad de la sociedad liberal para dar cohesión a los ciudadanos presos de la desesperanza y del fanatismo. Hay que ir más allá, hay que cavar más hondo en la crisis de la conciencia europea, en el expolio de una tradición que dejó a toda una civilización sin los medios espirituales para comprenderse a sí misma y proteger sus principios.

Los expertos son entrevistados ansiosamente: “¿Cómo pudo llegarse a eso? ¿Cómo llegó la oscuridad a una Europa que había brillado con tanta intensidad desde el comienzo de su propia constitución como cultura?”. Y sus respuestas siguen siendo insatisfactorias. En sus palabras persiste la incapacidad para nombrar aquella catástrofe en la que los hombres fueron reducidos a ceniza, o, en los tramos finales de un proceso criminal, fueron amontonados en posturas indefensas, en miradas depuestas y bocas vacías. Pura materia mortal, hacinada en los reductos últimos de la barbarie con rostro humano. Pura existencia sin motivo, descomponiéndose sin decencia en los recintos postreros de una visión del mundo en la que Dios sobraba.

Una muchacha católica, Sophie Scholl, dio algunas respuestas esenciales que la llevaron al sacrificio, definitivo, impagable, ejemplar, de la muerte. Aquella joven bávara participó en la redacción de los panfletos de La Rosa Blanca, el pequeño grupo de resistencia en el que militaba también su hermano. Describió en un soberbio alemán, rescatado de la injuria del verbo hitleriano, la pérdida del sentido espiritual de la existencia a la que el nazismo no había hecho más que dar forma consumada, un estuario coherente con la deshumanización materialista del individuo. Mientras algunos sectores de la Iglesia olvidaban lo proclamado por el mensaje cristiano original y reiterado por Pío XI en su encíclica *Mit brennender Sorge*, esta muchacha y sus compañeros lanzaban al mundo las claves para interpretar lo que sucedía en su patria: “*Si el pueblo alemán renuncia a lo más alto que posee el ser humano y que lo eleva por encima de cualquier otra criatura, es decir, el libre albedrío, (...) entonces sí merece su hundimiento.*” Y añadía, pocas semanas antes de ser llevada a la guillotina: “*en esta última hora, cada cual, consciente de su responsabilidad como representante de la cultura cristiana y occidental, debe defenderse, todo lo que pueda, trabajando contra el azote de la humanidad, contra el fascismo y contra cualquier forma de Estado absoluto.*”

¿Cómo pudo ocurrir la tragedia? Con poco más de veinte años, un grupo de muchachos supieron explicarlo. Y lo pagaron con su vida. Apenas hemos escuchado, durante estas semanas de conmemoración, palabras de tanto vigor moral y de tal calidad interpretativa. Auschwitz fue la alucinante imagen de una utopía, en la que el hombre quiso proponer su soberana conducta por encima de cualquier restricción moral. Pero esa actitud, en la Europa del siglo XX, significaba algo más: quería ser la ruptura con una tradición que había dado aliento a Occidente hasta aquellos años desalmados. La distinción entre vidas con valor y vidas sin valor, entre existencias dignas y existencias superfluas, nunca podría haberse formulado sin la quiebra anterior de un orden inspirado en los principios del cristianismo. La condena del individuo a una muerte precedida de la más abyecta indignidad solo podía ser producto de la anulación ideológica, de la fractura del vínculo con una cultura que siempre expresó la libertad del hombre como condición, no como gracia religiosa o concesión política.

“Te enseñaré el miedo en un puñado de polvo”, escribió el mayor poeta europeo del siglo XX, en su Tierra baldía. Auschwitz nos muestra el miedo en el puñado de polvo al que fue reducido el hombre por el hombre. En el puñado de ceniza al que fue condenado el hombre por el hombre. En el puñado de carne y sangre sin sentido en el que se convirtió el hombre a manos del hombre. Pero Auschwitz nos muestra también el lugar donde se encuentran las razones de nuestra cultura. Esas razones que nos invitan a dar significado al sufrimiento, explicación a la barbarie, dignidad a las víctimas. Y para que el grito lleno de ternura y compasión de Sophie Scholl, lleno de exigencia y de reprobación, nos alcance en otros tiempos oscuros: “¿Es que vuestro espíritu ha sido violado hasta el punto de que ya habéis olvidado que eliminar este sistema no es solo vuestro derecho, sino vuestra obligación ética?”.

FERNANDO GARCÍA DE CORTÁZAR*

VII. NOS FALTA UN POCO DE CEGUERA

Desde tiempos remotos el ser humano ha tenido preocupación y cuidado por sus pares. En un comienzo eran informados de los acontecimientos por el relato de algún cercano u otra persona con conciencia de contingencia. No existían los medios masivos de comunicación; los dos principales métodos de adquirir nuevos conocimientos eran a través de la experiencia propia y la fe –para efectos de esta columna, la fe, será entendida como ‘conocimiento por confianza en un testigo’ y no como una virtud teologal–.

La situación actual es un tanto diferente. A pesar de que la mayoría de nuestros conocimientos son adquiridos por fe directa (el día de nuestro nacimiento, quiénes son nuestros padres, etc.) son los medios masivos de comunicación los que cumplen el rol protagonista de llevar a conciencia aquellos sucesos de la contingencia nacional y mundial.

Éstos son los que, precisamente, causan mayor impacto y asombro dentro de los informados. Las causas, a mi juicio, son la incorporación de imágenes, videos y otros avances brindados por la tecnología. Para explicitar un poco mejor mi postura daré un ejemplo: No a muchos les importaba el secuestro de niños africanos –incluso sabiendo que ocurría– hasta que salió a la luz un “documental” informando estos abusos con videos y relatos que produjeron prácticamente una revolución mundial (estoy hablando de “Kony 2012” y no lo estoy validando como video o campaña).

Lo mismo ocurre también con otros sucesos, tales como catástrofes, guerras, atentados o asesinatos masivos; que al ser contados, causan impacto, pero si se pudiera ver un video de ellos, causarían aún más estremecimiento mundial. Además, no es que sólo causen un mayor impacto, si no que la confianza en los medios audiovisuales ha llegado a tal nivel que, si no existe un video de lo acontecido, el suceso prácticamente nunca ocurrió o sería muy difícil de creer. Es

*Publicado en *VivaChile.org* el 6.3.2015; originalmente por ABC.es.

bastante común que así ocurra, la experiencia sensitiva del hombre es la fuente del actuar y, actualmente, es difícil que tenga menos peso que algo que como sociedad hemos perdido: La fe.

Hoy en día, con causa de lo anteriormente mencionado y otros factores variados –principalmente el egoísmo–, se cometen homicidios de incontables personas que están por nacer. Vincular un tema de fe con el aborto parece difícil, pero la verdad es que está bastante más relacionado de lo que apreciamos. Muchas madres cometen abortos debido a que no le toman en el peso real que tiene el nasciturus (el que ha de nacer) y su esencia de vida humana.

En las primeras semanas del embarazo la madre no percibe muchos cambios en su cuerpo, salvo los ocasionados por el aumento de la hormona hCG que son bastante comunes entre todas las embarazadas. Sin embargo, no siente indicios físicos claros de que tiene un ser humano dentro de su útero, por ejemplo, no siente a un bebe patear o moverse. Estoy bastante seguro de que, sí una madre pudiera sentir una patada de su hijo desde tan sólo horas después de la concepción, las tasas de un aborto incipiente serían bajísimas o inexistentes.

De la misma manera en que a nosotros nos comienza a importar alguien desde el momento de haberlo saludado o conocido, la madre adquiere una conciencia mucho más profunda de su condición desde que su cuerpo experimenta sensaciones o síntomas provenientes directamente del niño que tiene dentro suyo. La mayoría de las mujeres, con un embarazo incipiente, no poseen una mayor afinidad afectiva con su hijo que con un extraño que nunca ha saludado en la calle. Para ellas es tan sólo una masa de células que ocupan espacio dentro de su cuerpo, pero no logra configurarlo como otro ser humano, menos como su hijo –esto no ocurre sino hasta después de un par de meses–.

Por otra parte, se argumenta respecto de los nasciturus con malformaciones congénitas, que es lícito abortar debido a que no son viables o tan sólo porque ‘son de una calidad inferior al ser humano’. Aprobar ese argumento sería análogo a negarle el derecho a la educación a algún individuo debido a que cometerá errores siendo profesional o técnico. Nadie es perfecto, algunos poseemos mayores defectos que otros, pero es la esencia de la vida humana la que nos hace a todos igualmente respetables, dentro del útero o fuera de él.

En último lugar, me parece conveniente destacar una realidad que viven muchas personas: La limitación visual. Las personas que son ciegas, tanto parcial como completamente, tienen una mayor confianza al conocimiento brindado por un testigo, esto se da naturalmente porque no pueden conocer por el sentido de la vista –siendo éste el que proporciona mayores conocimientos–. Es por ello que viven de acuerdo a lo que se les cuenta y, por lo tanto, actúan de acuerdo a una mayor fe que la habitual. Si a una madre ciega, de tan sólo unos pocos días, se le explica correctamente que lleva vida humana en su útero, tan sólo le bastará aquello para saberlo y creerlo. Yo considero que difícilmente abortaría.

PEDRO IGNACIO LARRAÍN PÁEZ*

*Consejero Directivo Centro de Estudios Sociedad Libre.

REFLEXIONES FUERTES

I. SOBRE EL IRRESPONSABLE DERECHO A FORMAR UNA FAMILIA

En Chile, el Estado garantiza a las mujeres un fuero materno que les asegura, entre otras cosas, conservar su trabajo y recibir sus remuneraciones durante el embarazo y el período inmediatamente posterior. En la práctica, la legislación permite que ser madre sea una opción razonable y no una debacle económica y familiar.

Esto nos parece hoy casi obvio, pero no lo era hace muy poco tiempo. Y probablemente quede más de uno que aún lo considera aberrante, en cuanto distorsiona el funcionamiento del mercado laboral. Después de todo, nos dirá, es asunto totalmente privado que alguien quiera tener un hijo, comprar un auto o construirse una casa, y es absurdo e injusto cargar a los demás con los costos de sus decisiones. Todo esto, responderemos de inmediato, sería perfectamente lógico y razonable si no fuera porque está en juego el derecho de toda mujer a vivir libremente su maternidad.

La pregunta que surge, entonces, es por qué resulta tan difícil reconocer a la familia aquello que nos parece tan obvio respecto de una mujer individual, olvidando que allí donde hay una madre hay también un padre igualmente responsable de sus hijos y que lo normal (aunque no sea lo más frecuente) es que un hijo nazca y crezca en el seno de una comunidad constituida a partir de dos personas, no de una sola.

Si una mujer manifestara públicamente que no puede tener los hijos que quisiera porque perdería su trabajo, el escándalo sería inmediato. Con toda razón. Y sin embargo, nos parece absolutamente normal que una pareja nos diga que no pueden tener más de uno o dos hijos, aunque querrían hacerlo, porque no van a poder pagarles la salud y el colegio. Socialmente, nuestra respuesta a las familias es exactamente la misma que nos parecía aberrante respecto de las madres: “¿qué me importa?; es asunto suyo cuántos hijos quieren tener, no tengo por qué cargar con su irresponsabilidad”.

Haga la prueba. Pregunte en su círculo de amigos o colegas si les parecería justo que un hombre casado y con hijos recibiera un salario diverso de aquel que es soltero y no tiene hijos. No se moleste en contarnos la respuesta.

La raíz de este doble estándar es elocuente respecto del tipo de sociedad que hemos construido: una sociedad de un individualismo delirante, que reconoce como derecho individual lo mismo que rechaza como derecho de la familia, una sociedad que acepta y valora cualquier cosa que se presente bajo la forma de derecho individual, pero que no está dispuesta a conceder que los niños, que las personas, que el prójimo, sean bienes sociales. Se protege la “maternidad”,

no la “infancia”, y sólo en cuanto constituye un aspecto de la propia realización personal. El hecho de que usemos términos abstractos no es casual; más allá de los discursos, en los hechos, nuestros niños no son bienes, sino “cargas”.

Declaro sin empacho que, como padre de cinco hijos, tengo un descarado conflicto de intereses. Pero declaro asimismo, en mi defensa, que aquí no caben segundas intenciones, porque con mis cinco hijos siempre voy a salir para atrás. No hay compensación económica capaz de cubrir los gastos propios de una familia: puesto en términos de costo y beneficio, la familia es y será siempre el peor de los negocios imaginables. El tema aquí no es, ni remotamente, “fomentar” las familias numerosas de modo que “convenga” formarlas. Basta con que sea posible formar la que uno quiera. Y es que si negamos este derecho, no se sabe muy bien qué nos va quedando, porque se trata de la comunidad humana más elemental, constituida por un vínculo gratuito de mutua benevolencia en el que no se concibe el bien propio sin el de los demás.

Justamente el tipo de vínculo que tanta falta hace en nuestras sociedades. Es probable que esta sea una batalla perdida. Pero sigue siendo cierto que, dentro de muchos años, serán los hijos de irresponsables como yo quienes, en medio de un invierno demográfico global, financiarán a duras penas, mediante impuestos expropiatorios, las escuálidas pensiones de una horda de ya decrépitos ex-defensores del sacrosanto derecho a rascarse con las propias uñas.

Mi punto es muy sencillo. Si no queremos reconocer el derecho a formar una familia, al menos exijamos –a todos por igual– el deber de capitalizar para la propia pensión invirtiendo en aquel “recurso” que les va a permitir obtenerla...

GONZALO LETELIER WIDOW*

II. EL MENOSPRECIO DE LA MATERNIDAD

Me ha deslumbrado la lectura del libro de Carolina del Olmo *¿Dónde está mi tribu? Maternidad y crianza en una sociedad individualista* (Clave Intelectual, Madrid, 2013), que me recomendó Philip Muller hace unos días. Se trata de una filósofa madrileña que se lanza a pensar con valentía acerca de la maternidad a raíz del nacimiento de su primer hijo en el año 2009. En nuestro contexto cultural no es fácil reflexionar creativamente sobre un elemento tan central de la vida humana como es la maternidad. “*Los aspectos de las cosas que nos son más importantes –escribió Wittgenstein en sus Investigaciones filosóficas (1953)– nos están ocultos por su simplicidad y familiaridad. (Uno es incapaz de advertir algo porque lo tiene siempre delante de sus ojos)*”.

El libro *¿Dónde está mi tribu?* se ocupa esencialmente de la no fácil acogida de la maternidad en nuestra sociedad y de la falta de apoyo que casi siempre

*Este artículo fue publicado originalmente por *Chile B*, www.chileb.cl. En *VivaChile.org* el 25.9.2014. El autor es doctor en Derecho por la Universidad de Padua/Italia.

padecen las madres. Tiene páginas divertidas como las dedicadas a los libros de autoayuda y a los consejos de los “*expertos*” sobre la lactancia, el sueño de los bebés y tantos otros aspectos de la crianza en los que la sabiduría tradicional de las matronas se ve perturbada a menudo por supuestos “*avances científicos*”.

En última instancia, se trata de un libro revolucionario porque defiende el cuidado como un elemento central de la experiencia humana. “*El derecho a cuidar que defiende –me escribía Philip Muller– inspira toda una acción política*”. Ha llamado mucho mi atención esta reflexión sobre la maternidad y la denuncia de su pobre acogida en nuestra sociedad porque introducen en nuestro horizonte la “*lógica del don*” que tanto contrasta con la “*lógica del interés*”, con el egoísmo individualista tantas veces predominante en nuestra cultura occidental.

Carolina del Olmo denuncia una ideología “*que se adapta como un guante a nuestra realidad económica y social y que esconde un profundo desprecio por la maternidad y los cuidados. La cultura hedonista de los solteros no solo defiende la libertad y la movilidad del comprador y ensalza las virtudes de la independencia y la realización personal, sino que además vincula ese desarrollo individual con el ocio y el consumo por un lado, y con la carrera profesional o el trabajo remunerado por el otro. En esta visión del mundo triunfante, la maternidad solo puede aparecer como esclavitud o como autorrealización narcisista o [...] también como una extraña mezcla de las dos*” (p. 95). Por supuesto, la actitud indolente de tantos varones, novios y maridos, refuerza este enfoque negativo.

Con frecuencia compruebo algo de esto cuando hablo con los estudiantes que terminan la carrera y les pregunto por sus planes de futuro. La mayor parte de los varones incluyen en su horizonte vital el llegar a formar una familia y tener hijos, mientras que a menudo muchas mujeres me dicen –para mi sorpresa– que no saben si quieren casarse y, en el caso de que se casen, no saben si quieren o no tener hijos. Una variante es la de aquellas que dicen que les gustaría tener un hijo o una hija, pero lo que no quieren es cargar con un marido para toda la vida.

Me impresiona este menosprecio de la maternidad en la imaginación de tantas jóvenes. En particular, me duele cuando a veces compruebo que han aprendido esa actitud de sus madres: “*No seas tonta, no tengas cinco hijos como yo –le decía delante de mí una madre a su hija menor–. ¡Vive tu vida, disfruta, viaja!*”. Como me escribía Enrique García-Máiquez, esa actitud “*es un ejemplo perfecto de lo poco que se piensa (y se siente) cuando se delega en el pensamiento dominante*”. También me apenan aquellos que se casan y dicen que “*al menos por ahora*” no quieren tener hijos, pues prefieren viajar y divertirse –“*vivir la vida*”– mientras sea posible. La renuncia a la maternidad o su indefinido retraso, ¿no pueden ser muestras del síndrome de Peter Pan, que lleva a querer permanecer eternamente niños? Me parecen, además, un verdadero “*fracaso*” de la humanidad, carcomida por un rampante egoísmo consumista.

Carolina del Olmo concluye su libro invitando a “*repensar el papel que ocupa la maternidad en nuestra sociedad y cómo queremos vivirla. Re-socializar la maternidad, socializarla en otras condiciones más favorables, es lo contrario tanto de la reclusión neorromántica como de la externalización del cuidado. Es conseguir que los cuidados pasen a ocupar el centro de la vida política y económica*” (p. 219).

Estoy del todo de acuerdo con ella. Y me gustaría añadir que cada vez que una mujer y un varón deciden tener un hijo esa decisión suya es siempre una

nueva victoria para la humanidad: la maternidad (y la paternidad) como muestra suprema de la donación es la máxima plenitud del ser humano.

JAIME NUBIOLA*

III. NIÑOS DEVUELTOS, CRIADEROS HUMANOS... LA OSCURA REALIDAD TRAS LOS VIENTRES DE ALQUILER

Una pareja que sólo acepta a uno de los niños que ha encargado porque el otro tiene síndrome de Down; una famosa que espera ansiosa el nacimiento por vientre de alquiler de su hijo, hasta que se divorcia y ya no quiere saber nada de él; una madre gestante que decide no renunciar a su hijo, y tiene que compartir la custodia con el hombre que la contrató...

Por surrealista que parezcan estas historias, son sólo algunos de los escándalos relacionados con los vientres de alquiler que han ocurrido en el último año. Se suman a las condiciones de esclavitud en las que viven muchas mujeres asiáticas mientras gestan a los hijos de parejas occidentales.

Los Farnell contrataron a una agencia tailandesa de vientres de alquiler para que una mujer de ese país gestara a dos bebés. Cuando el embarazo ya estaba avanzado, descubrieron que uno de los bebés, un niño, tenía síndrome de Down. En ese momento, exigieron a la empresa que les devolviera el dinero, porque aunque hubieran preferido que el niño fuera abortado, un aborto en un embarazo tan avanzado era peligroso para la madre. Pattharamon Janbua, la mujer que había recibido 12.000 dólares por gestar a sus hijos, ha asegurado que, a pesar de todo, la pareja australiana le pidió que abortara. Su caso no es único: han sido ya varios los casos de personas que desean tanto tener un hijo que contratan a una mujer que lo geste... hasta que el niño viene con algún problema y no quieren saber nada de él. Muchos de estos casos, como todos los que componen este artículo, han sido recogidos por la agencia canadiense LifesiteNews.

Cuando por fin nacieron los niños, los Farnell sólo se llevaron de vuelta a Australia a la niña, que estaba sana. A Gammy, el niño con síndrome de Down, lo dejaron en Tailandia, y Janbua y su marido se han hecho cargo de él, y de los numerosos gastos médicos generados por las complicaciones de su dolencia. Contaron, para ello, con la ayuda de una campaña internacional a favor del niño, que ha recaudado 240.000 dólares.

En un programa de televisión, los Farnell afirmaron que nunca habían pretendido abandonarlo y que querían volver a Tailandia a hacerse cargo de él –aunque en seis meses no habían hecho ninguna gestión para ello–. Janbua respondió que no iba a permitirlo: “Están soñando. Ya son culpables de abandonar a Gammy y ahora creen que se pueden salir con la suya. Quiero que vengan a Tailandia. Llevaré a Gammy a verles. Pero no se van a quedar con mi niño”, dijo al Sydney

*Publicado en *VivaChile.org* el 12.6.2015; originalmente por el autor en su blog *Filosofía para el siglo XXI*, <https://filosofiaparaelsigloxxi.wordpress.com>.

Morning Herald. Este caso ha impulsado al Gobierno tailandés a plantearse una ley que prohíba los vientres de alquiler remunerados.

GRANJAS DE MUJERES

No es el primer escándalo relacionado con los vientres de alquiler que ocurre en Tailandia. Hace tres años, 14 mujeres vietnamitas fueron rescatadas del complejo en el que las retenía una compañía de vientres de alquiler. Las mujeres habían sido captadas con la promesa de que recibirían una gran cantidad de dinero, o directamente engañadas. La empresa, llamada Baby 101, les había confiscado el pasaporte para que accedieran a continuar adelante con los embarazos para luego entregar a los niños a las personas que contrataban los servicios de la compañía. Las mujeres recibían 5.000 dólares por bebé, aunque los clientes pagaban 32.000 más los gastos del embarazo. Este caso se descubrió cuando una de las mujeres mandó un correo electrónico a la embajada de Vietnam en Tailandia pidiendo ayuda. A día de hoy, Baby 101 sigue promocionándose en Internet como una compañía de vientres de alquiler eugenésicos.

En la India, donde los vientres de alquiler son legales y están regulados, las empresas cobran a los padres potenciales entre 25.000 y 45.000 dólares. Las mujeres gestantes reciben entre 6.000 y 8.000 dólares por embarazo, pero los pagos cesan si el embarazo fracasa. Por todo el país han empezado a surgir complejos donde viven las madres de alquiler durante el embarazo. Uno de ellos, la clínica Akanksha de Gujarat, es famosa por sus tasas de éxito. El problema es cómo se consigue: en el segundo mes de embarazo, se separa a la mujer de su familia y se la lleva a un complejo en el que diez o 15 madres embarazadas comen y duermen en una sola habitación. Se le exige que lleve con ella a uno de sus hijos, para que al estar pendiente de él no preste tanta atención al que crece en su seno. Además, la clínica incumple los protocolos médicos a la hora de implantar los embriones en el útero de las mujeres. Es, básicamente, una granja humana. Eso sí, ha recibido las alabanzas de la presentadora de televisión estadounidense Oprah Winfrey por “hacer realidad los sueños de las madres”. No de las indias, se entiende.

EL PROBLEMA DE FONDO

Sin embargo, la explotación de mujeres vulnerables no es el único problema que presentan los vientres de alquiler. Incluso si las madres gestantes recibieran un trato exquisito, o si sólo se permitiera esta práctica de forma altruista, persistiría el problema de fondo: la cosificación y explotación tanto de la madre gestante como del niño, que –siguiendo el camino abierto por las técnicas de reproducción asistida– se convierte en un producto de consumo, que se puede encargar cuando se quiera... y devolver cuando la necesidad ya no exista, o no la satisfaga.

Así lo ha demostrado el caso de otra personalidad televisiva estadounidense, la cómica Sherri Shepher (30 Rock). En julio pasado, el Daily Mail informaba de que Shepher, que “había estado esperando emocionada la llegada del bebé gestado por una madre de alquiler, que salía de cuentas dentro de una semana”, ya “no quería tener nada que ver con el niño no nacido”. El motivo: su matrimo-

nio con el guionista Lamar Sally se había roto, y Shepherd no quería que se le exigiera ninguna ayuda económica para un niño que va a venir al mundo porque ella lo encargó, pero que es hijo biológico de una donante de óvulo anónima y de su –ahora– ex marido.

Por otro lado, muchas mujeres que se ofrecen como vientres de alquiler terminan comprendiendo que no hay compensación económica por desprenderse de un bebé al que han llevado en su seno durante nueve meses, y que en muchos casos es también su hijo biológico –en los casos de inseminación artificial con el semen del hombre que la contrata–. Es el caso de J.J.E., una mujer estadounidense que accedió a ser inseminada con el semen de un hombre italiano que había viajado hasta América junto a su novia para encargarse de un bebé. A cambio, recibiría 73.000 dólares.

Tras el parto, la pareja italiana le pidió a J.J.E. que también amamantara al niño. No estaba en el contrato, pero accedió a hacerlo. Como resultado, se arrepintió de su decisión, y decidió no renunciar a sus derechos como madre del niño. Un tribunal de Tennessee reconoció, aplicando las leyes de adopción, que como no había ratificado su renuncia a su hijo después del parto, la que había hecho durante el embarazo quedaba invalidada. Como resultado, tanto J.J.E. como el aspirante a padre son los padres legales del niño y tienen derecho a solicitar la custodia del niño y derechos de visita, y la obligación de mantener al niño. Mientras, a la pareja del padre no se le reconoce ninguna relación legal con el niño.

LIFESITENEWS / MARÍA MARTÍNEZ LÓPEZ*

IV. HIJOS POR LA SANGRE O POR LA LEY

Una de las tendencias más claras en la moderna regulación legal de las relaciones familiares es su creciente desvinculación de las realidades naturales sobre las que se basan. Eso ha pasado, en primer lugar, con el matrimonio, que ha perdido legalmente su heterosexualidad (y con ella su relación con la procreación) mediante la admisión del matrimonio entre personas del mismo sexo. Parece que ahora ha llegado el turno de la filiación: también aquí el elemento biológico es sustituido por la voluntad y los deseos de los adultos implicados.

La clave de esa deconstrucción del concepto legal de filiación se encuentra en la pérdida de importancia del vínculo biológico (legalmente son padres el hombre y la mujer que han tenido relaciones sexuales, fruto de las cuales ha nacido el hijo), sustituido por la voluntad, o mejor, el deseo de ser padres (son padres quienes desean ser padres). Este planteamiento está directísimamente relacionado, a su vez, con el llamado “*derecho al hijo*”, de existencia más que dudosa: según este planteamiento, quien desea tener un hijo tiene derecho a tenerlo, por cualquier vía, y a ser considerado padre legalmente.

*Publicado por *Alfa y Omega*. en *Infocatólica*. 22.12.2014

DESEO EN VEZ DE BIOLOGÍA

Un buen ejemplo de todo ello puede ser el que ofrece Irène Théry, socióloga francesa y coautora, junto con la jurista Anne-Marie Leroyer, de un estudio titulado *Filiation, origines, parentalité* (“Filiación, orígenes, parentalidad”). En una entrevista concedida a *Le Monde* (10-01-2015), afirma que en el estudio se distinguen tres grandes modalidades de filiación (por otro lado, bien conocidas desde hace años): “la procreación carnal (me reconozco padre de este hijo porque lo he hecho), la adopción (me reconozco padre de este hijo al que no pretendo haber hecho, porque lo he adoptado), y la generación a través de un tercer donante (me reconozco padre de este hijo que ha sido engendrado gracias a una tercera persona, que ha aportado para ello su capacidad procreativa)”.

De esta significativa contestación de Irène Théry me gustaría resaltar dos cosas:

La primera, que lo importante parece ser reconocerse como padre, lo que equivale a decir que el centro de gravedad de la filiación no está en una realidad objetiva (la procedencia biológica), que me obliga a prestar a ese niño la protección y auxilio que necesita, sino en el sentimiento por el que me reconozco padre. Esto tiene una cara positiva, frecuentemente afirmada, y otra negativa, casi siempre obviada: la primera, es que allí donde me reconozco padre, la ley debe reconocerme como padre; la negativa es saber qué ocurre cuando deje de reconocerse como padre (y no está de más pensar en los casos de rechazo de bebés producto de vientres de alquiler, por presentar enfermedades o defectos congénitos).

Lo segundo es que, de acuerdo con lo anterior, no es padre, en cambio, esa “tercera persona” que ha aportado su capacidad procreativa: este sería, diríamos, un cooperador necesario, pero nada más, que desaparecería discretamente de la vida de su hijo (biológico).

Con esta operación, se separa la filiación de su fundamento biológico en un doble sentido: para ser legalmente padre no hace falta el elemento biológico, sino que basta con la voluntad (entendida básicamente como deseo); y para ser legalmente padre el elemento biológico no es suficiente (puedo ser un mero aportante de material biológico, es decir, de mi “capacidad procreativa”).

PADRES Y MADRES DE PAPEL

Para que eso pueda ser así, es preciso partir de una definición puramente legal de padre o madre, que pasa a ser cualquier persona a la que la ley atribuya tal condición. Lo grave es que ello va unido a una nueva desvinculación entre la paternidad o maternidad legal y la biología. Tras las reformas legales que permiten la adopción por dos personas del mismo sexo o el empleo de técnicas de reproducción asistida por parejas homosexuales, pueden ser considerados legalmente padres o madres de un niño quienes biológicamente nunca podrían serlo.

Es igualmente llamativo que esta desvinculación se produzca también, crecientemente, en la dirección contraria, al hilo del derecho del niño a conocer sus orígenes. En efecto:

- 1) Por un lado, se habla del derecho a conocer a los progenitores biológicos, pero muchas veces junto con la previsión expresa de que no podrán establecerse

vínculos legales de paternidad o maternidad entre esos progenitores y su hijo biológico: son procreantes (*“terceras personas que aportan su capacidad procreativa”*), pero no padres;

- 2 Por otro lado, ese derecho se reduce al derecho a conocer la paternidad o maternidad intencional, es decir, el *“proyecto de parentalidad”* que explica la concepción y nacimiento del niño, a través del recurso a las técnicas de reproducción asistida –ese sería su origen–.

Conviene advertir que este último sentido que se da al derecho a conocer los orígenes, en realidad, lo tergiversa y vacía de contenido, porque lo que de verdad quiere saber el niño o el adolescente es, por ejemplo, por qué es alto o bajo, por qué tiene ojos verdes o marrones, por qué tiene este carácter, o aquel otro.

PATERNIDAD ENTRE TRES

Hay todavía otra desvinculación más: la que desliga la responsabilidad parental del hecho de ser padre tanto legal como biológico: esto ocurre cuando dicha responsabilidad parental recae, como tal, no solo sobre los padres, sino sobre terceras personas. Ello ocurre, típicamente, cuando los padres se divorcian y, por ejemplo, la exmujer vuelve a casarse, y vive con su segundo marido y los hijos del primero; en este caso, hay una fuerte tendencia legislativa a atribuir a ese segundo marido funciones y responsabilidades propias de la relación paterno-filial, llegándose a hablar de *“filiación de hecho”*.

Ello desemboca en el extraño caso en el que las responsabilidades parentales pueden pesar simultáneamente sobre tres personas distintas: los padres biológicos (pongamos, marido y mujer del primer matrimonio) y una tercera persona (el segundo cónyuge de la mujer divorciada, que vive con ella y con sus hijos del primer matrimonio). Y callo, al menos de momento, sobre las propuestas de triparentalidad o pluriparentalidad, y los problemas que ya están generando.

En este caso la cuestión no es solo saber si conviene dar a ese tercero funciones o responsabilidades legales en relación con los hijos de su cónyuge (lo que no está claro), sino también decidir que esas funciones reciban el nombre de parentales, como si el hecho de no ser asimilado legalmente a un padre supusiera hacerle de menos.

RECONSTRUYENDO LA FILIACIÓN

Todo lo anterior entraña una visión crecientemente desnaturalizada (*“desencarnada”*) de la filiación, cuyo fundamento básico es el deseo de uno o dos adultos de tener un hijo, y el consecuente derecho a tenerlo: y si no es posible por la vía biológica (lo que, por hipótesis, no cabe tratándose de parejas del mismo sexo), por vía de la adopción o de las técnicas de reproducción asistida. Resulta claro que en este planteamiento, el centro de gravedad ha pasado del hijo (que es quien debe ser cuidado) a los intereses y deseos de los adultos, y el hijo se convierte en un medio para satisfacerlos. La desnaturalización de la filiación acaba generando

una filiación descentrada, porque su centro ya no es el hijo, sino los adultos que desean tenerlo.

Este planteamiento desconoce las reglas básicas inspiradoras de la filiación. El punto de partida de la regulación legal de la filiación es la relación biológica existente entre generantes (padre y madre) y generados (hijos). En este sentido, que es el más nuclear, filiación es la procedencia biológica de una persona con respecto a sus progenitores. Este hecho no es fruto de la cultura, de la historia ni de la ley, sino de la naturaleza humana. Y el vínculo de filiación no es meramente biológico, sino que tiene una indisoluble dimensión jurídica: entre padres e hijos biológicos surgen, por el mero hecho de serlo, relaciones de justicia, que obligan a los padres a prestar a sus hijos la asistencia moral y material que precisan para sobrevivir y desarrollarse, y que dan derecho a los hijos a recibir esa ayuda, precisamente de sus padres.

Los vínculos entre padres e hijos son simultáneamente vínculos biológicos y jurídico-naturales. La ley no crea esos lazos, sino que se limita a reconocerlos: quién es padre y quién es hijo es algo que le viene dado al Derecho por la naturaleza. Y aquí se incluye también el derecho de los padres de ser ellos quienes presten a sus hijos esa protección y esa asistencia: esta es la fuente de la responsabilidad parental, que como tal incumbe a los padres, y solo a ellos.

¿Y LA ADOPCIÓN?

¿Qué decir en el caso de la adopción, en el que no existe relación biológica, pero sí paternidad o maternidad legal? El Derecho puede crear conscientemente una relación jurídica de filiación entre quienes se sabe que no están unidos por vínculos biológicos, como ocurre en la adopción: en este caso la voluntad de los adoptantes desempeña un papel muy relevante, pero aun en él, lo importante no es el deseo de adoptar, sino la idoneidad de los adoptantes para hacer frente al cuidado del niño adoptado: sin esa idoneidad no es posible la adopción, por mucho que la deseen los adultos que la solicitan.

Conviene subrayar que en estos casos (y quizá sobre todo en estos casos), la filiación biológica marca los límites propios de la filiación legal: esta última debe poder ser reconducible a aquella, para que podamos hablar efectivamente de una relación de filiación, aunque sea artificial; con otras palabras, la filiación biológica proporciona la estructura básica para que cualquier otra relación pueda ser considerada como de filiación. Esta regla es desconocida por los Estados que admiten la adopción conjunta por personas del mismo sexo, ya que esos dos hombres o esas dos mujeres nunca son los progenitores comunes y únicos de quien legalmente aparece como su hijo.

CARLOS MARTÍNEZ DE AGUIRRE*

*Publicado en *Acepresa*, www.acepresa.com.

V. CONTROL SOCIAL

Mucho peores que los sicarios del Nuevo Orden Mundial son esos felones que, desde posiciones “*equidistantes*”, tratan de descalificar a quienes se juegan el tipo, aduciendo que la “*crítica sistemática*” no es de recibo, que hay que ser “*constructivos*”, que no se puede ser “*profeta de calamidades*”, etcétera. Contra estos tibios y fariseos que, so capa de moderantismo y “*positividad*”, impiden u obstruyen la confrontación de ideas, escribió Chesterton “*La esfera y la cruz*”. Sin duda, el “*pensamiento positivo*” (que no es sino el disfraz de decencia que se pone la más abyecta corrección política) es uno de los instrumentos más aciagos de control social que el sistema ha introducido en nuestras vidas; y sus apóstoles, bajo su apariencia modosa, los más peligrosos jenízaros de la ideología mundialista.

En un libro muy notable que acabo de leer, “*Oligarquía y sumisión*” (Ediciones Encuentro), José Miguel Ortí Bordás se refiere muy acertadamente a esta nueva forma de control social o dominación de las conciencias que ya no actúa, como en los totalitarismos clásicos, allanándolas y forzándolas, sino moldeándolas a su gusto, adaptándolas complacientemente a los paradigmas culturales y políticos vigentes, y reduciendo a los pueblos a la categoría de rebaños gustosamente esclavizados, corifeos de la corrección política y del pensamiento positivo, fundado sobre una antropología optimista (“*¡el hombre es buenecito y, a poco que lo dejen, irá perfeccionándose todavía más!*”). Por supuesto, este control social se logra sin que nadie tenga la impresión de estar obedeciendo, sino abrazando libremente (¡con entusiasmo de lacayos fervorosos!) sus directrices. Y, una vez logrado el control completo, el discrepante será automáticamente visto como un desviado o un demente peligrosísimo.

Mucho más importante –nos recuerda Ortí Bordás– que alcanzar el poder político es conseguir el control social, pues de hecho el poder político no es más que el ejercicio efectivo de un control social previo, en el que las diversas oligarquías, con sus negociados de derecha e izquierda, pueden turnarse tranquilamente, admitiendo de vez en cuando nuevos socios en el reparto del pastel. Por control social debemos entender los mecanismos sibilinos de psicología de masas que logran el sometimiento de las conciencias a los paradigmas culturales de cada época (llámense “*capitalismo financiero*”, “*derechos de bragueta*”, “*consumismo*”, “*ideología de género*”, etcétera), ante los que se allanan sin darse cuenta, con la misma naturalidad con que respiramos. La finalidad de este control social no es otra sino reforzar la tendencia a la conformidad y lograr que los comportamientos “*desviados*” sean automáticamente reprimidos por el propio cuerpo social, que hace sentir a quien osa comportarse o pensar de forma “*desviada*” como una suerte de apestado. Para lograr el control social sobre los pueblos, previamente se destruyen las tradiciones culturales y religiosas que los vinculaban y hacían fuertes, hasta convertirlos en una mera agregación de átomos extraviados e individualistas (“*¡y con conexión a interné, oíga!*”); una vez rotos todos los vínculos, a esa agregación de átomos condenados a la intemperie espiritual se les da un catecismo gregario que endiose sus apetitos, al que gozosamente se adhieren mientras todos sus bienes materiales y espirituales son saqueados, de tal modo que “*toda contradicción parezca irracional y toda oposición imposible*”, tal como establecía Herbert Marcuse en “*El hombre unidimensional*”.

Naturalmente, en este tipo de sociedades desintegradas es fácil criar individuos (como las hormigas crían a los pulgones) que consideren que el sistema político y social es difícilmente mejorable. La única discrepancia aceptable, que inmediatamente será asimilada por los negociados de derecha e izquierda existentes, será la que acepte las coordenadas prefijadas por los paradigmas establecidos; y en el caso de que tal discrepancia adopte apariencias airadas, se arbitrará un nuevo negociado (“*marcas blancas*” del sistema) que, con el reclamo de rebelarse contra alguno de los paradigmas vigentes, fomente la aceptación del resto. Así, por ejemplo, se permitirá al rebaño rebelarse contra los abusos del sistema financiero, siempre que no dejen de reclamar aborto y demás derechos de bragueta; pues el Nuevo Orden Mundial sabe bien que el mejor modo de saquear a la gente y así abastecer mejor los mercados financieros consiste en exaltar la lujuria y prohibir la fecundidad, para que la gente no tenga hijos y el expolio que sufre no lo perciba contra un atentado contra su prole.

Así, mediante este sutilísimo control social, nos llevan al matadero.

JUAN MANUEL DE PRADA*

VI. ARAUCANÍA, ¿SIN ESTADO DE DERECHO?

Chile se enorgullece de su temprana consecución histórica de un “*Estado en forma*”, de la solidez de su Estado de Derecho y de que “*las instituciones funcionan*”. La realidad admite matices y, entre ellos, una involución cada vez más compleja en todo lo relativo a La Araucanía. Quizás uno de los episodios más graves que se puede recordar es el asesinato -quemados vivos- de un anciano matrimonio de agricultores, cuyos familiares declaran dos años después su desesperanza de que se haga justicia. Incontables otros casos, menos dramáticos pero similarmente violatorios del derecho, se acumulan desde que en 1990 comenzó a aplicarse una nueva política indígena cuyo principal instrumento se presumía sería la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y cuyo hito es el Convenio 169 de la OIT, interpretado como si fuera ley chilena vigente. Extremismo y terrorismo campean en esa región, miedo y conciencia de inermidad pesan sobre la población –incluida aquella que se autoidentifica como perteneciente a pueblos originarios, pero repudia la violencia.

Al respecto, los casos son difíciles de contabilizar, pero en días recientes ha emergido a la conciencia pública uno más, que grafica amargamente todo lo anterior. En 2002, la diócesis católica de Villarrica adquirió 9 hectáreas en el sector de Padre Las Casas, en las que construyó el Seminario Mayor San Fidel, con capacidad para 70 seminaristas. En 2012 se produjo su toma violenta por grupos autodenominados mapuches. Carabineros desalojó, y 5 personas fueron detenidas y formalizadas por el delito de usurpación violenta. En el juicio oral el grupo fue absuelto y se le impuso una multa de 81 mil pesos. La diócesis –¿en

*Publicado en *VivaChile.org* el 21.11.2014; originalmente por *XL Semanal*, <http://www.finanzas.com/xl-semanal>.

ánimo apaciguador?- no presentó querrela y compareció solo como testigo y víctima. Solo 6 días después del fallo, en abril de 2014, el grupo reocupó el lugar. Al mes siguiente, el obispo de Villarrica, monseñor Stegmeier, decidió trasladar las actividades del seminario a la casa de ejercicios de dicha ciudad: la vida de estudio y oración no era ya posible, el derecho al ejercicio libre de un culto era allí letra muerta.

En lo jurídico, erró la autoridad eclesiástica al no reclamar inmediatamente por el atropello sufrido con todo el vigor de la institucionalidad. Llevado el asunto a la instancia gubernamental, en 2014 el intendente Huenchumilla afirmó que se buscaría una solución mediante la compra de los terrenos para traspasarlos a los ocupantes ilegales, pero en estos días ha informado que *“el tema está en manos del Ministerio del Interior”*, ya que la Conadi no puede comprar bienes edificados. El subsecretario Aleuy aún no se ha pronunciado, aunque la toma dura ya 11 meses, y los usurpadores, entretanto, ingresaron a un fundo vecino.

Interrogado el obispo de Villarrica por la omisión de emprender acciones legales y pedir desalojo, ha declarado: *“Ante los temas mapuches no existe el Estado de Derecho; entonces, no tiene sentido. Estas personas pagaron una multa y al día siguiente fueron de nuevo a tomarse el seminario, y si denunciábamos, habría otro juicio e iba a pasar lo mismo”*. Y ante el resultado de la opción política –recurrir al intendente–, es entendible que ya se den por perdidos el terreno y los inmuebles, así como las pertenencias que, en las condiciones imperantes, no pudieron trasladar a la ciudad.

Son estas pésimas señales para nuestra convivencia democrática. Como lo recordó en Chile hace poco el juez Scalia de la Corte Suprema de EE.UU., no se advierte *“cómo la democracia podría funcionar”* sino *“interpretando los textos de las leyes y la Constitución en forma justa”*. Eso es lo que no está ocurriendo en La Araucanía, con progresivo empeoramiento, por más de dos décadas. Es urgente reforzar la plena vigencia del Estado de Derecho, para impedir que surjan intentos de legitimar opciones de fuerza por parte de los agobiados habitantes de esas zonas.

EL MERCURIO (Santiago de Chile)*

*Publicado por VivaChile.org el 20.3.2015.

DOCUMENTOS

LA SOLENNITÀ
RADIOMENSAJE DE PENTECOSTÉS DE SU
SANTIDAD PÍO XII EN EL 50 ANIVERSARIO
DE LA “RERUM NOVARUM”
1 de junio de 1941

1. La solemnidad de Pentecostés, glorioso nacimiento de la Iglesia de Cristo, es para nuestro ánimo, amados hijos del universo entero, dulce y propicia invitación, fecunda en grandes enseñanzas, para dirigiros, en medio de las dificultades y debates de los tiempos actuales, un mensaje de amor, de aliento y de consuelo. Os hablamos en un momento en que todas las energías y fuerzas físicas e intelectuales de una porción de la humanidad, siempre creciente, están, en medida y ardor jamás conocidos hasta ahora, tirantes bajo la férrea e inexorable ley de la guerra. De otras antenas parlantes vuelan acentos preñados de exasperación, de acrimonia, de escisión y de lucha.

2. Mas las antenas de la Colina del Vaticano, de la tierra consagrada a centro incontaminado de la Buena Nueva y de su benéfica difusión en el mundo por el martirio y el sepulcro del primer Pedro, no pueden transmitir sino palabras informadas y animadas del espíritu consolador de la predicación, que en el primer día de Pentecostés a la voz de Pedro resonó en Jerusalén conmoviéndola: espíritu de ardiente amor apostólico, espíritu cuya ansia más viva y gozo más santo es conducir a todos amigos y enemigos, a los pies del Crucificado del Gólgota, al sepulcro de Hijo de Dios glorificado y Redentor del género humano, para convencer todos que sólo en El, en la verdad por El enseñada, en su amor, que hace bien y cura a todos, demostrado y vivido hasta sacrificarse por dar la vida al mundo, se puede encontrar verdadera salvación y felicidad duradera tanto para los individuos como para los pueblos.

3. En esta obra, preñada de acontecimientos dependientes de los designios de Dios, que rige la historia de las naciones y vela sobre la Iglesia, es para Nos gozo y satisfacción íntima haceros oír, amados hijos, la voz del Padre común, llamarnos a una especie de breve reunión católica universal, para que podáis probar experimentalmente en el vínculo de la paz la dulzura del *cor unum* y del *anima una* (cf. *Hch* 4,32) que cimentaba, bajo el impulso del Espíritu divino, la comunidad de Jerusalén el día de Pentecostés. Cuando las circunstancias originadas por la guerra hacen en muchos casos más difícil un contacto directo y vivo entre el Sumo Pastor y su grey, con tanto mayor agradecimiento saludamos el rapidísimo puente de unión que el genio inventor de nuestra época lanza en un instante a través del éter, uniendo más allá de los montes, mares y continentes, todos los

rincones de la tierra; y lo que para muchos es arma de lucha, se transforma para Nos en instrumento providencial de apostolado activo y pacífico, que actúa y levanta a significación nueva la palabra de la Escritura: *In omnem terram exivit sonus eorum; et in fines orbis terrae verba eorum* (Sal 18,5; Rom 10,18). De esta suerte parece que se renueva el estupendo milagro de Pentecostés, cuando las diferentes gentes de regiones de lenguas diversas reunidas en Jerusalén oían en su propia lengua la voz de Pedro y de los apóstoles. Con verdadera complacencia nos servimos el día de hoy de medio tan maravilloso para llamar la atención del mundo católico sobre un acontecimiento digno de esculpirse con caracteres de oro en los fastos de la Iglesia: el quincuagésimo aniversario (queremos decir) de la publicación de la encíclica social fundamental *Rerum novarum*, de León XIII, de 15 de mayo de 1891.

4. Movidio por la convicción profunda de que la Iglesia tiene no sólo el derecho, sino el deber de pronunciar su autorizada palabra en las cuestiones sociales, dirigió León XIII al mundo su mensaje. No es que pretendiese él establecer normas de carácter puramente práctico, casi diríamos técnico, de la constitución social; porque sabía bien y era para él evidente –y nuestro predecesor Pío XI, de santa memoria, lo declaró hace un decenio en su encíclica conmemorativa *Quadragesimo anno*– que la Iglesia no se atribuye tal misión. En el marco general del trabajo, se abre campo de acción multiforme al desarrollo sano y responsable de todas las energías físicas y espirituales de los individuos y a sus libres organizaciones, en el que el poder público interviene con acción integrante y ordenadora, en primer lugar por medio de las corporaciones locales y profesionales, y después, forzosamente, por medio del mismo Estado, cuya autoridad social superior y moderadora tiene la importante incumbencia de prevenir las perturbaciones del equilibrio económico que provienen de la pluralidad y de la oposición de encontrados egoísmos, individuales y colectivos.

5. Es, en cambio, a no dudar, competencia de la Iglesia, allí donde el orden social se aproxima y llega a tocar el campo moral, juzgar si las bases de un orden social existente están de acuerdo con el orden inmutable que Dios Creador y Redentor ha promulgado por medio del derecho natural de la revelación; doble manifestación a que se refiere León XIII en su encíclica. Y con razón; porque los dictámenes del derecho natural y las verdades de la revelación nacen, por diversa vía como dos arroyos de agua no contrarios, sino concordes, de la misma fuente divina; y porque la Iglesia, guardiana del orden sobrenatural cristiano, a que convergen naturaleza y gracia, tiene que formar las conciencias, aun las de aquellos que están llamados a buscar soluciones para los problemas y deberes impuestos por la vida social. De la forma dada a la sociedad, conforme o no a las leyes divinas, depende y se insinúa también el bien o el mal en las almas, es decir, el que los hombres, llamados todos a ser vivificados por la gracia de Jesucristo, en los trances del curso de la vida terrena respiren el sano y vital aliento de la verdad y de la virtud moral o el bacilo morboso y muchas veces mortal del error y de la depravación. Ante tales consideraciones y previsiones, ¿cómo podría ser lícito a la Iglesia, Madre tan amorosa y solícita del bien de sus hijos, permanecer indiferente espectadora de sus peligros, callar o fingir que no ve condiciones sociales que, a sabiendas o no, hacen difícil o prácticamente imposible una conducta de vida cristiana, guiada por los preceptos del Sumo Legislador?

6. Consciente de tan gravísima responsabilidad, León XIII, al dirigir su encíclica al mundo, señalaba a la conciencia cristiana los errores y los peligros de la concepción de un socialismo materialista, las fatales consecuencias de un liberalismo económico, inconsciente muchas veces u olvidado o despreciador de los deberes sociales; y exponía con claridad magistral y precisión admirable los principios convenientes y aptos para mejorar –gradual y pacíficamente– las condiciones materiales y espirituales del obrero.

7. Y si hoy, amados hijos, después de cincuenta años de la publicación de la encíclica, nos preguntáis vosotros hasta qué punto y medida la eficacia de su palabra correspondió a las nobles intenciones, a los pensamientos ricos de verdad, a las benéficas orientaciones pretendidas y sugeridas por su sabio autor, nos vemos obligados a responderos que precisamente para dar humildemente, desde el fondo de nuestra alma, gracias a Dios omnipotente por el don que hace cincuenta años ofrendó a la Iglesia con aquella encíclica de su vicario en la tierra y para alabarle por el aliento del Espíritu renovador que por ella, desde entonces en manera siempre creciente, derramó sobre la humanidad entera, Nos, en esta solemnidad de Pentecostés, nos hemos propuesto dirigiros la palabra.

8. Ya nuestro predecesor Pío XI exaltó en la primera parte de su encíclica conmemorativa la espléndida mies que había madurado la *Rerum novarum*, germen fecundo, de donde se desarrolló una doctrina social católica que ofreció a los hijos de la Iglesia, sacerdotes y seglares, prescripciones y medios para una reconstrucción social exuberante de frutos, ya que a causa de ella surgieron en el campo católico numerosas y variadas instituciones benéficas y centros florecientes de socorros mutuos para bien propio y de los otros. ¡Qué prosperidad material y natural, qué frutos espirituales y sobrenaturales no han redundado de las uniones católicas a los obreros y a sus familias! ¡Qué eficaz y oportuna no se ha demostrado la cooperación de los sindicatos y de las asociaciones en pro del campo agrícola, para aliviar sus angustias, asegurar la defensa de su justicia, y de ese modo, mitigando las pasiones, preservar de perturbaciones la paz social!

9. No pararon aquí las ventajas. La encíclica *Rerum novarum*, acercándose al pueblo, que abrazaba con estima y amor, penetró en los corazones y en las inteligencias de la clase obrera y les infundió sentimiento cristiano y dignidad civil, de tal manera que la potencia de su activo influjo, con el correr de los años, fue desarrollándose y difundiéndose tan eficazmente, que sus normas llegaron a ser como patrimonio común de la familia humana. Y mientras el Estado, ya durante el siglo XIX, por exagerada exaltación de libertad, consideraba como fin exclusivo suyo tutelar la libertad con el derecho, León XIII le advirtió ser igualmente deber suyo el aplicarse a la providencia social, procurando el bienestar de todo el pueblo y de todos sus miembros, particularmente de los débiles y de los desheredados, con amplia política social y con la creación de un fuero del trabajo. A su voz respondió poderoso eco; y es sincero deber de justicia reconocer los progresos que la solicitud de las autoridades civiles de muchas naciones ha procurado para la condición de los trabajadores. De donde con razón se ha dicho que la *Rerum novarum* llegó a ser la *carta magna* de la laboriosidad social cristiana.

10. En tanto, transcurría medio siglo que ha dejado surcos profundos y tristes fermentos en el terreno de las naciones y de las sociedades. Las cuestiones que con las mudanzas y trastornos sociales y sobre todo económicos se ofrecían a un examen moral después de la *Rerum novarum*, las trató con penetrante agudeza nuestro inmediato predecesor en la encíclica *Quadragesimo anno*. El decenio siguiente no ha sido menos rico que los años anteriores por las sorpresas en la vida social y económica, y ha volcado sus inquietas y oscuras aguas en el piélago de una guerra que puede levantar insospechables olas que batan la economía y la sociedad.

11. Qué problemas y qué asuntos particulares, tal vez completamente nuevos, presentará a la solicitud de la Iglesia la vida social después del conflicto que pone de frente tantos pueblos, la hora actual hace difícil señalarlos y preverlos. Sin embargo, si el futuro tiene raíces en el pasado, si la experiencia de los últimos años nos es maestra para lo por venir, pensamos aprovecharnos de la conmemoración del día de hoy para dar ulteriores principios directivos morales sobre tres valores fundamentales de la vida social y económica; y esto lo haremos animados del mismo espíritu de León XIII y desarrollando sus puntos de vista, verdaderamente más que proféticos, presagios del proceso social de los nuevos tiempos. Estos tres valores fundamentales que se entrelazan, se aseguran y se ayudan mutuamente son: el uso de los bienes materiales, el trabajo, la familia.

USO DE LOS BIENES MATERIALES

12. La encíclica *Rerum novarum* expone sobre la propiedad y el sustento del hombre principios que no han perdido con el tiempo nada de su vigor nativo y que hoy, después de cincuenta años, conservan todavía y ahondan vivificadora su íntima fecundidad. Sobre su punto fundamental, Nos mismo llamamos la atención de todos en nuestra encíclica *Sertum laetitiae*, dirigida a los obispos de los Estados Unidos de Norteamérica; punto fundamental que consiste, como dijimos, en el afianzamiento de la indestructible exigencia “que los bienes creados por Dios para todos los hombres lleguen con equidad a todos, según los principios de la justicia y de la caridad”.

13. Todo hombre, por ser viviente dotado de razón, tiene efectivamente el derecho natural y fundamental de usar de los bienes materiales de la tierra, quedando, eso sí, a la voluntad humana y a las formas jurídicas de los pueblos el regular más particularmente la actuación práctica. Este derecho individual no puede suprimirse en modo alguno, ni aun por otros derechos ciertos y pacíficos sobre los bienes materiales. Sin duda el orden natural, que deriva de Dios, requiere también la propiedad privada y el libre comercio mutuo de bienes con cambios y donativos, e igualmente la función reguladora del poder público en estas dos instituciones. Sin embargo todo esto queda subordinado al fin natural de los bienes materiales, y no podría hacerse independiente del derecho primero y fundamental que a todos concede el uso, sino más bien debe ayudar a hacer posible la actuación en conformidad con su fin. Sólo así se podrá y deberá obtener que propiedad y uso de los bienes materiales traigan a la sociedad paz fecunda y consistencia vital y no

engendren condiciones precarias, generadoras de luchas y celos y abandonadas a merced del despiadado capricho de la fuerza y de la debilidad.

14. El derecho originario sobre el uso de los bienes materiales, por estar en íntima unión con la dignidad y con los demás derechos de la persona humana, ofrece a ésta, con las formas indicadas anteriormente, base material segura y de suma importancia para elevarse al cumplimiento de sus deberes morales. La tutela de este derecho asegurará la dignidad personal del hombre y le aliviará el atender y satisfacer con justa libertad a aquel conjunto de obligaciones y decisiones estables de que directamente es responsable para con el Criador. Ciertamente es deber absolutamente personal del hombre conservar y enderezar a la perfección su vida material y espiritual, para conseguir el fin religioso y moral que Dios ha señalado a todos los hombres y dándoles como norma suprema, siempre y en todo caso obligatoria, con preferencia a todo otro deber.

15. Tutelar el campo intangible de los derechos de la persona humana y hacerle llevadero el cumplimiento de sus deberes, debe ser oficio esencial de todo poder público. ¿Acaso no lleva esto consigo el significado genuino del bien común, que el Estado está llamado a promover? De aquí nace que el cuidado de este *bien común* no lleva consigo un poder tan extenso sobre los miembros de la comunidad que en virtud de él sea permitido a la autoridad pública disminuir el desenvolvimiento de la acción individual arriba mencionada, decidir directamente sobre el principio o (excluido el caso de legítima pena) sobre el término de la vida humana, determinar de propia iniciativa el modo de su movimiento físico, espiritual, religioso y moral en oposición con los deberes y derechos personales del hombre, y con tal intento abolir o quitar su eficacia al derecho natural de bienes materiales. Deducir extensión tan grande de poder del cuidado del bien común significaría atropellar el sentido mismo del bien común y caer en el error de afirmar que el fin propio del hombre en la tierra es la sociedad; que la sociedad es fin de sí misma; que el hombre no tiene que esperar otra vida fuera de la que se termina aquí abajo.

16. Igualmente, la economía nacional, como es fruto de la actividad de los hombres que trabajan unidos en la comunidad del Estado, sólo atiende a asegurar sin interrupción las condiciones materiales en que se pueda desarrollar plenamente la vida individual de los ciudadanos. Donde esto se consiga de manera durable, con verdad se dirá que es pueblo económicamente rico, porque el bienestar general y, por consiguiente, el derecho personal de todos al uso de los bienes terrenos se actúa de esta manera en conformidad con los designios del Creador.

17. De aquí podréis inferir fácilmente, amados hijos, que la riqueza económica de un pueblo no consiste propiamente en la abundancia de bienes, medida según un cómputo pura y estrictamente material de su valor, sino en que esta abundancia represente y constituya real y eficazmente la base material suficiente para el debido desarrollo personal de sus miembros. Si semejante distribución justa de bienes no se hiciese o se procurase sólo imperfectamente, no se conseguiría el verdadero fin de la economía nacional, puesto que, aun existiendo afortunada abundancia de bienes disponibles, el pueblo, no admitido a su participación, no sería eco-

nómicamente rico, sino pobre. Haced, en cambio, que esta justa distribución se efectúe realmente y de manera durable, y veréis a un pueblo, aun disponiendo de menores bienes, hacerse y ser económicamente sano.

18. Estos conceptos fundamentales que se refieren a la riqueza y pobreza de los pueblos, creernos particularmente oportuno presentarlos a vuestra consideración ahora que se tiende a medir y juzgar esta riqueza y pobreza con la balanza y con criterios escuetamente cuantitativos, bien sea del espacio o de la redundancia de bienes. Si, por el contrario, se pesa como se debe el fin de la economía nacional, entonces éste se convertirá en luz para los hombres de Estado y de los pueblos y les iluminará para orientarse espontáneamente por un camino que no exigirá continuos gravámenes en bienes y en sangre, sino que dará frutos de paz y de bienestar general.

EL TRABAJO

19. Vosotros mismos, amados hijos, comprendéis cómo se junta el trabajo con el uso de los bienes materiales. La *Rerum novarum* enseña que dos son la propiedades del trabajo humano, que es personal y es necesario. Es personal porque se lleva a cabo con el ejercicio de las fuerzas particulares del hombre, es necesario, porque sin él no se puede conseguir lo indispensable para la vida cuyo mantenimiento es deber natural grave e individual. Al deber personal del trabajo impuesto por la naturaleza corresponde y sigue el derecho natural de cada individuo a hacer del trabajo el medio para proveer a la vida propia y de los hijos: tan excelsamente señor llena a la conservación del hombre e imperio de la naturaleza.

20. Pero notad que este deber y su correspondiente derecho al trabajo lo impone y lo concede al individuo en primera instancia la naturaleza y no la sociedad, como si el hombre no fuese otra cosa que simple siervo o funcionario de la comunidad. De donde se sigue que el deber y el derecho de organizar el trabajo del pueblo pertenecen ante todo a los inmediatos interesados: patronos y obreros. Si éstos no cumplen con su deber o no pueden hacerlo por circunstancias especiales y extraordinarias, es deber del Estado intervenir en el campo del trabajo y en su división y distribución, según la forma y medida que requiere el bien común debidamente entendido.

21. De todos modos, toda legítima y benéfica intervención del Estado en el campo del trabajo debe ser tal que salve y respete su carácter personal, en principio, y dentro de los límites de lo posible, en lo que se refiere a la ejecución. Y esto sucederá si las normas dadas por él no destruyen ni hacen irrealizable el ejercicio de otros derechos o deberes igualmente personales, cuales son el derecho al verdadero culto de Dios; al matrimonio; el derecho de los cónyuges, del padre y de la madre, a la vida conyugal y doméstica; el derecho a una razonable libertad en la elección de estado y en seguir una verdadera vocación; derecho este último personal, si alguno lo es, del espíritu del hombre, y excelso cuando a él se juntan los derechos superiores e imprescindibles de Dios y de la Iglesia, como en la elección y el ejercicio de las vocaciones sacerdotales y religiosas.

LA FAMILIA

22. Según la doctrina de la *Rerum novarum*, la misma naturaleza ha unido íntimamente la propiedad privada con la existencia de la sociedad humana y con su verdadera civilización, y en grado eminente con la existencia y el desarrollo de la familia. Este vínculo es más que manifiesto. ¿Acaso no debe la propiedad privada asegurar al padre de familia la sana libertad que necesita para poder cumplir los deberes que le ha impuesto el Creador referentes al bienestar físico, espiritual y religioso de la familia?

23. En la familia encuentra la nación la raíz natural y fecunda de su grandeza y potencia. Si la propiedad privada ha de llevar al bien de la familia, todas las normas públicas, más aún, todas las del Estado que regulan su posesión, no solamente deben hacer posible y conservar tal función –superior en el orden natural bajo ciertos aspectos a cualquiera otra–, sino que deben todavía perfeccionarla cada vez más. Efectivamente, sería antinatural hacer alarde de un poder civil que –o por la sobreabundancia de cargas o por excesivas injerencias inmediatas– hiciese vana de sentido la propiedad privada, quitando prácticamente a la familia y a su jefe la libertad de procurar el fin que Dios ha señalado al perfeccionamiento de la vida familiar.

24. Entre todos los bienes que pueden ser objeto de propiedad privada, ninguno es más conforme a la naturaleza, según las enseñanzas de la *Rerum novarum*, que el terreno, la posesión en que habita la familia, y de cuyos frutos saca en todo o en parte de qué vivir. Y espíritu de la *Rerum novarum* es afirmar que, por regla general, sólo la estabilidad que radica en un terreno propio hace de la familia la célula vital más perfecta y fecunda de la sociedad, pues reúne admirablemente con su progresiva cohesión las generaciones presentes y futuras. Si hoy día el concepto y la creación de espacios vitales constituye el centro de las metas sociales y políticas, ¿no se debería, ante todo, pensar en el espacio vital de la familia y librarla de las ataduras de condiciones que ni siquiera permiten la idea de la formación del propio hogar?

25. Nuestro planeta, con tan extensos océanos, mares y lagos, con sus montes y llanuras cubiertos de nieve y de hielos perpetuos, con sus vastos desiertos y tierras inhospitalarias y estériles, no escasea en regiones y espacios vitales abandonados al capricho vegetativo de la naturaleza y aptos al cultivo del hombre, a sus necesidades y a sus obligaciones civiles; y más de una vez resulta inevitable que algunas familias, emigrando de acá y allá, se busquen en otra región nueva patria. Entonces, según la enseñanza de la *Rerum novarum*, se respeta el derecho de la familia a un espacio vital. Donde esto suceda, la emigración alcanzará su objeto natural, confirmado frecuentemente por la experiencia, la distribución más favorable de los hombres en la superficie terrestre, apta para colonias de agricultores; superficie que Dios creó y preparó para uso de todos. Si las dos partes, la que permite dejar la tierra natal y la que admite a los advenedizos, continúan lealmente solícitas en eliminar cuanto podría impedir el nacimiento y el desarrollo de una verdadera confianza entre los países de emigración e inmigración, todos los que participan en este cambio de lugares y de personas saldrán favorecidos:

las familias recibirán un terreno que será para ellas tierra patria en el verdadero sentido de la palabra; las tierras densas de habitantes se aligerarán y sus pueblos conquistarán nuevos amigos en territorio extranjero, y los Estados que acogen a los emigrados ganarán ciudadanos laboriosos. De esta suerte, las naciones que dan y los Estados que reciben contribuirán a la par al incremento del bienestar humano y al progreso de la cultura humana.

26. Son éstos, amados hijos, los principios, los conceptos y las normas con las cuales Nos quisiéramos cooperar desde ahora a la futura organización de aquel orden nuevo que se espera y se desea que nazca del enorme fermento de la presente guerra y dé a los pueblos tranquilidad en la paz y en la justicia. ¿Qué nos queda a Nos sino, con el mismo espíritu de León XIII y con las mismas intenciones y anhelos de sus nobles enseñanzas, exhortaros a proseguir y fomentar la obra que la precedente generación de hermanos vuestros y hermanas vuestras fundaron con tanto ánimo y valentía? Que no se apague o se debilite entre vosotros la voz insistente de los dos Pontífices de las encíclicas sociales, que magistralmente enseñan a los que crece en la regeneración sobrenatural de la humanidad el deber moral de cooperar al ordenamiento de la sociedad, y en modo especial de la vida económica, impulsando la actividad de aquellos que participan de tal vida no menos que el Estado mismo. ¿No es éste un sagrado deber de todo cristiano? No os espanten, amados hijos, las dificultades extrínsecas, ni os desaniméis por los obstáculos provenientes del creciente paganismo de la vida pública. No os dejéis engañar por los fabricantes de errores y de teorías malsanas, tristes corrientes enderezadas no a intensificar, sino más bien a desvirtuar y corromper la vida religiosa; corrientes que pretenden que, pues la redención pertenece al orden de la gracia sobrenatural, y es, por consiguiente, obra exclusiva de Dios, no necesita de nuestra cooperación sobre la tierra. ¡Oh ignorancia supina de la obra de Dios! “Pues diciendo de sí mismos que son sabios, se han vuelto necios” (Rom 1,22). Como si la principal eficacia de la gracia no consistiera en corroborar nuestros esfuerzos sinceros de cumplir cada día los mandamientos de Dios, como individuos y como miembros de la sociedad; como si desde hace dos mil años no viviera perennemente en el alma de la Iglesia el sentimiento de la responsabilidad colectiva de todos por todos, que ha sido y sigue siendo la causa motriz que ha impulsado a los hombres hasta el heroísmo caritativo de los monjes agricultores, de los libertadores de esclavos, de los ministros de los enfermos, de los portaestandartes de fe, de civilización y de ciencia en todas las edades y en todos los pueblos, a fin de crear condiciones sociales únicamente encaminadas a hacer posible y fácil una vida digna del hombre y del cristiano. Pero vosotros, conscientes y convencidos de esta sagrada responsabilidad, no os contentéis en el fondo de vuestra alma con aquella general mediocridad pública, dentro de la cual la generalidad de los hombres no puedan observar los preceptos divinos, siempre y en todo caso inviolables, sino con actos heroicos de virtud.

27. Si entre el propósito y su actuación hubo tal vez evidente desproporción; si hubo errores, comunes, por lo demás, a toda humana actividad; si hubo diversidad de pareceres en el camino seguido o por seguir, todo esto no ha de desalentarnos ni ha de retardar vuestros pasos o suscitar lamentos y excusas, ni puede haceros olvidar el hecho consolador de que del inspirado mensaje del Pontífice de la

Rerum novarum brotó vivificante y puro un manantial de espíritu social fuerte, sincero, desinteresado; manantial que, si hoy puede quedar en parte cegado por una avalancha de acontecimientos diversos más potentes, mañana, removidas las ruinas de este huracán mundial, al iniciarse el trabajo de reconstrucción del nuevo orden social, aspiración digna de Dios y del hombre, infundirá un nuevo y poderoso impulso y una nueva oleada de vida y desarrollo en todo el florecimiento de la cultura humana. Guardad la noble llama del espíritu social fraterno, que hace medio siglo reavivó en el corazón de vuestros padres la antorcha luminosa e iluminadora de la palabra de León XIII; no dejéis ni permitáis que le falte el pábulo y que, en medio de los destellos de vuestros obsequios conmemorativos, muera, o consumida por una cobarde, desdeñosa y cicatera indiferencia ante las necesidades de los más pobres de nuestros hermanos, o arrebatada entre el polvo y el fango por el huracanado torbellino del espíritu anticristiano o no cristiano. Alimentad esta llama, avivadla, levantadla, difundidla; llevadla adondequiera que oigáis un gemido de preocupación, un lamento de miseria, un grito de dolor; avivadla siempre con renovado fervor y amor dimanado del Corazón del Redentor, a quien está consagrado el mes que hoy comienza. Acudid a aquel Corazón divino, manso y humilde, frente al consuelo en todas las tribulaciones y trabajos de la vida; es el Corazón de Aquel que a toda buena obra hecha en su nombre y por su amor en favor de los que sufren, de los que padecen, de los abandonados del mundo y desheredados de toda clase de bienes, ha prometido en recompensa la eterna bienaventuranza: ¡Vosotros, benditos de mi Padre! ¡Lo que habéis hecho al más pequeño de mis hermanos, me lo habéis hecho a mí!

DISCURSO DE SU SANTIDAD PÍO XII A UN GRUPO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID*

Lunes 1 de abril de 1957

También este año, vosotros, alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central española, al pensar en vuestra excursión de fin de carrera, habéis querido, juntamente con vuestros ilustres profesores, compaginar el viaje de estudios con la piadosa romería, proporcionándonos esta ocasión de recibirnos en nuestra casa y bendeciros efusivamente.

Sois, hijos amadísimos, la animosa mocedad, que se agolpa ansiosamente ante las puertas del mañana, como si temieseis que se os escapase ese futuro, que ya os parece tener al alcance de vuestras manos, en este momento crítico de vuestra vida, en este tránsito de la juventud a la madurez, en este cambio radical que se ha de operar en vosotros al abandonar las aulas para irrumpir en la vida pública, al dejar la condición de alumnos, y acaso hasta de hijos de familia, para actuar por vuestra cuenta, con plena y personal responsabilidad de vuestras propias acciones.

- I. En un momento tan decisivo, que no es solamente vuestro, sino que bien pudiera ser que lo fuera igualmente de todo lo que os rodea, lo primero que os querríamos proponer es ese espíritu de reflexión, esa calma, esa serena e imparcial consideración de los tiempos, de las cosas y de las posibilidades, que debería ser uno de los primeros frutos de vuestra formación jurídica, tan contraria a todo lo que pudiera sonar a irreflexión, precipitación y falta de dominio de sí mismo. Y bien cierto es que nunca puede llamarse perdido un momento de meditación, de humilde recurso al Señor de todas las luces, antes de dar ningún paso que luego pudiera parecer precipitado.

- II. Pero precisamente en momentos de esta clase es cuando la aportación de la juventud, aunque contrapesada con el justo freno del parecer de los más ancianos, puede revestir mayor importancia, por lo que puede suponer de energías intactas, de sana renovación y de libertad de movimientos, especialmente si parece que todo habla de evolución y de progreso. Por eso mismo, hijos amadísimos, vuestra cooperación podría ser preciosa en la edificación del futuro, si sabéis prestarla con tanto entusiasmo como desinterés, si sois capaces de sacar el fruto que se espera de los estudios que habéis llevado a cabo, si conseguís prescindir de pesimismo, de prejuicios y de impresiones negativas y, sobre todo, si no os olvidáis nunca de poner como fundamento los grandes principios que han inspirado continuamente la vida moral y religiosa de vuestra católica nación, en los densos siglos de su luminosa historia. Vuestra presencia, hoy aquí, en esta casa del Padre común, tiene casi el aire de una formal promesa.

**Discorsi e Radiomessaggi*, vol. XIX, págs. 77-78.

- III. Finalmente vuestra juventud, al llegar casi a su término, podría ser la mejor oportunidad para echar una mirada a ese periodo de vuestra vida, en que, más que pensar en una función colectiva o social, os habéis dedicado a una actividad tan privada y personal como es la de vuestra propia formación. Ahora bien, nuestra sugerencia es que esta labor no la dejéis nunca de la mano, que no la deis por rematada o acabada; y así como habréis de procurar siempre no abandonar el estudio de vuestra especialidad, manteniendo el contacto con libros, revistas, conferencias y todos los demás medios de información, así también nunca abandonéis las fatigas inherentes a vuestra formación interior, sobre todo espiritual, procurando que en cada momento vaya correspondiendo a la mayor amplitud de vuestros horizontes intelectuales, a la mayor capacidad y penetración de vuestras inteligencias y a la más alta responsabilidad de los puestos, en que la Divina Providencia, os vaya distribuyendo.

Si la justicia "*omnium est domina et regina virtutum*", como ya alcanzó a conocer la sabiduría pagana (Cicer. *De Officiis*, 3, 6), fácil es comprender lo que se puede esperar de vosotros, que de su estudio habéis hecho una profesión. Y así nunca languidecerá la luz de aquella antorcha que tan alta mantuvieron un Suárez y un Vitoria, un Soto y un Báñez, un Molina y un Lugo, que fueron, sí, honor de la Iglesia, pero que ilustraron no menos a su tiempo y a su patria.

Una Bendición, amadísimos hijos profesores y estudiantes españoles para vuestros estudios y proyectos, para vuestros familiares y amigos, para vuestros compañeros de estudios, especialmente los universitarios madrileños.

Una Bendición para toda toda esa querida juventud española, a la que ahora y siempre acompañamos de modo singular con nuestras oraciones y nuestro más paternal interés.

CARTA DEL SANTO PADRE CON OCASIÓN DEL PRIMER CENTENARIO DE LA *REVUE THOMISTE**

La Provincia dominica de Tolosa y, más ampliamente, toda la Orden de Santo Domingo, celebran este año el centenario de la *Revue thomiste*, que tenía el fin de “hacer revivir la filosofía cristiana”, como auguraba León XIII en el Breve del 12 de julio de 1894. Desde el 25 al 28 de marzo Tolosa –“la santa y sabia”, como era llamada un tiempo por la estima referida a Santo Tomás, a la facultad de teología y al papado, es sede de un Convenio internacional organizado por el nuevo *équipe* de la revista, con el intento de estimular la reflexión de los discípulos de Santo Tomás y el conjunto de las investigaciones filosóficas y teológicas. Este evento constituye también la ocasión para agradecer al Señor por un tan grande pensador, cuya ciencia ilumina a la Iglesia entera: el Concilio Vaticano II lo ha presentado como un maestro para cuantos se preparan al sacerdocio (cf. *Optatam totius*, 16) y, sucesivamente, en el séptimo centenario de la muerte del *Doctor communis* mi predecesor Pablo VI ha dirigido al P. Vincent de Couesnongle una carta [cf. *Lumen Ecclesiae*] que aún hoy constituye una guía de gran actualidad.

Desde su aparición, la *Revue thomiste* se ha propuesto “ayudar la ciencia a permanecer o volver a ser cristiana, ayudar a los científicos a permanecer o llegar a ser creyentes”, según el ejemplo de Santo Tomás, “el príncipe de la filosofía y de la teología católica”, como amaban definirlo los pontífices. [...]

Invito hoy a los Frailes Predicadores, a los cuales ha sido confiada la redacción de la revista, y a los fieles que quieren continuar desarrollando investigaciones de filosofía y teología, a llegar a ser auténticos discípulos de Santo Tomás, idóneos a las *questiones disputatae* y en grado de dialogar con cuantos están lejos de la fe y de la Iglesia, sin que esto signifique la sustitución de una ciencia profana a esta ciencia por excelencia que es la teología. Gracias a una asidua frecuentación de la obra monumental del *Doctor angelicus*, el pensador cristiano adquiere un método riguroso e instrumentos conceptuales que le permiten penetrar la profundidad de la Doctrina sagrada, y conducir una argumentación apta para dar cuenta de la existencia y de la perfección divina, en los límites de cuanto puede ser comprendido por la razón.

Santo Tomás se interesaba por todo lo que es útil para el espíritu y el alma. *Utilia potius quam curiosa*, recuerda su lema. Se esforzaba continuamente por captar la armonía entre la teología, la filosofía y las ciencias; y no construía nunca una tesis a priori. Su investigación, siempre incompleta, era un diálogo incesante, no exclusivo, con los autores paganos y cristianos, de quienes sacaba las mejores cosas. En efecto, era particularmente atento a los diversos campos investigativos de las ciencias profanas. Sabía descubrir en el orden de la creación la presencia

*La orden de Frailes Predicadores celebró en Tolosa, del 25 al 28 de marzo, un coloquio internacional para conmemorar el centenario de la “Revue thomiste”, que tenía como tarea “hacer resurgir la filosofía cristiana”. Finalidad del coloquio fue estimular la reflexión de los discípulos de santo Tomás y las investigaciones filosóficas y teológicas. Con este motivo el Santo Padre envió al padre Jean-Louis Brugués, prior provincial de los dominicos de Tolosa, la carta que ofrecemos a continuación, publicada en L’Osservatore Romano (edición en lengua española), 2.4.1993, p. 173.

del Creador, causa primera y eficiente: todo es voz que habla de Dios (cf. 1 Cor 14,10). Muchas intuiciones, que demuestran su interés por las realidades creadas, guían el procedimiento del Doctor angélico: el mundo es el lugar donde Dios se revela en cuanto agente primero (cf. *Summa theologiae*, I, q. 8, a. 1). El hombre lleva en sí la imagen de su Creador que nada puede alterar totalmente (cf. *Summa theologiae*, I, q. 93, a. 4). Cada una de las ciencias es un himno al Creador. [...]

El Aquinate invita a cada hombre a preocuparse continuamente de la verdad, porque solo investigándola con insistencia es que se llega a la comprensión de la realidad (cf. *Contra Gentiles*, II, 2-4) y de aquél que es su autor: *et sic etiam humana mens debet semper moveri ad cognoscendum de Deo plus et plus secundum modum* (In lib. Boetii de Trinitate, q. II, a. 1). La búsqueda del hombre, en efecto, no es un procedimiento del puro intelecto, sino la búsqueda del Bien supremo, aquel Bien supremo que es Dios mismo, el solo en grado de dar la felicidad a la cual aspira el hombre. Pues el análisis racional no basta para adherirse a Cristo. Es necesario acoger el don de la fe, obra en el alma de la gracia que Dios nos concede a través del velo de nuestra naturaleza humana, hasta el día en que, en la visión beatífica, gocemos del conocimiento perfecto que nos hará felices por la eternidad. Delante del misterio de Dios, Uno y Trino, que ninguno puede demostrar, el alma entra en el silencio de la adoración y del amor que lleva a una comunión inefable con su Dios.

Para el maestro habituado a la oración antes que al estudio, la búsqueda concluye en el corazón mismo de una vida de oración que vuelve “familiares de Dios” (*Pater*, 2). La coherencia de la obra deriva de un largo trabajo y de un largo recogimiento. Santo Tomás, *vir evangelicus* –dice su biógrafo–, amaba meditar las Escrituras, contemplar la cruz y a Cristo presente en la Eucaristía. Encontraba también en la Virgen María, hacia la cual nutría una gran devoción, el modelo perfecto de la docilidad y de la acogida del Verbo hecho carne. Siguiendo el ejemplo de aquel que se preparaba para el encuentro con su Señor a través del ayuno, la penitencia y las lágrimas, el que busca a Dios debe avanzar por el camino de la virtud y la contemplación, ascetismo necesaria para educar la inteligencia y purificar las pasiones, en la fidelidad, en la obediencia y “según el sentir de la Iglesia” (*Dei Verbum*, 24).

Encomiendo a la protección del *Doctor angelicus* l' *équipe* de la *Revue thomiste*, a los miembros de la familia Dominicana y a aquellos que emprenden la investigación filosófica y teológica, disciplinas de las cuales la Iglesia y el mundo tienen particular necesidad en esta época. Los animo a hacerse centinelas para esparcir, en un lenguaje comprensible a nuestros contemporáneos, la Buena Nueva de la salvación, para presentar la doctrina auténtica del magisterio y contribuir a la inteligencia de la fe. Pido al Verbo divino, que es la plenitud de la revelación, que nos hace conocer la verdad última sobre el Padre y que nos comunica el Espíritu, de iluminar las inteligencias y despertar los corazones, para llevar a un conocimiento siempre más profundo de lo que debe ser creído, deseado y practicado. Concedo de corazón a todos los participantes en el Convenio de Tolosa, a cuantos colaboran en la *Revue thomiste* y a todos los frailes dominicos mi bendición apostólica.

Vaticano, 11 de marzo de 1993.

JOANNES PAULUS PP. II

CARTA ENCÍCLICA *LAUDATO SI'* S.S. FRANCISCO SOBRE EL CUIDADO DE LA CASA COMÚN*

1. *Laudato si', mi' Signore* – “Alabado seas, mi Señor”, cantaba san Francisco de Asís. En ese hermoso cántico nos recordaba que nuestra casa común es también como una hermana, con la cual compartimos la existencia, y como una madre bella que nos acoge entre sus brazos: “Alabado seas, mi Señor, por la hermana nuestra madre tierra, la cual nos sustenta, y gobierna y produce diversos frutos con coloridas flores y hierba”.

2. Esta hermana clama por el daño que le provocamos a causa del uso irresponsable y del abuso de los bienes que Dios ha puesto en ella. Hemos crecido pensando que éramos sus propietarios y dominadores, autorizados a expoliarla. La violencia que hay en el corazón humano, herido por el pecado, también se manifiesta en los síntomas de enfermedad que advertimos en el suelo, en el agua, en el aire y en los seres vivientes. Por eso, entre los pobres más abandonados y maltratados, está nuestra oprimida y devastada tierra, que “gime y sufre dolores de parto” (*Rm* 8,22). Olvidamos que nosotros mismos somos tierra (cf. *Gn* 2,7). Nuestro propio cuerpo está constituido por los elementos del planeta, su aire es el que nos da el aliento y su agua nos vivifica y restaura.

NADA DE ESTE MUNDO NOS RESULTA INDIFERENTE

3. Hace más de cincuenta años, cuando el mundo estaba vacilando al filo de una crisis nuclear, el santo Papa Juan XXIII escribió una encíclica en la cual no se conformaba con rechazar una guerra, sino que quiso transmitir una propuesta de paz. Dirigió su mensaje *Pacem in terris* a todo el “mundo católico”, pero agregaba “y a todos los hombres de buena voluntad”. Ahora, frente al deterioro ambiental global, quiero dirigirme a cada persona que habita este planeta. En mi exhortación *Evangelii gaudium*, escribí a los miembros de la Iglesia en orden a movilizar un proceso de reforma misionera todavía pendiente. En esta encíclica, intento especialmente entrar en diálogo con todos acerca de nuestra casa común.

4. Ocho años después de *Pacem in terris*, en 1971, el beato Papa Pablo VI se refirió a la problemática ecológica, presentándola como una crisis, que es “una consecuencia dramática” de la actividad descontrolada del ser humano: “Debido a una explotación inconsiderada de la naturaleza, [el ser humano] corre el riesgo de destruirla y de ser a su vez víctima de esta degradación”. También habló a la FAO sobre la posibilidad de una “catástrofe ecológica bajo el efecto de la explosión de la civilización industrial”, subrayando la “urgencia y la necesidad de un cambio radical en el comportamiento de la humanidad”, porque “los progresos científicos más extraordinarios, las proezas técnicas más sorprendentes, el crecimiento

*24.5.215, festividad de Pentecostés. Se publica la Introducción.

económico más prodigioso, si no van acompañados por un auténtico progreso social y moral, se vuelven en definitiva contra el hombre”.

5. San Juan Pablo II se ocupó de este tema con un interés cada vez mayor. En su primera encíclica, advirtió que el ser humano parece “no percibir otros significados de su ambiente natural, sino solamente aquellos que sirven a los fines de un uso inmediato y consumo”. Sucesivamente llamó a una conversión ecológica global. Pero al mismo tiempo hizo notar que se pone poco empeño para “salvaguardar las condiciones morales de una auténtica ecología humana”. La destrucción del ambiente humano es algo muy serio, porque Dios no sólo le encomendó el mundo al ser humano, sino que su propia vida es un don que debe ser protegido de diversas formas de degradación. Toda pretensión de cuidar y mejorar el mundo supone cambios profundos en “los estilos de vida, los modelos de producción y de consumo, las estructuras consolidadas de poder que rigen hoy la sociedad”. El auténtico desarrollo humano posee un carácter moral y supone el pleno respeto a la persona humana, pero también debe prestar atención al mundo natural y “tener en cuenta la naturaleza de cada ser y su mutua conexión en un sistema ordenado”. Por lo tanto, la capacidad de transformar la realidad que tiene el ser humano debe desarrollarse sobre la base de la donación originaria de las cosas por parte de Dios.

6. Mi predecesor Benedicto XVI renovó la invitación a “eliminar las causas estructurales de las disfunciones de la economía mundial y corregir los modelos de crecimiento que parecen incapaces de garantizar el respeto del medio ambiente”. Recordó que el mundo no puede ser analizado sólo aislando uno de sus aspectos, porque “el libro de la naturaleza es uno e indivisible”, e incluye el ambiente, la vida, la sexualidad, la familia, las relaciones sociales, etc. Por consiguiente, “la degradación de la naturaleza está estrechamente unida a la cultura que modela la convivencia humana”. El Papa Benedicto nos propuso reconocer que el ambiente natural está lleno de heridas producidas por nuestro comportamiento irresponsable. También el ambiente social tiene sus heridas. Pero todas ellas se deben en el fondo al mismo mal, es decir, a la idea de que no existen verdades indiscutibles que guíen nuestras vidas, por lo cual la libertad humana no tiene límites. Se olvida que “el hombre no es solamente una libertad que él se crea por sí solo. El hombre no se crea a sí mismo. Es espíritu y voluntad, pero también naturaleza”. Con paternal preocupación, nos invitó a tomar conciencia de que la creación se ve perjudicada “donde nosotros mismos somos las últimas instancias, donde el conjunto es simplemente una propiedad nuestra y el consumo es sólo para nosotros mismos. El derroche de la creación comienza donde no reconocemos ya ninguna instancia por encima de nosotros, sino que sólo nos vemos a nosotros mismos”.

UNIDOS POR UNA MISMA PREOCUPACIÓN

7. Estos aportes de los Papas recogen la reflexión de innumerables científicos, filósofos, teólogos y organizaciones sociales que enriquecieron el pensamiento de la Iglesia sobre estas cuestiones. Pero no podemos ignorar que, también fuera de la Iglesia Católica, otras Iglesias y Comunidades cristianas –como también otras religiones– han desarrollado una amplia preocupación y una valiosa reflexión sobre estos temas que nos preocupan a todos. Para poner sólo un ejemplo destacable,

quiero recoger brevemente parte del aporte del querido Patriarca Ecuménico Bartolomé, con el que compartimos la esperanza de la comunión eclesial plena.

8. El Patriarca Bartolomé se ha referido particularmente a la necesidad de que cada uno se arrepienta de sus propias maneras de dañar el planeta, porque, “en la medida en que todos generamos pequeños daños ecológicos”, estamos llamados a reconocer “nuestra contribución –pequeña o grande– a la desfiguración y destrucción de la creación”. Sobre este punto él se ha expresado repetidamente de una manera firme y estimulante, invitándonos a reconocer los pecados contra la creación: “Que los seres humanos destruyan la diversidad biológica en la creación divina; que los seres humanos degraden la integridad de la tierra y contribuyan al cambio climático, desnudando la tierra de sus bosques naturales o destruyendo sus zonas húmedas; que los seres humanos contaminen las aguas, el suelo, el aire. Todos estos son pecados”. Porque “un crimen contra la naturaleza es un crimen contra nosotros mismos y un pecado contra Dios”.

9. Al mismo tiempo, Bartolomé llamó la atención sobre las raíces éticas y espirituales de los problemas ambientales, que nos invitan a encontrar soluciones no sólo en la técnica sino en un cambio del ser humano, porque de otro modo afrontaríamos sólo los síntomas. Nos propuso pasar del consumo al sacrificio, de la avaricia a la generosidad, del desperdicio a la capacidad de compartir, en una ascesis que “significa aprender a dar, y no simplemente renunciar. Es un modo de amar, de pasar poco a poco de lo que yo quiero a lo que necesita el mundo de Dios. Es liberación del miedo, de la avaricia, de la dependencia”. Los cristianos, además, estamos llamados a “aceptar el mundo como sacramento de comunión, como modo de compartir con Dios y con el prójimo en una escala global. Es nuestra humilde convicción que lo divino y lo humano se encuentran en el más pequeño detalle contenido en los vestidos sin costuras de la creación de Dios, hasta en el último grano de polvo de nuestro planeta”.

SAN FRANCISCO DE ASÍS

10. No quiero desarrollar esta encíclica sin acudir a un modelo bello que puede motivarnos. Tomé su nombre como guía y como inspiración en el momento de mi elección como Obispo de Roma. Creo que Francisco es el ejemplo por excelencia del cuidado de lo que es débil y de una ecología integral, vivida con alegría y autenticidad. Es el santo patrono de todos los que estudian y trabajan en torno a la ecología, amado también por muchos que no son cristianos. Él manifestó una atención particular hacia la creación de Dios y hacia los más pobres y abandonados. Amaba y era amado por su alegría, su entrega generosa, su corazón universal. Era un místico y un peregrino que vivía con simplicidad y en una maravillosa armonía con Dios, con los otros, con la naturaleza y consigo mismo. En él se advierte hasta qué punto son inseparables la preocupación por la naturaleza, la justicia con los pobres, el compromiso con la sociedad y la paz interior.

11. Su testimonio nos muestra también que una ecología integral requiere apertura hacia categorías que trascienden el lenguaje de las matemáticas o de la biolo-

gía y nos conectan con la esencia de lo humano. Así como sucede cuando nos enamoramos de una persona, cada vez que él miraba el sol, la luna o los más pequeños animales, su reacción era cantar, incorporando en su alabanza a las demás criaturas. Él entraba en comunicación con todo lo creado, y hasta predicaba a las flores “invitándolas a alabar al Señor, como si gozaran del don de la razón”. Su reacción era mucho más que una valoración intelectual o un cálculo económico, porque para él cualquier criatura era una hermana, unida a él con lazos de cariño. Por eso se sentía llamado a cuidar todo lo que existe. Su discípulo san Buenaventura decía de él que, “lleno de la mayor ternura al considerar el origen común de todas las cosas, daba a todas las criaturas, por más despreciables que parecieran, el dulce nombre de hermanas”. Esta convicción no puede ser despreciada como un romanticismo irracional, porque tiene consecuencias en las opciones que determinan nuestro comportamiento. Si nos acercamos a la naturaleza y al ambiente sin esta apertura al estupor y a la maravilla, si ya no hablamos el lenguaje de la fraternidad y de la belleza en nuestra relación con el mundo, nuestras actitudes serán las del dominador, del consumidor o del mero explotador de recursos, incapaz de poner un límite a sus intereses inmediatos. En cambio, si nos sentimos íntimamente unidos a todo lo que existe, la sobriedad y el cuidado brotarán de modo espontáneo. La pobreza y la austeridad de san Francisco no eran un ascetismo meramente exterior, sino algo más radical: una renuncia a convertir la realidad en mero objeto de uso y de dominio.

12. Por otra parte, san Francisco, fiel a la Escritura, nos propone reconocer la naturaleza como un espléndido libro en el cual Dios nos habla y nos refleja algo de su hermosura y de su bondad: “A través de la grandeza y de la belleza de las criaturas, se conoce por analogía al autor” (*Sb* 13, 5), y “su eterna potencia y divinidad se hacen visibles para la inteligencia a través de sus obras desde la creación del mundo” (*Rm* 1, 20). Por eso, él pedía que en el convento siempre se dejara una parte del huerto sin cultivar, para que crecieran las hierbas silvestres, de manera que quienes las admiraran pudieran elevar su pensamiento a Dios, autor de tanta belleza. El mundo es algo más que un problema a resolver, es un misterio gozoso que contemplamos con jubilosa alabanza.

MI LLAMADO

13. El desafío urgente de proteger nuestra casa común incluye la preocupación de unir a toda la familia humana en la búsqueda de un desarrollo sostenible e integral, pues sabemos que las cosas pueden cambiar. El Creador no nos abandona, nunca hizo marcha atrás en su proyecto de amor, no se arrepiente de habernos creado. La humanidad aún posee la capacidad de colaborar para construir nuestra casa común. Deseo reconocer, alentar y dar las gracias a todos los que, en los más variados sectores de la actividad humana, están trabajando para garantizar la protección de la casa que compartimos. Merecen una gratitud especial quienes luchan con vigor para resolver las consecuencias dramáticas de la degradación ambiental en las vidas de los más pobres del mundo. Los jóvenes nos reclaman un cambio. Ellos se preguntan cómo es posible que se pretenda construir un futuro mejor sin pensar en la crisis del ambiente y en los sufrimientos de los excluidos.

14. Hago una invitación urgente a un nuevo diálogo sobre el modo como estamos construyendo el futuro del planeta. Necesitamos una conversación que nos una a todos, porque el desafío ambiental que vivimos, y sus raíces humanas, nos interesan y nos impactan a todos. El movimiento ecológico mundial ya ha recorrido un largo y rico camino, y ha generado numerosas agrupaciones ciudadanas que ayudaron a la concientización. Lamentablemente, muchos esfuerzos para buscar soluciones concretas a la crisis ambiental suelen ser frustrados no sólo por el rechazo de los poderosos, sino también por la falta de interés de los demás. Las actitudes que obstruyen los caminos de solución, aun entre los creyentes, van de la negación del problema a la indiferencia, la resignación cómoda o la confianza ciega en las soluciones técnicas. Necesitamos una solidaridad universal nueva. Como dijeron los Obispos de Sudáfrica, “se necesitan los talentos y la implicación de todos para reparar el daño causado por el abuso humano a la creación de Dios”. Todos podemos colaborar como instrumentos de Dios para el cuidado de la creación, cada uno desde su cultura, su experiencia, sus iniciativas y sus capacidades.

15. Espero que esta Carta encíclica, que se agrega al Magisterio social de la Iglesia, nos ayude a reconocer la grandeza, la urgencia y la hermosura del desafío que se nos presenta. En primer lugar, haré un breve recorrido por distintos aspectos de la actual crisis ecológica, con el fin de asumir los mejores frutos de la investigación científica actualmente disponible, dejarnos interpelar por ella en profundidad y dar una base concreta al itinerario ético y espiritual como se indica a continuación. A partir de esa mirada, retomaré algunas razones que se desprenden de la tradición judío-cristiana, a fin de procurar una mayor coherencia en nuestro compromiso con el ambiente. Luego intentaré llegar a las raíces de la actual situación, de manera que no miremos sólo los síntomas sino también las causas más profundas. Así podremos proponer una ecología que, entre sus distintas dimensiones, incorpore el lugar peculiar del ser humano en este mundo y sus relaciones con la realidad que lo rodea. A la luz de esa reflexión quisiera avanzar en algunas líneas amplias de diálogo y de acción que involucren tanto a cada uno de nosotros como a la política internacional. Finalmente, puesto que estoy convencido de que todo cambio necesita motivaciones y un camino educativo, propondré algunas líneas de maduración humana inspiradas en el tesoro de la experiencia espiritual cristiana.

16. Si bien cada capítulo posee su temática propia y una metodología específica, a su vez retoma desde una nueva óptica cuestiones importantes abordadas en los capítulos anteriores. Esto ocurre especialmente con algunos ejes que atraviesan toda la encíclica. Por ejemplo: la íntima relación entre los pobres y la fragilidad del planeta, la convicción de que en el mundo todo está conectado, la crítica al nuevo paradigma y a las formas de poder que derivan de la tecnología, la invitación a buscar otros modos de entender la economía y el progreso, el valor propio de cada criatura, el sentido humano de la ecología, la necesidad de debates sinceros y honestos, la grave responsabilidad de la política internacional y local, la cultura del descarte y la propuesta de un nuevo estilo de vida. Estos temas no se cierran ni abandonan, sino que son constantemente replanteados y enriquecidos.

PAPA FRANCISCO
AUDIENCIA GENERAL*
Miércoles 15 de abril de 2015

Queridos hermanos y hermanas, ¡buenos días!

La catequesis de hoy está dedicada a un aspecto central del tema de la familia: el gran don que Dios hizo a la humanidad con la creación del hombre y la mujer y con el sacramento del matrimonio. Esta catequesis y la próxima se refieren a la diferencia y la complementariedad entre el hombre y la mujer, que están en el vértice de la creación divina; las próximas dos serán sobre otros temas del matrimonio.

Iniciamos con un breve comentario al primer relato de la creación, en el libro del Génesis. Allí leemos que Dios, después de crear el universo y todos los seres vivientes, creó la obra maestra, o sea, el ser humano, que hizo a su imagen: “a imagen de Dios lo creó: varón y mujer los creó” (*Gen 1, 27*), así dice el libro del Génesis.

Y como todos sabemos, la diferencia sexual está presente en muchas formas de vida, en la larga serie de los seres vivos. Pero sólo en el hombre y en la mujer esa diferencia lleva en sí la imagen y la semejanza de Dios: el texto bíblico lo repite tres veces en dos versículos (26-27): hombre y mujer son imagen y semejanza de Dios. Esto nos dice que no sólo el hombre en su individualidad es imagen de Dios, no sólo la mujer en su individualidad es imagen de Dios, sino también el hombre y la mujer, como pareja, son imagen de Dios. La diferencia entre hombre y mujer no es para la contraposición, o subordinación, sino para la comunión y la generación, siempre a imagen y semejanza de Dios.

La experiencia nos lo enseña: para conocerse bien y crecer armónicamente el ser humano necesita de la reciprocidad entre hombre y mujer. Cuando esto no se da, se ven las consecuencias. Estamos hechos para escucharnos y ayudarnos mutuamente. Podemos decir que sin el enriquecimiento recíproco en esta relación –en el pensamiento y en la acción, en los afectos y en el trabajo, incluso en la fe– los dos no pueden ni siquiera comprender en profundidad lo que significa ser hombre y mujer.

La cultura moderna y contemporánea ha abierto nuevos espacios, nuevas libertades y nuevas profundidades para el enriquecimiento de la comprensión de esta diferencia. Pero ha introducido también muchas dudas y mucho escepticismo. Por ejemplo, yo me pregunto si la así llamada teoría del *gender* no sea también expresión de una frustración y de una resignación, orientada a cancelar la diferencia sexual porque ya no sabe confrontarse con la misma. Sí, corremos el riesgo de dar un paso hacia atrás. La remoción de la diferencia, en efecto, es el problema, no la solución. Para resolver sus problemas de relación, el hombre y la mujer deben en cambio hablar más entre ellos, escucharse más, conocerse más, quererse más. Deben tratarse con respeto y cooperar con amistad. Con estas bases humanas, sostenidas por la gracia de Dios, es posible proyectar la unión matrimonial y familiar para toda la vida. El vínculo matrimonial y familiar es

*Sobre el matrimonio.

algo serio, y lo es para todos, no sólo para los creyentes. Quisiera exhortar a los intelectuales a no abandonar este tema, como si hubiese pasado a ser secundario, por el compromiso en favor de una sociedad más libre y más justa.

Dios ha confiado la tierra a la alianza del hombre y la mujer: su fracaso aridece el mundo de los afectos y oscurece el cielo de la esperanza. Las señales ya son preocupantes, y las vemos. Quisiera indicar, entre otros muchos, dos puntos que yo creo que deben comprometernos con más urgencia.

El primero. Es indudable que debemos hacer mucho más en favor de la mujer, si queremos volver a dar más fuerza a la reciprocidad entre hombres y mujeres. Es necesario, en efecto, que la mujer no sólo sea más escuchada, sino que su voz tenga un peso real, una autoridad reconocida, en la sociedad y en la Iglesia. El modo mismo con el que Jesús consideró a la mujer en un contexto menos favorable que el nuestro, porque en esos tiempos la mujer estaba precisamente en segundo lugar, y Jesús la trató de una forma que da una luz potente, que ilumina una senda que conduce lejos, de la cual hemos recorrido sólo un trocito. No hemos comprendido aún en profundidad cuáles son las cosas que nos puede dar el genio femenino, las cosas que la mujer puede dar a la sociedad y también a nosotros: la mujer sabe ver las cosas con otros ojos que completan el pensamiento de los hombres. Es un camino por recorrer con más creatividad y audacia.

Una segunda reflexión se refiere al tema del hombre y de la mujer creados a imagen de Dios. Me pregunto si la crisis de confianza colectiva en Dios, que nos hace tanto mal, que hace que nos enfermemos de resignación ante la incredulidad y el cinismo, no esté también relacionada con la crisis de la alianza entre hombre y mujer. En efecto, el relato bíblico, con la gran pintura simbólica sobre el paraíso terrestre y el pecado original, nos dice precisamente que la comunión con Dios se refleja en la comunión de la pareja humana y la pérdida de la confianza en el Padre celestial genera división y conflicto entre hombre y mujer.

De aquí viene la gran responsabilidad de la Iglesia, de todos los creyentes, y ante todo de las familias creyentes, para redescubrir la belleza del designio creador que inscribe la imagen de Dios también en la alianza entre el hombre y la mujer. La tierra se colma de armonía y de confianza cuando la alianza entre hombre y mujer se vive bien. Y si el hombre y la mujer la buscan juntos entre ellos y con Dios, sin lugar a dudas la encontrarán. Jesús nos alienta explícitamente a testimoniar esta belleza, que es la imagen de Dios.

MENSAJE DE BENEDICTO XVI A LOS ESTUDIANTES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD URBANIANA

Mensaje de Benedicto XVI, Papa Emérito:

Quisiera en primer lugar expresar mi cordial agradecimiento al Rector Magnífico y a las autoridades académicas de la Pontificia Universidad Urbaniana, a los oficiales mayores, y a los representantes de los estudiantes por su propuesta de titular en mi nombre el Aula Magna reestructurada. Quisiera agradecer de modo particular al Gran Canciller de la Universidad, el Cardenal Fernando Filoni, por haber acogido esta iniciativa. Es motivo de gran alegría para mí poder estar siempre así presente en el trabajo de la Pontificia Universidad Urbaniana.

En el curso de las diversas visitas que he podido hacer como Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, siempre me ha impresionado la atmósfera de la universalidad que se respira en esta universidad, en la cual jóvenes provenientes prácticamente de todos los países de la tierra se preparan para el servicio al Evangelio en el mundo de hoy. También hoy veo interiormente ante mí, en esta aula, una comunidad formada por muchos jóvenes que nos hacen percibir de modo vivo la estupenda realidad de la Iglesia Católica.

“Católica”: Esta definición de la Iglesia, que pertenece a la profesión de fe desde los tiempos antiguos, lleva consigo algo del Pentecostés. Nos recuerda que la Iglesia de Jesucristo no miró a un solo pueblo o a una sola cultura, sino que estaba destinada a la entera humanidad. Las últimas palabras que Jesús dice a sus discípulos fueron: ‘Id y haced discípulos a todos los pueblos’. Y en el momento del Pentecostés los apóstoles hablaron en todas las lenguas, manifestando por la fuerza del Espíritu Santo, toda la amplitud de su fe.

Desde entonces la Iglesia ha crecido realmente en todos los continentes. Vuestra presencia, queridos estudiantes, refleja el rostro universal de la Iglesia. El profeta Zacarías anunció un reino mesiánico que habría ido de mar a mar y sería un reino de paz. Y en efecto, allá donde es celebrada la Eucaristía y los hombres, a partir del Señor, se convierten entre ellos un solo cuerpo, se hace presente algo de aquella paz que Jesucristo había prometido dar a sus discípulos. Vosotros, queridos amigos, sed cooperadores de esta paz que, en un mundo rasgado y violento, hace cada vez más urgente edificar y custodiar. Por eso es tan importante el trabajo de vuestra universidad, en la cual queréis aprender a conocer más de cerca de Jesucristo para poder convertirlos en sus testigos.

El Señor Resucitado encargó a sus discípulos, y a través de ellos a los discípulos de todos los tiempos, que llevaran su palabra hasta los confines de la tierra y que hicieran a los hombres sus discípulos. El Concilio Vaticano II, retomando en el decreto *Ad Gentes* una tradición constante, sacó a la luz las profundas razones de esta tarea misionera y la confió con fuerza renovada a la Iglesia de hoy.

¿Pero todavía sirve? Se preguntan muchos hoy dentro y fuera de la Iglesia ¿de verdad la misión sigue siendo algo de actualidad? ¿No sería más apropiado encontrarse en el diálogo entre las religiones y servir junto las causa de la paz en el mundo? La contra-pregunta es: ¿El diálogo puede sustituir a la misión? Hoy

muchos, en efecto, son de la idea de que las religiones deberían respetarse y, en el diálogo entre ellos, hacerse una fuerza común de paz. En este modo de pensar, la mayoría de las veces se presupone que las distintas religiones sean una variante de una única y misma realidad, que 'religión' sea un género común que asume formas diferentes según las diferentes culturas, pero que expresa una misma realidad. La cuestión de la verdad, que al comienzo movió a los cristianos más que a todos los demás, es aquí puesta entre paréntesis. Se presupone que la auténtica verdad sobre Dios, en último término, es inalcanzable y que, como mucho, lo que es inefable sólo puede hacerse presente con una variedad de símbolos. Esta renuncia a la verdad parece realista y útil para la paz entre las religiones del mundo. Y, sin embargo, es letal para la fe. En efecto, la fe pierde su carácter vinculante y su seriedad si todo se reduce a símbolos intercambiables en el fondo, capaces de remitirse sólo de lejos al inaccesible misterio de lo divino.

En efecto, la fe pierde su carácter vinculante y su seriedad si todo se reduce a símbolos en el fondo intercambiables, capaces de posponer solo de lejos al inaccesible misterio divino.

Queridos amigos, veis que la cuestión de la misión nos pone no solamente frente a las preguntas fundamentales de la fe, sino también frente a la pregunta de qué es el hombre. En el ámbito de un breve saludo, evidentemente no puedo intentar analizar de modo exhaustivo esta problemática que hoy se refiere a todos nosotros. Quisiera al menos hacer mención a la dirección que debería invocar nuestro pensamiento. Lo hago desde dos puntos de partida.

PRIMER PUNTO DE PARTIDA

1. La opinión común es que las religiones estén por así decirlo, una junto a otra, como los continentes y los países en el mapa geográfico. Todavía esto no es exacto. Las religiones están en movimiento a nivel histórico, así como están en movimiento los pueblos y las culturas. Existen religiones que esperan. Las religiones tribales son de este tipo: tienen su momento histórico y todavía están esperando un encuentro mayor que les lleve a la plenitud.

Nosotros como cristianos, estamos convencidos que, en el silencio, estas esperan el encuentro con Jesucristo, la luz que viene de Él, que sola puede conducirles completamente a su verdad. Y Cristo les espera. El encuentro con Él no es la irrupción de un extraño que destruye su propia cultura o su historia. Es, en cambio, el ingreso en algo más grande, hacia el que están en camino. Por eso, este encuentro es siempre, al mismo tiempo, purificación y maduración. Por otro lado, el encuentro es siempre recíproco. Cristo espera su historia, su sabiduría, su visión de las cosas.

Hoy vemos cada vez más nítido otro aspecto: mientras en los países de su gran historia, el cristianismo se convirtió en algo cansado y algunas ramas del gran árbol nacido del grano de mostaza del Evangelio se secan y caen a la tierra, del encuentro con Cristo de las religiones en espera brota nueva vida. Donde antes solo había cansancio, se manifiestan y llevan alegría las nuevas dimensiones de la fe.

2. La religiones en sí mismas no son un fenómeno unitario. En ellas siempre van distintas dimensiones. Por un lado está la grandeza del sobresalir, más allá del

mundo, hacia Dios eterno. Pero por otro lado, en esta se encuentran elementos surgidos de la historia de los hombres y de la práctica de las religiones. Donde pueden volver sin lugar a dudas cosas hermosas y nobles, pero también bajas y destructivas, allí donde el egoísmo del hombre se ha apoderado de la religión y, en lugar de estar en apertura, la ha transformado en un encerrarse en el propio espacio.

Por eso, la religión nunca es un simple fenómeno solo positivo o solo negativo: en ella los dos aspectos se mezclan. En sus inicios, la misión cristiana percibió de modo muy fuerte sobretodo los elementos negativos de las religiones paganas que encontró. Por esta razón, el anuncio cristiano fue en un primer momento estrechamente crítico con las religiones. Solo superando sus tradiciones que en parte consideraba también demoníacas, la fe pudo desarrollar su fuerza renovadora. En base a elementos de este tipo, el teólogo evangélico Karl Barth puso en contraposición religión y fe, juzgando la primera en modo absolutamente negativo como comportamiento arbitrario del hombre que trata, a partir de sí mismo, de apoderarse de Dios. Dietrich Bonhoeffer retomó esta impostación pronunciándose a favor de un cristianismo sin religión. Se trata sin duda de una visión unilateral que no puede aceptarse. Y todavía es correcto afirmar que cada religión, para permanecer en el sitio debido, al mismo tiempo debe también ser siempre crítica de la religión. Claramente esto vale, desde sus orígenes y en base a su naturaleza, para la fe cristiana, que, por un lado mira con gran respeto a la profunda espera y la profunda riqueza de las religiones, pero, por otro lado, ve en modo crítico también lo que es negativo. Sin decir que la fe cristiana debe siempre desarrollar de nuevo esta fuerza crítica respecto a su propia historia religiosa.

Para nosotros los cristianos, Jesucristo es el Logos de Dios, la luz que nos ayuda a distinguir entre la naturaleza de las religiones y su distorsión.

3. En nuestro tiempo se hace cada vez más fuerte la voz de los que quieren convencernos de que la religión como tal está superada. Solo la razón crítica debería orientar el actuar del hombre. Detrás de símiles concepciones está la convicción de que con el pensamiento positivista la razón en toda su pureza se ha apoderado del dominio. En realidad, también este modo de pensar y de vivir está históricamente condicionado y ligado a determinadas culturas históricas. Considerarlo como el único válido disminuiría al hombre, sustrayéndole dimensiones esenciales de su existencia. El hombre se hace más pequeño, no más grande, cuando no hay espacio para un *ethos* que, en base a su naturaleza auténtica retorna más allá del pragmatismo, cuando no hay espacio para la mirada dirigida a Dios. El lugar de la razón positivista está en los grandes campos de acción de la técnica y de la economía, y todavía esta no llega a todo lo humano. Así, nos toca a nosotros que creamos abrir de nuevo las puertas que, más allá de la mera técnica y el puro pragmatismo, conducen a toda la grandeza de nuestra existencia, al encuentro con Dios vivo.

SEGUNDO PUNTO DE PARTIDA

1. Estas reflexiones, quizá un poco difíciles, deberían mostrar que hoy, en un modo profundamente mutuo, sigue siendo razonable el deber de comunicar a los otros el Evangelio de Jesucristo.

Todavía hay un segundo modo, más simple, para justificar hoy esta tarea. La alegría exige ser comunicada. El amor exige ser comunicado. La verdad exige ser comunicada. Quien ha recibido una gran alegría, no puede guardársela solo para sí mismo, debe transmitirla. Lo mismo vale para el don del amor, para el don del reconocimiento de la verdad que se manifiesta.

Cuando Andrés encontró a Cristo, no pudo hacer otra cosa que decirle a su hermano: 'Hemos encontrado al Mesías'. Y Felipe, al cual se le donó el mismo encuentro, no pudo hacer otra cosa que decir a Bartolomé que había encontrado a aquél sobre el cual habían escrito Moisés y los profetas. No anunciamos a Jesucristo para que nuestra comunidad tenga el máximo de miembros posibles, y mucho menos por el poder. Hablamos de Él porque sentimos el deber de transmitir la alegría que nos ha sido donada.

Seremos anunciadores creíbles de Jesucristo cuando lo encontremos realmente en lo profundo de nuestra existencia, cuando, a través del encuentro con Él, nos sea donada la gran experiencia de la verdad, del amor y de la alegría.

2. Forma parte de la naturaleza de la religión la profunda tensión entre la ofrenda mística de Dios, en la que se nos entrega totalmente a Él, y la responsabilidad para el prójimo y para el mundo por Él creado. Marta y María son siempre inseparables, también si, de vez en cuando, el acento puede recaer sobre la una o la otra. El punto de encuentro entre los dos polos es el amor con el cual tocamos al mismo tiempo a Dios y a sus Criaturas. 'Hemos conocido y creído al amor': esta frase expresa la auténtica naturaleza del cristianismo. El amor, que se realiza y se refleja de muchas maneras en los santos de todos los tiempos, es la auténtica prueba de la verdad del cristianismo.

Vaticano, 22.10.2014.

LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO

26 de noviembre del 2000

Habiendo visto la necesidad de dar forma sistemática y orgánica a los cambios introducidos sucesivamente en el ordenamiento jurídico del Estado de la Ciudad del Vaticano, y deseando que responda más eficazmente a las finalidades institucionales del mismo, para garantizar convenientemente la libertad de la Sede Apostólica y como medio para asegurar la independencia real y visible del Romano Pontífice en el ejercicio de su misión en el mundo, en virtud de nuestro *Motu Proprio* y con conocimiento de causa, con la plenitud de nuestra soberana autoridad, hemos ordenado y ordenamos quanto sigue, para que sea observado como Ley del Estado:

ARTÍCULO 1

1. El Sumo Pontífice, Soberano del Estado de la Ciudad del Vaticano, tiene la plenitud de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.
2. Durante el período de Sede vacante, los mismos poderes pertenecen al Colegio de Cardenales, el cual podrá emanar disposiciones legislativas sólo en caso de urgencia y con eficacia limitada al tiempo de sede vacante, salvo que éstas sean confirmadas por el Sumo Pontífice elegido sucesivamente según norma de ley canónica.

ARTÍCULO 2

La representación del Estado ante los Estados extranjeros y otros sujetos de derecho internacional, en las relaciones diplomáticas y en la conclusión de los tratados, se reserva al Sumo Pontífice, quien la ejerce por medio de la Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 3

1. El poder legislativo, salvo los casos que el Sumo Pontífice entienda reservar a sí mismo o a otras instancias, es ejercido por una Comisión compuesta por un Cardenal Presidente y por otros Cardenales, todos nombrados por el Sumo Pontífice por un quinquenio.
2. En caso de ausencia o de impedimento del Presidente, la Comisión será presidida por el primero de los Cardenales miembros.
3. Las reuniones de la Comisión son convocadas y presididas por el Presidente y en ella participan, con voto consultivo, el Secretario General y el Vice-Secretario General.

ARTÍCULO 4

1. La Comisión ejerce su poder dentro de los límites de la Ley sobre las fuentes del derecho, según las disposiciones indicadas a continuación, y el propio Reglamento.
2. Para la elaboración de los proyectos de ley, la Comisión se avale de la colaboración de Consejeros del Estado, de expertos y de Organismos de la Santa Sede y del Estado que puedan estar interesados.
3. Los proyectos de ley son sometidos previamente a la consideración del Sumo Pontífice por medio de la Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 5

1. El poder ejecutivo es ejercido por el Presidente de la Comisión, en conformidad con la presente Ley y con las otras disposiciones normativas vigentes.
2. En el ejercicio de tal poder el Presidente es coadyuvado por el Secretario General y el Vice-Secretario General.
3. Las cuestiones de mayor importancia son sometidas por el Presidente al examen de la Comisión.

ARTÍCULO 6

En materias de mayor importancia se procede de acuerdo con la Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 7

1. El Presidente de la Comisión puede emanar Ordenanzas para dar cumplimiento a normas legislativas y reglamentarias.
2. En casos de urgente necesidad, puede emanar disposiciones con carácter de ley, las cuales, sin embargo, pierden eficacia si no son confirmadas por la Comisión en el plazo de noventa días.
3. El poder de emanar Reglamentos generales queda reservado a la Comisión.

ARTÍCULO 8

1. Salvo cuanto dispuesto por los artículos 1 y 2, el Presidente de la Comisión representa al Estado.
2. El Presidente puede delegar la representación legal en el Secretario General para la actividad administrativa ordinaria.

ARTÍCULO 9

1. El Secretario General coadyuva en sus funciones al Presidente de la Comisión. Según las modalidades indicadas en las leyes y bajo las directrices del Presidente de la Comisión:

- a) supervisa la aplicación de las leyes y de las demás disposiciones normativas y la ejecución de las decisiones y directrices del Presidente de la Comisión;
 - b) supervisa la actividad administrativa del Governatorato y coordina las funciones de las distintas Direcciones.
2. En caso de ausencia o impedimento sustituye al Presidente de la Comisión, excepto para cuanto dispuesto por el apartado 2 del artículo 7.

ARTÍCULO 10

1. El Vice-Secretario General, de acuerdo con el Secretario General, supervisa la actividad de preparación y redacción de las actas y de la correspondencia y desarrolla las otras funciones a él atribuidas.
2. Sustituye al Secretario General en caso de ausencia o impedimento.

ARTÍCULO 11

1. En la preparación y examen de los balances y otros asuntos de orden general sobre el personal y la actividad del Estado, el Presidente de la Comisión es asistido por el Consejo de Directores, convocado periódicamente por él y por él presidido.
2. En el Consejo toman parte también el Secretario General y el Vice-Secretario General.

ARTÍCULO 12

Los presupuestos y balances generales del Estado, una vez aprobados por la Comisión, son sometidos al Sumo Pontífice a través de la Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 13

1. El Consejero General y los Consejeros del Estado, nombrados por el Sumo Pontífice por un quinquenio, prestan su ayuda en la elaboración de las leyes y en otras materias de importancia particular.
2. Los Consejeros pueden ser consultados singular o colegialmente.
3. El Consejero General preside las reuniones de los Consejeros y ejercita funciones de coordinación y de representación del Estado, según las indicaciones del Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 14

Para fines de seguridad y de policía, el Presidente de la Comisión, además de avallarse del Cuerpo de Vigilancia, puede pedir asistencia a la Guardia Suiza Pontificia.

ARTÍCULO 15

1. El poder judicial es ejercido, en nombre del Sumo Pontífice, por los órganos constituidos según la ordenanza judicial del Estado.
2. La competencia de cada órgano está regulada por la ley.
3. Los actos jurisdiccionales deben ser cumplidos dentro del territorio del Estado.

ARTÍCULO 16

En cualquier causa civil o penal y en cualquier estado que se encuentre, el Sumo Pontífice puede diferir la instructoría y la decisión a una instancia particular, incluso con facultad de pronunciar según equidad y con exclusión de cualquier ulterior gravamen.

ARTÍCULO 17

1. Salvo cuanto dispuesto por el artículo siguiente, quien crea lesa un derecho propio o interés legítimo de un acto administrativo puede poner recurso jerárquico o bien recusar a la autoridad judicial competente.
2. El recurso jerárquico impide, en la misma materia, facción judicial, a no ser que el Sumo Pontífice no lo autorice para el caso singular.

ARTÍCULO 18

1. Las controversias relativas a la relación de trabajo entre los empleados del Estado y la Administración son competencia de la Oficina de Trabajo de la Sede Apostólica, conforme al propio Estatuto.
2. Los recursos adversos a los procedimientos disciplinarios dispuestos contra los empleados del Estado pueden ser presentados ante la Corte de Apelación, conforme a las propias normas.

ARTÍCULO 19

La facultad de conceder amnistías, indultos, multas y gracias está reservada al Sumo Pontífice.

ARTÍCULO 20

1. La bandera del Estado de la Ciudad del Vaticano está constituida por dos campos divididos verticalmente, uno amarillo junto al asta, y otro blanco en el que está representada la tiara con las llaves, conforme al modelo del anexo A a la presente Ley.

2. El escudo está constituido por la tiara con las llaves, conforme al modelo del anexo B a la presente Ley.
3. El sello del Estado lleva en el centro la tiara con las llaves y alrededor las palabras “Estado de la Ciudad del Vaticano”, conforme al modelo del anexo C a la presente Ley.

La presente Ley fundamental sustituye integralmente la Ley fundamental de la Ciudad del Vaticano, 7 junio 1929, n. I. Igualmente quedan derogadas todas las normas vigentes en el Estado en contraste con la presente Ley.

Entrará en vigor el 22 de febrero del 2001, Festividad de la Cátedra de San Pedro Apóstol.

Ordenamos que el original de la presente Ley, timbrado con el sello del Estado, sea depositado en el Archivo de leyes del Estado de la Ciudad del Vaticano, y que el texto correspondiente sea publicado en el Suplemento de las Acta Apostolicae Sedis mandando a quien corresponda cumplirla y hacerla cumplir.

JUAN PABLO PP. II

EXHORTACIÓN PASTORAL DEL EPISCOPADO VENEZOLANO

Caracas, 9 de julio 2015

“He visto la aflicción de mi pueblo”
(Éxodo 3,7)

A TODOS LOS VENEZOLANOS, SALUD Y BENDICIÓN

1. *“He visto la aflicción de mi pueblo”* (Éxodo 3,7), éste es el dolor que Dios escucha, el clamor de los pobres, el de los desvalidos, el de Venezuela, pueblo que resiste graves penalidades, que sufre la falta de igualdad de oportunidades, que llora la pérdida de la vida.

2. *Los Arzobispos y Obispos de Venezuela*, reunidos en la CIV Asamblea Ordinaria, queremos compartir las angustias y esperanzas del trabajo pastoral que realizamos al servicio de todos. La visita apostólica del Papa Francisco en Latinoamérica reafirma las razones para la esperanza y nos impulsa al renovado compromiso por la nueva evangelización. Agradecemos también su preocupación por Venezuela. Es muy grato comprobar que su magisterio ha sido motor de diversas iniciativas. Su exhortación “La alegría del Evangelio” y recientemente la encíclica “Laudato si”, “Alabado seas”, con su sugerente mensaje desde una ecología integral, son un preciado regalo a los creyentes y al mundo entero. El Papa con sus palabras y sus gestos nos ofrece un hermoso testimonio para asumir las dificultades con coraje, esperanza, responsabilidad.

3. *Es también motivo de alegría* para la Iglesia latinoamericana, la beatificación del Arzobispo Oscar Arnulfo Romero, mártir de la fe, del amor a la Iglesia y de la defensa a los desvalidos, cuyo ministerio profético manifiesta la permanente actualidad de una Iglesia de los pobres y para los pobres.

4. *Acompañamos con nuestra oración* y nuestra solidaria comunión a las sufridas comunidades cristianas sometidas a horribles persecuciones y amenazas de exterminio por parte de grupos terroristas, ante la indiferencia de la comunidad internacional.

5. *En el ámbito eclesial venezolano*, subrayamos el entusiasmo generado por el próximo encuentro nacional de jóvenes –ENAJO–, que tendrá lugar en Barquisimeto, en agosto próximo, donde se espera a miles de jóvenes de todo el país; igualmente, la preparación de la Asamblea Nacional de Pastoral, en noviembre de este año, quiere ser un instrumento para la renovación de la Iglesia.

6. *La Palabra de Dios nos pide* a todos ser profetas y promotores de esperanza. No al conformismo ni a la resignación, sino decidida voluntad de superar dificultades para crear ámbitos de encuentro, diálogo y reconciliación en toda la extensión

de nuestra patria. Con la fuerza del Espíritu podremos mirar el horizonte con sentido de compromiso y corresponsabilidad. Si tenemos “el gusto espiritual de ser pueblo” (EG 268), hemos de manifestar que la esperanza nos hace protagonistas de la renovación de nuestra sociedad.

LA DURA REALIDAD QUE NOS INTERPELA

7. *La preocupación por la gravísima* situación que vive el país, sentida por todos, nos exige ser críticos, creativos, solidarios. Compartimos las inquietudes y anhelos, el sufrimiento que padece nuestro pueblo por tanta incertidumbre. La mayoría asume que vivimos un momento muy difícil e incierto, que es necesario y urgente superar. No se puede negar lo que está a la vista: los presos políticos, los vejámenes, las torturas, la violación de los derechos humanos.

8. *El pueblo venezolano* exige mejores condiciones de vida diaria; pide seguridad y mayor protección a su derecho a la salud y a la alimentación de su familia. Toda la nación padece la falta de medicamentos y atención hospitalaria y la escasez. Exige mayor seguridad ante la violencia desbordada, la impunidad y el narcotráfico. A lo anterior se suman las crónicas fallas eléctricas y en el servicio del agua potable en todo el país que repercuten tanto en la vida familiar como en el trabajo, generando más angustias y daños.

9. *Los venezolanos vemos con asombro* la devaluación diaria de la moneda con las terribles consecuencias en el costo de bienes y servicios. Todo cuesta más cada día, lo que golpea el poder adquisitivo de las familias venezolanas. Urge tomar medidas económicas sensatas en el marco de la Constitución y las leyes que impidan ese absurdo y nocivo mecanismo de una política económica equivocada que enriquece a unos pocos y empobrece a la mayoría.

10. *Un nuevo y gravísimo problema* es la creación de las mal llamadas “zonas de paz”. En ellas los cuerpos de seguridad del Estado no pueden ingresar ni actuar sin orden superior. Extensas zonas de algunos municipios están actualmente bajo el control de bandas anárquicas y delictivas, que actúan allí impunemente. Eso es inaceptable y en esos sectores debe restituirse el control del Estado y de la ley.

11. *Las inundaciones que padece* el llano apureño en Guasdalito y en varias regiones de los Andes, llaman a la solidaridad de todos. Agradecemos las ayudas que llegan a través de las CARITAS, nacional, diocesanas y parroquiales; que nos permiten hacernos solidarios con el acompañamiento sincero, la oración fervorosa y la ayuda, expresión de la caridad fraterna.

TODOS SOMOS NECESARIOS PARA RECONSTRUIR A VENEZUELA

12. *Venezuela es de todos*, y para reconstruir el país debemos reencontrarnos como hermanos, buscar juntos las soluciones a nuestras necesidades, empezando por las llamadas “necesidades básicas”. Lo primero que podemos hacer, es que nadie

pretenda imponerse eliminando a los otros. Todos somos necesarios, por tanto hemos de ser actores y protagonistas de la Venezuela que queremos. Asimismo, es urgente ser conscientes de los errores que se deben corregir. Por eso, es equivocado cerrarse en visiones ideológicas, en fanatismos o en legados intocables.

13. *Venezuela es una sola*. La necesidad de diálogo y de toma de decisiones concertadas, es impostergable. Nadie, ningún sector o persona, tiene el monopolio de la verdad ni puede erigirse en oráculo de la verdad plena. Para ello, cada quien tiene la obligación moral de aportar lo mejor, en la búsqueda del bien común, teniendo en cuenta los intereses de los más pobres, para que no sean ellos los que carguen con lo más oneroso de las medidas que se tomen.

LOS VENEZOLANOS QUEREMOS CONSTRUIR UN PAÍS

14. *que ame la paz*, donde haya seguridad para trabajar, producir y compartir, donde se destierre la prédica estéril y dañina de catalogarnos por las diferencias, por el odio de clases, por la exaltación del enfrentamiento, idealizando el nacionalismo vacío, la violencia o la guerra, en el que la fuerza puede más que la razón.

15. *que promueva la unión* de las familias divididas, enfrentadas, dolidas por la ausencia de los seres queridos que han tenido que emigrar, o que han sido víctimas de la violencia y ya no están entre nosotros. Es posible el abrazo que sana heridas, devuelve la sonrisa y tiende la mano generosa.

16. *en el que la sociedad considere* y respete a los maestros y profesores, desde el preescolar hasta la universidad. Que haya la convicción de que la clave está en el desarrollo del talento de su población y para lograrlo hay que contar con la familia y con escuelas de calidad que premien la superación y no la mediocridad. Toda la sociedad debe crear esa conciencia pues es la mejor inversión para formar hombres y mujeres capaces de ser competentes en cualquier campo.

17. *que entienda la política* como el arte de armonizar lo diferente para buscar caminos de consenso y el bienestar común de todos los venezolanos. No empeñarse en erigir la polarización, las diferencias, la negación a reconocer al otro y dialogar con el arma del poder.

18. *donde se respete y cultive* la autonomía e independencia de los poderes públicos para que el poder ejecutivo no los concentre y domine. La experiencia también enseña que los regímenes, de corte populista y excluyentes, favorecen el abuso del poder y la corrupción.

19. *que promueva la actividad económica* abierta, en el que la iniciativa privada con responsabilidad social, sea motora de desarrollo y progreso, lejos del estatismo que ha fracasado en el mundo entero, antes y ahora.

20. *que destierre de raíz* la cultura de la muerte, la épica del armamentismo y militarismo, la imposición de una única forma de ver el mundo. No hay nada más

absurdo y sin sentido que buscar la solución de los conflictos con la violencia. Son muchos los héroes civiles, algunos de ellos anónimos, mujeres y hombres trabajadores, inventores, promotores de todo lo bueno que deben ser iconos referenciales para la promoción de una cultura de la vida y de la solidaridad.

21. *que asuma la naturaleza* que Dios nos ha regalado, la cuide y la proteja. Que cultive la tierra y la haga producir, asegurando alimentos para toda la población. Que cuide los recursos naturales, el agua, los bosques, la vegetación, asegurando la belleza de la casa que Dios nos regaló para vivir en ella. Que los recursos no renovables como el petróleo, se siembren para mejorar la calidad de la educación, la salud, la vialidad, y no sean usados para ganancias políticas que no benefician en nada a la población.

22. *que se enorgullezca* de ir con la verdad por delante, porque es el único camino que genera confianza y credibilidad, pues sólo “la verdad nos hace libres” (Jn. 8,32). El uso de la mentira, de las medias verdades, de la manipulación, degrada al ser humano y lo convierte en promotor de inequidad e injusticia, y no ayudan a la credibilidad y confianza que todos tenemos que tener en quienes deben representar y defender a todos los ciudadanos sin distinción.

LA ESPERANZA PASA POR LA PARTICIPACIÓN, LIBERTAD, CREATIVIDAD

23. *Todo el pueblo debe participar* con responsabilidad en el proceso electoral de diciembre próximo. En las actuales circunstancias resultan de muy significativas e importantes. Es un deber que no podemos eludir. Es la oportunidad de la recomposición política y social del país. No queda sino el poder de la soberanía popular que indique con su intuición creadora, el país que sueña y quiere. Trabajar por un proceso limpio, participar con valentía pero con respeto, denunciar con verdad, es obligación ciudadana y cristiana. Los responsables de garantizar el orden público y la pulcritud del proceso electoral, en conciencia, deben asumir la misión que les asigna la Constitución para que los comicios se desarrollen en igualdad, en paz y en libertad.

24. *Los candidatos y las organizaciones* políticas, tanto del oficialismo como de la oposición, deben buscar el bien común y no en mezquinos y particulares intereses. La gente quiere sentirse tomada en cuenta, no burlada ni engañada, y reclama que se le ofrezcan propuestas que le permitan acrecentar su esperanza, ofreciéndoles positivamente un futuro mejor en paz y concordia.

25. *El Consejo Nacional Electoral* tiene la obligación de ser imparcial, evitando el ventajismo, el abuso o la parcialización, y garantizando el libre ejercicio por parte de los electores del derecho al voto según su conciencia. Esta actitud favorecerá la superación de la inercia y el desánimo y permitirá ponernos en el camino que nos insinúa el Papa Francisco: reconocer al otro, sanar las heridas, construir puentes, estrechar lazos y ayudarnos mutuamente a llevar las cargas (EG 67).

26. *El pueblo exige libertad*, para opinar, disentir, proponer, tener acceso a una información libre; es un derecho que no debe ser cercenado. Las excesivas cadenas y la propaganda tendenciosa tienen que ser rechazadas y puestas al descubierto.

INVITACIÓN CORDIAL Y FRATERNA

27. *En estos tiempos de angustia* y dificultad, reafirmemos nuestra fe en el Señor resucitado que nos invita a superar el miedo y la desesperanza en la búsqueda de un país justo, unido y productivo. El Papa Francisco nos llama a vivir un año jubilar a partir del próximo 8 de diciembre para una profunda conversión del corazón, de las actitudes y de las acciones. Para ello recordándonos que Dios quiere misericordia y no sacrificios, nos impulsa a construir y hacer posible en Venezuela el Reino de Dios, de justicia, paz y amor, centrar toda nuestra vida en Cristo, “rostro de la misericordia de Papá Dios”. No bastará sólo con actos piadosos: la oración y la reflexión a partir de la Palabra de Dios deben ir acompañados con acciones que hagan posible el perdón y la reconciliación, así como descubrir la corrupción que frena un futuro lleno de esperanza (“El Rostro de la misericordia”, n. 19 y 20).

28. *Como ciudadanos y como creyentes*, sabemos que la experiencia cristiana debe provocar consecuencias sociales. Queremos seguir construyendo una Iglesia pobre y de los pobres, en actitud misionera, en permanente actividad de conversión, servicial y samaritana, que enseñe, predique y sane con actitud misericordiosa. Es la razón de ser de nuestros planes y proyectos pastorales. La realidad concreta, máxime si es difícil, nos interpela a establecer relaciones entre el evangelio y la vida concreta, personal y social (cfr. EG 180-181).

29. *Escuchar el grito de los pobres* es una forma especial del ejercicio de la caridad, que pasa por devolver la dignidad y la paz a la sociedad en la cual vivimos. Que María de Coromoto bendiga al pueblo venezolano, también a los que no creen o no comparten nuestra fe, pues los dones de Dios son para todos.

Con nuestra afectuosa bendición.

LOS ARZOBISPOS Y OBISPOS DE VENEZUELA

DECLARACIÓN DEL INSTITUTO DE FILOSOFÍA PRÁCTICA ACERCA DEL HOMICIDIO Y DE LA BLASFEMIA

*“Respeto por el hombre... Si el respeto al hombre
está fundamentado en el corazón de los hombres,
éstos acabarán por entronizar el sistema social,
político o económico que consagrará este respeto”*

Antoine de Saint-Exupéry

*“La verdadera cuestión planteada por esta historia
no es la de la libertad de expresión sino la del respeto”*

Una estudiante de Georgia,
Universidad París I Pantheon-Sorbonne

I. El mundo periodístico y el político –sobre todo europeo– se encuentran inquietos hace días por dos masacres cometidas en Francia con la invocación del nombre de Alá.

Como las usinas de la confusión todo lo embarullan urge manifestarse para formular algunas aclaraciones (no nos ocuparemos de los casos de legítima defensa, de guerra y de pena de muerte dictada por autoridad competente después de un juicio público, porque no es pertinente hacerlo aquí); estos son todos homicidios, alcanzados por el mandato bíblico: “No matarás” (*Éxodo, 23, 7*).

El terrorismo siempre es injusto; no discrimina entre culpables e inocentes y cuántos más inocentes mata o hiere o mutila, para su repercusión, su publicidad, y siembra de miedo y terror, es mejor.

II. En Francia murieron catorce personas (dibujantes, periodistas, policías, clientes de un supermercado). Todos murieron asesinados sin discriminación alguna, al grito de ¡Allah akbar! ¡Alá es grande!; fueron asesinados en nombre de un dios.

En septiembre del año pasado, Abud Muhamad al Adriani, portavoz del Estado Islámico señala el objetivo: conquistar Roma, exterminar a los infieles, pero también alude a los medios: “Colocad el explosivo en sus calles. Atacad sus bases, haced irrupción en sus casas. Cortadles la cabeza. ¡Qué no se sientan seguros en ninguna parte! Si no podéis encontrar el explosivo o las municiones aislad a los Americanos infieles, a los Franceses infieles o a cualquier aliado de ellos; rompedles el cráneo con golpes de piedra, matadlos con un cuchillo, atropelladlos con vuestro auto, arrojadlos al vacío, sofocadlos o envenenadlos” (*Roberto de Mattei, Corrispondenza Romana, 14/1/2015*). Ya tenemos un caso de atropellamiento colectivo con varios heridos, uno de los cuales murió.

III. Los dibujantes satíricos asesinados fueron acusados de “blasfemia” contra Alá y su Profeta. En este caso podríamos hablar de una falta de respeto, de con-

sideración, a las convicciones subjetivas de los musulmanes. Y toda falta pública dirigida a ofender al prójimo no es justa. Incluso cuando afecta a creencias erróneas. No se respeta al error, sino a la persona que está equivocada, lo cual no significa que esa persona pueda poner en acto sus convicciones erróneas y matar, violar, raptar, secuestrar, esclavizar, incendiar o someter un régimen vejatorio a los demás.

Pero los dibujantes han cometido blasfemias cuando en reiteradas oportunidades se ocuparon del Dios verdadero, del Dios trinitario, del Dios cristiano. Sus dibujos son blasfemos y como lo expone el Catecismo de la Iglesia Católica: “la blasfemia se opone directamente al segundo mandamiento. Consiste en proferir contra Dios... palabras de odio, de reproche, de desafío; en injuriar a Dios, faltarle el respeto en las expresiones, en abusar del nombre de Dios... La profesión de la blasfemia se extiende a las palabras contra la Iglesia de Cristo, los santos y las cosas sagradas. Es también blasfemo recurrir al nombre de Dios para justificar prácticas criminales, reducir pueblos a servidumbre, torturar o dar muerte” (2148).

Magnífico este artículo porque abarca a muchos incluidos en el asunto: las más importantes de las víctimas y los victimarios. A los dibujantes, que muestran hasta donde llega su desprecio de Dios y de las cosas santas, y a los victimarios que dieron muerte a sus víctimas al grito de: Alá (su dios) es grande.

IV. Veamos ahora que dice el nuevo Código de Derecho Canónico, acerca del tema: el artículo 1369 dispone: “Quien... en un escrito divulgado, o de cualquier otro modo por los medios de comunicación social profiere una blasfemia... debe ser castigado con una pena justa”.

Zineb el Rhazoui, redactora árabe de “Charlie Hebdo” declaró respecto a la publicación: “Hoy tenemos la certeza, más que antes, de que lo que hacemos es justo” (*La Nación*, 15/1/2015). La ministra de justicia, Christiane Taubira, afirmó que “en Francia, el país de Voltaire y de la irreverencia tenemos el derecho de burlarnos de todas las religiones” (*Clarín*, 15/1/2015). Y Rosa Douthat en el New York Times afirma: “liberalismo y libertad reclaman que el derecho a ofender sea bienvenido y defendido” (*Diritto di offendere, Corriere della Sera*, 9/1/2015).

Y aquí las tres entran de lleno en el campo del derecho en dos de sus acepciones principales: “lo justo” y el “derecho subjetivo o como poder jurídico”.

La ley natural moral, común a todos los hombres en su primer mandato ordena: “Se debe hacer el bien y evitar el mal”; en el ámbito jurídico nos manda hacer lo justo y evitar lo injusto. Ahora bien, ¿es justo objetivo el quehacer de una revista dedicada a burlarse de Dios y del prójimo? Si no es justo, no existe el derecho a la burla, a la irreverencia, a la blasfemia... Lo justo es el respeto al otro, a todo hombre y a fortiori, al Otro, con mayúscula, a Dios.

Y ¿quién debe castigar a los blasfemos “con una pena justa”? Otro gran responsable de la tragedia, especialista como algunos de sus colegas argentinos, en mirar para otro lado: el arzobispo de París, cardenal André Armand Vingt-Trois.

Que no nos vengan a decir que algunos de los periodistas eran masones, incrédulos, libertarios, anarquistas... Tal vez había algún bautizado. Pero una fuerte admonición, una clara advertencia, acerca del pésimo camino que habían encarado tal vez hubiera hecho reflexionar a cualquiera de ellos, que se hubiera apartado del proyecto y seguiría vivo.

V. En nuestros días, las legislaciones civiles en Europa en general no consideran un delito a la blasfemia; sin embargo, en Francia existe una excepción: Alsacia y Mosella, que conservan el Código Penal Alemán anterior a la anexión a Francia en 1918, que tipifica como delito castigado con una pena de hasta tres años a quien “cause escándalo blasfemando públicamente contra Dios con intención de ultrajarlo”. Hace poco, ha sido solicitada la derogación de la norma ante el “Observatorio de la Laicidad”, nada menos que por el arzobispo de Estrasburgo monseñor Jean Pierre Gallet, por considerarla “obsoleta”, excesiva, atentatoria contra la libertad de expresión, (*Corrispondenza romana*, 14/1/2015). *¿Será arzobispo de la Iglesia Católica o de la Iglesia de la Laicidad?*

Al arzobispo se adhirió Abdellaq Nabouil, vicepresidente del Consejo regional del culto musulmán de Alsacia, manifestando que “aquello que interesa es la libertad de expresión”. En los hechos, por la masacre, se ha visto que no piensan lo mismo algunos de sus correligionarios.

Ese arzobispo debe pertenecer a una categoría de cristianos denunciada por el rabino de Ancona, José Laras, quien recuerda la historia de las persecuciones musulmanas desde “el genocidio armenio a los coptos de Egipto, a los cristianos etíopes y nigerianos, hasta Mosul. En muchos países europeos una ‘clase’ de intelectuales y muchos cristianos de Occidente tienen las manos salpicadas de sangre de los cristianos de Oriente, ya que han estado dispuestos a sacrificarse en los altares del pacifismo, de la oportunidad política, de un malentendido concepto de tolerancia, de la cultura bienpensante...”, (*Corriere della Sera*, 13/1/2015).

VI. Si es verdad que en los últimos atentados los victimarios son todos musulmanes no es verdad afirmar que todos los musulmanes son asesinos; también hay asesinos entre los judíos, basta ver la represión en Palestina y entre los cristianos que practican el aborto y la eutanasia, mientras se burlan de los mandatos divinos y rinden culto a la laicidad y al relativismo moral. Incluso muchas veces musulmanes son los victimarios y las víctimas. En Yemen 15 alumnos fueron masacrados por una bomba contra un ómnibus escolar que el asesino escondía entre una bolsa de papas; en Pakistán fueron al menos 132 los inocentes asesinados en un colegio regentado por militares; eran pequeños sunitas víctimas de talibanes sunitas (*Corriere della Sera* 17/12/2014).

Los hipócritas idólatras de la laicidad invocan a la Revolución Francesa y a su trilogía “Libertad, igualdad y fraternidad”, olvidando que ella fue la inventora del “Terror” y del primer genocidio de la historia, el de la Vendée, y que su continuadora, la Revolución Soviética y el comunismo subsiguiente masificaron el terror a escala planetaria, provocando en menos de setenta años 200 millones de muertos. Y como se pregunta Roberto de Mattei “¿Qué es el terrorismo islámico sino una contaminación de la ‘filosofía del Corán’ con la praxis marx-iluminista importada de Occidente” (“*Cristo crocifisso, scandalo per i musulmani e stoltezza per i laicisti*” (*Corrispondenza romana*, 14/1/2015).

VII. Para ir concluyendo veamos un poco el tema de la “libertad de expresión”. El presidente Hollande afirma claramente: “Francia tiene principios y valores, en particular la libertad de expresión” (*La Nación*, 17/1/2015).

Cualquier libertad no es un principio: es un medio. Y los medios se evalúan por los fines que persiguen: el fin del hombre es el bien. Esto no lo determina el

hombre sino Dios; pero el hombre hoy repite el pecado de Adán, no obedeceré y el de Lucifer: “No serviré” y como escribe León XIII, entiende “por libertad lo que es pura y absoluta licencia”; y no debe ser así, porque “la libertad debe ser dirigida y gobernada por la recta razón y quedar sometida a la ley eterna”, porque “las opiniones falsas son la máxima dolencia mortal del organismo humano” (*Libertas*, 11, 13, 18).

Y en total concordancia, más próximo a nosotros, un texto de Juan XXIII: “el derecho a la verdad es anterior y superior a todo otro derecho. La libertad de prensa debe encuadrarse dentro del respeto a las leyes divinas. Y así como no es lícito al ciudadano libre inferir ofensa violenta y daño a la libertad, a los bienes, a la vida del prójimo, así no puede ser lícito a la prensa -bajo el pretexto que debe ser libre- atentar diaria y sistemáticamente contra la salud religiosa y moral de la humanidad” (*Siamo particolarmente*, 11).

Finalmente, se ha dicho con total ligereza que “toda religión tiene dignidad” (*Papa Francisco, Corriere della Sera*, 16/1/2015). Es falso. Además, ¿Qué es una religión? ¿En qué sentido se habla de dignidad, ontológico o moral? No lo sabemos. Lo que sí sabemos es que temas tan importantes no pueden tratarse en un reportaje aéreo y que el error no tiene dignidad. No todas las religiones son buenas. ¿Qué dignidad existe en los cultos satánicos, en el espiritismo, en la New Age, en la religión de la humanidad, en el deísmo masónico, en el culto a la diosa razón, a la laicidad, a la democracia, al Estado, en la superstición, en las idolatrías, en las religiones antinaturales... ¿Qué trascendencia en los religiones ateas? Ninguna. Lo diga quien lo diga.

Buenos Aires, enero 25 de 2015

BERNARDINO MONTEJANO
Presidente

ENRIQUE ROULET
Prosecretario

ACTUALIDADES

I. EL ESCÁNDALO DEL IMPERIO ABORTISTA DE PLANNED PARENTHOOD. EL NEGOCIO DE ESTE CRIMEN ABOMINABLE

1. VIDEO: LA DIRECTORA MÉDICA DE PLAN PARENTHOOD VENDIENDO ÓRGANOS DE NIÑOS ABORTADOS

“Mucha gente quiere corazones, hígados, extremidades...”

Deborah Nucatola, directora senior de Servicios Médicos de Planned Parenthood [Paternidad Planificada], principal industria del aborto en Estados Unidos, se muestra en una grabación vendiendo con absoluta frialdad órganos de niños abortados y admitiendo que ella utiliza procedimientos ilegales de abortos por “nacimiento parcial”, esto es, en las últimas semanas de gestación, para obtener partes del cuerpo vendibles.

(HO) El video de dos horas del *The Center for Medical Progress* [Centro para el Progreso Médico] está dando la vuelta al mundo. El video muestra toda la crudeza del *negocio abortista*. Entre tragos de copa y ensalada, relata el proceder, consciente de vulnerar la ley: “Mucha gente quiere corazones, hígados, extremidades...”; lo más difícil, el cráneo: “Si lo pones de nalgas, te permite sacar intacta la cabeza”.

Consciente de su propia responsabilidad por ello, indica que toma medidas para encubrirlo. Incluso informa del precio, que oscila entre 30 y 100 dólares, según la pieza. El video evidencia que no solo venden el servicio de matar a un inocente, sino cómo sacan rédito hasta de sus restos mortales.

Entre bocado y bocado, describe sin atragantarse el coste de un hígado de bebé a quien cree un posible comprador. La naturalidad con la que describe su “negocio de venta de órganos”, mientras come y bebe en un buen restaurante, no deja indiferente a nadie: la codicia proabortista no tiene fin: a las madres embarazadas las engañan con que no es un ser humano, pero a la hora de vender los tejidos, en su afán de hacer caja, no reparan en evidenciar que son los primeros conscientes de que sus restos son órganos humanos. Un nuevo aval que apoya la denuncia abortista: no cabe duda de que la razón de impulsar en EE.UU. lo que llaman “ley del aborto tardío” (matar al bebé de hasta 9 meses justo antes de darlo a luz) respondería a poder vender órganos más desarrollados y por eso más caros.

Mientras revuelve en su ensalada preparándose el bocado, habla con absoluta franqueza: “Mucha gente quiere corazones intactos, porque están buscando nodos concretos, como el auriculoventricular o el sino auricular... “Yo siempre digo: tantos hígados como sea posible. Mucha gente quiere hígados. Por ese motivo, el operario debe actuar bajo guía ecográfica, para que sepa dónde está poniendo los fórceps”.

En otro momento. señala: “También quieren extremidades inferiores. Eso es fácil. No sé qué hacen con ellas, supongo que quieren músculo”. Y añade: “Somos muy buenos consiguiendo corazones, pulmones e hígados, porque sabemos cómo hacerlo sin perforar esa parte, sino rompiendo arriba, rompiendo abajo y comprobando que todo sale intacto”.

Explica que las mayores dificultades las presenta el cráneo, y confiesa que los aborteros intentan cambiar la forma en la que viene el niño para facilitar la obtención limpia de la cabeza: “En general, con la cabeza lo que hacen algunos es intentar cambiar la orientación del feto, de forma que no venga de cabeza. Si lo pones de forma que venga de nalgas, hay una dilatación cuando sale que te permite, en el último paso, sacar intacta la cabeza”.

La venta de partes del cuerpo de niños abortados está prohibida por la ley federal. De hecho, la venta o compra de tejido fetal humano es un delito federal penado con hasta 10 años de prisión y una multa de hasta \$ 500.000 (42 USC 289g-2). Pero la organización abortista sabe que sus centros están haciendo estas ventas: “En la sede nacional tenemos un Departamento Legal que no quiere vernos metidos en esto justo ahora. Pero os diré que, a puerta cerrada, conversaciones como esta tienen lugar”.

El video es resultado de tres años de periodismo de investigación de The Center for Medical Progress sobre estas prácticas de Planned Parenthood, dentro de la serie Capital Humano. Al principio de la grabación se ven imágenes de las denuncias realizadas ya en el año 2000 sobre prácticas de esta índole por parte de Planned Parenthood, y a Gloria Feldt, que fue su presidente entre 1996 y 2005, diciendo que llevarían a la justicia a quien las llevase a cabo.

La realidad es muy distinta. El responsable de la investigación, David Daleiden, afirma que “la conspiración criminal de Planned Parenthood para hacer dinero a base de órganos de niños abortados alcanza los más altos niveles de la organización”, y de hecho la CEO de la empresa, Cecile Richards, ha alabado en repetidas ocasiones el trabajo de Nucatola. Un “trabajo” que ella misma explica: “Ayer, por ejemplo, tuve ocho casos. Sabía exactamente lo que quería, así que miré la lista para saber cuáles eran los casos en los que mejor podía obtener lo que quería y según eso tomé mis decisiones. Es bueno tener una reunión a principios del día. Eso es lo que yo hago”.

La expansión viral de este video ha provocado en Estados Unidos una catarata de reacciones, como informa Religión en Libertad. Para empezar, la interesada, que borró inmediatamente su cuenta de Twitter.

Planned Parenthood respalda a Deborah Nucatola, y su vicepresidente de Comunicación, Eric Ferraro, distribuyó un comunicado en el que reinterpreta lo que todo el mundo ha visto y oído como una altruista donación de “tejido” con finalidad científica: “A veces los pacientes quieren donar tejido para investigación científica que puede ayudar a descubrimientos médicos, tratamientos y curación de enfermedades graves. Las mujeres que abortan en Planned Parenthood no son diferentes. En algunos de nuestros centros de salud ayudamos a las pacientes que quieren donar tejido para investigación científica”.

Los primeros en movilizarse a nivel político han sido los aspirantes republicanos a la nominación republicana. El gobernador de Luisiana, Bobby Jindal, ha ordenado una investigación en su estado; el exgobernador de Texas, Rick Perry, ha declarado que “por historias como esta” de quienes “obtienen beneficio de la tragedia de una vida humana destrozada” decidió suprimir en su estado la financiación pública de

Planned Parenthood; Carly Fiorina ha sentenciado que “esto no va de elegir [choice], esto va de decirle a las mujeres que las estás empoderando mientras te aprovechas de la muerte de un no nacido”; y el senador Ted Cruz ha pedido que deje de subvencionarse a Planned Parenthood y que el Congreso inicie una investigación.

La Cámara de Representantes ya está en ello, y este mismo martes por la tarde revocó una subvención a una fundación que es una de las principales donantes de Planned Parenthood. La industria abortera es además rival política de los republicanos en la medida en que favorece explícita y financieramente la campaña de Hillary Clinton a la Casa Blanca*.

2. DIRECTIVO DE PLANNED PARENTHOOD REGATEANDO SOBRE LOS PRECIOS DE LAS PARTES DEL CUERPO DEL BEBÉ, BROMEA: “QUIERO UN LAMBORGHINI”

Nuevo video

¿75 dólares? ¿100? ¡Oye, yo no quiero que me acusen de vender fetos, yo lo que quiero es un Lamborghini! En el video, publicado por el Centro para el Progreso Médico (CMP), se ve a la doctora Mary Gatter, presidenta del Consejo de Directores Médicos con fines de lucro de la Federación de América de Planned Parenthood regateando sobre los precios de partes del feto.

El Centro para el Progreso Médico, que la semana pasada hizo público un video sobre el negocio de Planned Parenthood, la multinacional abortista de EE.UU., con los fetos abortados, ha revelado un segundo video. En este se muestra supuestamente a una alta directiva de Planned Parenthood negociando con ánimo de lucro sobre tejido fetal y partes de fetos.

La doctora Mary Gatter pide inicialmente 75 dólares por cada parte del feto, pero los investigadores proponen 100 dólares, que acepta fácilmente Gatter. Después Gatter afirma que no quería hacer una oferta de apertura porque “en las negociaciones, la persona que lanza la primera cifra lo hace perdiendo, ¿verdad?”

“Yo no quiero una oferta a la baja”, dice momentos después. Hacia el final del video, Gatter bromea que ella “quiere un Lamborghini.”

Gatter también asegura que “no estamos [Planned Parenthood] en esto por el dinero, y no queremos ponernos en situación de ser acusados de venta de tejidos y cosas por el estilo.”

Planned Parenthood Federation of America es la ONG de Planned Parenthood. Mary Gatter es directora de la ONG de Pasadena, California, así como directora para la rama de Planned Parenthood con fines de lucro.

En un momento del video, la médica dice que “no se opondría a pedir a lan, que es nuestro cirujano”, que permitiera a las clínicas violar “el protocolo” que Planned Parenthood utiliza respecto de cómo se practican los abortos. Sería “una especie de un pequeño argumento engañoso” para mantener el protocolo de realización del aborto.

*Publicado en *Infocat* 17.7.2015.

Después del escándalo provocado cuando el CMP publicó la semana pasada un video mostrando a un alto director de servicios médicos de Planned Parenthood charlando a la ligera, durante una comida, sobre recogida de restos fetales, la presidenta de Planned Parenthood, Cecile Richards dijo que CMP había tergiversado los procesos de recogida de restos fetales de Planned Parenthood.

Según Richards, el video de CMP mostraba un “tono” pobre por parte del funcionario, pero ninguna actividad ilegal por parte del gigante de aborto. Es legal recoger partes del feto, si no se lleva a cabo con fines de lucro, alega Richards.

Sin embargo, el investigador principal de CMP, David Daleiden dijo a LifeSiteNews que las acusaciones de Richards contra la integridad de CMP son falsas. “Como todos sabemos a estas alturas, Planned Parenthood no quiere ser acusado de nada y mantendrá firmemente su inocencia incluso frente a la evidencia más impactante”, dijo. “Los precios son pura ganancia que van mucho más allá de cualquier coste real o imaginado que [Planned Parenthood] podría tener en la entrega de los bebés abortados al técnico de otra compañía.”

En cuanto al apoyo de Gatter por mentir a las mujeres acerca de cómo se llevará a cabo un aborto, Daleiden dijo que “también se aplicarían las leyes estatales que rigen el consentimiento para procedimientos médicos.”

La parte del Código de Estados Unidos, citado por Daleiden establece que “ninguna alteración de los plazos, método o procedimiento utilizado para interrumpir el embarazo únicamente con la finalidad de obtener el tejido”. Al igual que en el primer video mostrado por CMP, con sus afirmaciones en el segundo, Mary Gatter respalda plenamente que se cambia la forma de un aborto “a los efectos de obtener el tejido”.

Daleiden también señaló que, pese a las afirmaciones de Planned Parenthood de inocencia, la organización admitió haber realizado abortos de nacimiento parcial [PBA] y aseguró que “hacer PBA y lucrarse con las piezas del bebé es altamente ilegal y no es de extrañar que PPFA dirá cualquier cosa para tratar de alejarse de esos cargos”, dijo Daleiden.

Daleiden también respondió a una acusación de un abogado de Planificación de la Familia de que su grupo (CMP) había mentido al IRS. “Nuestro propósito es ‘monitorear e informar’ sobre la ética médica y sus avances. Esto es todo lo que hemos estado haciendo desde nuestra creación”.*

3. PLANNED PARENTHOOD TRAFICA CON LOS ÓRGANOS DE LOS BEBÉS ABORTADOS

“Somos muy buenos extrayendo el corazón, el pulmón o el hígado”

Planned Parenthood (Planificación Familiar) trafica con los restos de los bebés abortados. Se ‘venden’ a sí mismos como una organización filantrópica, pero son un lucrativo negocio de MUERTE.

*Publicado en *Infocat* 22.7.2015.

El video en cámara oculta publicado por el Centro para el Progreso Médico es brutal. En él aparece la directora senior de servicios médicos de Planned Parenthood, Deborah Nucatola, ofreciéndose a vender partes de los bebés abortados a una pareja que se hizo pasar por investigadores y posibles compradores.

La frialdad de la conversación es tremenda. Esto es lo que dice Nucatola mientras almuerza en un restaurante de lujo:

- Es la primera vez que me han pedido pulmones.
- Los órganos pueden cotizarse entre los 30 y los 100 dólares.
- También quieren extremidades inferiores. Eso es fácil. No sé qué hacen con ellas, supongo que quieren músculo.
- Lo más difícil es el cráneo, pero si lo pones de forma que venga de nalgas, hay una dilatación cuando sale que te permite, en el último paso, sacar intacta la cabeza.
- Si les decimos a los médicos lo que necesitamos operarán conforme a nuestros requisitos para salvar determinada pieza.
- Somos muy buenos en sacar el corazón, el pulmón o el hígado, porque lo sabemos, así que vamos a aplastar arriba o abajo para sacar íntegramente el órgano requerido.
- Yo diría que mucha gente quiere el hígado. Y por esa razón, la mayoría de los proveedores llevarán a cabo el aborto bajo guía ecográfica, por lo que van a saber dónde están poniendo sus pinzas.

La traficante de órganos reconoce que su actividad está generando problemas en la oficina nacional y que el departamento legal está preocupado:

“El departamento legal realmente no quiere que estemos en la boca de la gente por este tema (...) Por eso la oficina central no ha querido asumir estas transacciones. Nada está escrito. Nada está piedra sobre piedra (...) Pero te diré confidencialmente que esta es una práctica de todos nuestros afiliados”.

Incluso reconoce que si el tema llegara a la Corte Suprema lo perderían. Es decir, reconoce estar actuando al margen de la ley.

Planned Parenthood ha emitido un comunicado en el que no niegan la veracidad del contenido del video y lo justifican en la “donación” que quieren hacer los “pacientes”.

“A veces los pacientes quieren donar tejido para investigación científica que puede ayudar a descubrimientos médicos, tratamientos y curación de enfermedades graves. Las mujeres que abortan en Planned Parenthood no son diferentes. En algunos de nuestros centros de salud ayudamos a las pacientes que quieren donar tejido para investigación científica”.

Repugnante. De nuevo vuelven a disfrazar de filantropía lo que no es sino negocio.

El portavoz del Centro para el Progreso Médico, David Daleiden, ha señalado lo siguiente:

*“Hay una conspiración criminal de Planined Parenthood para hacer dinero con los restos de los bebés abortados que afecta a los niveles más altos de la organización. Las autoridades deben de escuchar la censura ciudadana y actuar de oficio”**.

*Publicado en *CitizenGo* el 18.7.2015.

4. NUEVAS PRUEBAS: “CIENTOS DE HORAS EN VIDEO” MUESTRAN QUE EL ABORTO ES UNA PRÁCTICA BESTIAL Y UN NEGOCIO. INACEPTABLE. ¿CAERÁ EL IMPERIO?

Es David Daleiden quien ha hecho temblar con solo dos videos (que puede ver al final) el *establishment* pro aborto en Estados Unidos. El primero hecho público en la web el pasado 14 de julio, el segundo unos días después, este martes 21 de julio. En ambos, miembros del equipo médico de la organización Planned Parenthood, reconocen que el modo de efectuar el aborto (bestialidad pura) en sus centros, privilegia el que se pueda posteriormente comercializar (traficar) por piezas, esos seres humanos abortados.

En todos los países donde se permite el aborto y se le facilita, o en aquellos –como por estos días en Chile– donde la coalición política de gobierno afirma que será una pronta realidad, los videos de David a lo menos incomodan. Se comprende esto, también porque la cuestionada organización pro aborto Planned Parenthood –denunciada en los referidos videos– tiene estrechos vínculos en diversos países, con organizaciones aliadas desde España a Chile, de Australia a México. *Una telaraña –red– de negocios a costa de la vida de seres humanos que envuelve al mundo.*

El reportero y activista David Daleiden, responsable de filmar los videos, procura no hablar de sí mismo. “No creo que yo sea la parte interesante de la historia”, dijo por teléfono este martes 21 al *The New York Times* luego de difundirse el segundo video. Pero es él quien está detrás de la historia y con cámara oculta, destaca el referido periódico norteamericano. Daleiden es quien ha provocado una tormenta política con sus videos, que recién inicia, evidenciando que las *clínicas de Planned Parenthood (Planificación Familiar) extraen y venden seres humanos por trozos, que ellos mismos han abortado, con el único fin de lucrar.*

REACCIONES DESDE LAS REDES SOCIALES

“Ni los nazis en sus épocas llegaron a este nivel”. “Hay que rezar por los que prefieren ir al Infierno en un Lamborghini”. “Totalmente diabólicas son sus operaciones”. “No hay palabras para calificar estas monstruosidades y menos pensar que son seres humanos los que las realizan”. “Planned Parenthood apoya públicamente a Hillary Clinton en su campaña hacia la Casa Blanca, así como los pro aborto apoyaron a Dilma, Michelle y Cristina en Latinoamérica”. “El vientre materno es el lugar más peligroso para millones de seres humanos que fueron, están siendo y serán abortados”. “Los ahogan y queman con químicos, los destrozan, aplastan, extraen a tirones... dejando sin daños aquellos trozos del cuerpo que pueden ser mejor transados en el mercado de seres humanos que otras bestias con título de médico y trayectoria de científicos sostienen”...

Las frases del párrafo anterior, plenas de dolor, son algunas de las reacciones a los videos en redes sociales como Facebook, Twitter, Youtube y publicaciones directas en la sección “Comentarios” de nuestros medios de comunicación amigos.

RECIÉN COMIENZA

Daleiden en entrevistas que ha concedido a medios como el *The New York Times* y *National Catholic Register*, afirma que revelará más episodios en línea. “Cientos de horas en video” tendría el activista pro vida, tras haberse infiltrado en las clínicas de Planned Parenthood por el transcurso de dos años y medio. Ha declarado que tiene suficientes grabaciones para una docena de videos que podría postear en línea a un ritmo de uno por semana por el transcurso de los próximos cinco meses. Con semejante período de tiempo, ya se pronostica a lo menos un gran alboroto político.

La Casa Blanca y los demócratas en el Congreso, quienes son aliados y protectores de Planned Parenthood afirman que la organización ha hecho un muy buen trabajo y que ellos no quieren seguir alimentando esta historia.

Por su parte Daleiden, quien reconoció haber recibido ayudas por un total de 120 mil dólares para realizar la investigación, de personas que prefieren el anonimato, con firmeza finaliza diciendo: “Es una paradoja que no podemos tener leyes que reconozcan que los bebés por nacer son seres humanos, y sin embargo, es su misma humanidad la que los hace valiosos para quienes los abortan y trafican”.

5. TERCER VIDEO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE PLANNED PARENTHOOD MUESTRA LAS TÉCNICAS PARA EL DESMEMBRAMIENTO DE BEBÉS ABORTADOS ANTES DE LA VENTA

Duros testimonios gráficos

Nuevo video, el tercero, que saca a la luz los horrores de las actividades en las clínicas abortistas de Planned Parenthood. Muestra cómo los empleados utilizan pinzas para separar partes de los bebés abortados para su posterior tráfico y hacen bromas sobre ellos.

(CP/InfoCatólica) El nuevo video también recoge el testimonio de la extrabajadora de la multinacional del aborto, Holly O’Donell, hoy provida pero que revela cómo se recogían los órganos de los bebés para venderlos [pueden ver el video al final de la noticia, se advierte de la extrema dureza de las imágenes].

Esta entrega ha provocado que algunos líderes republicanos vuelvan a reclamar que se realice una investigación criminal en contra de Planned Parenthood, para estudiar si ha estado realizando actividades ilícitas de venta de partes de los niños abortados.

Cualquiera que observe estos videos, viendo las manitas pequeñas de un bebé (abortado) en una placa metálica, tiene que estar conmocionado, dijo William J. Howell, portavoz de la Casa de Delegados de Virginia.

El nuevo video es parte de una serie de piezas audiovisuales que el grupo pro vida Centro para el Progreso Médico ha ido desvelando en semanas recientes.

En el primer video publicado hace pocas semanas se observa a una doctora de Planned Parenthood hablando fríamente mientras come una ensalada, sobre

la forma en que suele evitar aplastar partes de fetos que pueden ser vendidas para investigación científica.

El segundo video muestra a una líder de alto rango de Planned Parenthood discutiendo el precio que tal entidad recibe a cambio de órganos de fetos.

Expertos han dicho que bajo la ley federal de Estados Unidos es ilegal el vender partes del feto abortado o alterar el método o momento de un aborto con el propósito de preservar tejido fetal, incluso si es para investigación científica.

De acuerdo con el Centro para el Progreso Médico, los videos muestran que Planned Parenthood ha violado tales leyes.

Por su parte, Planned Parenthood se ha defendido indicando que algunas veces proporciona tejido fetal para investigación pero que no se lucra financieramente de la venta de partes de fetos abortados, sin embargo la organización ha dicho que sí cobra por costos de transporte de los órganos llevados a investigadores.

ESCENAS QUE PARECEN SACADAS DE HANNIBAL LECTER

En este tercer video, *Savita Ginde*, vicepresidente y directora médica de Planned Parenthood en Rocky Mountains, identifica algunos órganos de un niño recién asesinado y calcula lo que podrían reportar de beneficio (transcripción de *ReL*).

–¿Dirás que está intacto? –pregunta la doctora Ginde.

–Son *riñones intactos*, sí –responde el falso comprador que hace de gancho.

–Mirándolos sí creo que valen

–*¡Cinco estrellas!* –añade, entre risas, una médico asistente de Planned Parenthood.

Ginde le ofrece entonces trozos de otros órganos, y comenta su calidad:

–*Incluso con 11 semanas*, aunque es realmente pronto, porque habíamos hablado del segundo trimestre.

–Es tejido nervioso que la gente podría querer –afirma el falso comprador–. Fíjese, aquí todavía está unido a la médula espinal.

–¿Lo mandamos entonces todo junto? –pregunta la abortera.

–Sí, algunos lo prefieren porque llega mejor protegido.

Y se muestra contento de la operación:

–Este de 11,6 semanas era realmente bueno. Podíamos haber cogido tres o cuatro muestras.

–*¡Excelente!* –comenta la doctora Ginde.

–Si hubiera sido 50 o 75 dólares por muestra, sería un total de 200 o 300 dólares, a nosotros nos parecería bien. Con material como este, no queremos un tanto alzado de 200 y... [se ríe].

–No, y creo que por *item* es un poco mejor, porque *podemos ver cuánto podemos sacar de él*.

TESTIMONIO DE HOLLY O'DONNELL

Como parte del video, una *ex trabajadora de Planned Parenthood*, Holly O'Donnell, habla sobre su experiencia cuando trabajó tan solo por un día en un StemExpress, laboratorio afiliado a Planned Parenthood, donde según sus declaraciones, fue

entrenada para separar partes de bebés abortados, las cuales son vendidas por la organización abortista.

Podía sentir la muerte y el dolor en todo mi cuerpo. Pensé que simplemente iba a sacar sangre, no procurar tejido de fetos abortados, dijo O'Donnell, agregando que Planned Parenthood sí se lucra de la venta de tal tejido.

Por la razón que sea, ellos siempre obtenían un porcentaje. La enfermera principal siempre estaba tratando de asegurarse de que obtuviéramos nuestros especímenes. A nadie más le importaba, pero a la enfermera principal sí le importaba porque sabía que Planned Parenthood estaba siendo compensada, dijo también O'Donnell, agregando que se nos pedía que buscáramos tejidos específicos, como el cerebro, el hígado, el páncreas, corazón, pulmones y muchas partes del feto.

El nuevo video muestra a Savita Ginde, vicepresidenta y directora médica de Planned Parenthood en *Denver, Colorado*.

De acuerdo con el Centro Médico para el Progreso, tal centro es una de las clínicas abortivas con mayores ganancias en todo el país*.

6. “Y OJOS ¿LE INTERESAN?”, DICE LA DIRIGENTE DE PLANNED PARENTHOOD MIENTRAS TOQUETE A UNO CON LA AGUJA

El cuarto video, concluyente: la “investigación” es propaganda

La serie de reportajes con cámara oculta realizados por *The Center for Medical Progress* sobre el negocio de *Planned Parenthood* vendiendo trozos y órganos de bebés abortados llega a su cuarta entrega, difundida este jueves (ver abajo el video: **ADVERTENCIA: a partir del minuto 8:45 y hasta el final las imágenes son sumamente desagradables.**)

En ella nos encontramos con viejos conocidos del capítulo anterior. Como *Cecile Richards*, presidente de la organización abortista, quien abre el video negando en un programa de televisión que se cobre por las “muestras” de “tejido”. Se trata, alega, solo de los costes de traslado de las mismas.

Inmediatamente nos encontramos con *los hechos, que vuelven a desmentirla por medio de la doctora Savita Ginde*, vicepresidenta y directora médica de *Planned Parenthood* en *Rocky Mountains (Colorado)*, con quien en el video anterior los falsos compradores alcanzaban un acuerdo sobre precio y concepto de la compensación. Esta vez la conversación discurre más bien sobre la implicación de *Planned Parenthood* en el negocio y sobre *la forma de disimularlo ante la opinión pública* explicando que son restos cedidos para investigación. Lo cual es cierto, pero lo hacen, y de nuevo las imágenes lo evidencian, como una retribución extra para los aborteros.

*Publicado en *Infocat* el 29.7.2015.

A partir del minuto 8.40 y hasta el final nos encontramos de nuevo con imágenes extremadamente desagradables del proceso de selección de órganos de un niño recién asesinado.

–[Se oye un chasquido.] ¿Qué fue ese chasquido? ¿Trozos de cráneo? –pregunta el falso comprador.

–Sí –musita la asistente–. Quiero ver una pierna. Aquí hay un pie.

–¿Es un bebé! –dice la doctora Ginde.

–¿Es eso el corazón? –pregunta el *gancho*.

–Creo que sí, aquí está el corazón –afirma la asistente femenina.

–Todo el mundo intenta sacarlos –asegura Ginde.

–Creo que si intento sacarlo lo aplastaré con los dedos –lamenta la asistente.

Luego el video vuelve a reproducir la conversación sobre el carácter “intacto” (que es por lo que se cobra) de los riñones, a los que califican, entre risas, como “cinco estrellas”. (*Pincha aquí para recordar esa broma brutal en el tercer video, y la subsiguiente discusión sobre el precio y el sistema de pago.*)

Seguidamente asistimos a una escena difícilmente soportable en su inhumanidad.

–¿Así que la gente quiere cerebro? ¿Y qué hacen con el cerebro? –pregunta la doctora Ginde a su supuesto cliente.

–Sí, cerebro, lo que puedes hacer es...

–¿Y los ojos le interesan a la gente? –interrumpe Ginde, mientras toquetea con la aguja un globo ocular perfectamente visible sobre la bandeja de vidrio.

–Sí –responde el comprador–, aunque generalmente los quieren más desarrollados que esos. Y luego el cráneo... ahí había un cerebro.

–¿Se salió? –pregunta Ginde.

–Sí, se salió con el agua.

–¿Sabe? –continúa la abortera–. Muchas veces, en el segundo trimestre, ni siquiera ponemos agua, porque es tan grande que puedes poner tu mano ahí y coger las partes.

–Sí, simplemente cogerlas. Así que no creo que quedase destrozado por la guerra.

–¿Destrozado por la guerra? –pregunta, estupefacto, el comprador, y se ríe–. ¡Oh, querida...!

–Aquí hay algunos órganos para usted, están todos unidos: estómago, riñón, corazón, suprarrenales. No sé qué más hay ahí, en eso tan pequeño.

–No veo las piernas. ¿Tú ves las piernas? –se pregunta el asistente masculino.

–¡Otro varón! –proclama bromeando la asistente.

LA PRUEBA DEL ENGAÑO

Antes de esas escenas no aptas para todos los estómagos (más por la repugnancia moral que por la repugnancia física), el video muestra una larga conversación en el despacho de la doctora Ginde en la cual, de forma inequívoca, la abortera explica que la referencia a la “investigación” a la que se destinan los restos humanos (la Universidad de Colorado tiene un convenio con Planned Parenthood) es una forma de disimular el negocio ante la opinión pública.

Comienza explicando que en un “buen día” realiza 20 o 25 abortos: “Pero no todos en la edad gestacional en la que estáis interesados”, añade enseguida. “Porque queréis principalmente por encima de 14 semanas, ¿no?”, confirma. De esos, son entre 3 y 7 al día, y que ofrezcan órganos “intactos”, menos del 10%.

En el minuto 3:20, la doctora Ginde pide criterios para saber qué se considera un órgano “intacto” (que son por los que cobra), y solicita que le envíen fotos para comparar, aunque se confiesa “entrenada”: “He visto hígados, he visto estómagos, he visto un montón de tejido nervioso... Normalmente ves salir todo el cerebro” (hace un expresivo gesto para reforzar la idea). Añade que con 17 o 18 semanas esos órganos son de mayor tamaño, y que entrenan a los aborteros para que no destrocen las piezas con las que van a traficar.

A partir del minuto 4:37, Savita Ginde afirma con toda rotundidad que quiere realizar ese negocio de forma coordinada con otros abortorios de Planned Parenthood: “Tenemos que estar coordinados unos con otros. Tenemos que asegurarnos de que todos decimos lo mismo, y de que los CEO dicen lo mismo”.

A continuación, los compradores explican que debe haber una compensación, que ellos van a pagar, porque hay unos costes ante la opinión pública. Entonces Savita pregunta si “otros centros de Planned Parenthood están haciendo esto como investigación, o mediante un contrato independiente”: “Porque, aunque se haga como investigación”, continúa la abortera, “si resulta que alguien lo está haciendo solo como negocio, tiene un matiz diferente”. Y dice entonces que lo hablará con *Deborah Nucatola* (protagonista del primer video) “para ver quién más está involucrado y actuar conjuntamente”.

En el minuto 6:43, el comprador recuerda que, según Nucatola, “a nivel nacional se decidió que hablar de investigación era una exageración para referirse a conseguir tejido, porque realmente no es investigación, es solo conseguir...”.

Y entonces la doctora Ginde le interrumpe y confiesa la realidad:

–Lo sé, pero ponerlo bajo el paraguas de la investigación nos da un punto donde agarrarnos.

–¡Suena mejor! –precisa el comprador.

–Sí. Y en público creo que tiene más sentido meterlo en el apartado de investigación que como un asunto de negocios.

Tras la confesión, la abortera insiste en que quiere que todos los Planned Parenthood lo planteen de la misma forma, como investigación o no como investigación. Por último, dice que confía en que sus abogados harán bien su tarea “para que no se diga que vendemos partes fetales de un estado a otro”.

*Publicado en <http://www.religionenlibertad.com/y-ojos-le-interesan-dice-la-dirigente-de-planned-parenthood-mientras-44072.htm>

7. CARDENAL O'MALLEY: EL CASO PLANNED PARENTHOOD REVELA FALTA DE RESPETO POR LA DIGNIDAD DE LA VIDA HUMANA

“Debe ser el centro de atención en la presente controversia pública”

El Arzobispo de Boston y presidente del Comité de Actividades Pro-vida de la Conferencia de Obispos Católicos de Estados Unidos (USCCB), Cardenal Seán O'Malley, denunció que el caso de tráfico de órganos de bebés abortados en las instalaciones de Planned Parenthood dirige la atención al irrespeto por la dignidad de la vida humana en muchas instituciones de la sociedad actual.

(ACI/David Ramos) La multinacional del aborto Planned Parenthood, la más grande del mundo, se ha visto en el centro de la polémica luego de que se difundiera una serie de videos en las que altos directivos de la organización negocian órganos y tejidos de bebés abortados en sus instalaciones. Diversos estados y el Congreso de Estados Unidos anunciaron investigaciones a esta institución, que recibe más de medio millón de dólares anuales en financiamiento público con impuestos.

En un comunicado difundido en el sitio web de la USCCB, el Cardenal O'Malley indicó que “las recientes noticias con respecto a Planned Parenthood dirigen nuestra atención a dos temas grandes que involucran a muchas instituciones en nuestra sociedad. El primero es el aborto en sí mismo”. El aborto “es un ataque directo a la vida humana en su condición más vulnerable”, subrayó.

El segundo tema crítico, continuó, es “la práctica ya habitual de obtener órganos fetales y tejidos a través del aborto”. “Ambas acciones faltan el respeto a la humanidad y a la dignidad de la vida humana. Este hecho debe ser el centro de atención en la presente controversia pública”, dijo.

El Cardenal O'Malley recordó además que “el Papa Francisco ha llamado al aborto el producto de una ‘mentalidad de lucro extendida, de la cultura del descarte, que ha esclavizado hoy los corazones y mentes de muchos’”.

El Arzobispo de Boston señaló que “si la cobertura noticiosa de Planned Parenthood ha causado que alguien experimente el trauma revivido de su propia participación en el aborto, esté seguro de que todas las personas serán bienvenidas con compasión y asistencia a través del ministerio de curación post-aborto de la Iglesia, Proyecto Raquel”. “Si tú o alguien que conoces quisiera ayuda confidencial, sin prejuicios, por favor visite www.projectrachel.com (<http://esperanzapaborto.org/> en español)”, alentó*.

*Publicado en *Infocat* el 1º.8.2015.

8. SI ALGUIEN HACE NEGOCIO CON VENTA DE PARTES DE BEBÉS ABORTADOS, ALGO DEBE ANDAR DEMASIADO MAL

Luego de ver el video donde una alta funcionaria de una franquicia de clínicas de aborto vende partes de bebés abortados, uno tiene la obligación de hacerse algunas preguntas. ¿A qué clase de sociedad nos lleva una ley según la cual no eres persona (sino una cosa) hasta que naces? ¿Cuáles son las consecuencias de considerar que a un niño o niña por nacer se le pueda descartar y matar por conveniencia? ¿Cómo es el mundo donde se ha legalizado el aborto? Ciertamente no es uno mejor, ni uno más libre ni más bello. La perorata de “defensa de derechos de la mujer” o de “evitar que un niño venga a sufrir a este mundo” resulta odiosamente hipócrita luego de ver el video que esta semana ha conmocionado a Estados Unidos.

El video en cuestión muestra a Deborah Nucatola Directora Senior del servicio médico de “Planned Parenthood” –PP– explicando los detalles de la venta de partes de bebés abortados. Un investigador encubierto la filmó mientras tenían un “almuerzo de trabajo”. Con una frialdad impresionante, la ejecutiva de PP iba explicando a su potencial “cliente” cómo su organización comercializaba hígados, pulmones, corazones, incluso cerebros mientras comía su ensalada y tomaba una copa de vino. Nucatola no se guardó ningún detalle de cómo se alteraba el procedimiento del aborto según el órgano que se solicitaba comprar. Entre otras cosas explicó que se ayudaban del monitoreo por ultrasonido para obtener partes intactas y admitió el uso de abortos por nacimiento parcial que desde 2007 fue declarado ilegal en Estados Unidos*.

El video es parte de una investigación realizada por *The Center For Medical Progress*, quienes ya llevan 3 años recogiendo evidencias de PP, la franquicia con el mayor número de clínicas de aborto en Estados Unidos. En un video complementario se muestra a Cecile Richards, presidenta y CEO de PP, alabando el trabajo de Nucatola por facilitar las cosas al supuesto comprador de órganos de fetos. Esto evidencia que el tráfico de partes humanas era conocido a todo nivel institucional.

La difusión del video ha pegado tan fuerte que PP convocó a sus expertos en crisis y abogados para responder a través de su página web. La prisa los obligó a dar 5 respuestas poco pensadas como comentaremos a continuación:

<i>5 Respuestas de PP</i>	<i>Comentario del PRI</i>
La ejecutiva de PP no estaba vendiendo partes de bebés abortados, solo cobraban algunos reembolsos por costos en programas de donaciones de “tejido fetal”.	Nucatola dijo claramente que el precio variaba entre 30 a 100 dólares por “especimen” (feto) dependiendo qué parte se solicitaba para la compra. Especificó que la diferencia de precio era por la demanda de cada órgano. “Mucha gente quiere el hígado”, dijo.

*Este procedimiento usado en fetos entre 4 y 6 meses de embarazo y es igual a cesárea pero matan al niño antes de que salga completamente del cuerpo de la madre.

5 Respuestas de PP	Comentario del PRI
PP ayuda a sus “pacientes a donar tejido fetal y los dirigen a centros de investigación que luchan contra el Alzheimer y el Parkinson.	
La gente de Live Action que dirige esta campaña tiene un largo historial de denuncias falsas.	Esto es una descalificación deliberada para distraer el escándalo de haberlos cogido <i>in fraganti</i> .
Los políticos republicanos tomarán ventaja de esto para afectar los programas de salud de la mujer.	Esto es una victimización y un intento de autocalificarse como defensores de la salud de la mujer cuando en realidad son comerciantes de abortos.
El video está totalmente editado.	Esta excusa es la más recomendada por los abogados cuando tienen un cliente que ha sido filmado con las manos en la masa.

Por supuesto que la versión completa del video de 2 horas o la edición de 8 minutos, ambas difundidas en medios, dejan en ridículo estas explicaciones de PP. Cualquier persona de buena voluntad no necesitará ni dos minutos para darse cuenta de la verdad, viendo a Nucatola almorzando y alardeando de tener una franquicia de clínicas capaces de proveer lo que cualquier comprador de órganos desee, con catálogo de compras por internet y “*servicio delivery premium*” incluidos.

Por supuesto ahora hay un fuerte pedido de muchas asociaciones de la sociedad civil y políticos pidiendo una investigación a fondo. Pues de ser ciertas estas denuncias de venta de partes de bebés abortados, exigen que el gobierno les retire todo financiamiento. Actualmente PP recibe del gobierno de Estados Unidos más de 500 millones de dólares al año provenientes de los impuestos que pagan todos los ciudadanos. Esto es 1,5 millones de dólares diarios.

Esta denuncia a PP se suma a otras como encubrimiento de violaciones a menores de edad, pues hacían los abortos a estas menores y no denuncian a los violadores. También ayudaban y encubrían a traficantes de mujeres que eran prostituidas, abortos por selección de sexo, infanticidios y aceptar dinero para hacer abortos en afroamericanos. Incluso le han detectado presentación de doble facturación para defraudar al estado y disminuir impuestos.

El presidente Barack Obama ha defendido públicamente a PP desde la campaña electoral de su primer gobierno. Hoy que ya no tiene control del Senado ni de la Cámara de Representantes se espera ahora que todas estas denuncias prosperen.

Hay cuestiones que los promotores del aborto intentarán mantener fuera de los ojos de la opinión pública a toda costa. Sin embargo, no se puede engañar a todos ni todo el tiempo.

Link de video completo de 2 horas.

Link de edición de 8 minutos.

STEVE MOSHER*

9. EL PORQUÉ ALGUNOS CONSORCIOS PERIODÍSTICOS PROTEGEN A PLANNED PARENTHOOD Y SU COMERCIO QUE ASESINA HUMANOS

Cómplices y devotos de la muerte

Asesinar para obtener considerables réditos en dinero, como un poder sobre las mayorías, es un 'negocio' que se articula mediante donaciones directas o trianguladas, publicidad y beneficios a personas.

Convocando al juicio público, los argumentos que esgrime esta semana la revista norteamericana *Crisis Magazine* revelan los vínculos de Planned Parenthood con empresas que conocen bien el beneficio que reporta deformar a su arbitrio la información y modelar así las creencias de las mayorías.

Muchos lamentan por estos días la escasa o torcida difusión, en los principales medios de comunicación, de los videos que exponen el macabro negocio del aborto liderado por Planned Parenthood (*pulse noticia*). La razón reside en la diversidad de vínculos entre esta organización y las grandes corporaciones de medios de comunicación incidentes en USA, Europa y Latinoamérica.

Algunos medios de comunicación y otras empresas eran tan descarados en su apoyo a Planned Parenthood, que no tenían inconveniente en aparecer en la lista de donantes que publicaban los portales locales de la organización. Entre ellos están los medios agrupados en "*Gannet*", donde destacan diarios como *USA Today* y varias decenas de otros periódicos importantes en USA. Grupo de empresas que controla parcialmente además otros medios de comunicación en Europa y Latinoamérica.

Esta información estuvo disponible en Internet, al menos hasta la aparición del primer video que denuncia a Planned Parenthood por tráfico de órganos tomados de los bebés que ella misma aborta. Luego, Coca-Cola, Xerox y Ford Motor Company pidieron que sus nombres fueran *removidos de la lista de donantes*. Entonces Planned Parenthood denunció que debido a un ataque informático (jamás demostrado), su página web estaba en mantenimiento. Seguidamente ejecutivos de esas compañías negaron ser colaboradores de Planned Parenthood (sic).

*Este artículo fue publicado originalmente por el Instituto de Investigación en Población (Population Research Institute), www.lapop.org; también en VivaChile.org el 24.7.2015.

ACTOS INTRÍNSECAMENTE PERVERSOS

Hasta 2014, el *San Jose Mercury News* y *Yahoo*, con su popular sitio *Yahoo News*, eran *donantes* para las sedes del norte de California de Planned Parenthood (P.P.). Discover the Networks, una página web gestionada por la organización David Horowitz Freedom Center, denuncia que *New York Times Company Foundation* es también donante de P.P. Esta fundación coordina la filantropía de los influyentes periódicos *Boston Globe* y *The New York Times* (*pulse aquí la fuente*).

En otra arista del “negocio” si bien no hay pruebas de que Jeffrey Preston Bezos, el nuevo propietario del periódico *Washington Post* es un donante; los clientes de su sitio Amazon.com pueden apoyar directamente desde él a una clínica de aborto, con una parte de sus compras, a través del programa *Sonrisa Amazon*. No solo eso, los clientes de Amazon.com también pueden comprar la “anticoncepción de emergencia”, píldora conocida como Plan B, que puede inducir un aborto después de la concepción, directamente desde el sitio.

Todo esto quizás explica el porqué *The Washington Post*, alteró el título original del primer video que denuncia a Planned Parenthood, donde decía “extracción de órganos” por la falsa frase: “órganos fetales utilizados para la investigación”, como *infowars.com* denuncia.

UNA RED DE CONTROL

Más allá de estos actos de apoyo manifiestos, existe una red de vínculos –personales, comerciales y utilizando fundaciones de caridad– entre Planned Parenthood y un número impresionante de los más importantes medios de comunicación, incluyendo las cuatro principales cadenas de televisión de U.S.A., que controlan también televisoras en otros países.

No se debe dejar fuera de esta red a la Fundación Ford que ha sido el mayor defensor de los derechos de aborto y de Planned Parenthood por décadas. Los detalles de su apoyo financiero son tan extensos que baste mencionar un ejemplo al azar: \$ 2,5 millones de dólares americanos otorgados a Planned Parenthood en 2013, según cita la declaración de impuestos de Ford (*vea la página 523*).

De hecho, quien se encuentra en la Junta Directiva de la *Ford Foundation* es –entre otros– nada menos que la presidente de Planned Parenthood, *Cecile Richards*. Históricamente la *Ford Foundation* ha establecido su incidencia en Latinoamérica y ha hecho un gran esfuerzo para involucrarse en los medios de comunicación de Estados Unidos en los últimos años, incluso entregando subvenciones a *Los Angeles Times* y el *Washington Post* en 2012 como parte de lo que llamó “una inversión en el periodismo de calidad” (...).

Otra organización con una larga trayectoria de apoyo a Planned Parenthood es la *Fundación Rockefeller*. Personal estratégico de esta entidad está presente en los directorios o como ejecutivos en las principales organizaciones de medios de comunicación estadounidenses... Judith Rodin, *presidenta de la Fundación*, es miembro del directorio de la Corporación *Comcast*, propietaria de NBC. Mónica Lozana está en el Consejo de Administración de *Disney*, propietaria de ABC, y de la *Fundación Rockefeller*. Ellen Taus que es *Director Financiero* y miembro del Consejo de Administración de *Tribune Publishing*, propietaria de los periódicos

Los Angeles Times, Chicago Tribune, Baltimore Sun, Orlando Sentinel y Hartford Courant. Taus es también *tesorero y director financiero* de la Fundación Rockefeller.

Pero además ex e incluso actuales funcionarios de Planned Parenthood, según denuncia Crisis Magazine, participan en los equipos de gestión de las empresas propietarias de los principales medios de comunicación estadounidenses. En paralelo empresas como *Fox News, ABC y NBC* trabajan directamente con Planned Parenthood sobre contenidos para jóvenes hispanas, como lo *reporta American Life League**.

10. SALVADO DE LA MATANZA DEL SIGLO: “YO PODRÍA HABER SIDO UNA DE LAS VÍCTIMAS DE PLANNED PARENTHOOD”

Habla un sobreviviente

Al abortar eliminas no solo a un ser humano, sino también a quienes habrían sido sus descendientes, testimonia Peter Cook.

Desde el 14 de julio pasado, millones de personas en el mundo han visto los videos donde se dan pruebas de que *el aborto es también un negocio, a costa de vidas humanas e inocentes.* Planned Parenthood, la más grande organización que promueve y realiza abortos, con vínculos por todo el mundo, ha quedado al descubierto (*pulse e infórmese*).

Cuando Peter Cook vio en Maine (USA) el primero y el segundo de esos videos que refiere el artículo de Portaluz, no pudo contener la emoción. A pocos metros de la habitación donde se encontraba estaban sus tres hijos y esposa. Supo que era el momento de hacer público que él “podría haber sido una de las víctimas de Planned Parenthood”. Lo hizo esta semana escribiendo al portal *The Federalist*.

Peter salió hacia donde estaba su familia y al contemplarlos sintió en la piel que de haber sido otra la decisión, sobre si él viviría o no, nada de lo que amaba habría sido posible. No existirían sus hijos. “Si en 1971 una asustada joven hubiere hecho una elección distinta, yo no sería padre ni estaría escribiendo esto”.

En aquel año cierto marinero de Maine fue destinado a la Base Aérea de la Marina norteamericana en Beeville, Texas, donde conoció a una joven mexicana. La atracción entre ambos fue inmediata y Peter sería el fruto inesperado de aquel encuentro. La sentencia para estos casos estaba preestablecida, legalizada, y facilitados los medios, en una sociedad de libertades que privilegia los derechos de quienes tienen poder para ejercerlos. “Mi existencia obstaculizaba el camino, los sueños de mi madre”, una joven inmigrante que buscaba escapar de la pobreza.

Recién a los cuarenta años Peter supo de esta verdad, cuando su madre le entregó un sobre cerrado sobre el que había escrito: “Antes de leer esto en un momento de tranquilidad, ora”.

*Publicado en *Portaluz* el 14.8.2015; allí se puede leer el informe completo en inglés.

ELIMINANDO SOLO A UN SER HUMANO ELIMINAS MILLONES

Fue en la escuela pública donde la madre de Peter comenzó a forjarse un camino para escapar de la pobreza. Se esmeró y destacó en inglés, logrando obtener una beca tras graduarse, para estudiar en una universidad de Estados Unidos. Era el primer paso. Allí en Maine esta joven inmigrante recién comenzaba su nueva vida. “Apenas conocía a tu padre, tenía una beca completa... así es que por un momento, el aborto se me pasó por la mente... pero no lo hice”, le confidencia a Peter en la carta.

Todo estaba dispuesto para que ella se deshiciera del “pequeño grupo de células” que crecía en su interior, “tal como pregonan los pro aborto”, reflexiona Peter. “Algunos al leer esto –agrega– se preguntarán el porqué alguien podría preocuparse por la historia de vida de un escritor cualquiera de Maine... La mejor respuesta que puedo dar es que no se trata de mí. Se trata de los millones de historias (seres humanos abortados) que permanecen en el silencio”.

La realidad es que el aborto elimina vidas y no solo la de quienes son abortados, sino también las vidas de los hijos que esos seres humanos podrían haber concebido, remarca Peter. “Esto no es una cuestión teórica para mí. Definitivamente si mi madre hubiera tomado la decisión de abortarme, no existirían mis hijos. Punto Final. Esto no es una opinión que sale de mis creencias políticas o religiosas, es una lógica y simple conclusión. Mis dos hijas, de 9 y 7 años, y su hermano pequeño, de 4 años, viven gracias a una elección que mi madre hizo mucho antes de que nacieran”.

FOMENTAR EL MIEDO “ES SU MODELO DE NEGOCIO”

“Fomentar el miedo” –dice Peter– ha sido el arma principal de Planned Parenthood, organización global que promueve, facilita, realiza abortos y comercia por trozos, los seres humanos abortados. Miedo a que los hijos sean un obstáculo para los sueños personales, miedo a no tener los recursos para criarlos, miedo al qué dirán, miedo al rechazo, miedo a lo desconocido, miedo a sufrir física y emocionalmente, miedo a cualquier riesgo de la propia vida durante el embarazo, miedo a las dificultades que podría acarrear si nace con capacidades diferentes, miedo a amar... “El moderno Planned Parenthood se esconde detrás de eufemismos ofreciendo a las mujeres que se encuentran en la situación de mi madre, una ‘solución’ conveniente para el problema. Luego –como ha quedado manifiesto en los videos (que se han hecho públicos)– se benefician de los cadáveres. Es repugnante, desgarrador y exasperante, pero evidentemente es su modelo de negocio”.

Los padres de Peter se casaron poco antes de su nacimiento, en febrero de 1972 y todavía están juntos. Fue un bebé saludable y amado. Su madre nunca se graduó de la universidad. Ella renunció a sus sueños académicos para casarse con su padre. Ha sido feliz formando y amando en todo a Peter, sus hermanos y esposo.

“En 1971, la elección de mi madre nos dio un futuro”, concluye Peter*.

*Publicado en *Portaluz* el 7.8.2015.

11. STARBUCKS, UNILEVER Y TOSTITOS SIGUEN FINANCIANDO A PLANNED PARENTHOOD

¿Pueden seguir financiando la “industria del Horror”?

Estas son las asociaciones que defienden la industria del horror: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, de Perú; Médicos del Mundo Francia, a través del Programa Regional de América Latina y el Caribe de Salud Sexual y Reproductiva; Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, de Argentina; Cotidiano Mujer, de Uruguay; Fundación Oriéntame, de Colombia; y Católicas por el Derecho a Decidir, de México.

La Fiscal General, Loretta Lynch, anuncia que investigará Planned Parenthood tras el escándalo del tráfico con órganos de bebés abortados. Además, la presidente de PP, Cecile Richards, deberá comparecer en la Cámara de Representantes para dar explicaciones.

Más allá de las responsabilidades políticas y jurídicas, está el dinero. Planned Parenthood está financiada por las principales empresas del mundo. ¿Pueden seguir manteniendo la financiación después de la evidencia de la industria del terror?

De momento, Coca Cola, Xerox, y Ford, ya se han desmarcado y dicen que ellos no solo no financian a los ‘descuartiza-niños’, sino que han pedido a Planned Parenthood que les saquen de la lista.

Como es lógico, huyen como de un barco que se hunde, por lo que supone un importante desgaste en su reputación.

Hay otras muchas compañías que ya se han posicionado afirmando que se trata de programas de apoyo de sus empleados, que ellos respetan. Así se han manifestado Fannie Mae, March of Dimes, Avon, Clorox, Levis Strauss, American Center Society, United Way, Macy’s, Exxon Mobile, Morgan Stanley, Versión, American Express y Progressive.

De ellas, algunas se han mostrado expresamente en contra del aborto como March of Dimes. “No tenemos relación ni apoyamos el aborto; solo en 2007 colaboramos con PP en un programa de educación prenatal”. Por su parte, la American Cancer Society insiste en que no financiaron abortos ni programas contraceptivos y que solo colaboraron en pruebas del cáncer. Finalmente, American Express informa que la colaboración con PP se remonta a hace 15 años a un programa de educación de adolescentes.

Otras compañías, de momento, guardan silencio. Son estas: Adobe, AT&T, Bank of America, Bath & Body Works, Ben & Jerry’s, Converse, Deutsche Bank, Dockers, Energizer, Expedia, Groupon, Intuit, Johnson & Johnson, La Senza, Liberty Mutual, Microsoft, Nike, Oracle, PepsiCo, Pfizer, Starbucks, Susan G. Komen, Wells Fargo, Tostitos and Unilever.

¿Crees que puedes seguir usando shampoo *Dove*, comprar un jugo *Ades* a tu hijo, aderezar un sandwich con mayonesa *Hellmans* (productos de Unilever) o tomar una Pepsi, o ir a un Starbucks sabiendo que están financiando a una empresa que lucran con el comercio de órganos de bebés abortados?*

*Publicado en *CitizenGo* el 30.8.2015.

12. PLANNED PARENTHOOD TRAFICA CON ÓRGANOS DE FETOS ABORTADOS SIN CONSENTIMIENTO DE LAS MADRES

Contra lo indicado por la ley federal de EE.UU.

El Center for Medical Progress (CMP, Centro para el Progreso Médico) difundió hoy su sexto video sobre Planned Parenthood. En este nuevo reportaje, una ex técnica explica que el tráfico de órganos de los bebés, abortados en sus instalaciones, se realiza sin el consentimiento de las madres.

“Básicamente entras ahí y tomas una muestra de sangre y ahora vas a tomar el feto sin que ella (la madre) sepa”: esa era la indicación que, relata Holy O’Donnell, recibía para el procedimiento. La mujer era una técnica de la compañía StemExpress con sede en California, asociada con Planned Parenthood para obtener los órganos.

“Imagina si fueras una paciente de aborto y alguien llega y roba los órganos de tu bebé. Es simplemente terrible”, afirma.

La joven explica en el video que “si había una gestación avanzada, y los técnicos lo necesitaban, había ocasiones en las que simplemente tomaban lo que querían y estas madres no lo saben. Y no hay forma de que lo sepan”.

O’Donnell también cuestiona el impacto emocional del aborto en las mujeres y las prácticas de sus colegas para obtener las partes de los no nacidos: “si el aborto fuera algo bueno no habría tanto daño emocional a partir de él”. Esta joven también denuncia cómo solía ser reprendida por no presionar a las mujeres para que consiguiera el consentimiento de las madres para la investigación médica.

Los técnicos, recuerda, también colaboraban con las clínicas de Planned Parenthood para determinar el número de pacientes que se someterían a un aborto y qué tan avanzada era la gestación de cada una.

De acuerdo con la ley federal de Estados Unidos cualquier procedimiento que se realice con tejidos de fetos debe hacerse con el consentimiento de la madre del bebé. El testimonio de O’Donnell cuestiona las prácticas de Planned Parenthood al respecto.

El sexto video es el último de una serie de, hasta ahora, seis reportajes que son el resultado de tres años de investigación sobre el tráfico de órganos de bebés abortados en las instalaciones de Planned Parenthood.

Los videos han generado una fuerte polémica en Estados Unidos y en el resto del mundo, pese a haber sido ignorado por los grandes medios en distintos lugares; y han generado una serie de medidas como el llamado a dejar de financiar a Planned Parenthood y la decisión de algunos estados –como Louisiana, Alabama y New Hampshire– de dejar de colaborar económicamente con esta institución abortista.

Los videos anteriores muestran a directivos de Planned Parenthood negociando el precio de órganos de bebés e incluso conversaciones sobre una compensación “razonable” por obtener órganos intactos modificando los protocolos establecidos por la institución abortista.

Planned Parenthood señala que sus acciones están de acuerdo con la ley pero los videos difundidos hasta ahora han generado, además de la polémica, una serie de investigaciones en el Congreso de Estados Unidos y el destape de sus nexos con sus aliados en otros países*.

13. VENTA POR PIEZAS

Mientras en nuestro país se busca despenalizar el aborto en ciertas causales, asegurándose que no se ampliará en el futuro ni se convertirá en un derecho de libre demanda (cosa que contradice la realidad mundial), en países más avanzados en esta materia se ha llegado a situaciones francamente indescriptibles.

En efecto, en Estados Unidos, y luego de una investigación realizada por *The Center for Medical Progress* (una asociación que vela por la ética médica), se ha destapado un escándalo de proporciones, al hacerse público un macabro negocio de tráfico de órganos de bebés abortados que Planned Parenthood –para muchos, el mayor promotor del aborto del mundo–, ha estado realizando durante años.

De hecho, a tal nivel de sofisticación ha llegado este dantesco negocio, que las técnicas abortivas varían dependiendo de cuáles sean los órganos que se pretende obtener, para lo cual se monitorea el proceso ecográficamente.

Así, corazón, hígado, pulmones o algunas extremidades, dependiendo de la demanda de los laboratorios interesados, son sacados intactos para su posterior venta, pese a estar prohibido el tráfico de órganos humanos en Estados Unidos. En consecuencia, estas lucrativas ventas se suman al ya millonario negocio del aborto propiamente dicho, con lo que se demuestra que la ambición y el descaro no tienen límites.

¿Resulta sorprendente esta situación? En realidad, no. Y no lo es, porque la raíz de la mentalidad abortista es siempre la misma: la cosificación del no nacido, el desconocimiento de su inherente calidad de persona. Por mucho que se maquillen sus causales o se prometa que se legislará solo para casos muy acotados, esta despersonalización resulta evidente, pues si de verdad se considerara al no nacido como uno de nosotros, sería imposible tratarlo como en los hechos se hace.

Es por eso que se ha dicho mil veces que el derecho a la vida del otro depende de su misma existencia, de una cualidad intrínseca suya, no de lo que piensen, sientan o quieran los demás a su respecto. De ahí que no se pueda matar a un ser humano inocente porque nos estorbe, produzca fastidio, odio, o porque su presencia altere o trunque nuestros planes de vida. Si de verdad estamos ante “otro yo”, no nos queda más que respetarlo, por mucho que cueste.

En consecuencia, este horroroso escándalo no es más que el lógico desenlace de no querer reconocerle al no nacido –arbitraria e injustamente– su calidad de “otro yo”. Es así cuestión de tiempo para que por esta pendiente resbaladiza, el aborto se convierta en un derecho de libre demanda y se utilicen los restos de

*Publicado en *Infocat* el 14.8.2015.

estas víctimas inocentes –considerados como simple material biológico– para cualquier tipo de fin. ¿Qué vendrá después?

MAX SILVA A.*

14. EL PARTIDO DE OBAMA FRENA EL PROYECTO DE LEY PARA CORTAR LOS FONDOS PÚBLICOS A PLANNED PARENTHOOD

Obama recibió más de 1,7 millones de dólares

El gobernante Partido Demócrata, al que pertenece el presidente de Estados Unidos Barack Obama, evitó esta tarde la aprobación en el Senado de un proyecto de ley que buscaba retirar los 528 millones de dólares que recibe Planned Parenthood, provenientes de los impuestos de los contribuyentes.

(ACI/David Ramos) Desde mediados de julio diversos videos, grabados de forma encubierta y difundidos por el Center for Medical Progress (CMP, Centro para el Progreso Médico), revelaron que Planned Parenthood trafica con órganos de bebés abortados en sus instalaciones. Las denuncias motivaron investigaciones en más de diez estados y en el Congreso de Estados Unidos.

El proyecto de ley S. 1881, presentado por la senadora del Partido Republicano Joni Ernst, necesitaba 60 votos para ser aprobado y 66 para sobreponerse al veto del presidente Barack Obama.

El Partido Demócrata ha sido fuertemente financiado por Planned Parenthood. En su campaña de reelección en 2012, el propio Barack Obama recibió más de 1,7 millones de dólares de la multinacional abortista.

El Partido Republicano, que mayoritariamente apoyó el proyecto de ley, cuenta con 54 de los 100 integrantes del Senado. Otros 44 son del Partido Demócrata y 2 son independientes. Solo dos senadores republicanos habían asegurado en los últimos días que votarían en contra de cortar el financiamiento público a Planned Parenthood: Mark Kirk y Susan Collins.

*La propuesta legislativa solo alcanzó los 53 votos a favor, contra 46 en contra**.*

*Publicado en *VivaChile.org* el 14.8.2015.

**Publicado en *Infocat* el 4.8.2015. El 18.9.2015 la Cámara de Representantes votó el retiro del financiamiento a la multinacional abortista referida, considerando además que se considera asesinato en primer grado matar a bebés que sobreviven a un aborto. La votación arrojó 241 votos a favor de dicho retiro y 187 en contra.

15. EXIGEN RETIRAR LA FINANCIACIÓN PÚBLICA DE MÁS DE 500 MILLONES DE DÓLARES*

*Miles de estadounidenses se movilizan
contra Planned Parenthood*

Unas 320 ciudades de Estados Unidos acogieron el pasado fin de semana multitudinarias manifestaciones en los exteriores de las clínicas de esta multinacional del aborto, donde miles y miles de ciudadanos salieron a la calle para mostrar su indignación contra Planned Parenthood, acusada de traficar con órganos de bebés abortados en sus instalaciones.

(Zenit) Las protestas pacíficas tuvieron lugar en los exteriores de las clínicas de esta organización con carteles alusivos a la defensa de la vida y exigiendo retirar la financiación pública de más de 500 millones de dólares que recibe la multinacional estadounidense.

Bajo el hashtag #ProtestPP, una coalición de grupos a favor de la vida convocó al Día Nacional de Protesta ante las instalaciones de esta red de planificación familiar en unos 47 estados. Entre las entidades que apoyaron dicha iniciativa, cabe destacar la participación de Created Equal, the Pro-Life Action League, 40 Days for Life y Citizens for a Pro-Life Society.

Planned Parenthood administra 700 clínicas en Estados Unidos. En ellas se atienden a 2,7 millones de pacientes por año. Aproximadamente un tercio del millón de abortos que se realizan anualmente en el país se llevan a cabo en clínicas de la multinacional.

La imagen de esta organización se ha visto dañada en las últimas semanas después de que The Center for Medical Progress hiciera públicos unos videos en los que aparecen algunos de sus altos ejecutivos discutiendo con un lenguaje gráfico sobre la venta de órganos y tejidos de fetos abortados.

Además, en las grabaciones con cámara oculta llevadas a cabo por este grupo provida, los representantes de Planned Parenthood hablan de modificar la forma en la que llevan a cabo las «interrupciones de los embarazos» para obtener determinados órganos.

En Estados Unidos tanto la venta de órganos fetales como la modificación de las técnicas de aborto para la obtención de esos órganos están prohibidas por ley.

* Archivado en: Planned Parenthood, 30/08/2015.

16. ADMINISTRÓ LA MATANZA DE INOCENTES EN PLANNED PARENTHOOD Y SE ARREPIENTE*

Escuchando casualmente un programa de Radio Católica de U.S.A., inició su conversión. "La raíz del problema es que hemos perdido nuestra espiritualidad y nuestra conexión con Dios".

Si alguien le hubiera dicho a Ramona Treviño en su adolescencia –mientras estaba embarazada y era víctima de una relación violenta-, que daría a su vida un gran giro pues en unos años estaría administrando la muerte de inocentes, para luego convertirse en defensora de la vida y ferviente católica, habría pensado que no era posible.

Ramona desde muy pequeña conoció el dolor. Nació y creció en un hogar con explícitas carencias... Su papá era alcohólico, sus padres estaban casados por la Iglesia, pero ella recibió solo el sacramento del bautismo y nunca una formación en la fe o poder vivirla en familia.

Aun así, en su corazón dice, ella estaba segura de la existencia de un Ser supremo. Un día, viendo a sus padres discutir -cuenta Ramona al portal *El Pueblo Católico*-, siendo apenas una niña, subió desesperada hasta la azotea de su casa para hablar con Dios: "Le pregunté si estaba escuchando mi oración y en ese momento el cielo se alumbró. Fue como un rayo que se encendió para responderme que estaba ahí. Que era real".

LA HUÍDA: SEDUCIDA POR EL MUNDO

Con los años, Treviño tomó un camino de huída, común entre chicas de familias como la suya: Fue madre a los 16 años y terminó involucrada en una relación abusiva que duró ocho años. Luego vino la promiscuidad y el dolor. "*Sufrimos, cuando hacemos cosas fuera del plan de Dios. Eso es algo que he visto en mi propia experiencia*", asegura.

Pero Dios le mostró su gracia en una nueva oportunidad, aunque ella no lo veía. Conoció así a Eugene, quien ahora es su esposo y juntos formaron familia. Al poco de iniciar la experiencia surgiría una tentadora oferta...

Le propusieron a Ramona trabajar como gerente de la clínica abortista *Planned Parenthood* en Texas. Sin considerar más que los ingresos, aceptó, suponiendo que sería una oportunidad para ayudar a mujeres en situaciones difíciles. *Su corazón y conciencia aún no vinculaba abortar con matar a un ser humano... La propaganda que privilegiaba los derechos totalitarios de la mujer era efectiva para el engaño.* Tampoco conocía, dice Treviño, cómo era que efectuaban en esta entidad el aborto y el tráfico de órganos.

*Ramona Treviño es autora del libro "Redimida por la gracia" de Ignatius Press.

CUANDO EL ALMA GRITA QUE ABORTAR ES MATAR

Después de tres años trabajando con Planned Parenthood, experimentó un despertar espiritual. Casualmente sintonizó la señal de Radio Católica y la palabra *Planned Parenthood* salió al aire... entrevistaban a una mujer que había abortado con ellos. “Me quedé en mi carro (vehículo) más de una hora a escuchar la radio y me tocó profundamente lo que decían. Especialmente lo del aborto”, recuerda con voz entrecortada.

La conversión de Ramona Treviño comenzaba en ese momento: *“Dios me llamó de regreso y de lleno a la Iglesia. En ese momento me di cuenta que lo que yo estaba haciendo en Planned Parenthood estaba mal, especialmente como mujer católica”*.

Aunque en la clínica donde trabajaba Treviño no se hacían los abortos, sí referían a las pacientes a los centros donde los practicaban. Asimismo repartían anticonceptivos y el plan abortivo B a jovencitas menores de edad, sin el consentimiento de sus padres.

Pero como Dios escribe recto sobre rebglones torcidos, el haber trabajado en esa organización, le permitió a Ramona descubrir y comunicar hoy la mentira que se les vende a los jóvenes: *“La de la libertad sexual y de la sensación de poder que ofrece, que al final los lleva a convertirse en objetos sexuales”*, señala.

Treviño tomó finalmente la decisión de renunciar a su trabajo un poco después, cuando representantes de la campaña *40 días por la vida* se presentaron frente a su oficina. Ella vio en este hecho un mensaje de alerta final que Dios le enviaba. Obedeció.

Ramona, madre de cinco hijos: Lorena, Savannah, Elijah, Philip, y Ramiah, hoy da conferencias sobre su experiencia. Dios le cambió y salvó para la vida.

Al finalizar hace una reflexión que piensa debe considerar todo activista que defiende la vida desde la concepción hasta la muerte natural...

“El que las mujeres estén buscando un aborto o un anticonceptivo es un problema, pero el verdadero problema está en que los chicos ya no se respetan entre ellos, y mucho menos a sí mismos; ellos viven como si sus cuerpos fueran creados para ser objetos sexuales. La raíz del problema es que hemos perdido nuestra espiritualidad y nuestra conexión con Dios”, finalizó.

17. VENTA DE RESTOS DE FETOS PARA USARLOS COMO COMBUSTIBLE...

El Congreso de EE.UU. comienza a investigar la industria del aborto

Durante los últimos dos meses, varios videos filmados secretamente revelaron que Planned Parenthood se ha involucrado en abortos ilegales para luego utilizar órganos y otras partes del cuerpo de los niños por nacer. Mientras muchos estadounidenses se han mostrado horrorizados con esto, y ha llevado al Congreso y a más de una docena de estados a iniciar investigaciones, es importante notar

que estas prácticas no son nuevas, no están limitadas a Planned Parenthood, y ni siquiera limitadas a los Estados Unidos

(*Panampost /John-Henry Westen**). Esta es una práctica común en la amplia industria abortista mundial, al menos desde 1999.

Mientras la mayor atención recae sobre Estados Unidos, la realidad es que Canadá fue el primer país donde se encontraron evidencias de extracción ilegal y antiética de órganos de niños por nacer. Fue solo al año siguiente cuando una clínica de Planificación Familiar en Kansas fue investigada –por el Congreso y autoridades estatales– por obtener ganancias con la venta de tejidos fetales. Incluso el tema fue cubierto en el programa estrella de ABC 20/20, donde hicieron su propia investigación.

El año pasado, Canadá volvió a convertirse en el centro de atención en un caso de abortos y fetos, cuando se descubrió que una clínica enviaba bebés muertos etiquetados como «basura médica» a Oregon. Allí, los bebés eran usados como fuente de energía en un incinerador.

Esta historia macabra terminó rápidamente cuando las autoridades de Oregon suspendieron el programa.

Europa tiene sus propias historias de horror. En 2006, una clínica en Holanda estaba extrayendo los órganos de bebés con 12 semanas de gestación para poder proveerle tratamientos de belleza a acaudaladas mujeres británicas. Del mismo modo, una clínica ucraniana lo hizo para las mujeres rusas, y en ese país presuntamente se vendieron bebés prematuros para utilizar sus partes.

Mientras la investigación formal del Congreso comienza, la próxima semana, hay al menos tres conductas ilegales que examinar. La primera si la extracción de órganos fue efectuada con fines de lucro, algo que parece bastante claro. Una segunda potencial violación es llevar a cabo abortos de nacimiento parcial (cerca de la fecha de nacimiento), lo que es una práctica prohibida por la ley, según un fallo de la Corte Suprema de 2007. Una violación final se produce modificar la forma cómo se realiza un aborto para obtener órganos fetales, lo cual, como han demostrado muchos videos, es una práctica común en Planned Parenthood.

Los incumplimientos a la ley por parte de Planned Parenthood no son, por supuesto, ninguna novedad. Más de seis años de videos obtenidos de forma encubierta por Live Action han revelado como empleados de la organización intentaron encubrir casos de estupro y esconder ilegalmente la información a las autoridades estatales. De la misma manera, los empleados han ignorado el requerimiento de reportar a personas que actuaban como proxenetas y a mujeres con aspecto de ser víctimas de trata de personas que pedían abortos.

Ya ha pasado demasiado tiempo para que Planned Parenthood y sus aliados continúen obligando a los contribuyentes a que sigan pagando por matar a niños natos, tanto en Estados Unidos como en cualquier parte.

*John-Henry Westen es cofundador de Voice of the Family, una influyente coalición internacional de grupos pro-vida y pro-familia, que defienden a la familia y la vida en los medios. También es cofundador de LifeSiteNews.com, un sitio de noticias sobre temas de la vida y la familia.

II. LA ABERRACIÓN DE LOS “VIENTRES DE ALQUILER”

1. UNA JOVEN TAILANDESA SE NIEGA A ENTREGAR AL HIJO QUE PARIÓ A LA PAREJA HOMOSEXUAL QUE LO COMPRÓ

La ley del país la reconoce como la madre legal

Patidta Kusolnag, una joven tailandesa y madre substituta, rechaza firmar los documentos que permitirían a una pareja homosexual (un americano y un español) adoptar a la niña que ella parió y poder sacarla del país. La razón aludida por la mujer es precisamente la orientación familiar de dicha pareja. La ley del país reconoce a la mujer que da a luz como madre natural y legal de la criatura nacida.

(*Asia News*). Los dos hombres, Gordon Allan Lake y Manuel Valero, aseguraron que Patidta, que no es la madre biológica de la niña, *decidió mantener consigo a la niña, Carmen, justo cuando estaban por dejar Tailandia*. Lake declaró que *la mujer “tiene problemas” con la orientación sexual de la pareja* y no se presentó el pasado enero en Bangkok, para firmar los documentos para el pasaporte de Carmen.

“Estuvimos aquí 6 meses y nuestra vida ahora está destruida –dijo– *nuestras familias han perdido los primeros 6 meses de vida de Carmen*”. Patidta no ha hecho ningún tipo de declaración pública sobre la cuestión.

Tailandia es una meta popular para parejas extranjeras que buscan una maternidad sustituta, ya sea por la liviandad de la reglamentación que rige en el país, como por lo barato, comparados con otros países.

Este no es el primer caso de controversia de este tipo en el país. Hace algún tiempo, una pareja australiana decidió adoptar solo a una de las mellizas nacidas, *dejando a aquella que presentaba síndrome de Down a la madre sustituta*.

Para evitar estos escándalos, *el gobierno tailandés aprobó en febrero una ley que prohíbe a los extranjeros buscar servicios substitutos*. La ley entrará en vigor el 30 de julio, pero Lake y Valero no la violarán, en cuanto han hecho el pedido del servicio ya el año pasado.

Al ser reclamada su intervención por la pareja, la embajadora estadounidense en Bangkok, Melissa Sweeney, declaró que *los ciudadanos americanos en Tailandia deben someterse a la ley tailandesa* y que “según la ley americana, el Departamento no puede dar un pasaporte a un menor sin el consentimiento de los padres legales o del tutor”.

La ley tailandesa, además, reconoce a la mujer que pare al niño como la madre natural del niño y aquellos que hacen pedido de parentela no tienen derechos automáticos sobre el nacido*.

2. EDUCADORES, PEDIATRAS Y JURISTAS PEDIRÁN LA ABOLICIÓN DE LOS “VIENTRES DE ALQUILER” EN LA UE Y LA ONU

El próximo 3 de septiembre Leonor Tamayo, presidenta de Profesionales por la Ética, entregará la Declaración de Expertos por la abolición de la Gestación por sustitución, más conocida como “vientres de alquiler” a representantes de varias instituciones europeas en Bruselas. Y el 8 de ese mismo mes Luisa Peña, representante del Área Internacional de Profesionales por la Ética, hará entrega de la Declaración en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU en Ginebra.

(PpE) La Declaración ha sido suscrita por 2.000 expertos de 45 países. Los firmantes pertenecen a más de 15 profesiones, aunque predominan *educadores, médicos* (mayoritariamente pediatras), *juristas, científicos y psicólogos*.

Por países, predominan los profesionales de *España, Argentina, México y Croacia* aunque también hay firmantes de Francia, Alemania, Reino Unido, Italia, Portugal, Polonia, Estados Unidos, Ecuador, Perú, El Salvador, Honduras, Australia y Kenya, entre otros países.

Han firmado la Declaración personalidades de especial relevancia pública como los magistrados *Mariano Azuela* (México) o *José María Marín Correa* (España) y legisladores (parlamentarios, diputados o senadores) como *Wakhungu Chrisantus Wamalwa* (Kenya), *Paola Binetti* (Italia), *José Eugenio Azpiroz*, *Ángel Pintado* (España) y *José Alfredo Botello* (México).

Igualmente, han suscrito la Declaración Internacional catedráticos de varias especialidades. Entre ellos, *Nicolás Jouvé de la Barreda, Juan Viñas, Rafael Rubio de Urquía, Javier Saez, Pelayo Camps, Rafael Domingo Osle, Nuria Chinchilla* (España) y *Piotr Mazurkiewicz* (Polonia).

La Declaración, que puede leerse íntegra *aquí*, afirma que la gestación por sustitución, también conocida como “maternidad de alquiler”, constituye una *violación de los derechos fundamentales de la madre gestante y del hijo concebido*. Igualmente, se recuerda que los deseos de paternidad, tienen como límite la dignidad de las personas y la protección de sus derechos fundamentales. Finalmente, se hace referencia a la vulnerabilidad y desinformación de numerosas mujeres, que son *explotadas por los intermediarios de la maternidad subrogada*, y a la ruptura premeditada del vínculo natural entre madre e hijo.

Los firmantes solicitan que los *gobiernos nacionales y las instituciones internacionales* (como garantes del respeto a los derechos humanos) se comprometan en la *abolición universal de la maternidad subrogada*. Como explica Leonor

*Publicado en *Infocat*, 26.7.2015.

Tamayo, presidenta de Profesionales por la Ética, “esta entrega de firmas es una de las acciones de movilización internacional para abolir esta práctica. Seguiremos recabando apoyos hasta lograr que las *instituciones supranacionales* y *los gobiernos proscriban la maternidad de alquiler*, que es contraria a la dignidad de la mujer y a los derechos fundamentales de los niños.

Profesionales por la Ética, a través de su iniciativa Mujer, Madre y Profesional, ha elaborado un Informe (en español e inglés) titulado *Vientres de alquiler. Maternidad subrogada, una nueva forma de explotación de la mujer y de tráfico de personas que puede consultarse**.

3. DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE EXPERTOS POR LA ABOLICIÓN DE LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN

Los acuerdos de gestación por sustitución o maternidad subrogada suponen una flagrante violación de la dignidad

Los abajo firmantes, expertos y profesionales de diferentes áreas directa o indirectamente relacionadas con la gestación por sustitución,

AFIRMAMOS QUE:

1.– Los acuerdos de gestación por sustitución o maternidad subrogada suponen una flagrante violación de la dignidad y los derechos fundamentales tanto de la madre gestante como del hijo concebido, al tratar a la mujer como si de una fábrica se tratase y a su hijo como un producto objeto de tráfico comercial.

2.– Los deseos de paternidad, aun cuando susciten toda la comprensión desde un punto de vista humano, deben tener siempre como límite infranqueable la dignidad de las personas y la protección de sus derechos fundamentales. La verdadera compasión no puede dar la espalda a la verdad.

3.– Los intermediarios de la maternidad subrogada recurren además, con mucha frecuencia, a mujeres desprotegidas y desinformadas, lo que hace aún más reprochable esta forma de explotación y conlleva importantes riesgos para la salud física y psicológica de las madres gestantes, a corto y largo plazo.

4.– Los hijos de madre subrogada, nacidos por el uso intensivo de técnicas de fecundación artificial –con todo lo que implican–, presentan también riesgos de patologías físicas y psicológicas. Asimismo, en ellos se rompe, premeditada e intencionadamente, el vínculo biológico natural con su madre, provocando en estos niños la confusión respecto a su propia identidad.

5.– La maternidad de alquiler contradice un buen número de convenios y normas internacionales, especialmente las relacionadas con la dignidad humana, la adopción, la protección de la mujer y de los niños, y el tráfico de personas.

Y, POR ELLO, EXIGIMOS:

I. La abolición universal de la maternidad de alquiler o maternidad subrogada, a través del compromiso y la colaboración de los diferentes gobiernos nacionales,

*Publicado en *Infocat*, 10.8.2015.

así como de la inmediata intervención de las instituciones internacionales que deben velar por la protección de los derechos humanos.

II. Que se mantenga, o se apruebe según el caso de cada país, la prohibición de inscripción en el Registro Civil en favor de los padres no biológicos de los niños nacidos mediante la gestación por sustitución como medida disuasoria eficaz frente a esta práctica*.

4. LEONOR TAMAYO, DE PROFESIONALES POR LA ÉTICA: “ESTAMOS A TIEMPO DE FRENAR LOS VIENTRES DE ALQUILER COMO NUEVA FORMA DE EXPLOTACIÓN”

Con motivo del lanzamiento por Profesionales por la Ética de la Declaración internacional de expertos por la abolición universal de los vientres de alquiler, el digital italiano Matchman News ha publicado un reportaje sobre el tema, en el que incluye una entrevista a la Presidenta de esta asociación, Leonor Tamayo.

A continuación ofrecemos el contenido íntegro de dicha entrevista, realizada por la periodista Auxi Rodríguez, en la que Tamayo anuncia, entre otras cuestiones, que las firmas de expertos serán presentadas en Bruselas el 3 de septiembre y en Naciones Unidas el 7 de septiembre.

LA DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE LOS EXPERTOS, ¿HA SIDO INICIATIVA DE PROFESIONALES POR LA ÉTICA O HA SURGIDO DE FORMA INDEPENDIENTE?

La Declaración es una iniciativa de Profesionales por la Ética que surge como respuesta ante el aumento indiscriminado de la publicidad favorable a esta práctica dirigida a su aceptación social y promovida por algunas minorías y *lobbies*. Tras sumarnos activamente a dos iniciativas sociales por la abolición de los vientres de alquiler y ante la respuesta de profesionales y expertos recibida con la publicación de nuestro informe *Vientres de Alquiler: Una nueva forma de Explotación de la Mujer y Tráfico de Personas*, decidimos la puesta en marcha de esta iniciativa de carácter internacional y especializado.

La voz de los expertos, de aquellos que conocen de cerca las implicaciones y consecuencias de esta explotación de la maternidad y la compra-venta de niños, ha de oírse por encima de la sensiblería manipuladora transmitida en los medios de comunicación. Cuando se trata de la dignidad de la persona y sus derechos fundamentales, no podemos dirigirnos por unos sentimientos de compasión teledirigidos, como enuncia la Declaración, “la verdadera compasión no puede dar la espalda a la verdad”.

* Fuente: www.profesionalesetica.org
PROFESIONALES POR LA ÉTICA (PROFESSIONALS FOR ETHICS)
www.profesionalesetica.org [@profesionalesetica.org](https://twitter.com/profesionalesetica)

AUNQUE LA PRÁCTICA ESTÁ PROHIBIDA EN EUROPA, ¿PIENSA QUE HAY UN VERDADERO COMPROMISO?

En efecto, la maternidad de alquiler está prohibida en la mayor parte de los países de la Unión Europea, sin embargo, la tendencia se dirige hacia la aprobación del comercio del cuerpo de la mujer y el tráfico de niños. De la misma manera que sucedió con el aborto y está sucediendo ahora con el falso matrimonio entre parejas del mismo sexo, los *lobbies* van introduciendo poco a poco los casos llamativos, las situaciones límite que lleven a la aceptación social y la defensa de esta práctica.

A través de resoluciones judiciales locales o regionales, sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la publicidad manipulada y manipuladora cuidadosamente seleccionada y la presión política ejercida incansablemente por los poderosos *lobbies* de minorías, Europa se dirige hacia la disposición plena de consagrar y facilitar la compra-venta de niños para que todo el que quiera, y se lo pueda permitir, pueda comprarlo y exigir unos estándares de calidad del “producto” adquirido. Me temo que en Europa, la dignidad de la mujer y la maternidad no se contemplan ya como intocables y digno de protección sino que, tal y como sucede con la prostitución, se puede utilizar a la mujer para satisfacer un deseo.

Esta nueva forma de explotación, de cosificación de seres humanos, de tráfico de personas y de prostitución del cuerpo de la mujer y la maternidad, se va abriendo camino en los países europeos y en las instituciones, bajo el peso de los *lobbies*, el negocio que genera este tipo de transacciones y los intereses económicos. Pero la respuesta ha sido rápida y contundente, estamos a tiempo y podemos frenarlo.

¿LLEVARÁ PROFESIONALES POR LA ÉTICA LA DECLARACIÓN A LAS INSTITUCIONES EUROPEAS?

El próximo 3 de septiembre, entregaré en Bruselas las más de 2.000 firmas, que para entonces espero que sean ya 5.000. después, el 7 de septiembre, M^a Luisa Peña lo hará en la sede de la Naciones Unidas, en la ONU. Y, aunque la iniciativa a la que pertenece Profesionales por la Ética, No Maternity Traffic, ha llevado ya su petición al Consejo de Europa, a finales de año queremos llevar también la Declaración de Expertos, ya que aporta un punto de vista y un criterio especializado necesario y definitivo en el debate*.

*Publicado en *Infocat*, 31.7.2015. Esta declaración fue entregada en la Organización de Estados Americanos el 24.8.2015, en el Parlamento Europeo el 3.9.2015 y el 8.9.2015 en la sede de Naciones Unidas en Ginebra/Suiza.

III. SOBRE GENOCIDIOS

1. UN CENTENARIO TRÁGICO: EL GENOCIDIO ARMENIO

El Papa Francisco celebrará una Santa Misa por el aniversario del Genocidio de los católicos Armenios, a manos de los Turcos Musulmanes, que cumple 100 años el 21 de abril próximo, ello por cuanto las matanzas comenzaron esa fecha de 1915. Concurrirán invitados por el Santo Padre los católicos del Rito Armenio. Hace cien años el Imperio Otomano y el gobierno de “Los Jóvenes Turcos” comienzan la eliminación de alrededor 1.500.000 (un millón y medio) de armenios e incluso otros hablan de dos millones de almas. Este largo e impío genocidio se prolongó entre 1915 y 1918, y quienes no fueron masacrados partieron a la diáspora al Líbano, Turquía, Francia, otros países europeos, y también Argentina, entre otros.

Según refiere la historia, se cometieron las peores atrocidades, ejecuciones masivas, deportaciones, violaciones, destierro a través del desierto a una muerte segura, falso reclutamiento de hombres para reunirlos y eliminarlos.

La razón, si es que la hay: a mediados del siglo 19 el Imperio Otomano (musulmán) debió aceptar el tratado de San Stefano mediante el cual hubo de dar la independencia a Rumania, Servia-Montenegro y Bulgaria, territorios que estaban bajo su dominio. Temiendo un brote independentista de la minoría armenia que contaba con 3 millones de habitantes dentro de Turquía y para evitar la creación de un Estado Armenio en la frontera turco-rusa el Sultán optó por una solución fácil y brutal: eliminarlos, pretendiendo así terminar de raíz con el problema y es lo que hicieron hace 100 años, pero parece que fue ayer para los católicos del mundo entero.

En cuanto a la Iglesia Católica Armenia, es una iglesia de Rito Oriental en comunión con la Santa Sede. Sus inicios se remontan al Siglo V; después del cisma fue reconocida como Iglesia Católica Armenia en 1742 por el Papa Benedicto XIV. El Papa Francisco al convocar a la ceremonia referida recibió a la hija de una familia salvada del holocausto, tomándole la mano le dijo: “Fue el primer genocidio del siglo XX”, lo que trajo la inmediata airada reacción de Turquía, que siempre ha negado el genocidio. Cabe señalar que los Holocaustos reconocidos por la comunidad internacional son el Armenio, el Judío y el Ucraniano, este último llevado a cabo por parte de Stalin con casi 10 millones de ucranianos muertos de inanición (hambre provocada). Hasta hoy, solo 22 estados de la ONU han reconocido el Genocidio Armenio, entre ellos Chile, los demás países miembros guardan ignominioso silencio; para qué decir los que se yerguen como “Defensores de los Derechos Humanos” (ni lo deben conocer, porque políticamente no les renta..). En la diáspora Armenia encontramos nombres conocidos: en Francia el cantante

Charles Aznavour es de origen armenio, su verdadero apellido es Aznavourian, en Argentina el tenista profesional Nalbaldjian es de origen armenio, en Chile la familia de marinos y académicos Coumdjoundjian es también de origen armenio y la comunidad es bastante grande y unida.

Estos feroces e irracionales crímenes fueron cometidos por los musulmanes en el siglo pasado; hoy en pleno siglo XXI, los siguen cometiendo sus sucesores del "Estado Islámico"; cien años después todos estamos siendo testigos de las atrocidades que están cometiendo a diario los seguidores de Mahoma en Medio Oriente y África como secuestros, decapitaciones, esclavitud sexual de menores, masacres prisioneros quemados vivos y como si todo esto fuera poco han añadido la destrucción cultural que es una barbarie irreparable como lo que acaban de hacer en Irak destruyendo bibliotecas y museos con piezas de 2.500 años de antigüedad. Han pasado los siglos, la maldad humana se repite y parece no tener fin.

Bien por el Papa Francisco que recordara en abril pasado en solemne ceremonia a estos inocentes Armenios hermanos en la fe masacrados por el odio irracional hace 100 años; pareciera mucho tiempo, pero, por desgracia, estamos en lo mismo nuevamente...

Santiago, marzo de 2015.

MARCELO ELISSALDE M.* **

*Profesor de Derecho Político y Derecho Constitucional, Universidad Santo Tomás.

**La Comunidad Armenia Católica de Buenos Aires celebró el 16 de agosto las fiestas patronales en honor de la Virgen Nuestra Señora de Narek y los 91 años de vida de esa organización en la Argentina.

Las celebraciones comenzaron con la misa en la catedral armenia católica presidida por monseñor Vartan Boghossian SDB, obispo de los armenios católicos de América Latina.

Participaron de la celebración eucarística jóvenes abanderados del Conjunto de Danzas Armenias Narek, quienes formaron también un cordón en todo el centro del templo.

En la homilía, monseñor Boghossian destacó la importancia de la festividad de la Virgen, como Madre y protectora de la parroquia y recordó la reciente elección de Gregorio Pedro XX en la sede del Patriarcado en el Líbano.

El prelado también se refirió a los 34 años de sacerdocio de monseñor Pablo Hakimian y finalmente agradeció a los benefactores que contribuyeron a la construcción del *nuevo monumento erigido en homenaje a los Mártires del Genocidio Armenio de 1915*, que fue emplazado frente a la catedral armenia.

Tras la misa y como es tradicional en la Iglesia Armenia fueron bendecidos el pan y las uvas, frutos del trabajo del hombre.

Luego comenzó la procesión de salida con los abanderados, los jóvenes que llevaban flores para el monumento y monseñor Hakimian, quien llevó en un recipiente especial tierra de Armenia sobre la cual estaban los huesos de los mártires traídos del desierto de Siria en la frontera con Turquía.

Una vez bendecido el monumento se colocaron las reliquias en un nicho de cristal preparado exclusivamente para contenerlas a la vista del público. Frente al monumento se rezó un responso por los mártires de 1915.

Hablaron el artista Gagui Vardanyan, autor del monumento, quien explicó los detalles de la obra y monseñor Hakimian, quien se refirió al valor espiritual y emotivo que implica tener los huesos de aquellos abuelos, tíos o parientes a quienes pudieron pertenecer esas reliquias.

Participaron del acto el embajador de la República de Armenia, Alexan Harutiunian, representantes de las instituciones armenias de Buenos Aires y el obispo de la Iglesia Maronita, monseñor Juan Habib Chamieh, además de medios de la comunidad armenia.

2. HORRORES DEL SOCIALISMO: LA HAMBRUNA DE 1932-33

¿Cómo es posible que en un lapso de seis meses, en la región agrícola más rica del imperio más extenso del mundo, y en pleno siglo XX, más de seis millones de personas mueran de hambre?

En 1928 la máxima autoridad de la Unión Soviética, Iósif Stalin, termina la *Nueva Política Económica* (NEP) e inicia una planificación centralizada total mediante “planes quinquenales”. El primero de estos consistió en la re-estatización de la economía, especialmente la agricultura, y el desarrollo de la industria, área que al quedar bajo control estatal había quedado rezagada. En 1929 comenzó la expropiación de los campos o “*kulaks*” que el gobierno de Lenin, al implementar la NEP, había concedido a los agricultores a cambio un impuesto en especie que consistía en ceder al Estado una cantidad de materia prima agrícola, pudiendo vender en el mercado los productos sobrantes. Con este incentivo la producción agrícola, que había disminuido drásticamente en los primeros años del régimen, se recuperó llegando a superar los niveles previos a la Revolución. Pero la planificación de Stalin estableció el reemplazo de los *kulaks* por unidades agrícolas llamadas “*koljoses*”, de propiedad estatal, cuya producción debía ser, una parte, entregada al Estado; otra, destinada a la siembra; otra, a la alimentación de los animales; y un resto podía ser retenida por las familias campesinas para su consumo.

Los agricultores (también llamados *kulaks*) se opusieron a la colectivización. En Ucrania, a lo anterior se sumó un creciente sentimiento nacionalista de su población, lo cual era especialmente sensible porque se trataba de una importante región agrícola de la cual se esperaba un gran aporte de alimentos para el Estado. Para acabar con la resistencia, a fines de 1929 Stalin decretó la liquidación de los *kulaks*, en virtud de la cual todos los propietarios agrícolas debían ser clasificados en tres categorías: “*los involucrados en actividades contrarrevolucionarias*”, quienes debían ser detenidos y trasladados a campos de trabajo o ejecutados en caso de resistencia, sus familias y sus bienes confiscados; “*los que manifestaran una oposición menos activa*”, quienes debían ser detenidos y deportados con sus familias a regiones apartadas; y “*los leales al régimen*”, quienes debían ser instalados fuera de las zonas colectivizadas.

Para llevar a cabo la “*deskulakización*” de los campos y requisar las cosechas, en cada distrito se constituyó un comité o brigada compuesto por miembros del partido comunista quienes en la práctica actuaron tratando de colectivizar el mayor número posible de explotaciones agrícolas. En general cualquiera que se opusiera abiertamente a la colectivización era considerado *kulak* (y por tanto enemigo del Estado). A modo de ejemplo, un informe oficial señala: “*los deskulakizadores quitaban a los campesinos acomodados sus ropas de invierno y su ropa interior caliente, apoderándose en primer lugar del calzado. Dejaban a los kulaks en calzones, echaban mano de todo, incluidos los viejos zapatos de caucho, las ropas de mujer... confiscaban hasta las pequeñas almohadas que se colocaban bajo la cabeza de los niños*”*. Muchas propiedades fueron simplemente saqueadas

**El Libro Negro del Comunismo*, varios autores, p. 173.

o vendidas a vil precio. En 1930-31 más de un millón ochocientos mil personas fueron deportadas.

Por su parte, los *koljoses* no pudieron cumplir con las metas de producción porque los campesinos que trabajaban en ellos, que se opusieron la colectivización porque la vieron como una vuelta a la servidumbre de la época zarista, boicotearon el nuevo sistema de diversas formas: ocultando parte de la cosecha para su consumo personal y poder sobrevivir, atentando contra los miembros de las brigadas, echando a perder la maquinaria usada para cosechar, coludiéndose con miembros de las brigadas, etc. Así las cosas, la cosecha de 1932 fue más baja que las anteriores, ante lo cual el régimen acentuó la represión, pero la producción siguió disminuyendo. A mediados de 1932 algunos dirigentes del partido solicitaron al régimen reducir el plan de cosecha aceptando una disminución de la recaudación del Estado para que los campesinos tuvieran con qué alimentarse. La respuesta: el Buró político envió a las autoridades locales la orden de que los *koljoses* que no cumplieran el plan fueran privados de todo el grano que tuvieran, incluso del que guardaban para simiente. Millones de campesinos se quedaron sin alimentos y tuvieron que marchar a las ciudades, pero en enero de 1933 Stalin ordenó a las autoridades locales impedir por todos los medios las marchas masivas hacia las ciudades de Ucrania y del Cáucaso del Norte.

A pesar de las restricciones, muchos campesinos iban a las ciudades para abandonar a sus hijos con la esperanza de que alguien los recogiera, para inmediatamente volver a sus campos a morir. El cónsul italiano de la ciudad ucraniana de Járkov dejó el siguiente testimonio: *“Hacia medianoche se comienza a transportarlos [los niños] en camiones hasta la estación de mercancías... Aquí se reúne también a los niños que se han encontrado en las estaciones, los trenes, a las familias de los campesinos, a las personas aisladas de mayor edad, atrapadas en la ciudad durante su viaje. Hay personal médico que realiza la selección. Aquellos que no se han hinchado y ofrecen una posibilidad de sobrevivir son dirigidos hacia las barracas... donde en hangares, sobre paja, agoniza una población de cerca de 8.000 almas, compuesta fundamentalmente por niños (...) Las personas hinchadas son transportadas en tren de mercancías hasta el campo y abandonadas a cincuenta o sesenta kilómetros de la ciudad de manera que mueran sin que se les vea (...) A la llegada a los lugares de descarga, se excavan grandes fosas y se retira a todos los muertos de los vagones”*.*.

Geográficamente la hambruna golpeó especialmente a Ucrania (en donde se le ha llamado *“holodomor”*, esto es, *“muerte por hambre”*), pero también se extendió al Cáucaso del Norte, Kazajstán y las regiones de los ríos Don y Volga (al sur oeste de Rusia), afectando a alrededor de 40 millones de personas. La cifra de muertos ha sido muy debatida, oscilando entre 1,5 y 10 millones, pero hay cierto consenso en que la cifra real fue entre 6 y 7 millones**. (A modo de comparación, el holocausto judío perpetrado por el nazismo costó la vida a 4,9 millones de personas en 5 años; el régimen socialista soviético mató a por lo menos 1 millón más en unos pocos meses).

A pesar de la magnitud de la catástrofe y de algunas denuncias, el régimen soviético logró ocultarla. Recién a fines de los años '80, gracias a la *glasnost*, la

**El Libro Negro del Comunismo*, p. 191.

**Wikipedia, *Metapedia* y *El Libro Negro del Comunismo*, p. 185.

hambruna se convirtió en tema de análisis por parte de académicos e historiadores. En 2003 la Organización de las Naciones Unidas declaró el *holodomor* un “*genocidio contra el pueblo ucraniano*”, definiéndolo como “*el resultado de políticas y acciones crueles del régimen totalitario soviético que causaron la muerte de millones de personas*”. En Noviembre de 2006 el parlamento ucraniano sancionó una ley declarando a la matanza como “*genocidio*”. En octubre de 2008, el Parlamento Europeo adoptó una resolución reconociendo el *holodomor* como un “*crimen contra la humanidad*”. Pero la polémica continúa en cuanto a si cabe calificar la hambruna como “*genocidio*”: en 2010 la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa revocó su denominación de “*genocidio*” argumentando que no fue un acto dirigido contra un pueblo en concreto sino contra el pueblo soviético en su totalidad; si bien cabe observar que la rectificación se hizo a petición del propio gobierno ucraniano pro ruso de Víktor Yanukóvich, algunos académicos están de acuerdo en que no corresponde la calificación de “*genocidio*”.

Aunque hay quienes atribuyen la catástrofe no a la intención estatal sino a condiciones climáticas adversas o a la manera acelerada en que se colectivizó*, incluso si así hubiese sido es difícil comprender la crueldad con que, una vez producida la hambruna, reaccionó el régimen y especialmente Stalin. Lo ratifica el hecho de que la producción agrícola que se recaudó esa temporada fue exportada a precios inferiores de los de mercado con el fin de obtener las divisas necesarias para la industrialización en vez de destinarla a alimentar a los propios ciudadanos.

Un detalle que grafica la aseveración de crueldad nos la proporciona el siguiente hecho: el escritor Mijail Shólojov, quien presencié lo que estaba ocurriendo, dirigió dos cartas a Stalin exponiendo la manera en que las autoridades locales se estaban comportando y pidiendo que enviara alimentos: “*El método del frío... Se desnuda al koljozano y se le pone “al fresco”, completamente desnudo, en un hangar... El método del calor. Se rocían los pies y las faldas de las koljozianas con keroseno y se las prende fuego. Después se apaga y se vuelve a empezar... En el koljoz Napolovski, un plenipotenciaio del comité del distrito obligaba a los koljozanos interrogados a tenderse sobre una placa calentada al rojo vivo, después los “descalentaba” encerrándolos desnudos en un hangar (...) No se trata de abusos, no, ese es el método corriente de recogida de trigo*”. En su respuesta, Stalin le comunica que ha enviado la ayuda solicitada y reconoce “*una pequeña enfermedad de nuestro aparato*”, pero agrega que las dificultades son solo un aspecto de la realidad; el otro “*es que los respetados trabajadores... estaban en huelga, llevaban a cabo un sabotaje y estaban dispuestos a dejar sin pan a los obreros y al Ejército Rojo! El hecho de que ese sabotaje fuera silencioso y en apariencia pacífico... no cambia en absoluto el fondo del asunto, a saber, que los respetados trabajadores llevaban a cabo una guerra de zapa contra el poder soviético. ¡Una guerra a muerte...!*”

Quienes llevaban a cabo esa “*guerra a muerte*” eran no solo hombres adultos, sino también ancianos, mujeres y niños campesinos que se estaban muriendo de hambre o de tífus como consecuencia de ésta. Me pregunto qué habrían dicho si, mientras se despedían de este mundo languideciendo, hubiesen sabido que pocos años más tarde un poeta –que años después recibiría el Premio Stalin para

*“La hambruna ucraniana de 1932-1933 como caso de genocidio. Una introducción al debate”. Jorge Wozniak.

la Consolidación de la Paz entre los Pueblos y el Premio Nobel de Literatura–, conociendo el drama, escribiría una oda al hombre que los condenó a morir con los estómagos vacíos: *“Stalin construía. Nacieron de sus manos cereales, tractores, enseñanzas, caminos, y él allí, sencillo como tú y como yo, si tú y yo consiguiéramos ser sencillos como él. Pero lo aprenderemos. Su sencillez y su sabiduría, su estructura de bondadoso pan y de acero inflexible nos ayuda a ser hombres cada día, cada día nos ayuda a ser hombres”* (Pablo Neruda, “Oda a Stalin”).

GASTÓN ESCUDERO P.*

3. CARDENAL SLSPYJ Y EL HOLOCAUSTO DE UCRANIA

Nació José Kobernyckyj-Dyckowskyj, el 17 de febrero de 1892, en Zas-drist, en el periodo de la Monarquía Austro Húngara, y joven sintió el llamado para servir a Dios Nuestro Señor. Ingresó en las sagradas órdenes, siendo ordenado sacerdote por el arzobispo mayor, conde Andrés Sheptytski, antecesor suyo. Como clérigo tomó el nombre de José Slipyj.

Siguió sus estudios superiores en Snsbruck (Austria) y luego en Roma, destacándose por su fidelidad a la doctrina tomista, y su combate intransigente contra los que la impugnaban. Rector del seminario metropolitano de Aviv. Fue exaltado al episcopado por Pío XII, en 1939, convirtiéndose en Arzobispo, momentos en que empezaba los tiempos terribles para el mundo, pero más duros para Europa Central, la Segunda Guerra Mundial. Desde el 1 de noviembre de 1944, Mons. José Slipyj, pasa a ser arzobispo de Aviv, metropolitano de Halich, obispo de Kamaniez, y Administrador Apostólico de Kiev. Cuando se produce la invasión soviética, carga con la pesada cruz de jefe de la Iglesia Católica de Ucrania.

Detenido el 11 de abril de 1945, el nuevo arzobispo pasa de prisión en prisión, de campo de concentración en campo de concentración, en Siberia, uno de ellos se ubicaba en el círculo polar ártico con temperaturas de –40 grados, hasta febrero de 1963. Un largo calvario de dieciocho años por ser fiel a Roma, al Sumo Pontífice, pues las autoridades soviéticas querían forzarlo a ingresar en la iglesia ortodoxa, sirviente de Moscú. Si lo hubiera hecho, hubiera podido conservar su sede, figurar como obispo de una “iglesia” que estando al servicio del Kremlin, fue invitada a concurrir al Concilio Vaticano II. El arzobispo Slipyj prefirió la auténtica fidelidad al Papa. Como se ve la lucha de Stalin con el pastor era por principios, para doblegar su voluntad, el prelado no había asesinado a nadie para merecer penas tan severas. Logró sobrevenir y fue desterrado de su diócesis, teniendo que residir en Roma, luego que intercedieron por su libertad ante el Kremlin, figuras de la talla del Papa Juan XXIII y John Kennedy entre otros. El 10 de febrero de 1963, ya en libertad, como se dijo, es recibido en solemne audiencia por Juan XXIII, cuando SS trató de abrazarlo, Monseñor Slipyj, se arrodilló hasta el suelo, besándole los pies, para demostrar ante Roma y el mundo, su fidelidad inquebrantable

*Publicado en *VivaChile.org* el 12.6.2015.

a la Santa Sede y a su Pastor. Pablo VI le confiere el capelo cardenalicio en 1965. Mas las relaciones del nuevo Cardenal con un Vaticano postconciliar embarcado en la ostpolitik de mano tendida hacia el comunismo que Pío XI calificó de *intrínsecamente perverso* no fueron muy cordiales.

El Cardenal Slipyj se convirtió en testigo molesto. No cejó nunca en su combate contra el marxismo, que oprimía su patria y a toda Europa oriental, pero su prédica no fue exclusivamente anticomunista. Fue también un sólido teólogo. Editó varias revistas católicas y fundó personalmente la Universidad Católica de Ucrania en Roma con la esperanza de algún día trasladarle a Kiev, instituto de enseñanza superior que alcanzó gran prestigio. A su vez recorrió prácticamente el mundo entero asistiendo espiritualmente a las comunidades ucranianas que se encontraban en la diáspora, en Sudamérica estuvo en Brasil y Argentina, este ultimo país editó un sello postal en su honor. Vivió en la más absoluta pobreza, durante su largo cautiverio defendió la sacralidad de la Iglesia, el respeto por los signos exteriores de su poder y de su majestad. Protestó enérgicamente, en el Concilio Vaticano II (1962-1965) contra de lo que no estaba de acuerdo. Al final de su vida asumió el título de Patriarca de Ucrania.

Ya José Slipyj, Cardenal y Patriarca de la Iglesia Católica de Ucrania, luego de testificar su fe, su alma subió al Cielo en 1984 , a los 92 años, donde goza del premio eterno reservado a los que han librado buena batalla por principios y por la FE. El 1 de diciembre de 1989 el presidente soviético Mijail Gorbachov comunicó a Juan Pablo II que la Iglesia Católica de Ucrania, obtendría su reconocimiento oficial. Como homenaje a su obra apostólica, en 2001 S.S Juan Pablo II lo beatificó junto a otros 28 religiosos, mártires ucranianos, en la imponente ceremonia se dijo: *La fuerza del cardenal Slipyj era distinta a la física....* Y en una oportunidad Juan Pablo dijo de él: *La grandeza humana de Josef Slipyj se revela entre muchas cosas, en que habiendo llegado a las puertas de la muerte, por no saber odiar, volvió sin haber aprendido a odiar...* Sus restos mortales descansan en su amada Ucrania, en su Sede Episcopal donde es venerado por sus compatriotas.

Hoy después de la desintegración de la ex Union Soviética, Ucrania es nuevamente una república libre y su iglesia autónoma. El sueño de su Patriarca se había hecho realidad, una vez más había triunfado.

Nota: El Cardenal Slipyj, junto a sus hermanos en ia fe Josef Midzenty (Hungría), Stefan Wysinsky (Polonia) y Aiois Stepinac (Yugoslavia) eran llamados *Los Obispos de Acero*, por haber triunfado sobre los gulags y mazmorras comunistas y ser ejemplo contemporáneo deí martirologio de la Iglesia Católica.

EL HOLODOMOR UCRANIANO

Mediante la trágica vida de Monseñor Slipyj, se ha querido recordar también el holocausto del pueblo ucraniano, cuando en 1933, Stalin exterminó a 10 millones de ellos, por hambre inducida, al confiscarse a esa rica región, semillas, granos y alimentos para vencer la resistencia de granjeros y pequeños agricultores, condenando al sufrimiento y muerte a millones de inocentes. Al enterarse de la hambruna que afectaba a Ucrania, muchos países occidentales ofrecieron ayuda, pero Stalin no solo negó el hecho sino que rechazó de plano todo tipo de colaboración. Irónica y cruelmente ese año Rusia exportó un récord de 2,1 millones de toneladas de

grano, en gran parte proveniente de las ricas tierras negras ucranianas, mientras ese pueblo moría de inanición inducida, como se dijo. Hoy el gobierno de Kiev ha instaurado el 24 de noviembre de cada año, como el día del Holodomor, como llaman a esta tragedia colectiva.

Cabe tener presente, que los únicos holocaustos reconocidos por ley y aceptados por la comunidad internacional son el judío y el armenio, a pesar que este último es negado por Turquía (cuando los católicos armenios fueron masacrados por el Imperio Otomano Musulmán durante la Primera Guerra Mundial). Creo también debieran reconocerse los Genocidios Stalinistas, como el ucraniano, la deportaciones masivas, los asesinatos colectivos, las hambrunas, ordenadas por Stalin y sus camaradas, tanto en la ex URSS como en Europa Oriental, entre otros, lo que suman millones de vidas inocentes, vale decir se cometieron las peores atrocidades pleno corazón de Europa y a vista y paciencia del llamado *Mundy Libre*, sin considerar las provocadas en otros continentes, con total impu-/- nidad para los ejecutores de los sueños^ fjésiánicos que fracasaron estrepitosamente.

MARCELO ELISSALDE M.*

*Profesor de Derecho Político y Derecho Constitucional, Universidad Santo Tomás.

JURISPRUDENCIA

CORTE SUPREMA
FARMACIAS CRUZ VERDE C/INSTITUTO DE
SALUD PÚBLICA Y OTROS
13.4.2015 rol 1611-2015
(Recurso de protección)

Santiago, trece de abril de dos mil quince.

VISTOS:

Se confirma la sentencia apelada de diecinueve de enero de dos mil quince, escrita a fojas 96.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Pierry, quien fue de opinión de revocar la sentencia en alzada, rechazando el recurso de protección deducido, en virtud de los siguientes argumentos:

- 1.- Que no debe confundirse, en materia de actividad de policía sanitaria, entre la sanción administrativa y las medidas preventivas que la autoridad de salud pueda tomar en resguardo de la población.
- 2.- Que en el presente caso la medida de clausura de los establecimientos donde se expenden medicamentos ha sido tomada por el ente fiscalizador como medida preventiva y no como sanción, ante la constatación de la infracción por parte del recurrente de la prohibición de incentivos económicos de cualquier índole por venta de medicamentos a los dependientes de establecimientos de expendio; infracción que se encuentra comprobada, según da cuenta la propia sentencia apelada.
- 3.- Que la autoridad sanitaria se encuentra facultada para tomar, en resguardo de la salubridad pública, entre otras medidas preventivas, la de clausura del establecimiento.
- 4.- Que el fallo apelado discurre, en sus considerandos noveno y décimo sobre la no existencia de la “inminencia de un grave daño a la salud” para justificar la clausura, por tratarse de un procedimiento extremo, y que el grave daño a la salud no puede inferirse “tan solo de la existencia de cláusulas contractuales de incentivos por la venta de productos farmacéuticos.”
- 5.- Que no son los tribunales de justicia los llamados a determinar cuándo, cómo, ni si existe riesgo para la salud pública, sino que dicha calificación corresponde a la Administración. Ello, sin perjuicio evidentemente del control que puede hacer el juez, de los elementos del acto administrativo determinando eventuales ilegalidades, como por ejemplo; desviación de poder, en relación al fin del acto,

o ausencia de motivos legales o inexistencia de los motivos invocados; o también error en la calificación jurídica de los hechos por parte de la Administración, todo lo cual puede llevar a justificar la anulación del acto administrativo.

6.- Que en la sentencia recurrida se expresa, en su considerando décimo que "... no justificándose la inminencia del daño que se trata de evitar con una medida extrema como la de este caso debió haberse seguido por el Instituto de Salud Pública el procedimiento sumarial contemplado en el artículo 174 del Código Sanitario", y en el considerando octavo respecto a las actas de fiscalización "... careciendo en cambio de las razones que debieran dar cuenta de los justificados riesgos que amenazan a la salud pública".

Todo lo anterior no da cuenta en absoluto de lo señalado en el punto anterior y que faculta y permite el control de la legalidad del acto administrativo, tratándose en cambio, en este caso, de la sustitución de la autoridad sanitaria por el tribunal; debiendo por lo demás señalarse que el sumario sanitario tiene por objeto la aplicación de sanciones y no la adopción de medidas sanitarias preventivas.

7.- Que lo anterior se ve ratificado por la medida de orden de no innovar dispuesta, sin ningún fundamento jurídico, a fojas 34, que simplemente evitó que la medida sanitaria se cumpliera.

8.- Que aceptar la actuación jurisdiccional como la ocurrida en esta causa llevaría a que frente a cualquier medida sanitaria se alterara la presunción de legalidad de los actos administrativos, contemplada en los artículo 3 inciso final, y 51 de la ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo y se impusiera a la Administración la obligación de justificar ante los tribunales y probar, la necesidad de las medidas de resguardo sanitario, lo que podría acarrear a situaciones absurdas en que alertas sanitarias por brotes epidémicos, por ejemplo, u otras situaciones de riesgo sanitario, fueran dejadas sin efecto por razonamientos como los de este caso, lo que equivale lisa y llanamente a la sustitución de la Administración por el Juez, lo que llevaría a lo que se conoce como "el gobierno de los jueces".

9.- Que sin perjuicio de lo anterior, hay abundante documentación indicada en el mismo expediente de estos autos respecto al tema que ha motivado la medida preventiva, el que es de conocimiento generalizado en materia de salubridad pública. Basta con señalar al respecto que el Tribunal pudo haber verificado con la simple lectura de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, disponibles en www.who.int/iris/handle/10665/67532, que dicho organismo internacional, al que Chile pertenece, ha emitido.

En este sentido, en cuanto al uso racional de medicamentos, refiere que "*Los pacientes reciben la medicación adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis correspondientes a sus requisitos individuales, durante un período de tiempo adecuado y al menor coste posible para ellos y para la comunidad. (OMS 1985).*"

Luego, agrega que "*el uso irracional o no racional es la utilización de medicamentos de un modo no acorde con la definición anterior de uso racional. En todo el mundo, más del 50% de todos los medicamentos se recetan, se dispensan o se venden en forma inadecuada. (...) Los siguientes son algunos tipos frecuentes de uso irracional de medicamentos:*

- *Uso de demasiadas medicinas por paciente (polifarmacia) (...)*
- *Automedicación inadecuada a menudo con medicinas que requieren receta médica."*

También se expone que *"el uso inadecuado y excesivo de medicamentos supone un desperdicio de recursos, a menudo pagados por los pacientes, y traen como consecuencia un considerable perjuicio al paciente en cuento a la falta de resultados positivos y a la incidencia de reacciones adversas a medicamentos. Además, el uso excesivo de medicamentos antimicrobianos está teniendo como resultado una mayor resistencia microbiana. (...) el uso excesivo irracional de medicamentos puede estimular una demanda desproporcionada por parte de los pacientes, y reducir el acceso y los índices de consultas debido a la escasez de medicamentos y a la pérdida de confianza del paciente en el sistema sanitario."*

Añade que *"entre las causas del uso irracional se cuentan la falta de conocimientos, habilidades o información independiente, la disponibilidad sin restricciones de los medicamentos, el exceso de trabajo del personal sanitario, la promoción inadecuada de medicamentos y las ventas de medicinas basadas en el ánimo de lucro."*

En el referido documento se indica que una las intervenciones fundamentales para promover un uso racional de las medicinas es el *"rechazo de incentivos financieros con efectos negativos."* En relación a esto, se expone que *"los incentivos financieros pueden determinar de manera decisiva el uso racional o irracional de los medicamentos. Por ejemplo: los responsables de recetado que reciben dinero a cambio de la venta de medicinas (por ejemplo médicos con farmacia), recetan más medicinas, y más caras que los recetadores que no reciben ningún dinero. (...) Las tarifas de dispensación, que se calculan como un porcentaje del coste de las medicinas, contribuyen a la venta de medicinas más caras."*

Finalmente, la OMS señala como medidas reguladoras para favorecer el uso racional las siguientes: *"limitación del recetado de medicinas por nivel del responsable del recetado, lo que incluye la exclusión de ciertas medicinas de la categoría de medicamentos sin receta médica; (...) emisión de licencias a los comercios de medicinas (tiendas minoristas, mayoristas) para asegurar que todos los establecimientos de suministro mantienen los niveles de existencias necesarios y respetan las normas de dispensación; supervisión y regulación de la promoción de medicamentos para asegurar que sea ética e imparcial."*

10.- Que nada de lo anterior ha sido tomado en consideración para rechazar el recurso, y el fallo apelado ha estimado sin mayor fundamento que los contratos de trabajo con el incentivo en sus remuneraciones, por venta de medicamentos, no constituyen un riesgo para la salud de la población; en circunstancia que lo apropiado era entender que si el ingreso económico de los dependientes está en relación con la venta de medicamentos, ello, como lo señala la Organización Mundial de la Salud, constituye un peligro para la salud pública; y por lo tanto, era adecuado, legal y procedente, clausurar los establecimientos de venta de medicamentos, como medida preventiva de protección de la salud de los habitantes.

11.- Que es por las razones expuestas que este ministro disidente estima que se debe rechazar el recurso de protección interpuesto por Farmacias Cruz Verde S.A. y confirmar la medida sanitaria de clausura de los establecimientos que funcionan

con empleados que reciben incentivos por la venta de medicamentos, por atentar contra la salud de la población y los estándares internacionales en materia de salubridad pública.

Regístrese y devuélvase con sus agregados

Redacción a cargo del Ministro Sr. Pierry.

Rol N° 1.611-2015.

Pronunciado por la Primera Sala de Febrero de esta Corte Suprema integrada por los Ministros señores Patricio Valdés A., Pedro Pierry A., Guillermo Silva G., señora Rosa María Maggi D., y señor Juan Fuentes B.

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
FARMACIAS CRUZ VERDE C/ INSTITUTO
DE SALUD PÚBLICA Y OTROS
19.1.2015. Rol 72.865-2014

Santiago, diecinueve de enero de dos mil quince.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que a fojas 1 comparece don Sergio Rojas Barahona, abogado, en representación de Farmacias Cruz Verde S.A, quien recurre de protección en contra del Director del Instituto de Salud Pública – ISP–, don Ricardo Fabrega Lacoa, o quien lo suceda; don Sergio Muñoz Quezada, doña Sandra Cerda Obando, don Rodolfo Núñez, don Jorge Tello Muñoz, doña María Vega Vega, doña Marcela Fontecilla Schmidt, doña Victoria Ormazábal Leiva, don Leonardo Díaz Caruti, don Sebastián Riquelme, don Luis Hernández Moreno y don Roberto Quezada, todos químicos farmacéuticos y fiscalizadores del Instituto de Salud Pública, por el actuar ilegal y arbitrario de estos funcionarios públicos que evidencian una clara infracción a las garantías constitucionales consagradas en el artículo 19 N° 2, N° 3 inciso quinto, N° 21 y N° 24 de la Constitución Política de la República, el que se traduce en las medidas sanitarias de prohibición de funcionamiento de 7 locales de farmacias situados en la Región Metropolitana, solicitando que estas medidas sanitarias, de carácter excepcional, sean dejadas sin efecto en tutela de las garantías constitucionales mencionadas.

Relata que entre el 24 y el 29 de octubre del presente, la recurrente fue objeto de una “fiscalización inspectiva específica”, por parte de diversos funcionarios del Instituto de Salud Pública, producto del cual, en 7 de 8 fiscalizaciones, se adoptó la medida sanitaria extraordinaria de prohibición de funcionamiento, la cual resulta improcedente, tratándose de actos ilegales y arbitrarios que afectan las garantías constitucionales ya señaladas y la normativa vigente.

Precisa que por esta vía no se persigue que esta Corte resuelva sobre la correcta interpretación del artículo 100 del Código Sanitario, sino que obtener el amparo constitucional a medidas arbitrarias e ilegales, solicitando que las mismas sean dejadas sin efecto.

Señala que la recurrente es una empresa que desarrolla sus actividades comerciales a través de diversos locales a lo largo de todo el país, y que en atención a las exigencias de carácter legal, realizó diversos ajustes para cumplir con la normativa legal y sanitaria, en particular con las nuevas normas dispuestas en la Ley N° 20.274, también conocida como Ley de Fármacos, ajustando el modelo de remuneraciones variable de sus dependientes, ajuste que cumple íntegramente con lo dispuesto en el artículo 100 del Código Sanitario, haciendo presente que la existencia de incentivos económicos o de ingresos variables asociados a la venta de productos farmacéuticos es perfectamente lícita, en cuanto no contraría el citado artículo.

Sostiene al respecto que el artículo 42 letra c) del Código del Trabajo, no fue modificado ni derogado por la Ley N° 20.274, por lo cual constituyen remuneración, entre otras, los incentivos variables sobre el precio de las ventas o compras, o sobre el monto de otras operaciones que el empleador efectúa con la colaboración del trabajador.

Informa que los contratos de trabajo de Cruz Verde y los sistemas de remuneraciones de sus dependientes, con ocasión de la modificación legal del artículo 100, fueron adecuados a la nueva normativa y no cuentan con sistemas de incentivos que induzcan a privilegiar el uso de un determinado producto, sin perjuicio de lo cual indican que es una cuestión de fondo.

Indica que el ISP, a través de sus fiscalizadores, ha interpretado el alcance del artículo 100 del Código Sanitario sin contar con atribución para ello. Que se expuso a los fiscalizadores que la documentación requerida en sus inspecciones no implicaba incumplimiento de norma legal sanitaria alguna, pero que aún así, los funcionarios resolvieron la controversia sin forma de juicio y de un modo enteramente subjetivo, y previa refrendación con su jefatura superior llevaron adelante la medida sanitaria de prohibición de funcionamiento de 7 locales, sin existir acreditación de infracción sanitaria ni razones o causas fundadas para tal medida, esto es, que lo constatado o no constatado u otro, constituya un riesgo inminente para la salud de la población.

Añade, con fines ilustrativos, algunos pasajes de la discusión legislativa referidas al pago de incentivos por venta, recalcando que la iniciativa de ley no pretende prohibir que se generen incentivos por venta, concluyendo que el I.S.P. ha pretendido forzar e imponer, a través de acciones de su Director y su equipo fiscalizador, su particular interpretación del artículo 100 del Código Sanitario, prevaliéndose de la facultad extraordinaria del artículo 178 del mismo cuerpo normativo, sin mediar causa que lo justifique y condicionando el alzamiento de las medidas a aceptar su interpretación de la norma, pretextando el no cumplimiento de requisitos de normas laborales, el uso irracional de medicamentos y/o el riesgo inminente para la salud de la población.

Luego expone los antecedentes fácticos de cada una de las prohibiciones de funcionamiento de los locales –7 en total– recalcando los fundamentos expresados en algunas de las actas, indicando que se condicionó el levantamiento de las prohibiciones a la satisfactoria respuesta por parte de la Inspección del Trabajo

respecto al cumplimiento de las medidas; ello, sin perjuicio de que las competencias del Instituto de Salud Pública no se extienden al ámbito laboral. Hacen alusión a que en una de las fiscalizaciones, en que no se llevó a efecto la medida de prohibición de funcionamiento, se justificó en que “se observa en computador un acta de comparecencia de Cruz Verde ante la Inspección del Trabajo, que han iniciado un proceso de regulación con ellos, específicamente lo referente a contratos, no se pudo obtener copia” pese a que el modelo de incentivos variables era el mismo, dejando explícito con ello que jamás ha estado en entredicho un peligro inminente para la salud.

Hace referencia a que estos planes de vigilancia, solo se han implementado en la Región Metropolitana y en las cadenas de farmacias, lo que se presenta como el más absoluto desmentís a la pretendida alerta sanitaria de riesgo inminente para la salud, porque en el concepto del ISP, este riesgo inminente solo existe en Santiago y en las farmacias de la cadena de la recurrente.

Prosigue manifestando que hasta el día de presentación del recurso, los locales permanece cerrados, afectando su actividad comercial y anticipando un acto de clausura de sus locales, interpretando el alcance del artículo 100 de la ley de fármacos, sin contar con atribución legal para ello, imponiendo apremios en caso de no ajustarse a su interpretación, resolviendo autoritariamente sin conocer la versión del sujeto pasivo y sin mediar sumario sanitario en que se acredite la existencia de una infracción sanitaria. En resumen, han aplicado una medida sanitaria de excepción, sin que exista un caso justificado que lo amerite, se ha considerado la existencia de un riesgo inminente para la salud de la población sin que sus causas o motivos sean considerados en un acta de fiscalización, justificándose el riesgo a partir de supuestas consecuencias y no sobre la base de hechos constatados o verificados y de ha adoptado una medida sanitaria que procede en casos justificados con la finalidad de obtener información y antecedentes que se encuentran dentro de la órbita y competencia de otro servicio público, por lo que no existe fundamento alguno, expresado en las actas de fiscalización, que justifique una medida sanitaria extraordinaria como la prohibición de funcionamiento de los 7 locales de farmacia de la recurrente.

Argumenta en el capítulo denominado “Bases Legales que el actuar de los recurridos no ha respetado”, en relación al principio de legalidad o juridicidad de las actuaciones de la administración del Estado, y, respecto al ISP, que se trata de un órgano de la administración del Estado creado por el legislador con una finalidad determinada y premunido de potestades legales expresas para el cumplimiento de sus fines, y no de otras. Es un órgano creado para garantizar a la población el acceso a la salud en condiciones de libertad e igualdad, es parte de la Administración sanitaria, debiendo, por tanto, utilizar sus potestades exclusivamente en los casos en que se produzcan en la realidad de las hipótesis previstas por el legislador para su uso, así como para el cumplimiento de sus fines propios, quedando entonces impedida de actuar válidamente para el logro de fines distintos a los previstos por el legislador al momento de crearlo.

Expone que de las actas de inspección, se puede apreciar que la recurrida se constituyó en los locales de Farmacias Cruz Verde, no para vigilar el cumplimiento de disposiciones sanitarias, sino para comprobar el cumplimiento de exigencias realizadas por la Inspección del Trabajo, sin perjuicio que la ley orgánica del ISP no le concede facultades a su director ni menos a su departamento jurídico para

interpretar la ley con alcance obligatorio, ni siquiera para sus funcionarios, el personal a contrata y a honorarios.

En cuanto a la ilegalidad expresa que los actos recurridos, tienen como fundamento la aplicación del artículo 100 del Código Sanitario, lo que representa una flagrante ilegalidad y abuso, por cuanto dicho Código establece de modo explícito la relación de las medidas sanitarias con sucesos graves, que pudieren afectar la salud de la población, según disponen los artículos 57 y 178 del Código Sanitario, siendo evidente que tales medidas sanitarias no son una sanción por incumplimiento de normas y tampoco pueden confundirse con medidas preventivas o precautorias para casos de denuncias infraccionales. Sin embargo, acontece que las actas inspectivas no contienen explicación, justificación o razonamiento alguno acerca de cómo el pago de incentivos variables constituyen un riesgo inminente para la salud.

Afirma que el indicado artículo 100 es de corte sanitario, pero el artículo transitorio es de naturaleza laboral, por lo que la supuesta infracción que se denuncia por el ISP es de incumplimiento de la obligación establecida en este artículo transitorio, siendo su fiscalización privativa de la Dirección del Trabajo.

Concluye este punto señalando que la pretendida infracción al artículo 100 del Código Sanitario, en especial al modelo de estructura variable de sus auxiliares de farmacia, vigente por más de 30 años a lo menos, no puede transformarse de un día para otro en un riesgo inminente para la salud, menos si éste se ajusta conforme al tenor que la misma norma faculta, por lo cual, la utilización de la facultad prevista en el artículo 178 del citado cuerpo legal, que contiene una medida sanitaria de excepción que exige justificación, no era aplicable para los casos que se han indicado y con su aplicación hay una flagrante infracción a la referida norma con grave afectación a las garantías constitucionales ya señaladas.

En cuanto a la arbitrariedad y abuso del actuar del Instituto de Salud Pública, manifiesta que se ha ordenado la medida más extrema aplicable a una actividad económica lícita, sin oír al afectado, imponiendo la sanción adicional de la publicidad en perjuicio de su imagen comercial, provocando daño económico y poniendo en riesgo la estabilidad laboral de sus trabajadores. Que en el caso en comento, no hay norma legal ni reglamentaria de índole sanitaria que ampare la actuación fiscalizadora, lo que implica una carencia de respaldo legal y falta de validez jurídica a la medida impuesta y la reconduce en una pura y simple actuación de hecho a una simple desviación de poder y exacerbación de funciones.

Plantea que este proceso de fiscalización constituye una actuación ilegal y abusiva de la autoridad sanitaria, amparada en una interpretación sesgada de la ley e infringiendo el principio de probidad, buena fe y proporcionalidad que debe regir el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, arbitrariedad y abuso aún mayor, si se considera que por más de 30 años, legítimamente, la recurrida ha estructurado un sistema de remuneraciones mixto, hecho público y notorio, sin que jamás ninguna autoridad sanitaria, haya advertido que ello constituía un riesgo inminente para la salud.

Afirma en cuanto a la desproporcionalidad de la medida decretada por los recurridos y el carácter excepcional de la medida de prohibición de funcionamiento, que el hecho descrito, bajo supuesto alguno puede ser considerado un

riesgo para la salud de la población, siendo evidente lo desproporcionada de la decisión adoptada.

Destaca dentro de los requisitos impuestos por el artículo 178 del Código Sanitario, la exigencia consistente en que exista un riesgo inminente para la salud, no entendiendo como un bono o incentivo variable podría comprender dicha exigencia, haciendo alusión a la “guía naranja” del ISP, la cual califica lo que es riesgo inminente, supuesto que no se da en el caso de autos, ya que el mismo guarda relación con eventos epidémicos, vigilancia epidemiológica, ambiental y manejo de enfermedades transmisibles, temas que se alejan de los hechos que constatan las actas inspectivas en referencia.

Concluye este capítulo señalando que en este caso el riesgo inminente para la salud no existe y lo obrado por la autoridad no obedece a neutralizarlo, sino que a anticipar una posible sanción, mediante una prohibición de funcionamiento que se decreta sin procedimiento alguno y, más aún, en este caso, sin que concurren los supuestos de hecho que la ley establece, cuestión que evidentemente excede el ámbito de competencia otorgado por el artículo 178 del Código Sanitario.

Como garantías vulneradas, en primer término, indica que se afecta la consagrada en el artículo 19 N° 2 de la Constitución, ya que en el presente caso existe una actuación de la Autoridad Sanitaria que se ha enfocado en la fiscalización de incentivos variables a los trabajadores de farmacia, erigiéndolos como un riesgo inminente para la salud, no existiendo fundamento razonable al respecto, haciendo presente en circunstancias que los incentivos variables, son una circunstancia común a todas las farmacias del país, por lo que siguiendo el criterio de la autoridad ciertamente debió haberlos clausurado en su totalidad.

Como segunda garantía vulnerada, afirma que se ha afectado la del artículo 19 N° 3 en su inciso quinto, por cuanto la medida infringe el derecho a un procedimiento racional y justo y la prohibición constitucional a ser juzgado por comisiones especiales, pues la medida se impone como una sanción anticipada y no como forma de proteger y evitar un riesgo para la salud de la población, deviniendo la autoridad en un tribunal ad-hoc, que se irroga la facultad de interpretar la ley sanitaria y luego, fruto de su interpretación sentencia, impone una sanción, sin respaldo de legalidad y con sujeción al más puro arbitrio, invocándose en las actas una norma legal que no resulta aplicable al caso, dejándose además al recurrente en la indefensión.

Anuncia como tercera garantía vulnerada, la señalada en el artículo 19 N° 21 de la Constitución, decretándose una prohibición de funcionamiento que no se ajusta a la legalidad vigente, impidiendo el desarrollo de la actividad económica por parte de la recurrente, teniendo además que asumir los costos del funcionamiento y no pudiendo percibir los ingresos de su legítima operación. Que en estos términos, se afecta el contenido esencial del derecho puesto que la regulación y la fiscalización, no puede privar al particular lo que es consustancial al derecho en si mismos, en el caso, a la obtención de un beneficio material.

Como última garantía vulnerada, incluye la del artículo 19 N° 24 de la Carta Política, puesto que la prohibición de funcionamiento impide que se explote la actividad propia del negocio farmacéutico, generando un menoscabo patrimonial de importancia clara, al igual que en caso anterior, privándose de los atributos esenciales del derecho de propiedad.

Solicita en definitiva, dejar sin efecto en todas sus partes las actas de fiscalización N° 623, 485 y 377 de 24 de octubre de 2014, las actas de fiscalización N° 171 y 378 de 27 de octubre de 2014, el acta de fiscalización N° 175 de 28 de octubre de 2014 y el acta N° 177, de 29 de octubre de 2014, suscritas por los funcionarios ya singularizados, ordenando la reapertura de los locales cuyo funcionamiento se ha prohibido; se ordene a los recurridos abstenerse de dictar o reiterar medidas como las que han sido objeto de este recurso, mientras no se establezca que la recurrida ha incurrido en una infracción sanitaria debidamente comprobada, en un procedimiento legalmente notificado y tramitado conforme ella; y condenar en costas a los recurridos.

SEGUNDO: Que a fojas 40 informa la recurrida, Instituto de Salud Pública, quien en su acápite “consideraciones previas”, expone el origen de la Ley N° 20.724, que modificó el Código Sanitario, haciendo presente las modificaciones legales de los artículos 121 y 129 del cuerpo legal señalado, en lo referido a que las farmacias son “Centros de Salud”, no asimilables a un almacén, bazar o supermercado, porque la naturaleza intrínseca de los bienes que comercializa producen efectos directos e inmediatos a la salud de las personas, viendo restringida su actividad conforme a las exigencias sanitarias que imponga el ordenamiento jurídico y la autoridad encargada de su fiscalización. En cuanto a su función expresa que les corresponderá cooperar con el fin de garantizar el uso racional de medicamentos, lo que implica una entrega de un servicio más allá de un producto.

Manifiesta que el principio de uso racional de medicamentos consiste en que los pacientes reciben los fármacos apropiados para sus necesidades clínicas, con dosis ajustadas a su situación particular, durante un periodo adecuado y al mínimo costo posible para ellos y para la comunidad y que en virtud de este principio se establecen una serie de obligaciones y prohibiciones, entre las cuales se encuentra la prohibición que motiva este recurso, expresada en el artículo 100 inciso cuarto del Código Sanitario, la que constituye una estrategia de Estado de implementación del uso racional de los medicamentos, recogiendo así las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Luego expone antecedentes respecto a la intoxicación por medicamentos, que se genera por el uso irracional de los mismos, lo que en el caso concreto implica que los auxiliares de farmacias se vean compelidos a recomendar y –ojalá, para ellos y la sociedad anónima Cruz Verde SA– vender la mayor cantidad posible de productos farmacéuticos, aumentando con esto los riesgos de intoxicación, por lo que no es un asunto caprichoso de la autoridad, sino que la prohibición de funcionamiento de los tres locales de FASA busca cautelar de la única manera posible y efectiva la salud de la población que, en la medida que existan incentivos, se ve puesta en peligro inminente.

Hace alusión a un listado de estrategias comerciales que fueron expuestas al momento de la discusión de la ley, indicando que el objetivo fundamental de la misma fue prohibir los incentivos por la venta de determinados medicamentos, que hoy forma parte del sistema de remuneraciones de los dependientes de farmacias y que la Comisión respaldó unánimemente la proscripción de los incentivos en la venta de medicamentos para todos quienes intervienen en su prescripción, venta, dispensación, administración y consumo, quedando plasmada la prohibición en

los incisos cuarto y quinto del artículo 100, alcanzando la interdicción de los incentivos a cualquier producto farmacéutico, requiera o no prescripción.

En cuanto al fondo del recurso, manifiesta que no existe ilegalidad del acto, haciendo alusión a que el artículo 96 del Código Sanitario, otorga competencia a su servicio para fiscalizar los establecimientos del área farmacéutica, la que la ley N° 20.274 entregó a esta autoridad. El instituto, por medio de su ministro de fe constituido en terreno, decretó, en el ejercicio de sus atribuciones legales, la medida sanitaria de prohibición de funcionamiento de algunos locales de la sociedad anónima Farmacias Cruz Verde, actuación que no dice relación con la interpretación normativa, sino que con la mera constatación de los supuestos fácticos establecidos en la norma, limitándose a su aplicación, por lo que la fiscalización se realizó en el uso de las facultades legales y en el marco de las competencias que otorga el Código Sanitario a la autoridad sanitaria y sus agentes.

Expone que la recurrente incurre en un error, por cuanto, como dispone el dictamen número 4.197 de 2008 de la Contraloría General de la República, la prohibición de funcionamiento no es una sanción o pena para la cual requiere la terminación de un procedimiento específico, denominado sumario sanitario, sino que se trata de una de las medidas sanitarias establecidas en la legislación vigente. No puede objetarse la adopción de la medida en forma previa a la instrucción del correspondiente sumario sanitario, como mal pretende el recurrente; la actividad desarrollada por la recurrente constituye un riesgo inminente para la salud de la población, lo cual de por sí ya justifica plenamente el haber decretado los cierres reclamados en esta instancia.

Agrega que los cierres decretados no pueden ser considerados como abusivos o desproporcionados, ya que se adoptaron como una medida cautelar que cuenta con sustento técnico y legal, y que no constituye una anticipación de una sanción, sino a la adecuada medida tendiente a impedir la prosecución de una conducta infraccional ya constatada y negar la posibilidad de que el director pueda utilizar este tipo de medidas constituiría una errónea señal a los administrados, ya que implicaría despojar a la autoridad administrativa de la potestad de ejercer las facultades con las que ha sido legalmente investido por las leyes y reglamentos, a pretexto de estimar el recurrente que con ello se vulnera sus garantías constitucionales, omitiendo en su análisis que efectivamente, al momento de decretarse los cierres, se detectó fehacientemente una infracción a la normativa sanitaria vigente y el consiguiente riesgo inminente a la salud.

Dice que en la especie, las actas inspectivas han constatado un riesgo inminente que no requiere de la substanciación previa de un sumario sanitario. Que la recurrente confunde los conceptos de sanción y medida sanitaria, por cuanto la última no requiere en los casos de riesgo inminente la tramitación de un procedimiento administrativo sumarial, por cuanto ello sería del todo ilógico atendido que no podría atacarse la inminencia del riesgo.

Argumenta que la medida sanitaria aplicada no importa conculcar las garantías constitucionales previstas en los artículos 19 N° 21 y 24 de la Constitución Política de la República, ya que la libertad para desarrollar actividades económicas, así como el derecho de propiedad, deben ejercerse con pleno respecto a las normas legales que regulan su ejercicio y en este caso, la actividad farmacéutica debe realizarse conforme a las disposiciones del Código Sanitario y sus normas complementarias.

Expone que tampoco existe arbitrariedad en el acto, por cuanto el uso de medicamentos, independientemente de su condición de venta (con o sin receta) encierra un ineludible potencial dañino, y las reacciones adversas a los fármacos son una causa frecuente de enfermedad, discapacidad o incluso muerte.

Sostiene que los riesgos para la población por metodologías centralizadas que promueven el uso irracional son muy claros, ya que todos los medicamentos tiene riesgos en su uso, y cuando un modelo de remuneraciones incentiva a los auxiliares de farmacia a vender la mayor cantidad posible de medicamentos, se acrecienta la ya existente asimetría de información, quedando los pacientes y público en completa indefensión respecto de ésta, siendo utilizada para un beneficio económico personal del vendedor, obviándose todos los parámetros adecuados de prescripción y dirigiendo mediante el uso inadecuado de su conocimiento, a la compra de medicamentos que no son necesarios y que no obedecen necesariamente a criterios terapéuticos orientados al tratamiento que el paciente requiere. Hace alusión a las estadísticas tanto nacionales como internacionales respecto a intoxicación por paracetamol y otros medicamentos.

Agrega que no es compatible el funcionamiento de un centro de salud como las farmacias, con el ejercicio ilegal del incentivo, no solo por el hecho del incumplimiento, que traerá aparejada la sanción en el sumario respectivo, sino por la inminencia del riesgo a la salud de la población.

Hace presente que el Instituto de Salud Pública oyó a la sociedad anónima recurrente y, posteriormente ratificó la medida sanitaria, recibiendo presentaciones escritas de la farmacia solicitando el alzamiento de las medidas sanitarias, las que no fueron suficientes y no dieron luces de que se eliminarían los incentivos, por lo que obligaron a la autoridad a ratificar la medida, aunque la medida sanitaria no requiere audiencia previa del afectado.

Sostiene que la conducta de reproche que impone la norma es efectuar cualquier pago a los dependientes de los establecimientos de expendio de medicamentos y que induzca a privilegiar el uso de un determinado producto. Por este motivo, el artículo transitorio de la ley N° 20.724 otorgó un plazo a los empleadores de seis meses, desde su entrada en vigencia para ajustar los contratos de trabajo, ajuste que consistía en que los porcentajes totales de los incentivos económicos debían pagarse con cargo a emolumentos variables distintos de la venta de un producto farmacéutico determinado, estableciéndose como base de cálculo el promedio anual de remuneración del trabajador ya sea del año 2011 o 2012, debiendo aplicarse de entre ellos, el promedio más alto, no excluyéndose entonces las comisiones, las cuales son legítimas. Pero devienen en ilegales cuando esas ganancias están asociadas a la venta de un producto determinado, cuya enajenación resulta ser más rentable para la empresa.

Manifiesta que la materia del recurso es de lato conocimiento, escapando del objetivo establecido por el legislador para esta acción cautelar, ya que ésta no constituye una instancia de declaración de derechos, sino de protección de los preexistentes o indubitados, no siendo esta instancia un sustituto jurisdiccional de procedimientos ordinarios de lato conocimiento establecidos por la ley.

Como última alegación, expresa que no hay vulneración de las garantías constitucionales invocadas, en cuanto a la igualdad ante la ley, no puede pretenderse que se clausuren todas las farmacias del país, no existiendo recursos humanos y materiales para dicho efecto, no habiéndose aplicado un criterio distinto respecto

de otros locales fiscalizados de propiedad de la recurrente o de su competencia. Que tampoco puede entenderse que haya actuado como un tribunal especial, por cuanto se ha limitado a ejercer las atribuciones y facultades que la ley le confiere. Que respecto al derecho a desarrollar cualquier actividad económica, dicho derecho debe desarrollarse en la forma que prescribe la ley, en la especie, con pleno respeto del uso racional de los medicamentos, el cual ha sido vulnerado según consta en las actas de fiscalización y respecto del derecho de propiedad, tampoco se ha visto menoscabado, ya que únicamente ha sido afectado su deseo o mera expectativa de obtener utilidades en los locales clausurados, lo que no constituye derecho alguno, y la obtención de utilidades está subordinada al desarrollo de su actividad en la forma prescrita por la ley.

Solicita en definitiva por estas consideraciones, rechazar el recurso en todas sus partes, con costas.

TERCERO: Que el recurso de protección es una acción cautelar destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales consagradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, ante actos u omisiones arbitrarias o ilegales de autoridades o particulares que importen una privación, perturbación o amenaza, mediante la adopción de medidas concretas destinadas a restablecer el imperio del derecho y poner fin a dichos actos u omisiones.

CUARTO: Que para la correcta decisión del recurso, ha de tenerse presente las disposiciones legales invocadas por las partes, dentro de ellas, el artículo 100 del Código Sanitario, en texto introducido por la Ley N° 20.724, el que dispone lo que sigue:

“Artículo 100.- La venta al público de productos farmacéuticos solo podrá efectuarse previa presentación de la receta del profesional habilitado que los prescribe, salvo aquellos medicamentos que se autoricen para su venta directa en el respectivo registro sanitario.

La publicidad y demás actividades destinadas a dar a conocer al consumidor un producto farmacéutico solo estarán permitidas respecto de medicamentos de venta directa y en los términos establecidos en el respectivo registro sanitario y conforme a lo señalado en los artículos 53 y 54 de este Código.

La promoción del producto farmacéutico destinada a los profesionales habilitados para su prescripción, dentro de las indicaciones de utilidad terapéutica del respectivo registro sanitario, no podrá efectuarse a través de medios de comunicación social dirigidos al público en general.

Dicha promoción podrá incluir la entrega de muestras médicas a estos profesionales en los términos dispuestos en los respectivos registros, para ser proporcionados, a título gratuito, a las personas que utilizan sus servicios. Quedan prohibidos la donación de productos farmacéuticos realizada con fines publicitarios y los incentivos económicos de cualquier índole, que induzcan a privilegiar el uso de determinado producto a los profesionales habilitados para prescribir y dispensar medicamentos o a los dependientes de los establecimientos de expendio y a cualquier otra persona que intervenga en la venta o administración de medicamentos.

Se entenderá por incentivo cualquier pago, regalo, servicio o beneficio económico entregado o realizado a las personas señaladas en el inciso anterior, por parte de laboratorios farmacéuticos, droguerías, importadores o distribuidores

de medicamentos, establecimientos farmacéuticos en general o por quienes los representen.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, se permitirá la donación de productos farmacéuticos a establecimientos asistenciales sin fines de lucro, siempre que aquellos se encuentren comprendidos en el Formulario Nacional de Medicamentos.

Los medicamentos deberán presentarse en envases que dificulten a los menores su ingesta no asistida y no podrán tener forma de dulces, golosinas, confites, figuras, juguetes o cualquier otra que promueva su consumo, según se determine en el respectivo reglamento”.

Por su parte, el artículo 178 del mismo Código prescribe:

“Art. 178. La autoridad podrá también, como medida sanitaria, ordenar en casos justificados la clausura, prohibición de funcionamiento de casas, locales o establecimientos, paralización de faenas, decomiso, destrucción y desnaturalización de productos.

Estas medidas podrán ser impuestas por el ministro de fe, con el solo mérito del acta levantada cuando exista un riesgo inminente para la salud, de lo que deberá dar cuenta inmediata a su jefe directo. Copia del acta deberá ser entregada al interesado”.

QUINTO: Que como ya se advirtiera por esta Corte en recurso de protección N° 71.516, sobre la misma materia, y fallada por este mismo Tribunal con esta fecha, de las normas citadas precedentemente se concluye que la autoridad sanitaria efectivamente dispone de facultades legales para prohibir el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos, medida que está facultada para disponerla incluso un ministro de fe –inspector o fiscalizador– como aconteció en todos los casos ya indicados, pero solamente *en un caso justificado*, cuando se encuentre enfrentado a una situación de excepción, cuando exista un *riesgo inminente para la salud*, esto es, cuando la producción de un daño a la salud está a punto de ocurrir, es inmediato en el tiempo.

Como se ve, se trata de una medida sanitaria de carácter excepcional, que exige justificación y aplicación restrictiva.

SEXTO: Que en caso sub lite el examen de los antecedentes y en particular el contenido de las actas que motivaron la sanción, acompañadas al recurso y guardadas en custodia, correspondientes a las siguientes:

1.- Acta N° 623, de 24 de octubre de 2014, correspondiente a la sucursal de calle Teatinos N° 6, Comuna de Santiago;

2.- Acta N° 485 de la misma fecha, correspondiente al local de Avda. Francisco Bilbao N° 4144, local 235 (Jumbo), Comuna de Las Condes;

3.- Acta N° 377, de la misma fecha, correspondiente al local de Avda. Andrés Bello N° 2465, local 1105, Costanera Center, Comuna de Providencia;

4.- Acta N° 171, de 27 de octubre de 2014, correspondiente a la sucursal de Avda. Irarrazabal N° 2520, Comuna de Ñuñoa;

5.-Acta N° 378, de la misma fecha, correspondiente a la sucursal de Avda. Cristóbal Colón N° 6071, Comuna de Las Condes;

6.- Acta N° 175, de 28 de octubre de 2014, correspondiente a la sucursal Avda. Apoquindo N° 6005, Apumanque;

7.- Acta N° 177, de 29 de octubre de 2014, correspondiente a la sucursal de calle Puente N° 598, Comuna de Santiago, de todas las cuales aparece, en resumen, que los fiscalizadores se constituyeron en cada caso con el objeto preciso de “verificación del cumplimiento del artículo N° 100 del Código Sanitario, relativo a la no existencia de incentivo a dependientes”. Acto seguido se revisaron colillas de pago, liquidaciones de sueldos, concluyendo la existencia de incentivos a la venta de medicamentos, constituyendo un riesgo inminente para la salud de la población”, razón por la cual

En atención a lo anterior “se tomó la medida sanitaria de “prohibición de funcionamiento” de todos las farmacias inspeccionadas.

Se agrega en dichas actas que:

Para el alzamiento de la medida sanitaria se debe concurrir a avda Marathon #1000, Ñuñoa... acompañando documentación que acredite que se solucionó la infracción que le dio origen.”

SÉPTIMO: Que de lo relacionado, se aprecia que la situación de peligro o “riesgo inminente para la salud” exigida por el artículo 178 del Código Sanitario para facultar a la autoridad sanitaria a disponer la medida de suspensión de funcionamiento de las farmacias afectadas, se ha hecho consistir por ésta, en todos los casos reclamados, en la estipulación en los contratos de trabajos de los llamados incentivos por las ventas efectuados por los dependientes de los establecimientos en cuestión, pero en ningún caso por la venta de productos específicos, supeditando el alzamiento de la medida decretada a la presentación de los contratos de trabajo “ que den cuenta del cumplimiento al artículo N° 100 del Código Sanitario”.

El motivo indicado es igualmente el que sirvió de fundamento a la Resolución Exenta N° 005685, de 6 de noviembre último, dictada con posterioridad a la interposición del presente recurso, que ratifica la medida adoptada por los inspectores del Servicio; decisión dispuesta sin nuevos antecedentes, pronunciándose sobre la petición de reapertura de los establecimientos farmacéuticos afectados, solicitada por éstos.

OCTAVO: Que, así las cosas la medida que se impugna mediante el presente recurso, establecida excepcionalmente por el legislador, no aparece haber sido empleada por la autoridad sanitaria en un caso justificado real y efectivamente en la finalidad de evitar la inminente provocación de un daño a la salud pública, sino para obtener el cumplimiento contractual de las reglas que sobre esta materia se contienen - a juicio de la autoridad recurrida - en el artículo 100 del ya citado Código, lo que resulta claro de los fundamentos esgrimidos en las Actas de fiscalización respectivas, los que radican en las cláusulas de los contratos de trabajo de los empleados de los locales farmacéuticos inspeccionados, careciendo en cambio de las razones que debieran dar cuenta de los justificados riesgos que amenazan a la salud pública.

NOVENO: Que, en efecto, estima esta Corte que la inminencia de un grave daño a la salud como un caso legalmente justificado no puede inferirse tan solo de

la existencia de cláusulas contractuales de incentivos por la venta de productos farmacéuticos, situación preexistente y de público conocimiento, para la eliminación de los cuales la misma Ley N° 20.724 invocada por la autoridad otorgó un plazo de seis meses desde su vigencia para que los empleadores ajusten estos estímulos a su normativa

DÉCIMO: Que al proceder del modo que se ha indicado, la medida dispuesta por la autoridad sanitaria resulta adoptada en forma ilegítima y abusiva, ya que no justificándose la inminencia del daño que se trata de evitar con una medida extrema como la de este caso debió haberse seguido por el Instituto de Salud Pública el procedimiento sumarial contemplado en el artículo 174 del Código Sanitario, afectando con ello las garantías constitucionales invocadas por el recurrente, reconocidas en los numerales 21, inciso primero y 24 del artículo 19 de la Carta Fundamental, desde que se ha provocado perturbación, del derecho que asiste a la recurrente a desarrollar su actividad económica, y a enajenar los productos que habitualmente vende en sus locales afectando su derecho de propiedad respecto de los bienes que son parte de su patrimonio.

Todo lo cual conduce a acoger el presente recurso.

Por estas consideraciones, y atendido lo dispuesto en el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del recurso de protección, se acoge el deducido en estos autos, en cuanto se deja sin efecto la medida de prohibición de funcionamiento decretada por el Instituto de Salud Pública respecto de los locales de la farmacia recurrente individualizados en las Actas respectivas, indicadas en esta sentencia.

Regístrese y archívese

Redacción: Ministro Dobra Lusic.

No firma la abogado Integrante señora Gajardo, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y del acuerdo, por ausencia.

Rol N° 72.865-2014

Pronunciada por la Cuarta Sala de esta Illma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Juan Manuel Muñoz Pardo e integrada por la Ministro señora Dobra Lusic Nadal y la Abogado Integrante señora María Cristina Gajardo Harboe.

COMENTARIO

No suele ser muy frecuente que un acto administrativo emitido por u órgano de la Administración sea dejado sin efecto en la vía constitucional de la acción de protección por incompetencia pura y simple de su autor. Mucho más común es el vicio de ausencia de fundamentación (que lo hace arbitrario), o de ausencia del

hecho habilitante para actuar (hecho que es la necesidad pública que satisfacer), o lo más común que es adolecer de un vicio de procedimiento seguido para su dictación. De allí que aparece de interés comentar este caso.

Ha de recordarse que la Constitución en su artículo 7° al referirse a la validez de los actos de los órganos del Estado –no solo actos administrativos sino también legislativos, contralores, judiciales y e incluso constituyentes– señala que ellos son válidos si su autor tiene “investidura regular” como tal órgano (sea unipersonal o colegiado), emite sus actos “dentro de la competencia” que la Constitución o la ley le ha atribuido y “en la forma que prescriba la ley”, o sea bajo el debido procedimiento establecido por la ley.

“Dentro de su competencia” señala dicho artículo 7°, inciso 1°, confirmando su inciso 2°, que viene de la Constitución de 1833, artículo 160, que dispone como salvaguarda fundamental de los principios de juridicidad y de la supremacía constitucional (artículo 6°) que ninguna autoridad estatal, “ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias”, tiene otro poder jurídico (potestad) sino en la medida en que le haya sido atribuido “expresamente” por la Constitución o las leyes. Lo que conlleva que esa potestad para actuar ha de ser atribuida “previamente” a su actuación. Y es que el Derecho para los órganos del Estado es una *condición ineludible, indispensable* para que puedan actuar y emitir actos jurídicos; sin ello no hay posibilidad alguna de que actúen válidamente; sin esa atribución previa y expresa de potestad jurídica otorgada por la ley, no podrán emitir actos jurídicos, sino simplemente serán “hechos”, pero no actos jurídicos y, propiamente, serán meras “vías de hecho”, que no de Derecho, y usualmente serán fuente de daños para los particulares y, en consecuencia, de responsabilidad del Estado por su actuación ilícita, contraria a Derecho.

Ahora bien, la competencia implica que el legislador atribuye “poderes jurídicos” a determinado órgano de la Administración del Estado para así satisfacer “necesidades públicas”, esto es, aquellas que el legislador establece que deben ser satisfechas por un órgano de la Administración del Estado que precisa al efecto expresamente¹.

Aquí es en donde ese órgano debe actuar con el poder jurídico atribuido expresamente por el legislador, el cual al atribuirlo lo hace precisando con exactitud el órgano específico atribuido, el hecho/necesidad pública que satisfacer, cuando esta se produzca (o, también, para prever su aparición, v. gr., prevenir una epidemia, los efectos de una catástrofe natural, actividades delictuales, etc.), indicándosele también las medidas que ha de adoptar (pudiendo, asimismo, otorgarle un cierto margen de apreciación respecto del hecho concreto y de la medida específica que adoptar), pero todo ello –y sin excepción– “con pleno respeto de los derechos de las personas” (artículos 1° inciso 4° y 5° inciso 2° de la Constitución) y cuidando que las medidas adoptadas, en consecuencia, sean razonables (no arbitrarias) (artículos 19 N° s. 2, 20 y 22, y 20 inciso 1°), sean proporcionadas, oportunas y

¹Sobre el tema de la *competencia administrativa* puede ser útil mi *Derecho Administrativo* (3a. edición). Abeledo Perrot-Thomson Reuters. Santiago de Chile. 2012, 171-187; sobre la *teoría de las potestades* y su atribución por la ley, vid. mi *Derecho Administrativo. Bases Fundamentales* (2 tomos). Editorial Jurídica de Chile. 1996, tomo 2°, 47-63; sobre los *vicios del acto administrativo* vid. mi *La nulidad de derecho público en la jurisprudencia reciente*, en *Ius Publicum* 32/2014, 73-96, especialmente 79-92.

adecuadas para obtener efectivamente la satisfacción de esa necesidad pública (artículo 3º Ley 18.575).

Veces puede haber que *no existe* el hecho concreto que especifica la ley como “necesidad pública” para que se actúe y así ella se satisfaga, o se supone por la autoridad que ese hecho es el que se ha producido en la realidad pero no es tal, o aún que se le interprete jurídicamente de modo errado, como si se tratara v.gr., de una huelga de trabajadores o paralización de faenas y lo que es simplemente una usurpación/delito de un inmueble de propiedad de alguien, etc. Variadas son, pues, las posibilidades en que un órgano de la Administración del Estado puede caer en la incompetencia al dictar un determinado acto administrativo; no es del caso entrar aquí a más detalles, bastando lo dicho.

Pero lo que llama la atención en este caso de *Farmacias Cruz Verde*, protección acogida, es que el órgano recurrido (Director y fiscalizadores del Instituto de Salud Pública, organismo descentralizado de la Administración del Estado) simplemente carecía de la potestad pública administrativa para emitir un acto administrativo de “cierre” (clausura) de siete locales de la recurrente.

1. Llama la atención en este último año y medio ciertas discordancias entre organismos de la Administración, como v. gr. en el tema del proyecto de ley del eufemísticamente llamado “despenalización del aborto” o “interrupción voluntaria del embarazo”, que no es sino el asesinato de “la persona que está por nacer”, como la llama la propia Constitución en su artículo 19 N° 1 inciso 2º, o sea la muerte provocada de un ser humano por la simple decisión de otro (su propia madre), lo que los nazis llamaban “vidas inútiles” (*unwerfenlebens*), caso en el cual la propia Ministra de Salud expresara que ello no era materia de salud... (sic!) por lo cual no se inmiscuía en el tema, sino que era materia de los llamados “derechos reproductivos” de la mujer (otro eufemismo/manipulación del lenguaje para la “instalación” subrepticia de la “ideología de género” neomarxista) y, por ende, materia del Ministerio de la Mujer².

Aquí en el caso FCV la discordancia se produce entre la autoridad sanitaria (ISP) y la autoridad laboral porque el ISP dicta cierres de farmacias sobre la base de la existencia de cláusulas contractuales de contratos de trabajo que ni siquiera han sido reprobadas o discutidas por los órganos de la Dirección del Trabajo, que es la competente en la materia.

En efecto, atendida la existencia de incentivos a los empleados de la recurrente FCV que inciden en sus remuneraciones, en la medida que tengan una mayor venta (y no de determinados productos farmacéuticos), la autoridad de ISP estimó que esas cláusulas contractuales laborales constituían *per se*, de suyo, “un riesgo inminente para la salud”, asilándose para ello en el artículo 100 del Código Sanitario (CS).

Como se advierte de la lectura del fallo de la instancia que acoge la protección deducida, lo que hay aquí –a menos que se trate de “persecución de la

²No obstante lo cual dos de las tres causales que permitiría tal asesinato son materias de “salud” (no viabilidad del *nasciturus* y malformaciones congénitas); la tercera causal, *nasciturus* originado por una violación no es más que una causal que abre simplemente la puerta al “aborto libre” desde que basta su sola invocación, no existiendo razón alguna para matar a un inocente sin que ni siquiera se persiga criminalmente al violador.

Administración del Estado en contra de esta cadena de farmacias, o de las cadenas de ellas en general— es el ejercicio de atribuciones de fiscalización laboral respecto de ciertas cláusulas de contratos de trabajo de los empleados de FCV “cláusulas de contratos de trabajo que constituirían un riesgo inminente para la salud”.

2. Hay en este caso varios puntos de interés pero aparecen más relevantes (1) la manifiesta incompetencia del ISP recurrido; (2) una medida adoptada por la autoridad sin previo procedimiento legal alguno justo y racional y (3) una “sanción” que disfrazada de “medida sanitaria” impone el cierre de siete locales de venta de FCV, cuyo alzamiento queda condicionado a la modificación de los contratos de trabajo estimados por el ISP contrarios a Derecho.

2.1. *La incompetencia del autor del acto administrativo impugnado.* Para alguien que tiene la práctica, la experiencia del actuar de la Administración y también de la forma tan liviana de legislar en estas últimas décadas, no resulta difícil comprender que cuando se prohíben determinadas actuaciones de los particulares (v. gr. artículo 100, inciso 4° del CS referido) y luego se otorgan atribuciones sancionadoras a la autoridad administrativa (v. gr., artículo 178 CS), se entrega una especie de carta en blanco para que esta actúe como se le ocurre y siempre blandiendo, obviamente, una pretendida “causa justa”, pero en los hechos siempre afectando muy seriamente los derechos de las personas.

Así, bajo los términos de “riesgo inminente para la salud” (art. 178 inciso 2° cit.) y sin procedimiento legal alguno, este Código estampa que “bajo la sola decisión” del funcionario público que fiscaliza y del acta que levanta, puede ordenar la clausura o prohibición de funcionamiento de un local como una farmacia, pero no porque se esté vendiendo allí productos o medicamentos vencidos, falsificados, peligrosos en sus efectos medicinales o que carezcan de la autorización del ISP, sino porque “contratos de trabajos” de empleados de esa farmacia contienen cláusulas de incentivos de remuneraciones.

Para cualquier abogado que entienda de derecho público y administrativo se dará cuenta que la autoridad administrativa no tiene más atribuciones que aquellas que “expresamente” le hayan sido conferidas por la ley (artículo 7° inciso 2°); sabrá que en Chile no existen potestades “implícitas”, ni “análogas” ni por “deducción”³, y que toda actuación fuera del campo de lo que le ha sido atribuido es simplemente “nula” (artículo 7°). Pero no solo esto —que es base fundamental del ordenamiento público chileno ya desde la Constitución de 1833, artículo 160—, sino que todo ejercicio de una potestad pública debe ser “fundamentada”, o sea, justificada (artículos 8° y 20 inciso 1°) en cuanto debe dar razón de su decisión en el Derecho. Pero, aún más, la competencia de estas autoridades están distribuidas por “materia” (además por territorio y grado) y, por tanto, la autoridad de salud pública tiene atribuidas potestades para asegurar la salud de la población y prevenir peligros, epidemias, calamidades, etc., en este sector e incluso adoptar decisiones en caso de “riesgo inminente” para esa salud, pero tal “riesgo” en cuanto se están expendiendo medicamentos que llevan ese riesgo, como v. gr.

³Vid. *Asociación Nacional de la Prensa A.G. c/ Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A* (amparo económico acogido) Corte Suprema, 31.1.2000, en RDJ t.97/2000, 2.5, 8-19, comentario nuestro en *Ius Publicum* 4/2000, 185-190.

falsificados, adulterados o no autorizado su expendio, que puedan llevar hasta la muerte de quienes los consumen o ingieren.

Ninguna persona sensata puede concluir que hay *riesgo inminente* para la salud de la población porque hay cláusulas contractuales laborales en los que se otorgan incentivos de remuneraciones a los empleados de una farmacia y que esto sea materia de la competencia de la autoridad sanitaria. Desde que el artículo 100 inciso 4° CS establece prohibiciones respecto de incentivos económicos que induzcan a privilegiar el uso de determinados productos, si existieren ellos debidamente comprobados en un debido procedimiento administrativo legal, justo y racional, quien es competente para fiscalizar ello es la autoridad laboral, es decir, la Dirección del Trabajo, y sancionar en la medida que fuere procedente. Es a esta autoridad a quien la ley le atribuye competencias fiscalizadoras del debido cumplimiento de la legislación laboral, incluido el sistema de remuneraciones, pero en caso alguno la autoridad sanitaria.

La competencia de las autoridades estatales administrativas –ya desde 1833– tiene como finalidad, por una parte, ordenar la actividad de la Administración a fin de evitar conflictos entre sus distintos organismos y, por otra parte, asegurar el respeto del Derecho para hacer posible el ejercicio efectivo de los derechos de las personas; clarísimamente lo dispone la Constitución en su artículo 1° inciso 4° y reiterado en su artículo 5° inciso 2°. La materia laboral no es de competencia de la autoridad sanitaria ni esta puede decidir que una cláusula de un contrato de trabajo es contraria a la ley y en virtud de ello aplicar “sanciones sanitarias” a un empleador⁴.

2.2. *La ineludible exigencia de un debido procedimiento legal.* La idea de procedimiento administrativo es una de aquellas ideas que integran las bases fundamentales de un Estado de Derecho y en Chile es una de las “Bases de la Institucionalidad” que cimentan la Constitución de 1980. A tal punto es así que el constituyente plasmó el tema como un *requisito de validez* inexcusable de los actos de los órganos del Estado, al decir que son válidos cuando se emiten “en la forma que prescriba la ley” (artículo 7°, inciso 1° parte final), es decir, conforme al procedimiento que la ley ha previamente establecido para dictar un acto jurídico estatal válido, en este caso, un acto administrativo.

En el caso que comentamos, el acto administrativo es nada menos que el “cierre” de siete locales de farmacias. Aquí la autoridad fiscalizadora del ISP recurrido ha procedido a declarar la “prohibición de funcionamiento” de esos locales, su “clausura”, impidiéndose así el ejercicio de una actividad económica (artículo 19 N° 21 de la Constitución), y según ella amparada en lo dispuesto en el artículo 178, inciso 2° del CS, que señala que tal medida puede imponerse “con el solo mérito del acta levantada” por sus funcionarios/ministros de fe.

Lo que llama la atención es que un acto administrativo para que sea válido –así lo dispone imperativamente la Constitución (artículo 7° cit.)– debe ser emiti-

⁴Ello me hace recordar ciertas prácticas nazis (de las SS) respecto de comerciantes judíos, y en Chile las prácticas de trabajadores dominados por el Partido Comunista de la época, de las llamadas “tomas” (“usurpación” jurídicamente hablando) de industrias entre 1971 y 1973, bajo el eufemismo de “requisarlas” (incautarlas) por el “desabastecimiento” que ellas mismas causaban.

do (previa investidura regular del órgano y con la competencia correspondiente) según el procedimiento que establece la ley. Y todo procedimiento administrativo –y especialmente en este caso de un acto sancionador– debe contener siquiera la “audiencia y defensa del afectado”, que en este caso específico ni siquiera existió, ya que la sanción es impuesta con el solo mérito del acta levantada por el funcionario fiscalizador y nada menos que una sanción de clausura de locales. No cabe duda que tal disposición del artículo 178 inciso 2° cit. no se conforma con la idea de un “debido procedimiento legal justo y racional”, desde que permite que el mismo funcionario que fiscaliza determine hechos bajo su sola voluntad y criterio y aplique una sanción tan drástica como la clausura de un local comercial sin que se siga procedimiento alguno, tornándose, si se quiere, en una verdadera “medida precautoria” decidida por la propia autoridad administrativa, lo que va en contra de todo el ordenamiento, que exige siquiera autorización judicial previa para llevar a cabo tan draconiana medida; y más encima carente de competencia la autoridad para disponerla, puesto que la dispone solo sobre la base de cláusulas contractuales, sin prueba alguna de la existencia de que los incentivos de remuneraciones acordados entre empleador y empleados sean de aquellos que el artículo 178, inciso 2° del CS prohíbe y pongan esos “incentivos” en peligro de “riesgo inminente” para la salud de la población...

Alguno podrá decir que no era necesario procedimiento alguno dado el claro texto de la disposición aludida pero tal planteamiento olvida que la Constitución obliga primariamente a toda autoridad, o sea también al ISP y a sus funcionarios fiscalizadores (artículo 6°, incisos 1° y 2°) y prima, por tanto, el artículo 7° inciso 1° referido sobre todo precepto meramente legal, como es el artículo 178 cit.

Insisto, el procedimiento debido legalmente establecido, justo y racional es un *imperativo ineludible* en todo actuar de los órganos de la Administración del Estado para que sea válido y más aún y, sobre todo si se trata de actuaciones sancionadoras, que afectan directamente los derechos de las personas. El procedimiento –administrativo en este caso– es *salvaguarda fundamental de los derechos de las personas* pero también y en la medida que se respeten sus disposiciones por la autoridad es, asimismo, garantía para esta de una decisión justa, razonable y efectiva, que pueda así resguardar el imperio del Derecho; de lo contrario, imperará el capricho del funcionario, o su torpeza o desidia, también su ánimo vengativo, arbitrario, su hálito tiránico (siempre presente, por desgracia en quien ostenta poder...) cuando no un odio ideológico (lucha de clases...).

2.3. *Medidas sanitarias – sanciones administrativas*. Sobre sanciones administrativas hay una abundante literatura en nuestro país y desde hace varias décadas⁵,

⁵Recientemente *Sanciones administrativas*. Universidad de los Andes-Thomson Reuters. Santiago de Chile. 2014 (720 pp.), que reúne 35 trabajos presentados en las X Jornadas de derecho administrativo (23.11.2013), organizadas por dicha Universidad; poco antes, E. Cordero Q., *Sanciones administrativas*. LegalPublishing-Thomson Reuters. Santiago de Chile. 2013; nosotros mismos, hace casi cuarenta años, contribuimos al tema con *El derecho administrativo penal. Notas para el estudio de la potestad sancionadora de la Administración*, en Boletín de Investigaciones (Facultad de Derecho, Universidad Católica de Chile) N° s. 44/45 (1979-1980) 95-103; de importancia en el tema I. Aróstica, *Algunos problemas del derecho administrativo penal*, en RDJ t.85/1988, Primera Parte, Sección derecho, 41-51, y *Un lustro de sanciones administrativas*, en Revista de Derecho Público 50/1991, 173-195.

y el Tribunal Constitucional ha desarrollado sus principios ya varias veces⁶ como también los tribunales ordinarios de justicia (sea en protección o en reclamaciones en contra de sanciones de superintendencias). En *Farmacias Cruz Verde* nos llama la atención que en voto disidente⁷ se tome al pie de la letra que la clausura de los siete locales ya referidos es una “medida sanitaria”; cierto, eso dice el CS (artículo 178) pero no porque lo diga la ley quiere decir que lo es, porque lo que hay detrás de las meras palabras son *hechos*, lo real, lo verdadero, y ellos demuestran que habiendo tenido en cuenta los fiscalizadores del ISP –supongamos por hipótesis– que hubiera habido cláusulas contractuales en los contratos de los trabajadores de esos locales que contuvieran idénticos prohibidos por el CS (artículo 100), la clausura de esos locales es una “sanción”, esto es un “castigo”, una “represión”, una “pena”, una “corrección”, un “mal”, que se impone a un afectado y que significa clarísimamente un “mal” para él, aunque se tenga en cuenta que es para prevenir un riesgo para la salud de terceros, de la población. Es un *castigo* por la pretendida infracción a disposiciones legales y ello es indelible, al menos para quienes piensan con lógica y no con ideologías...

Y si es una “sanción” lleva ella anexo que se imponga mediando un debido procedimiento administrativo legalmente establecido, justo y racional, lo que no existe ni mínimamente en el caso que comentamos, sino en el texto del artículo 178, inciso 2° del CS.

El exceso de potestades sancionadoras que la ley ha venido creando en las últimas décadas en una verdadera “farándula” de sanciones que se entregan por el legislador a diversos órganos de la Administración, sin los debidos resguardos, ha significado una “tiranía” administrativa, ya que, además, su uso se suele tornar en una arma poderosísima en manos no siempre probas ni ecuanimes y con un peligroso uso político no exento de perversidad.

Cave canem decían los latinos, *cave sanctionem* debemos decir hoy ante el poder sancionador de la Administración.

EDUARDO SOTO KLOSS

⁶Vid entre otros, E. Navarro Beltrán, *La potestad sancionadora administrativa y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional* en Sanciones administrativas (X Jornadas cit.) 17-38, referido a los principios que ha desarrollado en su jurisprudencia; antes, P. Aguerrea M., *El estatuto constitucional de las penas. Su aplicación a las sanciones administrativas conforme a los antecedentes de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución* en Sanciones administrativas y derecho fundamentales. Conferencias Santo Tomás de Aquino 2005. Universidad Santo Tomás. Santiago de Chile. 2006, 51-62, y *Límites procesales a las potestades sancionadoras de la Administración en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional* en idem 73-96; vid. reciente TL rol 2666, de 3.9.2015, de interés.

⁷Vid. disidencia Ministro sr. Pierry Arrau (considerandos 1 a 3).

RECENSIONES
Y
RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

I. CHILE

Actualidad Jurídica – Universidad del Desarrollo, N° 32/julio 2015

Destacamos en el tema central sobre Poder Judicial y responsabilidad en la crisis del Estado de Derecho, Estado de Derecho y crisis del sistema judicial (P. Rodríguez G.); Sobre la jurisprudencia (E. Soto Kloss) y El caso Artavia Murillo y los límites de la argumentación judicial (I. Henríquez H.); en materia de nuevas perspectivas del derecho contractual, El contrato y los derechos fundamentales. La constitucionalización del Derecho (J. Tamayo); El contrato y los derechos fundamentales (A. Guzmán Brito); Integración e intervención administrativa, autonomía privada y orden público económico (E. Alcalde R.); La integración e intervención administrativa del contrato: la lucha contra las cláusulas abusivas (J. Baraona G.); La modificación unilateral del contrato en el derecho del consumo, el fallo Sernac con Cencosud (B. Caprile B.); de la sección Ensayos, Alcances inconstitucionales de la ley que pone fin al lucro, al copago y a la selección (J. Alvear T.); Reflexiones en torno a la potestad administrativa tributaria para la calificación de los hechos, actos o negocios jurídico. El nuevo artículo 4° bis del Código Tributario (J. González O.); Reflexiones en torno a la participación de Chile en el CIADI (R. F. Campusano - A. Bolado P.) y Sobre el resarcimiento del daño patrimonial a consecuencia de un delito: Corte Suprema rol 9.573-2014, Aaron Vásquez y su padre por el asesinato de Alejandro Inostroza (A. Leiva I).

Revista Chilena de Derecho – Pontificia Universidad Católica de Chile, Vol. 42/2015, N° 1

De interés, La teoría clásica del contrato y la discusión sobre su adaptación judicial (D. Accatino) y Potestades públicas y ámbito privado en el sector eléctrico chileno: el caso de los CEDEC como organismos reguladores (J. C. Ferrada - J. Tapia).

Ius et Praxis – Universidad de Talca, 2014/N^{os.} 1 y 2

Destacamos, El acoso laboral: tutela y prueba de la lesión de los derechos fundamentales (E. Caamaño - J. L. Ugarte) y El concepto “especial” en el Código Civil: artículos 4 y 13 (E. Carrasco J.).

Ars Boni et Aequi – Universidad Bernardo O’Higgins, 2014, N° 2

De interés, El caso palestino-israelí: implicancias para la sociedad internacional. El derecho internacional y su inaplicabilidad en un conflicto de negociación entre actores asimétricos (J. Abedrapo); Los elementos típicos del delito de estafa en la doctrina y jurisprudencia contemporánea (J. F. Leyton J.) y Producto no conforme con el contrato. La entrega de un bien usado en cumplimiento de la venta de uno nuevo (E. Isler S.).

Revista de Derecho – Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Vol. 43/ N° 2 del 2014

Destacamos, La protección del comprador ante los vicios ocultos de la cosa entregada: del derecho romano a los instrumentos contemporáneos sobre contratos (J. Oviedo A.); El delito de abandono de personas desvalidas (J. Torres Sandoval); El control de la resolución motivada que autoriza una interceptación telefónica en Chile y durante la medida (A. Alvarado Urizar); La noción de “categoría sospechosa” y el derecho a la igualdad ante la ley en la jurisprudencia del tribunal constitucional (A. Iñiguez Manso); El primer principio de la ley natural según Finnis, Grisez y Rhonheimer y las lecturas contemporáneas de la Suma Teológica (S. Contreras Aguirre); Un nuevo análisis iusfilosófico y canónico de la Constitución Apostólica “Ex corde ecclesiae” del “Papa Juan Pablo II a 25 años de su emisión (C. Orrego Sánchez); La comprensión del Estado laico y de la secularización del poder político según Jellinek, Gauchet. Schmitt y Gandra (J. Alvear Téllez) y Los orígenes filosóficos de la noción de soberanía nacional en el contractualismo político de Hobbes, Locke y Rousseau (A. Vichinkeski Texeira).

Revista de Derecho Administrativo Económico – Universidad Católica de Chile N° 19/julio 2014

De interés, Las comisiones asesoras administrativas (J. Arancibia M.); Medios jurisdiccionales y administrativos para la protección de la legalidad impositiva (J. García E. - R. Céspedes P.); El debate actual sobre el concepto y naturaleza del dominio público en España (E. Moreu Carbonell); El dominio público francés frente a la modernidad (H. Alcaraz); Régimen jurídico de los monumentos nacionales. Análisis crítico y propuestas para su perfeccionamiento (J. E. Figueroa V.); Concurso de infracciones administrativas: la determinación de la sanción (R. Gómez G.) y ¿Compensación por el hecho de otro? El caso de la interrupción o suspensión no autorizada del suministro eléctrico (C. Román Cordero).

EDICIONES IUS PUBLICUM

- **Ius Publicum – Revista semestral (marzo/septiembre)**

Dedicada a temas de derecho público y comparado, secciones de Estudios, Crónicas (actualidad), Jurisprudencia (comentada), Documentos y Recensiones y reseñas bibliográficas (de revistas jurídicas chilenas y extranjeras).

Valor \$ 20.000 suscripción anual = nacional
 US\$ 50 suscripción anual (envío correo aéreo certificado) = extranjero
 Números disponibles del 8 al 12 \$ 7.500; 13 y siguientes \$ 10.000.

- **Cuadernos IUS Publicum – Revista semestral (diciembre-junio)**

Dedicados a temas de derecho público, de carácter monográfico, con un menor volumen de páginas y referidos a la actualidad nacional

Valor \$ 10.000 suscripción anual = nacional
 US\$ 25 suscripción anual (envío por correo aéreo certificado) = extranjero

- **Conferencias Santo Tomás de Aquino – Publicación anual (noviembre)**

Contiene los textos de las Conferencias anuales que desde 1998 el Decanato de Derecho organiza sobre un tema jurídico de interés actual.

Título	Año / Páginas	Autores	Valor
El derecho, un arte de lo justo	1998 (93 pp.)	Vial Larraín, Samper Polo, García-Huidobro, Madrid Ramírez y Guzmán Brito.	\$ 5.000
Derecho y familia	1999 (147 pp.)	Ginés Ortega, Soto Kloss, Domínguez Hidalgo, Echeverría Gálvez, Brito y Jensen Acuña.	\$ 7.000
Los derechos de la persona que está por nacer	2000 (146 pp.)	Ginés Ortega, Perreta Paiva, Martín Martín, Rodolfo Barra, Fernández González, Soto Kloss, Rubio Huidobro.	\$ 7.000
La mujer ante la sociedad y el derecho	2001 (114 pp.)	Ginés Ortega, García-Huidobro, Vivanco Martínez, Domínguez Hidalgo, Rodríguez Boente y Lazo Rodríguez	\$ 7.000
Moral y derecho, hoy	2002 (137 pp.)	Vial Larraín, Castaño, García-Huidobro, Martín, Ginés Ortega y Fontaine Aldunate	\$ 7.000
Ley N° 19.880, sobre procedimientos administrativos	2003 (234 pp.)	Soto Kloss, Bocksang, Aguerrea, Lara y Aróstica.	\$ 18.500

Sanciones administrativas, camino de servidumbre	2005 (171 pp.)	Gómez de Pedro, Soto Kloss, Alcalde, Aróstica, Aguerrea y Arancibia	\$ 17.500
La responsabilidad del Estado-Administración	2006 (156 pp.)	Soto Kloss, Arancibia, Martínez Estay, Mertehikian, Valdivia y Aguerrea	\$ 17.500
Familia, sociedad y vida	2009 (192 pp.)	Murúa, Gómez de Pedro, Hernández, Castaño, Ortiz Quiroga y Soto Kloss	\$ 18.500
Familia, matrimonio y vida	2010 (276 pp.)	Del Río Alba, Corral Talciani, Gómez de Pedro, Martín, Besio y Soto Kloss	\$ 18.500

Valor (IVA incluido) + correo certificado nacional.

- **Monografías jurídicas**

Título	Año / Páginas	Autores	Valor
Derecho Administrativo Económico. Libre iniciativa privada y actividad empresarial del Estado	Santiago de Chile. 2001 (181 pp.)	Iván Aróstica Maldonado	\$ 10.500
Índice de Revistas Jurídicas Chilenas 1982-2000. Temas de Derecho Público	Santiago de Chile. 2002 (145 pp.)	Eduardo Soto Kloss y Jaime Arancibia Mattar	\$ 5.000
Teoría tópica del derecho natural	Santiago de Chile. 2004 (140 pp.)	Francisco Puy	\$ 9.000
El derecho natural en la realidad social y jurídica	Santiago de Chile. 2005 (1.011 pp.)	Autores varios (S. Castaño - E. Soto Kloss editores): Soaje, Madrid, García-Huidobro, Ayuso, Casaubon, Ugarte Godoy, Massini, Widow, Tale, Lamas, Silva Abbott, Medrano, Hernández, entre otros.	\$ 26.000
Lecciones de derecho natural en sus antecedentes históricos	Santiago de Chile. 2007 (181 pp.)	Wolfgang Waldstein	\$ 17.500

